Los derechos de las mujeres: Abordajes sociológico, económico e histórico-jurídico

Natalia Stringini
Andrea L. Gastron
(compiladoras)

FACULTAD DE DERECHO U.B.A.

THOMSON REUTERS
LA LEY

THOMSON REUTERS

LA LEY

FEDYE
FONDO EDITORIAL
DE DERECHO Y ECONOMIA

Los derechos de las mujeres: Abordajes sociológico, económico e histórico-jurídico

Natalia Stringini
Andrea L. Gastron
(Compiladoras)

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Decano
Alberto J. Bueres

Vicedecano
Marcelo Gebhardt

CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

CLAUSTRO DE PROFESORES

Consejeros Titulares
Oscar Ameal / Ernesto Alberto Marcer / Leila Devia / Germán Gonzalo Alvarez / Luis Mariano Genovesi / Luis Fernando Niño / Daniel Roque Vítolo / Alfredo Mauricio Vítolo

Consejeros Suplentes
Marcelo Gebhardt / Mary Beloff / Raúl Gustavo Ferreyra / Juan Pablo Mugnolo / Carlos Mario Clerc / Silvina Sandra González Napolitano / Graciela Medina / Alejandro Norberto Argento

CLAUSTRO DE GRADUADOS

Consejeros Titulares
Leandro Abel Martínez / Silvia Lorelay Bianco /Pablo Andrés Yannibelli / Fernando José Muriel

Consejeros Suplentes
Elisa Graciela Romano / Gisela María Candarle /Aldo Claudio Gallotti / Lisandro Mariano Teszkiewicz

CLAUSTRO DE ESTUDIANTES

Consejeros Titulares
Joaquín Rodrigo Santos / Catalina Cancela Echegaray /Víctor Francisco Dekker / Juan Alfonsín

Consejeros Suplentes
Facundo Corrado / Silvia Alejandra Bordón /Eliana Malena Gramajo / Juan Francisco Petrillo

Secretarios
Secretaria Académica: Silvia C. Nonna
Secretario de Administración: Carlos A. Bedini
Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil: Oscar M. Zoppi
Secretario de Investigación: Marcelo Alegre
Secretario de Coordinación y Relaciones Institucionales: Marcelo Haissiner
Subsecretarios
Subsecretario Académico: Lucas G. Bettendorff
Subsecretario de Administración: Rodrigo Masini
Subsecretario Técnico en Administración: Daniel Díaz
Subsecretaria de Planeamiento Educativo: Noemí Goldsztern de Rempel

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
Directora: Mary Beloff
Subdirector: Luis R. J. Sáenz
Secretario: Jonathan M. Brodsky

Los derechos de las mujeres: Abordajes sociológico, económico e histórico-jurídico

Natalia Stringini
Andrea L. Gastron
(Compiladoras)

THOMSON REUTERS
LA LEY

Stringini, Natalia
Los derechos de las mujeres : abordajes sociológico, económico e histórico-jurídico / Natalia Stringini ; Andrea Gastrón. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : La Ley ; Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Facultad de Derecho -UBA, 2023.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-03-4574-9

1. Derecho. I. Gastrón, Andrea. II. Título.
CDD 346.0134

© Departamento de Publicaciones - Facultad de Derecho UBA, 2023
Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB) Buenos Aires

© De esta edición, La Ley S.A.E. e I., 2023
Tucumán 1471 (C1050AAC) Buenos Aires
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISBN 978-987-03-4574-9

Argentina

Índice General

Prólogo

..... XV

Introducción

Por Natalia Stringini y Andrea L. Gastron (comps.)

..... 1

Patriarcado, *instagrammers*, relaciones de consumo: una mirada discursiva bajo la perspectiva de los derechos humanos

Por Sara Asseis de Brito e Icléia Caires Moreira

1. Introducción 3
2. Condiciones socio-históricas del decir: cómo el patriarcado establece la subalternización de la mujer en las relaciones de consumo 7
   2.1. El discurso de la igualdad en la "era de los derechos" 12
3. *Instagram*: una plataforma de capitalización sin fronteras público-privadas 16
4. En el umbral de los sentidos: un gesto de interpretación 17
5. Consideraciones finales 25
6. Referencias bibliográficas 26

Maternidad en jaque: mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial

Por Daniel Coronado, con la colaboración de Martina Monte

1. Introducción 31
2. Lectura interseccional entre género, discapacidad y maternidad 34
   2.1. Núcleo del problema: matriz de dominación e intersección de opresiones en torno a la discapacidad en argentina 36
3. Derechos de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en relación con la maternidad 40

Pág.
4. Discusiones sobre la situación de adoptabilidad del niño 42
5. Maternidad en jaque..... 44
6. Conclusiones 46
7. Referencias bibliográficas 48

SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ: EXPRESIÓN HUMANISTA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA

Por Adriana do Carmo Figueiredo

1. Consideraciones iniciales 53
3. El Fénix de México y su récit de vie..... 58
4. Consideraciones finales 65
5. Referencias 66

WHAT'S IN A NAME? EL UNZUÉ: DEL ASILO AL ESPACIO

Por Andrea L. Gastron

1. Introducción..... 69
2. El marco teórico de la investigación 69
3. Mar del Plata, ciudad feliz..... 71
4. El Unzué: un lugar, muchos nombres..... 74
5. De disciplinas y caridades 79
6. Conclusiones 82
7. Referencias..... 82

EL PODER Y LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN ROMA

Por Susana Estrada

1. Introducción..... 87
2. La mujer en Roma 88
2.1. La mujer y el poder del varón..... 89
2.1.A. La situación de la mujer en el matrimonio cum manu 89
2.1.B. La mujer y la tutela perpetua del sexo (*tutela mulierum*)..... 96
2.2. La mujer y la debilidad del sexo 104
2.3. La mujer y el delito de injuria 108
3. La proyección de la situación de la mujer en Roma al derecho patrio 111
4. La influencia romanista proyectada en la situación jurídica de la mujer en el Código Civil de 1869 113
5. Conclusión..... 115
6. Bibliografía 116

Pág.

Arte digital: una fisura en los regímenes representacionales y arquetipos del género

Por Geraldine E. Malatto y Evelyn M. Espinosa

1. Imagen, género, biología 120
2. La mujer en el imaginario social 121
3. La imagen potente 124
4. Consideraciones finales 127
5. Referencias bibliográficas 128
6. Ilustraciones 129

La filosofía y su contribución en los dogmas de la inferioridad y la sumisión femenina

Por Jaiza Sâmmara de Araújo Alves

1. Introducción 131
2. La contribución de la filosofía en la formación del pensamiento patriarcal dominador 132
   2.1. Grecia Antigua 134
      2.1.1. Platón 134
      2.1.2. Aristóteles 135
   2.2. Edad Media 138
      2.2.1. Agustín de Hipona 138
      2.2.2. Tomás de Aquino 139
   2.3. Edad Moderna 142
      2.3.1. Jean-Jacques Rousseau 142
      2.3.2. Immanuel Kant 148
   2.4. Edad Contemporánea 152
      2.4.1. Arthur Schopenhauer 152
      2.4.2. Otto Weininger 154
3. Consideraciones finales 158
4. Referencias bibliográficas 159

Dignidad y derechos para humanas. Construyendo un mundo para mujeres libres

Por María Carolina Estepa Becerra

1. Resumen 163
2. Naturalmente humanos y humanas: nacemos igual 164
3. ¿Nacemos libres e iguales? 166

Pág.
4. Derechos universales, ¿quién domina el universo? 167
5. Igualdad y justicia: en femenino 170
6. Las violencias contra las mujeres y los cuerpos feminizados se normalizaron y silenciaron hasta que se gritó al unísono: ¡Ni una menos! ¡Justicia! 175
7. De la pérdida de la dignidad a la creación de los derechos 179
8. Violencias: ¿mito o realidad? 184
9. Conclusiones 188
10. Bibliografía 189

MULHERES INVISÍVEIS: O REFLEXO SOCIAL DA DISCRIMINAÇÃO E VIOLÊNCIA DE GÊNERO NOS CÁRCERES

Por Caroline Lopes Natal

1. Introdução 193
2. Surgimento dos presídios no Brasil e países latino-americanos 193
3. Evolução das normas mais relevantes acerca do encarceramento feminino 195
4. Cativeiro feminino social e seu reflexo nos cárceres 197
5. Violência de gênero e a tortura nos cárceres 199
6. Conclusão 200
7. Bibliografia 202
Fontes sites 203

CARLOS TEJEDOR Y SU TESIS DOCTORAL "LA MUJER PUEDE EN CUALQUIER TIEMPO RENUNCIAR LOS GANANCIALES: EL MARIDO SOLAMENTE ANTES O DESPUÉS DEL MATRIMONIO"

Por Sandro Olaza Pallero

1. Introducción 205
2. Concepto de bienes gananciales 206
3. Renuncia de la mujer a los bienes gananciales 208
4. La formación universitaria civilista de Tejedor 211
5. La tesis de Tejedor 215
6. Conclusiones 222
7. Fuentes 223

Pág.

La bravura sobre la mujer en el discurso político jurídico argentino, al tiempo de decidir sobre sus derechos civiles

Por Claudia G. Somovilla

1. Introducción 227
2. Bravura sobre la mujer en el discurso político jurídico argentino en las primeras décadas del silgo XX 228
3. A modo de conclusión 238

Mujer y riqueza en la Antigüedad romana: su puesta en escena en el teatro plautino

Por Natalia Stringini

1. Introducción 239
2. La cuestión planteada en *Aulularia* 241
3. La opinión de Megadoro 246
4. Conclusión 253
5. Bibliografía y fuentes 254

A busca pela igualdade entre os sexos e o fim da discriminação contra as mulheres

Por Regina Werneck Cabral Rodrigues Augusto y Marcos Braga Miotto y Fábio Avelar Peixoto

1. Introdução 257
2. Desenvolvimento 259
   2.1. A posição social "reservada" às mulheres ao longo da História 259
   2.2. O conceito de Movimento Social 261
   2.3. O Movimento Feminista 261
      2.3.1. Apresentação 261
      2.3.2. Do século XIX à atualidade: alguns fatos relevantes 263
      2.3.3. O recorte brasileiro 265
   2.4. A repercussão do preconceito no "Mundo das Artes" 268
   2.5. A discriminação entre homens e mulheres sob outros aspectos 270
   2.6. A Igualdade como princípio jurídico-político 275
      2.6.1. Origem do Princípio da Igualdade 275
      2.6.2. O Princípio da Igualdade no Brasil 277
3. Conclusão 279
4. Referências 284

Fontes consultadas 288

Pág.

LA MISTERIOSA ESCULTURA DE LA MUJER INNOMINADA DE LA PLAYA CHICA

Por Lorena Inés Wutzke

1. Introducción 291
2. El problema de la innominación: hacerla visible como primera medida 292
3. La violencia bajo la forma de silencio: el papel de lo cultural 294
3.1. Una mirada desde el psicoanálisis: la violencia y sus mecanismos de construcción y deconstrucción. Letra y acción 296
3.2. Lo que dice la literatura y los textos de crítica literaria 297
3.3. Una visión filosófica y antropológica del problema de la violencia 298
3.4. Recorriendo sentencias: la letra en la jurisprudencia argentina 299
4. Conformación de un sistema normativo y construcción de identidades 300
5. Seguridad en el espacio público. El riesgo como conformador de derechos 301
6. La intervención de los espacios públicos y su relación con la política..... 303
7. Protagonismo de las acciones: la construcción social e histórica ..... del género 304
8. Conclusiones 308
9. Bibliografía 308
Fuentes de información 309

Prólogo

Increíble, las personas que uno ha conocido. Si no fuera porque lo cuento yo mismo, no lo tendría por cierto. Hace varios años, en el bello Sur de Italia, en el curso de una opípara cena, un señor, profesor universitario con doctorado y todo, comentó ufano que no leía literatura brasileña. La vinculación de su curiosa opción con su cultura general salió a la luz en breve, cuando al preguntarle si acaso había tenido una mala experiencia con alguna obra de ese origen, me respondió que sí, que no le había gustado nada *Sostiene Pereira* (por si alguien no lo recuerda, es un libro italiano –Antonio Tabucchi– que transcurre en Portugal).

También recuerdo el caso de una señorita, con menos currículo, pero no ínfulas, que en la Facultad saltó airada cuando pregunté al grupo cuál era la última novela que habían leído. "¡Yo no leo novelas y nadie aquí me puede obligar a leerlas ni descalificarme por eso!", exclamó. Y, con un resoplido, rubricó: "¡Esta es una facultad de derecho!"

Al profesor italiano no le dije nada, porque era tan duro lo que cabía replicarle que la paz internacional me imponía el silencio. Seguí comiendo y cambié de tema. A la estudiante le respondí, con una sonrisa, que tenía razón, tanta como un señor que manifestara su firme voluntad de jamás mirar al sur. Sería algo suyo, una decisión inviolable. Pero el peor perjudicado sería él mismo, que se perdería de ver una cuarta parte del mundo. Igual no entendió y me retrucó que no tenía relación, porque ella vivía en un barrio del sur de la ciudad, y si no miraba en esa dirección no podría volver a casa.

¿Por qué empiezo con estas dos anécdotas tan tontas los breves párrafos de este prefacio que mis queridas y admiradas amigas Andrea y Natalia, en un momento de delirio místico, me hicieron la honra de encomendarme? Porque creo que son pequeñas pero luminosas perlitas en el camino de la demostración de una tesis difícil de refutar: que el ser humano tiende a ser una criatura espantosamente imbécil.

Vea si no esta historia. He aquí que, tras millones de años de evolución, quizás con alguna intervención divina de por medio, una especie desarrolló la posibilidad de alcanzar una inteligencia sin parangón en el universo conocido. Articuló palabras y frases, se pudo transmitir ideas y proyectos, tomó autoconciencia, inventó nombres, empezó a hacer cuentas (maldita

la hora), construir máquinas, levantar ciudades y, en las tardes de verano, a la sombra y con alguna ayuda enológica, hizo nacer la filosofía. Claro que, dentro de esa laya magnífica, al tiempo que su intelecto crecía y su mente se adornaba, se fue librando una guerra cobarde y ridícula de una mitad contra la otra. De las diferencias morfológicas, evidentes e innegables, y otras a ellas vinculadas, como el tono de la voz, fue un grupo deduciendo implicancias gravísimas que carecían de cualquier asidero, pero justamente por ello se dogmatizaron.

¿Cuántos siglos de macharcado han debido soportar las mujeres y los hombres respetuosos? Milenios, desparramados por toda la faz de la tierra. Hipócritas argumentos disfrazados de protección y de cariño (cuando se dignaban siquiera ponerse las máscaras, porque a menudo la agresión se justificaba a sí misma). Y este cuadro, con todo lo que ha disminuido, gracias a las incansables luchas femeninas, está lejos de desaparecer. En algunas partes se ha convertido en techos de cristal, pero en otras la represión persiste con la fuerza de una peste mortal.

En las academias del mundo donde la macharquía se ha declarado abolida, ¿basta con solo reconocer esta historia de discriminación y tristeza y estudiar los pasos que se han dado para el cambio, urgiendo los que falta aún encarar? ¿Es suficiente con eso? La respuesta, en las últimas décadas del siglo pasado, parecía tender a ser afirmativa. Las asignaturas terminaban con capítulos triunfales, donde se mostraba cómo las leyes penales, civiles, laborales, habían ido cambiando, y las sentencias se perfilaban en otras direcciones. Se destacaba, entre miradas de esperanza y satisfacción, cómo el número de profesoras y de juezas había aumentado, incluso con algunas catedráticas y ministras de cortes supremas. Ese *happy ending* hacía salir a toda la gente encantada de las aulas, felicitándose por el camino recorrido y los logros alcanzados.

El siglo XXI se mostró más exigente. Porque, ¿acaso vamos a asumir que, a lo largo de varios milenios de machocracia, no estuvo todo, absolutamente todo, teñido por los colores de esa manera de sociedad? Entonces, ¿cambiamos las leyes, levantamos las restricciones y aumentamos la presencia femenina, o bien, además –y muy prioritariamente– nos damos a la tarea, dura y lacerante, de poner en crítica toda la producción cultural humana?

Esto último es muy pesado. Porque puede poner en la picota no sólo a los contenidos sino a los conceptos básicos, las grandes categorías elementales. Por ejemplo, no sólo reformar las normas vigentes, sino analizar la mera noción de derecho. La impronta machista es sospechosa de estar presente en todas partes. En las religiones, en los deportes, en las formas de gobierno, en las estructuras comerciales y financieras, en las organizaciones sociales en general. Si realmente queremos parir una etapa nueva de nuestra especie,

un período de equivalencia integrada y respetuosa, ese desmenuzamiento se impone, aunque duela. Si optamos por no hacerlo, nos pareceremos bastante al doctor que no quería leer libros brasileños y a la estudiante que rechazaba la literatura. Seremos ciegos voluntarios, perforándonos los ojos como Edipo, porque no queremos ver algo tan obvio y tan embarazoso. Nuestra deliberada ignorancia será el reposo de las tardes de idiocia, y vestiremos sonrisas de autómata en el rostro. Si las facultades de derecho tendrán o no sentido en ese escenario, es una intriga que prefiero dejar sin responder.

Por todas esas razones, obras colectivas como esta merecen elogio, admiración y apoyo. Desde el Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, así se lo ha entendido. Por eso, se ha creado hace unos años un Equipo Internacional, dedicado a investigar sobre los derechos de las mujeres, desde un abordaje sociológico, económico e histórico jurídicos. Ese grupo de trabajo, realmente maravilloso, ha dado lugar ya a memorables eventos (conferencias, mesas redondas, encuentros, entrevistas). Y hoy nos presenta este formidable libro conjunto.

No ingresaré al fondo de los capítulos, porque lo hacen con maestría ambas Coordinadoras de la obra, y no es útil reiterar comentarios. Me limitaré, pues, a terminar con mis felicitaciones más humildes y cálidas, que sin dudas expresan también las de todo el Departamento, para Andrea, para Natalia, y para cada una de las personas que tallaron las joyas que van engarzadas en esta pieza excelsa de orfebrería femenina.

Ricardo Rabinovich-Berkman

Director del Departamento de Ciencias Sociales (DERECHO/UBA)

Verano del 2022

Introducción

Por Natalia Stringini y Andrea L. Gastron (comps.)

El libro que aquí introducimos compila los resultados de una serie de trabajos llevados a cabo en el marco de las actividades del Equipo de Investigación y Estudios sobre los derechos de las mujeres, perteneciente al Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y que nació con el objetivo de acompañar los estudios sobre las mujeres desde los abordajes sociológico, económico e histórico jurídicos en este espacio académico.

El Equipo, que compartimos con una vasta red de colegas de varios países del mundo, y cuya dirección integramos con las queridas Claudia Somovilla y Susana López, se originó a instancias del director del mencionado Departamento de Ciencias Sociales, Prof. Ricardo Rabinovich-Berkman. Dada la riqueza de los intercambios generados a lo largo del tiempo con todos ellos/as, las compiladoras quisiéramos comenzar esta Introducción agradeciéndoles profundamente por su generosidad y permanente apoyo y amistad, sin los cuales este libro no hubiera sido posible, y decididamente hubiera carecido de todo sentido.

El presente volumen está compuesto por un total de catorce capítulos, pertenecientes a diecisiete autores y una colaboradora, que atraviesan el campo jurídico social de tres países latinoamericanos, Brasil, Colombia y Argentina. Apenas se recorre el Índice, se destaca la variedad temática y metodológica que los distintos capítulos presentan, y este no es un dato menor, ya que implica, para quienes tuvimos a cargo la compilación de todo el material, el desafío de asumir como punto de partida los intereses diversos que en el texto habitan.

Claro que un análisis más pormenorizado y en detalle nos permite entrever también una diversidad nada desdeñable de generaciones de pertenencia de sus autores y autoras, de miradas y perspectivas conceptuales, de formaciones y lecturas, de pertenencias institucionales, de discipulados, afinidades y críticas, amén de las dos lenguas en que los capítulos fueron redactados, español y portugués.

La segunda información a destacar es consecuencia directa de la primera: si tal es la variedad autoral de los trabajos presentados, no lo es menos la cantidad y calidad de las temáticas abordadas en su relación con lo jurídico. Así, desfilan en estas páginas tópicos que incluyen los derechos humanos, la discapacidad, la literatura, el derecho romano, el mundo digital, las artes plásticas, la filosofía, la criminología, la historia social, el análisis político, el teatro, la desigualdad, en fin…

Hay, por supuesto, un denominador común, que son los estudios de género, y en particular, el tratamiento de los derechos de las mujeres, lo cual implica necesariamente la adopción, en todos los casos, de una perspectiva analítica crítica, teniendo en cuenta el contexto patriarcal que a todos atañe. Acaso el tiempo constituya también otro eje teórico compartido, puesto que al cuidado de las y los colegas no escapan ni la historia de la rama de conocimiento que nos es propia, por ejemplo, cuando se centran en el derecho romano, ni el futuro que se vislumbra detrás de cuestiones tales como las redes sociales o el arte digital.

Dicho sea de paso, estas dos circunstancias no son fruto de la casualidad: la convocatoria fue expresamente abierta, tanto en relación con sus destinatarios específicos, los cuales incluyeron desde profesores experimentados hasta muy jóvenes colegas, como en la libertad temática a escoger. Como consecuencia, el orden en que los trabajos se sitúan en el libro sigue un criterio aleatorio; del mismo modo, la estructura de cada trabajo quedó a criterio exclusivo de su autor.

En el mundo académico actual, tal vez demasiado proclive a sistematizaciones, pautas, plazos, índices e indexaciones, quienes compilamos la obra consideramos que estas condiciones pueden haber contribuido a asegurar una creatividad sin la cual la tarea de investigar carece de todo sentido. Nuestra revisión se centró, pues, en el intento para eliminar errores ortográficos, de tipeo o semejantes.

Ahora sí, y a manera de bienvenida a estas páginas, deseamos fervientemente a los destinatarios y destinatarias del volumen que ahora se presenta una fructífera experiencia de lectura, y acaso la inspiración para nuevas aperturas al mundo del derecho y las ciencias sociales.

Las compiladoras

Verano de 2022

Patriarcado, *instagrammers*, relaciones de consumo: una mirada discursiva bajo la perspectiva de los derechos humanos

Por Sara Asseis de Brito[*] *e Icléia Caires Moreira*[**]

Pero toda Forma es también Valor [...]. (Barthes, 1993, p. 123)
Somos consumidores de imágenes; de ahí la necesidad de que comprendamos la manera como la imagen comunica y transmite sus mensajes; de hecho, no podemos permanecer indiferentes a una de las herramientas que más dominan la comunicación contemporánea. (Joly, 1994, p. 1)

1. Introducción

Este artículo tiene como objetivo general problematizar la utilización de realizaciones verbo-visuales segmentadas de perfiles de *Instagram,* de modo de observar las relaciones de consumo y vestigios velados del patriarcado. Específicamente, interesa relevar las formaciones discursivas que sobrepasan los tres perfiles con más accesos del Instagram[1]/Brasil, en lo

---

(*) ADO EL 23/10/2020. "O.J.C. S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA DOBLEMENTE AGRAVADO"- CAMARA PENAL DE CAPITAL (Tucumán) - Sala 2 - 05/07/2016. Citar: elDial.com - TC2C7 TUCUMÁN - CÁMARA DE APELACIONES Traducción cita: "...the problem of rape is a problem of language..." (Ward, 1995): "...El problema de la violación es un problema de lenguaje..." 57794/18 - "F. R. J.A., POR FEMICIDIO - RECURSO DE CASACIÓN CON PRESO" – TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE SALTA (SALTA) - SALA IV - 17/02/2020 CITAR: ELDIAL.COM - AABFA3 PUBLICADO EL 23/10/2020. "O.J.C. S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA DOBLEMENTE AGRAVADO"- CAMARA PENAL DE CAPITAL (Tucumán) - Sala 2 - 05/07/2016. Citar: elDial.com - TC2C7 TUCUMÁN - CÁMARA DE APELACIONES

(**) Docente del Curso de Derecho de las Facultades Integradas de Três Lagoas – FITL/AEMS. Graduada en Letras, por la Universidad Federal de Mato Grosso do Sul, Maestra y Doctora en Estudios Lingúísticos, por el Programa de Posgraduación en Letras de la misma institución. Especialista en Enseñanza técnica y tecnológica por el Instituto Federal de Mato Grosso do Sul y miembro del Núcleo de Análisis del Discurso de la Universidad Estatal de Mato Grosso do Sul – NEAD. Lattes CV: http://lattes.cnpq.br/3540173705453946.

(1) *Instagram* es una aplicación gratuita para usuarios de Android y iPhone, recomendada para mayores de 13 años de edad. El nombre de la aplicación se forma de Insta (de *Instant Camera*, que significa cámara instantánea, en traducción libre. Y "Gram" fue sacado de *telegram*, o sea, telegrama —forma más rápida de enviar un mensaje por correo. Instagram es una red social online para compartir fotos y videos entre sus usuarios, que permite aplicar filtros digitales y compartirlos en una variedad de servicios de redes sociales, como Facebook, Twitter, Tumblr y Flickr. (buscador GOOGLE CHROME).

que se refiere a las relaciones de consumo y la defensa de la mujer en sus derechos de consumidora y de construcción de su representación, así como analizar si las relaciones de consumo de los productos hechos públicos en estos perfiles se mantienen en los parámetros de la legislación brasileña sobre derechos del consumidor y de prevalencia de los derechos humanos, contra la propaganda engañosa y o abusiva/prejuiciosa.

La hipótesis elegida es la de que esos tres (3) perfiles más visitados son impulsados por el discurso patriarcal y, siendo así, establecen una relación de consumo que no contempla los derechos humanos referentes a la defensa y protección de las mujeres en su dignidad de persona, por la afirmación ideológica del patriarcado. Son ellos: @neymarjr, @ronaldinho y @anitta_brasil.

Para esto nos valemos, bajo una dinámica interdisciplinaria, del análisis del discurso de línea francesa (Pêcheux, 1988; Orlandi, 2013), de la discursivo-deconstructivista de Coracini (2007), de la arqueo-genealogía foucaultiana (1997-2013-2014) y de los estudios relacionados con el derecho fundamental de defensa del consumidor brasileño, viabilizados por el referencial teórico que sigue señalado a lo largo del texto, de manera de fundamentar de forma teórico-metodológica esta producción. El *corpus* elegido se organizó a partir de recortes verbo-visuales de los perfiles arriba mencionados, de forma de demostrar regularidades que remiten al estereotipo de la figura femenina y el refuerzo de su exclusión/inferiorización en la sociedad.

Esta dinámica, interdisciplinaria, en que los hilos de diversos saberes van (con)formando la trama teórico-metodológica (Moreira, 2020), se cumple por la emergencia de sentidos provenientes del objeto de estudio, de su concreción verbo-visual puesta en circulación como acontecimiento (Pêcheux, 1988). En este proceso de conducción del gesto analítico, el propio *corpus*, en su discursividad, solicitó que varias áreas del saber se articulasen con el fin de erigir su comprensión. Es de esa coyuntura que vemos emerger de los recortes elegidos el discurso del "patriarcado", a partir del cual emerge nuestro anhelo por el debate que toca la "igualdad de derechos" y la equidad entre hombres y mujeres en el seno social.

El discurso patriarcal se manifiesta en innumerables concreciones en la sociedad occidental, y trata a la mujer en una condición siempre relacional con el hombre, a través de una asimetría que inferioriza a la mujer y también a la expresión de lo femenino en cualquiera de los géneros. Bajo esta égida, es preciso resaltar que la concepción del género, el sexo, la división de trabajo, la parentalidad, que son los sustratos del patriarcado, patriarcado, aquí entendido como correlato de procesos civilizadores, construidos bajo la perspectiva cultural de género, considera la superioridad del "macho", deflagra la misoginia y se manifiesta como cultura de dominación y explotación de la mujer y de la naturaleza (Zerzan, 2011).

La cultura de género hace una reducción absoluta, una fusión clasificatoria de la mujer vinculada a lo femenino, en oposición al hombre vinculado a lo masculino. Ahí sobrevuela el embrollo general del pensamiento binario, al situar sexo sexualidad-género-identidad en dos fases polarizadas, hombre/mujer. Al fundir en la dualidad diferentes datos, invisibiliza el pluralismo de expresiones del ser humano. Toma el "cuerpo", lo generaliza como existente antes incluso de un significado sexuado, antes del discurso.

Según Judith Butler (2007), eso vuelve al cuerpo un medio pasible de ser significado por la fuente cultural, externa a él, naturalizando lo que es un constructo, una verdad de una época, o de varias, en carácter de eco discursivo y regularidad (Pêcheux, 1998). Judith Butler (1998) deconstruye sexo/género, vaciando inclusive el objeto del feminismo, el Ser mujer-femenino que existe en tanto un orden imaginado. En este ideario asimétrico, la mujer es la que ocupa el polo adjetivado como desequilibrado, inconstante, temperamental, emocional, cuya moral se funda en la búsqueda de lo bello, porque la hace más bella, menos que por un "principio apriorístico" como le gustaría a Immanuel Kant (1993).

En consonancia con lo expuesto, articulamos Araújo (2004), para explicar de dónde viene la representación de la mujer como ser inferiorizado, es decir que se cierne sobre la mujer, todavía, una desconfianza de pecadora de origen, que tiene la ver con la "Caída", de la ilustración Bíblica, del Ser que cae del paraíso rumbo a la mundanidad, gracias a la herencia religiosa de la cristiandad.

Esa coyuntura de inferiorización de la mujer en las escrituras bíblicas, que denominamos en este texto "matriz representativa de la inferiorización de la mujer", puesto que nace de una parte del hombre, para servirlo, para ser su compañía, sin autonomía ni voz, aquella que sólo debería obedecer, la mujer es representada en las sagradas escrituras como aquella que quiebra los "protocolos" divinos y abre las puertas del pecado para la humanidad, por haber contribuido a que un hombre cayese en tentación. Ese halo de subalternización y de culpa, atraviesa la historia y se resignifica en diversas concreciones, a punto de que se ve que, aunque sea la víctima, la mujer es aquella que de alguna forma "provocó" el acto criminal del sexo opuesto contra ella.

Bajo este panorama, se puede decir que el patriarcado hiere directamente la integridad moral e instiga la física de las mujeres, produce y fomenta la desigualdad, se opone al discurso de igualdad creado por la cultura de derechos humanos. Siendo así, provoca lesión a la dignidad de mujeres, en la virtualidad de la cibercultura y nos estimula al análisis de los siguientes perfiles públicos más seguidos por los *Instagrammers* en la referida aplicación en el año de 2020, indicados por el buscador Google Chrome como los de mayor acceso y alcance entre los usuarios. A saber: @neymarj (147,1 millo-

nes de seguidores); @ronaldinho (53,8 millones); @anitta (51,7 millones); números de seguidores constantes en la consulta realizada el 6 de febrero de 2021. Todos de tipo creador, público, vinculado a una cuenta de *Facebook*.

Consideramos apropiado y válido el uso de otras dimensiones del lenguaje como método investigativo, ya que las consideraciones analíticas discursivas van a dialogar con el campo del Derecho, con el fin de mostrar cómo la mujer es irrespetada en la construcción de los posteos que publicitan bienes materiales o inmateriales en *Instagram*. Particularmente con la difusión del uso de las tecnologías como internet, las nuevas posibilidades de comunicación simultánea, con distintos códigos socialmente compartidos vinculados a la imagen están, asociados a textos, disponibles para el investigador y son de importante riqueza comunicacional, ya que ofrecen un vasto campo de análisis en el paradigma de la cibercultura y sus nuevos métodos (Santaella; Nöth, 2008).

La problemática planteada es la de proponer medios para la eticidad en la red social *Instagram,* por la aplicación del Derecho articulado a la mirada discursiva que demuestra, a través del gesto de interpretación, los efectos de sentido de inferiorización y abuso de la mujer. El mecanismo de "denuncia" puesto a disposición por la aplicación nos parece insuficiente para concientizar y respetar la debida armonización con los derechos humanos y del consumidor en lo atinente a la figura de la mujer. No pensamos, en ningún momento, en la práctica de la censura, que está vedada en el artículo 220 de la Constitución de la República Federativa del Brasil (CRFB). En efecto, afirmamos el respeto al derecho fundamental de libertad de expresión. Nuestro foco es la defensa y protección de los derechos de la mujer en el ámbito del Derecho del Consumidor en tanto derecho humano y vinculado a la dignidad de la persona humana, reconocido internacionalmente desde la resolución n.° 39/248 del 10/04/1985 de la Asamblea General de la ONU, en el Tratado de Maastricht, 1992.

La motivación que permitió la elección del objeto de investigación, a saber, las concreciones verbo-visuales publicadas en los tres perfiles más visitados de *Instagram*/Brasil, se justifica por el amplio alcance de la aplicación, teniendo en cuenta que es una red social organizada para teléfonos móviles y, parcialmente, accesible en computadoras (PC). Entonces, se nota su alcance, insidioso y ostensivo, sobre todo porque nosotros, como consumidores de imágenes, estamos susceptibles a este eficaz vehículo de diseminación de contenido, de publicidad y de venta.

Siendo así, en la contemporaneidad, era de la cultura cibernética, definida como "la forma sociocultural que emerge de la relación simbiótica entre la sociedad, la cultura y las nuevas tecnologías de base microelectrónica" (Lemos, 2003, p. 11), es relevante adecuar este ambiente a la cultura de derechos humanos y conforme a los derechos del consumidor(a).

Es menester pensar en formas de control cibernético que posibiliten la deconstrucción del discurso patriarcal, aun con perspectivas de discurso de consumo, viabilizado por la cosificación de la representación de la mujer o de la representación que enaltece la superioridad del hombre, basada en la inferiorización de su correlato, la mujer.

Resultados obtenidos indican que la construcción de la representación masculina, su autoafirmación, aún se da por la vía de la asimetría, por medio de la inferiorización de la mujer, situada en algunas posiciones sujeto como mujer a ser exhibida, cosificada para crear la idea de "macho alfa", bajo una perspectiva de autopromoción de su figura público-privada con vistas al establecimiento de relaciones comerciales vinculadas a la venta de la propia imagen como cosa, en tanto bien de consumo de otros. Además de la transmisión de la representación de la mujer enunciada por otra mujer, cuya dinámica comercial intenta pasar la idea de deconstrucción del machismo, pero acaba por trabajar al revés al usar el cuerpo como señuelo para la lucratividad, remitiendo al estereotipo de la mujer reducida a un cuerpo-mercadería, cuerpo para disfrute del mercado, con atracción sexista, como si la mujer fuese exclusivamente destinada a la seducción.

De este modo, a fines de organización, dividimos este trabajo en tres ejes: 1. "Condiciones socio-históricas del decir: como el patriarcado estableció la subalternización de la mujer en las relaciones de consumo"; 2. *Instagram*: una plataforma de capitalización sin fronteras público-privadas; 3. En el umbral de los sentidos: un gesto de interpretación. Además, está claro, de las consideraciones finales. Por fin, nuestras disculpas a las lectoras y lectores por el uso de la norma de la Lengua Portuguesa, prevaleciendo el uso del género dominante.

2. Condiciones socio-históricas del decir: cómo el patriarcado establece la subalternización de la mujer en las relaciones de consumo

Antes de debatir analíticamente sobre la materialidad discursiva elegida, cabe historiar cómo las ideas de género/patriarcado llegan hasta el siglo XXI y, de ese modo, a las relaciones humanas, presente en la propaganda/publicidad de forma subliminal al producto o servicio evidente. La propaganda ideológica del patriarcado que compramos junto a las otras mercaderías también se sujeta al campo regulado por el Derecho del Consumidor. Al hacer el relevamiento de las condiciones de producción del decir, establecemos los hilos conductores de la trama socio-histórica e ideológica (Pêchex, 1988) que dieron soporte a los efectos de sentidos posibles de estas nociones, cuya repercusión desencadena desigualdad social y exclusión de la mujer.

No buscamos un igualitarismo genuino de carácter matriarcal, ya que antropólogos y sociólogos han divergido en cuanto a esto, sino que buscamos un igualitarismo cuya fuente esté dada por el desarrollo e historicidad de los derechos humanos, por la evolución de la cultura de derechos y del discurso de la igualdad. Un gesto de equidad entre los sujetos en el seno social, sin detrimento de su género, raza, credo y forma de ser.

John Zerzan (2011, s. p.) se ufana en afirmar que "la Civilización, fundamentalmente, es la historia de la dominación de la naturaleza y de la mujer." "Patriarcado es sinónimo de Civilización". Así, se constata el dominio del hombre sobre la mujer y la naturaleza. Los datos extraídos del referencial teórico, entretejido a lo largo de este texto, consideran que el mundo prehistórico de recolectores/cazadores no predisponía a la dominación de las mujeres ni la cultura había sido todavía fijada, universalmente, de manera masculinizada. La causa inequívoca originaria del patriarcado no está asentada de modo definitivo en esa fase del desarrollo de la humanidad. Sin embargo, es incontestable su presencia en la cultura helénica, raíz originaria de la cultura occidental, eurocéntrica (Engels, 2010). Este hecho histórico es suficiente para la constatación de su existencia y de sus efectos dañosos, como ecos que significan y (re)significan a lo largo de la historia.

Se nota la matrilinealidad y la importancia de las mujeres en el período paleolítico, al observar que el 80% del alimento venía de la recolección y el 20% de la caza, lo que nos permite interpretar que las mujeres eran responsables del abastecimiento y distribución del alimento (Zerzan, 2011). Interpretación que es corroborada por antropólogos en los grupos reminiscentes de recolectores/cazadores como los *Nukak*, los *Ache*, incluso en la Amazonia del siglo XXI (Oliveira, 2007).

Se puede aseverar que una de las matrices representacionales de inferiorización de la mujer, muy contundentes en occidente, data de la época en que las sagradas escrituras traen en su génesis, de forma inaugural, en el monoteísmo, la idea de que la mujer es aquella que fue creada para servir, pero se volvió el vehículo de la tentación y la promotora del pecado del compañero (el hombre), a quien arrojó en el valle del suplicio de no poder vivir más en el paraíso, como consecuencia de su desobediencia a Dios, cuya orden era que no comiesen del fruto sagrado (Araújo, 2004).

El carácter asimétrico en las relaciones entre hombres y mujeres fue marcado por la dominación, en el sentido de sujeción y obediencia conforme la concepción weberiana de patriarcado (Weber, 2004), manifestado en la institución familia en la Antigüedad greco-romana, con el *paterfamilias* o, muchos siglos después, en el Brasil esclavista. Ese sistema de capitanías hereditarias, del "señor de ingenio" patriarcal, orientaba desde el ámbito doméstico de la familia e interfería hasta en la constitución del espacio pú-

blico, como un aspecto del Estado patrimonial en el cual las esferas privadas y públicas se mezclaban (Holanda, 2002).

Con la Modernidad y el establecimiento del universo revolucionario, se generan nuevos paradigmas de Estado y de Derecho, como el reconocimiento de las Libertades públicas. Carole Pateman (1993) explica que es, a partir de allí, que la sociedad civil y el derecho político se organizaron por medio de la autoridad legal del Estado. Esa esfera mayoritaria nace de la necesidad de lidiar con la naturaleza del hombre en tanto ser colectivo que vive en comunidad. Es por medio del Estado que las relaciones sociales se establecen y son conducidas para el bien de los ciudadanos.

Mientras tanto, esa coyuntura es una institución masculina, conjurada por un pacto social entre hombres. De esto proviene el establecimiento del Patriarcado moderno, cuya base se ampara en el derecho político del hombre a la libertad individual, sobre las mujeres y sus cuerpos. El eco histórico de esto se resignifica a través del tiempo y emerge en las relaciones humanas, en los discursos circulantes, hasta en las relaciones de consumo en el ciberespacio.

A partir de esa coyuntura es que se puede decir que la libertad individual de los hombres está garantizada, pero no la de las mujeres. Carole Pateman (1993), al aportar la expresión "Contrato Sexual", nos remite al "Contrato Social" de los teóricos políticos de la Modernidad, con los derechos liberales del ciudadano francés, significando un acuerdo entre ciudadanos hombres libres y el Estado. Mientras tanto, eso no se da en relación con las mujeres. El Estado y el Derecho asumen la normativa sobre el cuerpo, la sexualidad, la libertad y el patrimonio de las mujeres, especialmente por el régimen del matrimonio con el casamiento civil y el régimen de bienes, la dote, etc. El Contrato Sexual puede presentarse de diferentes formas y en cualquiera de ellas el patriarcado se verifica como un sistema de poder análogo a la esclavitud, se manifiesta en todas las culturas con el gobierno de los hombres sobre las mujeres.

Todavía, de acuerdo con Pateman (1993), la libertad civil en su origen no es un atributo femenino, sino masculino, como consecuencia del patriarcado. Así, por más que haya habido un desplazamiento de sentidos que abrieron un cierto espacio para la mujer y su representación en el seno social, todavía está presente el orden patriarcal en las relaciones humanas hoy establecidas, y marcadamente dentro de la estructura de las instituciones y del Estado. Junto a esto, en derivación, observamos la misoginia.[2] La investigación de Stöckl H, Devries K, Rotstein A, Abrahams N, Campbell J, Watts

(2) Según el diccionario *on-line Micaelis* Misoginia es un sustantivo femenino que expresa el sentimiento de repulsa y/o aversión a las mujeres. Disponible en: michaelis.uol.com.br/moderno-portugues/busca/portugues-brasileiro/misoginia/. Consultado el 29 de abril de 2021.

C, *et al* (2013), *The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review*, hecha en países de alta renta, muestra que al menos una mujer es asesinada en cada siete homicidios cometidos mundialmente, siendo que, entre estos, 1/3 es un femicidio, el crimen es cometido por compañeros íntimos.

En Brasil, solamente durante la pandemia de COVID-19, en el año 2020, tuvimos un aumento, en relación con el período correspondiente de 2019, de crímenes en relación con la mujer. Se estima por la variación de las subnotificaciones a la Secretaría de Seguridad Pública, que, al menos, 648 mujeres fueron víctimas de femicidio en el período de enero a julio (Ibdfam, 2020). En articulación con el debate elegido, se destaca que hay elementos de regularidad del patriarcado en las relaciones de consumo. Las prácticas discursivas de publicación de sí, como bien de consumo, se valen de la representación de la mujer, esto es, se apropian y refuerzan los modelos de dominación y explotación de las mujeres para vender productos y servicios al mismo tiempo que, simultáneamente, se autopromueven.

Aunque la mujer obrera, la de clase trabajadora, en el pasaje de los siglos XIX al XXI, siempre había estado presente como fuerza principal en la industria, ocupando el "llano de la fábrica", también en el Brasil (Rago, 2006), será en la posguerra, a partir de los años 50, con el surgimiento de la sociedad de consumo, que la clase de mujeres burguesas "conquistará" el mercado de trabajo profesional y técnico.

Mientras tanto, observamos la "conquista" con una dimensión de oportuna "brecha" en la relación capitalismo/feminismo, ya que, con la revolución tecnológica, en la sociedad de consumidores se impulsa el acceso de las mujeres al mercado de trabajo para resolver el excedente de bienes, superar la crisis económica por el mayor aporte de "salario-dinero" venido de las mujeres y no solamente del trabajador "Padre de familia" (Ghersi, 2017). En el Brasil de la dictadura 1964-85, el mercado recibe esta nueva mujer consumidora con alguna autonomía, sin, al mismo tiempo, modificar la institución casamiento. Sus deberes de esposa permanecen, recordando que en el Brasil el divorcio fue instituido en 1977, por la Ley n.º 6.515 del 26 de diciembre de en ese mismo año. La expresión "mujer honesta", en el artículo 216 del código penal brasileño será retirada solamente en el año 2005.

Avanzar y retroceder es propio del camino evolutivo. En este ínterin, se hace notoria la captación del mercado orientada a las consumidoras, el punto neurálgico destinado al género femenino se va a erigir por medio de la expresión de lo Bello, lo que explica el éxito de la industria de la belleza en el Brasil que mueve miles de millones de reales. El refuerzo del gran valor femenino está allí firme y fuerte, como un cebo, generalmente, infalible.

Según la Sociedad Brasileña de Redes minoristas y Consumo (SBVC), el sector de la moda movilizó en el Brasil, en el año 2013, 140 mil millones de reales (SBVC, 2016). La publicación de la Asociación Brasileña de Industria Textil (ABIT) informa que en el año 2019 la inversión en el sector fue de 3 mil 600 millones de reales y la facturación de la cadena textil de confección fue de R$185 mil 700 millones; en 2018 de R$ 177 mil millones (ABIT, 2019).

A título ilustrativo, la facturación del mercado de belleza en el Brasil colocó al país en cuarto lugar en el *ranking* mundial en el mercado de la belleza (Weber, 2020), frente a él están Estados Unidos, China y Japón. En el año 2019, movió la suma de 29 mil 620 millones de dólares, conforme datos de la Euromonitor (NEGÓCIOS SC, 2021).

El médico Pedro Coltro (2020), miembro de la Sociedad Brasileña de Cirugía Plástica (SBCP), divulgó en el *blog* de la SBCP en diciembre de 2019datos de una investigación de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS) que muestran que en 2018 fueron registradas más de 1 millón 498 mil cirugías plásticas estéticas en el Brasil y más de 969 mil procedimientos estéticos no quirúrgicos. Paraíso de las *Barbies Girls*.

Las publicaciones nos indican que esta autonomía de la mujer consumidora se perfila más como una "esclavitud" de aquellos valores ochocentistas. Continúa atada al estigma de su género de "bello sexo" (Kant, 1993), en el enfoque en que la belleza, para las mujeres, ha ocupado el lugar prevalente de atributo, por excelencia, de lo femenino. Hasta Freud (2015), en "El malestar en la cultura", se refiere al "bello sexo" como el "sexo femenino".

En el enfoque de la estética, lo Bello, para el cuerpo y para la casa, del capricho y esmero con la apariencia de la salud, de la organización armoniosa del hogar a los méritos de la maternidad, las mujeres son esclavas del patrón impuesto. Resta preguntar: ¿esa búsqueda de la belleza para quién o para qué es? De la misma forma que las mercaderías, las mujeres deben atender al patrón, no deben perecer, la juventud asociada a la belleza, debe permanecer. Estos atributos, por excelencia, cobrados de una mujer en la cultura de género. Perseguir este ideal también sirve para entrenar la disciplina o virtud femenina de la obediencia.

Una mujer "fea y desobediente", ¿qué "príncipe" va a quererla (sic)? Con esto, observando la obediencia de las mujeres a los patrones del cuerpo y de la mente, el mercado de consumidores va a explotar y vender la receta de la felicidad, de la juventud eterna, de la belleza, los méritos femeninos. De prótesis de siliconas a hormonas, de dietas a comportamientos sexuales, de remedios a cejas perfectas, labios rellenados, dientes de porcelana. En esta tesitura, incluso, otras mercaderías se dirigen a la "mujer del hogar", mobiliario, objetos de decoración, los salvadores electrodomésticos que prometen más tiempo para dedicarse a las rutinas de lo Bello. Todo cuanto el mer-

cado inventa de productos y servicios, en el contexto del patriarcado para las consumidoras. Sistema que afirma, en las relaciones de consumo, también, la masculinización del comando y la subalternadad de lo femenino.

La mujer burguesa que puede tener derechos de propiedad, acumular patrimonio propio, ascender en la carrera profesional, sin duda es la misma que procrea en un Estado en el cual el aborto es criminalizado, que concilia más de una jornada de trabajo, una remunerada y, probablemente, con salario inferior a los hombres, en la misma función. Sin dejar de mencionar la no remunerada, aquella de la administración doméstica y de formación educativa y de cuidados de la prole. Así, mujer: una trabajadora eterna.

En el umbral de la historia y de la memoria nacional, la mujer brasileña ha ocupado un *ranking* cruel, el de la violencia doméstica y el femicidio. El Brasil tuvo 648 casos de femicidio en el primer semestre de 2020. Al menos 648 mujeres fueron asesinadas en el Brasil, por motivos relacionados con el género en el primer semestre de 2020. El Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) en 2014 anunciaba los nefastos datos de que el Brasil ocupaba el 7º lugar en el mundo en números de asesinatos de mujeres, femicidios, conforme la investigación del año de 2013 (CNMP, 2014). En breve espacio de tiempo, llegaron las noticias de que ya ocupábamos el 5º lugar en el *ranking* de femicidios (Prado; Araújo; Sanematsu, 2017).

El mercado de consumo en el ciberespacio de las redes sociales hace el "filtrado" de la consumidora de forma también abusiva e insidiosa. De modo que la oferta de bienes, productos y servicios que está regulada por el derecho del consumidor y el MCI en el párrafo único del artículo 3º no excluye la incidencia del Código del Consumidor, así como incluye los tratados internacionales de que el Brasil sea parte.

Por lo tanto, el ambiente de las redes sociales está circunscripto y limitado por el ordenamiento jurídico interno e internacional, en el que el respeto a la igualdad de género en el ambiente del ciberespacio, donde se dan las relaciones de consumo debe ser efectivo, pensar las acciones pedagógicas ostensibles, educativas para la deconstrucción del paradigma del patriarcado, sin el cual no queda incólume la dignidad de las mujeres.

2.1. El discurso de la igualdad en la "era de los derechos"

Con discurso contrahegemónico en relación con el patriarcado, tenemos los feminismos, como movimiento histórico, vivo, complejo de diferentes matices, de complejidades, en razón de la opresión de muchos siglos sobre las mujeres, que resurgen en las últimas tres décadas del siglo XX con fuerza y visibilidad y llega hasta nosotros con mayor difusión, vigorizado hoy, para responder frente a las voces fundamentalistas neopentecostales, que avanzan por toda América Latina, con el apoyo de la ultraderecha,

como fenómeno que marca el retroceso en las luchas por los derechos civiles de las mujeres.

Esta onda de retrocesos surge, en la medida en que ocurre un retorno y fortalecimiento del discurso liberal económico y político. A su vez, la internacionalización de los derechos humanos da mayor visibilidad a la violencia contra la mujer, que debe ser reprimida por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho interno de los Estados Democráticos. En razón de los tratados y convenciones internacionales de defensa y protección de las mujeres contra la desigualdad, la violencia y la discriminación, también asumen una dimensión global.

Una vez reconocida la igualdad que contempla las diferencias, las mujeres pasan a tener derechos en instrumentos internacionales especiales para combatir la desigualdad y todas las formas de violencia. El patrón de eticidad puesto por los derechos humanos, dirigido a los Estados comprometidos en hacerlos efectivos, requiere la deconstrucción del patriarcado. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que consagra el principio de la dignidad de la persona humana y la igualdad de derechos de todos los seres humanos, así como en los dos Pactos de Nueva York, de 1966, de Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; en la Convención Americana de 1969, el compromiso de los Estados partes en garantizar los derechos y libertades, sin tolerar ninguna forma de discriminación de raza, nacionalidad, sexo, color, idioma, religión, posiciones políticas o de cualquier otra naturaleza, modificaron el paradigma del derecho internacional y nacional, el Estado democrático pasó a primar por la efectivización de la dignidad de la persona humana.

Así, el derecho pasa a tener como parámetro la dignidad de la persona humana, la vida con dignidad. De aquí que Norberto Bobbio (1992) se refiera al siglo XX como la "era de los derechos", un siglo de tantos tratados de derechos humanos. La respuesta de los derechos humanos a las enormes atrocidades contra la vida humana y la violencia desmedida en el siglo XX (Hobsbawm, 1995) continúa siendo el discurso regular de la Ética, contra las formas más elaboradas de exclusión y violencia que se sumaron al siglo XXI, un tiempo no menos desastroso para garantizar la vida con dignidad de todos en la comunidad humana y dignificar el ambiente.

Algunos de los instrumentos internacionales especiales de derechos humanos son, la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de 1979; Protocolo Facultativo a la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1999; Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belén del Pará de 1994. En este último, la Convención del Pará, tenemos un instrumento internacional de protección de los derechos humanos que fue determinan-

te para sancionar en el Brasil la Ley Maria da Peña, Ley n.º 11.340, del 7 de agosto de 2006, que dispone y crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer en los términos del § 8º del art. 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; dispone sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; modifica el Código de Proceso Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal.

En el plano interno, la Constitución de la República Federativa del Brasil (CRFB), de 1988, con su listado abierto de derechos y garantías fundamentales garantizó a las mujeres igualdad, la defensa del consumidor (art. 5º), la protección del trabajo y de la maternidad (art. 6º y art. 7º). Entre los objetivos fundamentales de la República, está la prohibición de cualquier forma de discriminación (art. 3º, IV), repitiendo lo dispuesto en la Convención Americana de 1969. Tenemos también en el artículo 5º, en el inciso V, la garantía fundamental del "derecho de respuesta", sin excluir otras responsabilidades legales, para defensa de daños morales, materiales y a la imagen de las personas. Aunque una Constitución pueda ser más semántica que normativa, frente a las contingencias políticas gubernamentales, se trata de una norma jurídica de la más alta jerarquía del ordenamiento jurídico, siendo que no hay qué contraargumentar sobre la positividad de la igualdad en el ordenamiento jurídico nacional, alineado con las directrices internacionales de protección a la mujer y la imposición de la igualdad de derechos.

La ley del Marco Civil de la internet (MCI), Ley n.º 12.965, del 23 de abril de 2014, establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de internet en el Brasil. En su artículo 2º trae principios y fundamentos de protección a la libertad de expresión. Como es sabido, los derechos fundamentales no son absolutos, no son ilimitados, de modo que la ley disciplina el respeto a la libertad. Para ello, el artículo 2º prevé los principios orientadores del uso de la libertad de expresión en internet. En el inciso II del artículo impone el deber y garantía de respeto a los "derechos humanos, el desarrollo de la personalidad y el ejercicio de la ciudadanía en medios digitales". En el artículo 3º de la MCI, tenemos el inciso VI, que trata de la responsabilidad de los agentes de acuerdo con sus actividades, en los términos de la ley.

En lo que dispone el Código de Derecho del Consumidor brasileño (CDC), Ley n.° 8.078, del 11 de septiembre de 1990, debe ser interpretado, por cuestión de hermenéutica jurídica, con base en la dignidad de la persona humana y considerando la prevalencia de los derechos humanos y el principio de la igualdad, además de los demás principios constitucionales. La "venta casada" (vamos a llamarla así) está prohibida. Si un producto o servicio, en medio del contexto visual, es transmitido en la red social como publicidad/propaganda y hace también una propaganda de forma sublimi-

nal o no verbal del patriarcado, como un comportamiento naturalizado por la cultura de género, a nuestro modo de ver, no es nada más que publicidad abusiva, prohibida por ley. Además, no sería inadecuado pensar esto como un tipo de "venta casada", un tipo más a integrar la interpretación del artículo 39, I, del CDC. En el artículo 6º, tenemos derechos básicos del consumidor; en el inciso III está expresado el derecho a la información, clara, precisa, completa, verdadera, ostensible, sobre características, cantidad, composición, calidad, uso, atributos incidentes, de productos y servicios.

Veamos: lo que regula el artículo 37, § 2º, del CDC define, no con un listado taxativo, la publicidad/propaganda abusiva (la ley no hace distinción entre propaganda y publicidad), como aquella que tiene algún tipo de discriminación, incitación a la violencia, explota el miedo o superstición, se aprovecha de la condición del niño, irrespeta valores ambientales, o la que sea capaz de llevar al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para la propia salud o seguridad, aunque el artículo 36 del CDC disponga que la publicidad debe ser presentada de tal forma que el consumidor la identifique inmediatamente.

¿Qué decir entonces de la publicidad que es incorporada subliminalmente de forma digital por nuestro cerebro, y no de forma analógica? Mucho más nociva, de esta forma los consumidores muchas veces compran lo que no precisan, con el dinero del que no disponen, financiando la compra, financiando el valor a ser pagado, hecho que se repite constantemente en la sociedad de consumo. Los mensajes que son comunicados por las propagandas/publicidades y que tienen eficiencia y alcance efectivo, e influyen en la libre autonomía del consumidor, son justamente los que no identificamos prontamente como tales.

Frente a lo expuesto, podemos decir con Foucault (1997-2013) que hay un orden discursivo microcapilarizado en la sociedad que tanto produce, controla, organiza y redistribuye, mediante estrategias y dispositivos de poder, representaciones al respecto de determinados sujetos. A partir de esa perspectiva es que interesa observar cómo las imágenes son dispuestas en la red social en análisis, contribuyendo a la desigualdad de la mujer y sus derechos de consumidora. Visto que, en la virtualidad de la red social *Instagram,* en todos los perfiles analizados, consta publicidad, podemos decir que el ambiente es de "un gran shopping de ventas", con potencial para alcanzar a cualquier persona, en cualquier lugar y hora, incisivamente, continuadamente de forma perentoria. ¿Cómo son representados en las publicidades y de qué forma eleva el *status* de determinados sujetos, de modo de subsidiar su autoafirmación, frente a las formaciones discursivas patriarcales-capitalistas? Acentuamos que las normas jurídicas deben orientar las relaciones de consumo en cualquier vehículo o medio.

3. *INSTAGRAM*: UNA PLATAFORMA DE CAPITALIZACIÓN SIN FRONTERAS PÚBLICO-PRIVADAS

Manuel Castells (2016) relata que las conexiones en red vía internet, hace poco tiempo, se situaban entre 63 millones de computadoras-servidores; son usados 950 millones de terminales telefónicas; pertenecientes a más de 179 millones de personas, en más de 200 países; nos parecía algo de una grandeza aterradora. Hoy, en 2021, una red social de internet, el *Instagram,* tiene más de mil millones de usuarios activos por mes mundialmente (Souto, 2020). Si en el capitalismo de los primeros siglos de la era industrial "tiempo era dinero", con el giro del capital financiero, que generaba lucro, con la transformación del tiempo en una esfera "atemporal" por el mercado financiero, instrumentalizado por las (nuevas) tecnologías, en diferentes husos horarios, de diferentes lugares del globo, lo que se tiene es un continuo de posibilidades financieras generando dividendos a sus inversores. Este es el proceso que culminó en el llamado "capitalismo financierizado".

Al cambiar las prácticas sociales, acabó por acelerarse la percepción del tiempo humano. El actuar de las personas pasó a atender las unidades de tiempo fraccionadas, dadas por el reloj de las redes. Puntualmente, nos volvemos múltiples en la realización simultánea del trabajo, del estudio, en la casa y en el consumo. Así, también somos llevados a la atemporalidad (Castells, 2016), que es la negación de la naturaleza y de lo real, por la búsqueda de la ubicuidad, de la perennidad, que asimilamos mediante la tecnociencia de la cibercultura. De allí, entonces, podemos vislumbrar la imbricación entre patriarcado, capitalismo y consumo en la era de las redes digitales de internet.

De modo que las relaciones de consumo en el ambiente virtual de las redes e internet, en el ciberespacio virtual, atemporalmente y en cualquier lugar del mundo, llega a las personas globalmente conectadas a la internet. El potencial ofensivo de la propaganda/publicidad en este ambiente es extremamente abusivo por su alcance, por su amplitud y capacidad de influir e incitar al consumo. Nos referimos a la propaganda/publicidad lícita, debido a su incidencia involuntaria en el ambiente privado (y a veces en lo íntimo de la casa), de los consumidores, de forma atemporal. ¿Qué decir entonces, de los daños causados por la propaganda/publicidad abusiva y o engañosa/prejuiciosa en los términos del CDC, en este contexto?

La consumidora, al entrar en el ambiente virtual de la red *Instagram* recibe, aleatoriamente a su voluntad, propagandas/publicidades direccionadas por el filtro de la aplicación, generada por una "burbuja algorítmica" de sus preferencias. Inevitable que las personas estén cada vez más condicionadas al uso de los medios virtuales, puesto que vivimos la cibercultura y esto nos quita la autonomía de no acceder a internet. Resaltamos que la aplicación en cuestión tiene otras redes asociadas: Reels, el IGTV y el Direct,

además del Perfil. El Direct es un área de mensajes, similar a otras redes. Así, para acceder a un simple mensaje que puede ser de trabajo o de otros órdenes importantes, se queda expuesto a la propaganda aleatoria, porque es necesario entrar por la red principal, aunque sea para ingresar a las otras redes componentes.

En el *Instagram,* cada usuario registrado, llamado aquí *Instagrammer,* dispone de un espacio denominado "Perfil" de tipo personal, que puede ser de acceso público o privado, y tipos "creador" o "comercial", solamente de acceso público. Los tres tipos contemplan "seguidores" y "seguidos", esto es, personas que se disponen a acompañar el perfil y hacer comentarios, y destinar *likes* al contenido posteado. En los perfiles se encuentran posteos (*posts*) de imágenes (fotos, videos, dibujos), y de textos, vías que establecen interacción con los demás usuarios de la red social. En los perfiles públicos, cualquier *Instagrammer* puede tener acceso al contenido posteado, sin necesariamente ser un "seguidor" de la persona que posee el perfil.

Creado en 2010, *Instagram* evolucionó de una red social de fotos interesantes y graciosas, a ser la principal plataforma de *marketing* visual. De modo que muchas marcas invierten en esta red social que actualmente tiene más de mil millones de usuarios activos por mes, mundialmente (Souto, 2020).

Brasil es el tercer país en el *ranking* de usuarios en 2020, frente a él están Estados Unidos e India. De los usuarios registrados en *Instagram* Brasil, el 53% son mujeres. Mundialmente, el 69% de los usuarios tiene menos de 35 años de edad. De 18 a 34 años es la faja etaria más activa en esta red. Se estima que el 71% de las empresas estadounidenses usa *Instagram*. Los ingresos de publicidad de *Instagram* estaban próximos a 20 mil millones de dólares en 2019 (Ahlgren, 2021).

Por todo lo expuesto, interpretamos que es necesario imprimir eticidad en las redes y cohibir abusos e ilegalidades con medidas coercitivas y, sobre todo, de carácter pedagógico, actuando para evitar y reparar daños, con amparo en el derecho vigente.

4. En el umbral de los sentidos: un gesto de interpretación

En esta sección, nos proponemos analizar concreciones verbo-visuales publicadas en perfiles públicos de tres *instagramers*, a saber: @neymarjr, @ronaldinho, @anitta_brasil, en que son publicados posteos de la vida profesional y publicidad de productos que patrocinan las personas en cuestión. Para fines de investigación elegimos 3 recortes, denominados R1, R2 y R3. La elección fue hecha por regularidades presentadas y filiación a las forma-

ciones discursivas machista y capitalista, amparadas en el discurso patriarcal, históricamente circulante.

R1

(Imagen reproducida por las autoras, publicada el 18/02/2021 en el perfil público @neymarjr)

En R1 podemos percibir, por medio de realización verbo-visual, la asociación de la imagen del jugador Neymar a un León, simbólica y arquetípicamente significado como el "Rey de la Selva", representación de fuerza, bravura y virilidad, a cuyo servicio están dirigidos los demás componentes del hábitat, inclusive las hembras con quienes se relaciona de modo colectivo. Aquí vemos que esa referencia se vincula a la publicidad de un perfume, lanzado por la marca Diesel, en su primera versión, en 2019. Este producto está siendo divulgado en el perfil público del jugador, con vistas a las prácticas de consumo de aquellos que lo siguen en el *Instagram*.

Más allá de esa referencia, llama la atención en R1 que la foto venga acompañada de una leyenda, a saber: "El olor está ahí... Cae quien quiere",

lo que nos lleva a relacionarla con otro dicho, ya en circulación, que es la canción "El golpe está ahí, cae quien quiere", del DJ Guga, en un proceso de resignificación interdiscursiva de los dos acontecimientos (Orlandi, 2013). En este dicho, que actualiza el dicho de la canción, promoviendo un proceso parafrástico de su materialidad (Pêcheux, 1988) para adecuar a las condiciones de producción de la publicidad, vemos que hay una relación de la fragancia con la idea de que la mujer, envuelta por el "olor", caería en algún tipo de "golpe" masculino, implementado y llevado a cabo por aquellos que se predispusiesen a consumir el producto.

Esa coyuntura nos permite interpretar, considerando la heteronormatividad presente en el perfil del atleta, que, para vender el producto con él relacionado, el enunciador Neymar, figura pública, que además de atleta promueve la venta de la propia imagen, con un "bien de consumo" fundado en diversos productos, usa el discurso patriarcal afiliado a la formación discursiva machista para promover la venta del perfume. Su lema "El olor está ahí..., cae quien quiere", por el rasgo dominante heteronormativo, induce a la inferiorización de la mujer y la pone en una posición subalterna, de manera que se deja engañar para tener acceso al hombre que usa la fragancia que remite al jugador. Un juego de seducción, pero en el cual la mujer es el sujeto engañado.

Eso demuestra cuánto la representación de la mujer es inferiorizada en el contexto y puesta en una condición de asimetría, enfrente de las prácticas viriles de los hombres, al autoafirmarse como heterosexuales. Además de eso, se ve que una mujer, cuya identidad fue preservada, tiene su conducta agenciada por relaciones de poder patriarcales inconscientes y se vuelve, dentro de una tela microcapilar de intereses capitalistas, un cuerpo dócil (Foucault, 2013-1997), al enunciar "que bella foto y que bella frase". Eso demuestra que, en gran medida, ni las mujeres perciben su cosificación para cumplir una demanda mercadológica y, en un proceso de gubermentalidad (Foucault, 2014), puesto que ella elogia al otro que la inferioriza para vender un producto.

La postura de rebajamiento de la representación de la mujer es tan regular en la sociedad que fue normalizada y banalizada. Las relaciones de poder puestas en práctica en la irradiación de la historia cristalizaron la idea de sumisión, humillación y subalternidad, de manera que, en el juego de fuerzas del decir, cooperador del capitalismo, está la construcción de una verdad que la sitúa en una condición servil (Foucault, 2013) frente a la autoafirmación del macho.

De la misma forma, con carácter de regularidad, bajo el enfoque de publicidad de bienes o servicios, tenemos el segundo perfil más visitado: @ronaldinho. En el posteo elegido, al que denominamos R2, vemos también la emergencia del patriarcado y de la formación discursiva machista, como

espectro que hechiza las relaciones de consumo, vinculadas a la figura pública masculina. Veamos:

(Imagen reproducida por las autoras, publicada el 18/02/2021 en el perfil público @ronaldinho)

En R2, hay una propaganda de un palco en la Sapucaí, denominado "R10 Samba Dreams", es posible ver al atleta Ronaldinho Gaúcho, también figura pública que vende su imagen para promoción de bienes y servicios, divulgando esa movilización comercial. Nótese que él está vestido con la camiseta del evento y remite al acontecimiento en la inscripción. ¿Pero qué similitud hay con R1? La referencia a la representación de la mujer como aquella que sirve de "cebo" al consumo del producto/servicio. Aquí no hay en el campo del registro escrito ninguna referencia a la mujer, como en el

recorte anterior, pero la realización visual muestra a Ronaldinho abrazado a dos muchachas, jóvenes y sonrientes.

Esta movilización visual se trata de un llamamiento erigido en las relaciones de poder instituidas históricamente, esto es, atravesadas por el patriarcado. El carnaval del Brasil, principalmente en Rio de Janeiro, se trata de una fiesta popular en la que hay mucha exposición del cuerpo semidesnudo o desnudo, evidenciando el culto al cuerpo (que remite a la tradición helénica). La idea de que esté abrazado a las dos mujeres en el momento del registro, muestra que no hay solamente una, sino varias mujeres que se divierten en este palco y que, por ventura, pueden estar a disposición para el placer. Además de eso, hay hasta más de una para cada hombre, ya que el artista disfruta de la atención de dos de ellas. Eso lleva al público masculino a procurar adquirir el ingreso para pasar el carnaval en este palco. Una más vez tenemos a la mujer siendo cosificada para crear una relación de consumo, en detrimento del respeto a los derechos a la dignidad humana. Tan cosificadas como trofeos a ser expuestos, cuyos nombres ni siquiera son mencionados, no importa quienes son, pero se evidencia la demostración de su belleza y de sus cuerpos, a disposición en el lugar del evento como elemento, al menos, decorativo.

En una coyuntura similar, el perfil de la cantante Anitta, en Brasil, establece algunas relaciones de consumo calcadas del discurso patriarcal. Aunque la cantante se posicione como adepta al discurso de deconstrucción del machismo y promotora de la libertad femenina, la materialidad discursiva verbo-visual elegida para este análisis se organiza a partir de la cosificación del cuerpo de la mujer, con vistas a construir una verdad (Foucault, 2013) de lo que sería la subjetividad de la carioca. Obsérvese R3a:

R3a:

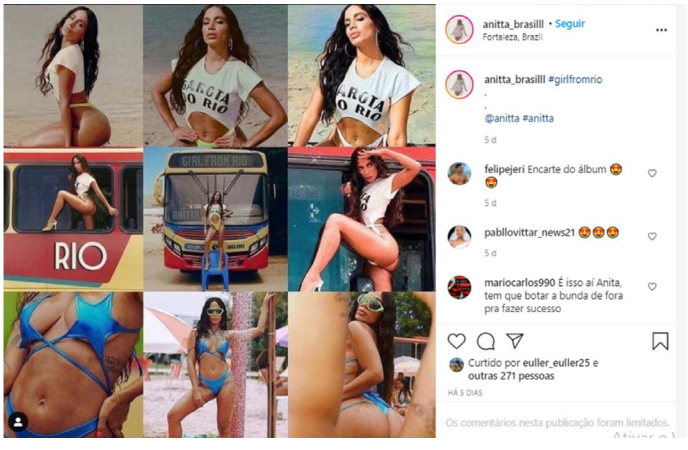

(Imagen reproducida por las autoras, publicado el 24-04-2021 en el perfil público @anitta_brasil)

En R3a, se expone la divulgación de la nueva canción de Anitta, "Girl from Rio", que posee una interdiscursividad (Pêcheux, 1988) con "Garota de Ipanema", canción que data de 1962, de autoría de Vinícius de Moraes y Ton Jobim, artistas vinculados a la Bossa Nova. Podemos decir que el perfil de Anitta divulga la llamada de lanzamiento de la música como bien cultural a ser comercializado/consumido por sus seguidores, a partir del acontecimiento discursivo de posteos (Orlandi, 2013). Bajo este punto de vista, tenemos la regularidad de la publicitación de un producto en el mercado vía *Instagram*.

La canción de Anitta, hace un vínculo con el pasado y remite a la producción de una canción de alta repercusión en el ámbito mundial, bajo el mote de representación de la "belleza femenina brasileña". La creación contemporánea, mientras tanto, no enaltece la forma de andar, la gracia y el encanto de la "Garota de Ipanema", ella trata de la figura de una mujer como aquella que forma parte de un colectivo carioca denominado "gostosas", "término aplicado a las personas muy atractivas y sensuales" (Ferrera, 2008, p. 437).

El *Trap*, subgénero del *Rap*, lanzado por Anitta, todo en inglés, procura alcanzar el mercado internacional, puesto que está hecho en la lengua franca del mundo, más allá de su público brasileño. Él habla de una muchacha criada en Honorio Gurgel, que descubre que tiene un hermano, pero de madre diferente. Según materia del Estadão,[(3)] la cantante intenta retratar en su nueva canción un poco de su vida. Mientras tanto, lo que es enaltecido en los posteos, que vuelven pública la iniciativa de producción cultural a ser consumida, son las formas del cuerpo femenino, esto es, al subjetivarse, se cosifica para crear una coyuntura en que el cuerpo de la mujer es una especie de "cebo", de llamamiento para el mercado consumidor nacional e internacional, alineado con la idea de lo que es ser mujer y ser brasileña, dentro y fuera de los límites de la nación, enfrente de un imaginario patriarcal que asola el mundo.

Esto es refrendado por un comentario insertado en el posteo, hecho por un seguidor del género masculino "Eso es, Anitta tiene que mostrar su trasero para tener éxito". Tal situación muestra que la apelación al cuerpo atrae seguidores del género opuesto para el consumo del bien publicitado, al tiempo que estos sujetos, en la cultura heteronormativa y misógina, son imbuidos por el discurso patriarcal y por la formación discursiva machista, interpelando a la artista de forma peyorativa y prejuiciosa. Se ve que su seguidor alega en su dicho que ella sólo tiene éxito porque expone su cuerpo, sobre todo, sus glúteos. Aunque sea un seguidor, este enunciador muestra

(3) Anitta lanza canción en el mercado internacional. Disponible en: https://cultura.estadao.com.br/noticias/musica,anitta-lanca-musica-girl-from-rio-de-olho-no-mercado-internacional,70003697903. Consultado el 29-04-2021.

como él ve a la cantante Anitta, una mujer que, por medio del cuerpo, y no de la calidad de la voz o repertorio musical, sobresale como artista; precisa exponer el cuerpo de seducción para establecer una carrera artística. Esto demuestra como la mujer es significada en la sociedad y como los discursos se microcapilarizan (Foucault, 1997) para disminuir la capacidad de la mujer y cosificarla.

Veamos otro recorte, denominado R3b, afiliado a la misma movilización discursiva de consumo:

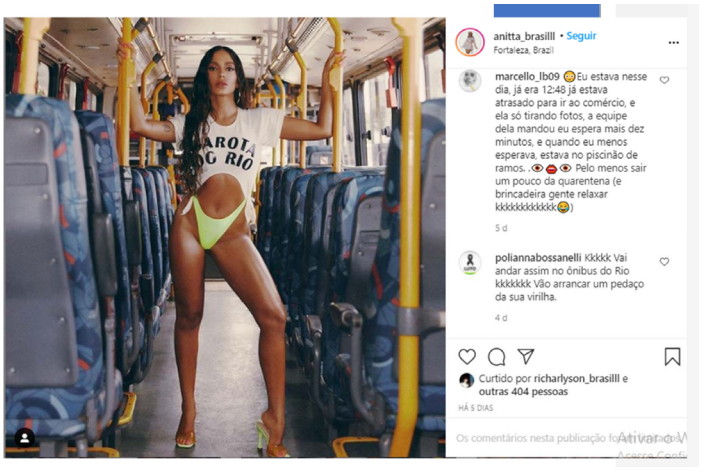

(Imagen reproducida por las autoras, publicado el 24-04-2021 en el perfil público @anitta_brasil)

Obsérvese que el recurso al cuerpo es notado por sus seguidoras, una de ellas, carioca, que incluso la alerta: "jajajaja, va andar así en el ómnibus del Rio jajajaja, van a arrancar un pedazo de su ingle". De esta enunciación que dialoga con el posteo emerge bien la condición de abuso y violencia contra la mujer vivida por las brasileñas, sobre todo por aquellas que se valen de transporte público colectivo, que diariamento precisan saber qué vestimenta usar, para intentar no dar margen al acoso y abusos por parte de los sujetos en una sociedad que tiene altos indices de crímenes contra la dignidad sexual de las mujeres, conforme el Instituto de Pesquisa Económica Aplicada (IPEA) (Cerqueira; Coelho; Ferreira, 2017).

De esta movilización es que viene el eco discursivo que construye la representación de la mujer en R3a y R3b. "La muchacha de Río" es aquella que aparece en la imagen cosificada y reducida a su forma física. Nótese que la materialidad verbo-visual en R3a tiene nueve imágenes de la cantante Anitta, que representa al personaje de su nueva canción, y todas ellas exponen el cuerpo como forma de apelación comercial, muestran la barriga, senos y glúteos, en una movilización de la idea de que la mujer se reduce a

su cuerpo, cuerpo de seducción para el "placer" del patriarcado, que va a consumir la canción como bien cultural.

Esto se refrenda cuando se observa la letra de la canción que dio origen a las publicidades. Obsérvese:

Chicas calientes de dónde vengo

No parecemos modelos

Líneas de bronceado, grandes curvas.

Y la energía brilla

Te vas a enamorar

de la chica de Rio.

(traducción del inglés de *Girl from Rio*, 2021)

Al realizar la representación de la mujer carioca, en inglés, por medio de la canción lanzada el día 29-04-2021, Anitta crea la posibilidad de que la mujer brasileña sea representada fuera de los límites territoriales del país de forma negativa, esto es, aquella que sólo tiene su cuerpo para hablar de sí misma, en detrimento de su integralidad como Ser.

Una mujer vista bajo la perspectiva exclusiva del cuerpo desde nueve (9) ángulos distintos, como se puede ver en R3a, en que sus "curvas" y "líneas bronceadas", delinean quién es, reducción de la representación de Ser "femenina" a lo bello, objeto de satisfacción sexual de otros, matriz representativa tan combatida por el feminismo desde hace años. Este estereotipo de género es utilizado de forma de construir una verdad que parece celebrar al otro (Coracini, 2007), trabaja al revés, puesto que inferioriza la figura de la mujer frente a una sociedad que la tasa, en gran medida, como inferior al macho. Y que, innumerables veces, asocia su éxito al mérito de la belleza y no a su capacidad intelectual.

El discurso sexista se apropia de estas materializaciones, como R3a y R3b, y vuelve a la mujer blanco de distintas violencias, usando ilusiones relacionadas con la anatomía, que la reducen en su dimensión humana como Ser, en posibilidades, obstaculizando así su plenitud y dignidad de Persona. Se ve aquí que el pasado encuentra el presente, para preparar el futuro (Coracini, 2007). Estamos en el presente y tenemos un callejón sin salida que se vislumbra (un poco más adelante), no de solución final, sino de descubrimiento de posibilidades, a partir del debate sensible de dónde estamos en la cuestión de la desigualdad, de dónde estamos en la cuestión de la violencia y misoginia. ¿Cómo somos todos afectados por la construcción de la cultura de patriarcado? Consideramos necesario usar el modelo normativo puesto por el Derecho, que se suma a otros instrumentos sociales para ello,

en su forma preventiva y represiva, para educar y armonizar con los derechos humanos en el ámbito del *Instagram* el paradigma aquí tratado. Sugerimos, por ejemplo: uso de bandas informativas ostensibles en cada posteo de perfil, que informen sobre el contenido que viola derechos de igualdad en disconformidad con los derechos humanos de las mujeres consumidoras por propaganda/publicidad abusiva, disparadas por el mecanismo existente de denuncia de estos, automáticamente accionado por usuarias y usuarios del ambiente virtual como un recurso de la propia aplicación. Como un derecho de respuesta, por restringir la imagen de las mujeres, por el potencial ofensivo a la integridad moral e incluso física de las mujeres en una sociedad que comete reiteradas formas de violencia contra las ellas.

5. Consideraciones finales

Mediante la hipótesis elevada y los objetivos propuestos, frente a la trama teórico-metodológica elegida, haciendo una conexión interdisciplinaria entre el campo del Discurso y el campo del Derecho, esperamos haber erigido una reflexión problematizadora capaz de desafiar al público lector a imprimir un patrón de eticidad a *Instagram,* que sea respetuoso y ecualizado con los derechos de protección a la mujer, internacionales y nacionales formalmente reconocidos y ya disponibles en el ordenamiento jurídico brasileño, con la deconstrucción del machismo proveniente del discurso patriarcal, por medio de la aplicación de sanciones jurídicas pedagógicas de que se puede valer el derecho a la información.

Esta herramienta comunica a millones de personas, rompiendo barreras geográficas y temporales. Eso predispone a un eco discursivo amplio y que ayuda a orientar la conducta de los internautas y usuarios de *Instagram* a que conciban representaciones e identidades bajo diversos enfoques para que, al menos, estos enfoques no sean estereotipados y atravesados de ninguna forma de discriminación de género, ya que, ante la historia de la humanidad, la mujer ha sido blanco de misoginia y de diferentes formas de violencia, simultáneamente. Intentamos que el acto de la publicidad y del consumo se adecuen a las plataformas éticas, legales, del MCI y del CDC, y sean conformes a los preceptos constitucionales de prevalencia de los derechos humanos, igualmente en el ciberespacio.

Por fin sugerimos una sanción pedagógica y efectiva: el uso de bandas informativas ostensibles en cada posteo de perfil, que informen sobre el contenido que viola derechos de igualdad en disconformidad con los derechos humanos de las mujeres consumidoras por propaganda/publicidad abusiva, disparadas por el mecanismo existente de denuncia de estos, automáticamente accionado por usuarias y usuarios del ambiente virtual como un recurso de la propia aplicación. No resulta educativa ni eficiente solamente la suspensión temporaria de la cuenta por “denuncia”. Se propone

también la aplicación del derecho de respuesta, puesto a disposición de los usuarios por la aplicación, por restringir la imagen de las mujeres, en un formato que deje en evidencia la sanción por parte de *Instagram*. Esto se justifica por el potencial ofensivo a la integridad moral e incluso física de las mujeres en una sociedad que comete reiteradas formas de violencia contra ellas.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anitta lança "Girl From Rio". Escuche con la letra. Disponible en https://www.vagalume.com.br/news/2021/04/29/anitta-lanca-girl-from-rio-escute-com-a-letra-e-a-traducao.html. Consultado el 29 de abr. de 2021

Ahlgren, Matt. 40+ Instagram estadísticas y hechos para 2020. Actualizado el 21 de mar. de 2021. Disponible en https://www.websitehostingrating.com/pt/instagram-statistics/#:~:text=O%20usu%C3%A1rio%20m%C3%A9dio%20dos%20EUA,de%20posts%20todos%20os%20dias. Consultado el 27 de feb. de 2021.

Araújo, Emanuel. *A arte da sedução: sexualidade feminina na colônia. In:* PRIORE, Mery Del (org.), História das Mulheres no Brasil. 7ª ed., São Paulo: Contexto, 2004. pp. 37- 65.

Associação Brasileira Da Indutria textil (ABIT). Datos generales del sector referentes a 2019 (actualizados en diciembre de 2020). Perfil del Sector. Publicado el diez de 2019). Disponible en https://www.abit.org.br/cont/perfil-do-setor Consultado el 6 de feb. de 2021.

Barthes, Roland. *Novos Ensaios Críticos seguidos de O Grau Zero da Escritura.* Trad. Heloysa de Lima Dantas; Anne Arnichand; Álvaro Lorencini. 9ª ed., São Paulo: Cultrix, 1993.

Bobbio, Norberto. *A Era dos Direitos*. Trad. Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro: Campus, 1992.

Butler, Judith. *El género en disputa - el feminismo y la subversion de la identidad.* Trad. María Antonia Muñoz García. Madrid: Paidos Iberica Ediciones, 2007.

_____. Fundamentos contingentes: o feminismo e a questão do pós-modernismo. *Cadernos Pagu,* n. 11, p. 11-42, 1998. Traducción de Pedro Maia Soares para la versión del artículo "Contingent Foundations: Feminism and the Question of Postmodernism", en el Greater Philadelphia Philosophy Consortium, en septiembre de 1990.

Castells, Manuel. *A sociedade em rede*. Trad. Roneide Venancio Majer. 17ª ed., São Paulo: Paz e Terra, 2016. Vol. I.

Cerqueira. Daniel; Coelho, Danilo Santa Cruz; Ferreira, Helder. *TD 2313 - Estupro no Brasil: vítimas, autores, fatores situacionais e evolução das notificações no sistema de saúde entre 2011 e 2014.* Instituto de Persquisa Econômica Aplicada (IPEA). Publicado en jun. de 2017. Disponible en https://www.ipea.gov.br/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=30474&catid=397&Itemid=424 Consultado el 3 de abril de 2021.

Coltro, Pedro. O Brasil ultrapassou os Estados Unidos e se tornou o país que mais realiza cirurgias plásticas no mundo. *Blog da SBCP*, publicado el 13 de feb. de 2020. Disponible en http://www2.cirurgiaplastica.org.br/blog/2020/02/13/lider-mundial/ Consultado el 22 de en. de 2021.

Conselho Nacional Do Minstério Público (CNMP). *Brasil ocupa o 7º lugar no ranking de assassinatos de mulheres no mundo.* Publicado el 9 de oct. de 2014. Disponible en https://www.cnmp.mp.br/portal/todas-as-noticias/6508-brasil-ocupa-o-7-lugar-no-ranking-de-assassinatos-de-mulheres-no-mundo Consultado el 22.de feb. de 2021.

Coracini, Maria. J. *A celebração do outro:* arquivo, memória e identidade: línguas (materna e estrangeira). Plurilingüismo e Tradução. Campinas: Mercado de Letras, 2007.

Costa, Greciely Cristina da. Uma imagem e suas discursividades: memória, sujeito e interpretação. *Revista Línguas e Instrumentos Linguítiscos*, nº 34, p. 101 -113, jul-dic. 2014. Disponible en http://www.revistalinguas.com/edicao34/artigo6.pdf. Consultado el 23 de mar. de 2021.

Engels, F. *A origem da família, da propriedade privada e do Estado*. Trad. Leandro Konder. 2ª ed., São Paulo: Expressão Popular, 2010.

Foucault, Michel. *A ordem do Discurso*. Trad. Laura Fraga de Almeida Sampaio, 23ª ed., São Paulo: Edições Loyola, 2013b.

_____. *Microfísica do Poder*. Trad. Roberto Machado.11ª ed., Rio de Janeiro: Graal, 1997.

_____. *A arqueologia do saber*. Trad. Luiz F. B. Neves. 8ª ed., Rio de janeiro: Forense Universitária, 2014.

Freud, Sigmund. O mal-estar da civilização. Trad. Renato Zwick. São Paulo: L&PM Pocket, 2015.

Ghersi, Carlos A. El Derecho, la Economía y las relaciones sociales. In: Ghersi, Carlos; Weingarten, Celia (Directores). *Manual de Contratos Civiles, Comerciales y de Consumo.* 4ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La ley, 2017.

Hobsbawm, Eric. *A era dos extremos: o breve século XX 1914 – 1991*. Trad. Marcos Santarrita. 2ª ed., São Paulo Companhia das Letras, 1995.

Holanda, Sérgio Buarque de. *Raízes do Brasil*. São Paulo: Companhia das Letras, 2002.

Instituto Brasilerio De Direito De Família (IBDFAM). *Brasil teve 648 casos de feminicídio no primeiro semestre de 2020.* Publicado el 19 de octubre de 2020. Disponible en

https://ibdfam.org.br/index.php/noticias/7853/Brasil+teve+648+casos+de+feminic%C3%ADdio+no+primeiro+semestre+de+2020 Consultado el 18 de feb. de 2021.

Instituto Brasileiro De Geografia E Estatística (IBGE). Mais de 90% dos municípios enfrentam problemas ambientais. Comunicação Social 12 de dic. de 2008. Disponible en https://censo2010.ibge.gov.br/noticias-censo.html?view=noticia&id=1&idnoticia=1286&busca=1&t=mais-90-municipios--enfrentam-problemas-ambientais Consultado el 6 de feb. de 2021.

Joly, Martine. *Introdução a análise da imagem*. Trad. José Eduardo Rodil. Lisboa/PT: Editora 70, 2007.

Kant, Immanuel. *Observações sobre o sentimento do belo e do sublime*. Trad. Vinícius Figueiredo. 2ª ed. Campinas/SP: Papirus, 1993.

Lemos, André; Cunha, Paulo (Orgs.). Olhares sobre a Cibercultura. *In: Cibercultura - alguns pontos para compreender a nossa época*. pp 11-23, Porto Alegre: Sulina, 2003.

Lévy, Pierre. O que é o virtual? Trad. Paulo Neves. Rio de Janeiro: Editora 34, 1996.

Medina Filho, Antônio Luiz de. Importância das imagens na metodologia de pesquisa em psicologia social. *Psicologia & Sociedade, on-line*, ISSN 1807-0310, Psicol. Soc. vol. 25 n° 2, Belo Horizonte, 2013. Disponible en https://www.scielo.br/pdf/psoc/v25n2/03.pdf Consultado el 1° de marzo de 2021.

Moreira, Icléia Caires *O processo de subjetivação do Indígena em material didático subsidiado pelas (novas) tecnologias*. Araraquara: letraria, 2020.

NEGOCIOS SC. *Surpreendente mercado da beleza no Brasil e seu público*. Publicado el 1° de en de 2021. Disponible en https://negociossc.com.br/blog/o-surpreendente-mercado-de-beleza-no-brasil-e-seu publico. Consultado el 20 de en. 2021.

Pêcheux, Michel. *Semântica e discurso:* uma crítica à afirmação do óbvio. Trad. Eni P. Orlandi. Campinas: Editora da UNICAMP, 1988.

Oliveira, Wesley Charles de. *Caçadores coletores na Amazônia: eles existem*. Dissertação (Mestrado em Arqueologia), Museu de Arqueologia e Etnologia da Universidade de São Paulo. São Paulo, p. 126. 2007.

Orlandi, Eni. Pucinelli. *Análise de Discurso princípios e procedimentos*. 11ª ed., Campinas: Pontes, 2013.

Pateman, Carole. *O contrato sexual*. Traducción Marta Avancini. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1993.

Prado, Débora; Araújo, Luciana; Sanematsu, Marisa. Por que as taxas brasileiras são alarmantes. *Dossiê Feminicídio*. Instituto Patrícia Galvão. Ano 2017. Disponible en https://dossies.agenciapatriciagalvao.org.br/feminicidio/capitulos/qual-a-dimensao-do-problema-no-brasil/ Consultado el 1° de feb. de 2021.

Rago, Elizabeth. Trabalho feminino e sexualidade. *In:* Priore, Mary Del (org.), *História das mulheres no Brasil*. pag. 578 – 606, 8 ed., São Paulo: Contexto, 2006.

Santaella, Lucia; Nöth, Winfried. *Imagem: cognição, semiótica, mídia*. São Paulo: Iluminuras, 2008.

Sociedade Brasileira De Varejo E Consumo (SBVC). Setor de moda movimenta r$ 140 bilhões no Brasil. Publicado el 9 de oct. de 2016. Disponible en http://sbvc.com.br/moda-movimenta-140bi/ Consultado el 6 de feb. de 2021

Souto, Rodrigo. *Guia completo: marketing digital no Instagram*. Hubspot. Publicado em 10 de jun. de 2020. Disponible en https://br.hubspot.com/blog/marketing/marketing-digital instagram#:~Consultado el 6 de feb. de 2021.

Stöckl, Heidi; Devries, Karen; Rotstein, Alexandra *et al.* A prevalência global de homicídios por parceiros íntimos: uma revisão sistemática. *The Lancet*. Publicado el 20 de junio de 2013. DOI: https://doi.org/10.1016/S0140-6736(13)61030-2. Disponible en https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(13)61030-2/fulltext#back-bib1 Consultado el 19 de feb. de 2021.

Weber, Max. Sociologia da dominação. In: Weber, Max. *Economia e sociedade*. Trad. Regis Barbosa e Karen Elsabe Barbosa. São Paulo: 2004. Vol. 2. pp 187-223. Disponible en https://ayanrafael.files.wordpress.com/2011/08/weber-m-economia-e-sociedade-fundamentos-da-sociologia-compreensiva-volume-2.pdf Consultado el 19 de feb. de 2021.

Weber, Mariana. Brasil é o quarto maior mercado de beleza e cuidados pessoais do mundo. *FORBES on line,* 4 de jul. de 2020. Disponible en https://

forbes.com.br/principal/2020/07/brasil-e-o-quarto-maior-mercado-de--beleza-e-cuidados-pessoais-do-mundo/ Consultado el 20 de em. de 2021.

Zerzan, John P. Patriarcado, Civilização e as Origens do Gênero. Trad. Loreley Garcia. *Gênero & Direito,* ISSN: 2179-7137, V. 1, n.° 2, 2 de mar. 2011. Disponible en https://periodicos.ufpb.br/index.php/ged/article/view/9702 Consultado el 17 en. de 2021.

Maternidad en jaque: mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial

Por Daniel Coronado [*], *con la colaboración de Martina Monte* [**]

Nada ha sucedido realmente hasta
que no se haya registrado.
Virginia Woolf

1. Introducción

Según la Organización Mundial de la Salud hay alrededor de mil millones de personas con discapacidad en el mundo[4]. El ochenta por ciento de ellas vive en países en desarrollo, en muchos casos sobre o bajo la línea de pobreza. De manera tal que, si se tiene en cuenta la íntima relación que hay entre discapacidad y pobreza, se puede ver, a vuelo de pájaro, en qué clase de condiciones se suelen llevar a cabo las maternidades o paternidades de estas personas. De ello se deduce un universo de posibilidades, sin embargo, a los efectos de este trabajo sólo se analizará la situación de las madres con discapacidad intelectual o psicosocial en nuestro país.

El porqué de este recorte analítico tiene que ver con el hecho de que, dentro del universo posible, es el que menos desarrollo tiene, y el poco que tiene, está vacío de una perspectiva de género. El para qué del estudio de este fenómeno obedece a la necesidad de registrar la problemática; para que se dé una transformación en términos sociales y jurídicos. En otras palabras, para que la realidad social en torno a la discapacidad sea más coherente.

(*) Estudiante de Abogacía (UBA). Ayudante alumno de las asignaturas: Discapacidad y Derechos, Sociología y Derecho de Familia: de la norma a la realidad (Carrera de Abogacía, UBA). Miembro del proyecto de investigación UBACyT 20020190100104BA "Con los ojos de la ley: Representaciones artísticas plásticas en el espacio público y semi-público de Buenos Aires y su relación con el derecho".

(**) Abogada (UBA). Integrante del proyecto de investigación UBACyT 20020190100104BA "Con los ojos de la ley: Representaciones artísticas plásticas en el espacio público y semi-público de Buenos Aires y su relación con el derecho." Estudiante del Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas (UBA).

(4) Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Resumen del Informe mundial sobre discapacidad*, Ginebra, 2011.

Por su parte, el cómo es el que mayores desafíos presenta, pues no es una tarea sencilla, sobre todo por la falta de datos. Sin embargo, que sea difícil no quiere decir que sea imposible, solo que hay que ir paso por paso.

Para empezar, resulta útil ver de qué manera otros países se las arreglan para mensurar el problema. Pues bien, en varios países del Norte Global las investigaciones en torno al tema reflejan que estas mujeres tenían significativamente más probabilidades que las mujeres sin discapacidad de tener partos prematuros, bebés con bajo peso al nacer y mortinatos; tenían estadías hospitalarias más prolongadas y requerían más de los servicios ofrecidos, a la vez de que eran más jóvenes, menos educadas y menos propensas a estar casadas que otras mujeres que dieron a luz(5). También dan cuenta de que la experiencia antes, durante y después del embarazo de estas mujeres se ve afectada negativamente por una cascada de factores, no solo biológicos sino más que todo actitudinales, sociales y ambientales(6).

Si bien gran parte de estas investigaciones se han hecho con muestras relativamente pequeñas que no llegan a ser representativas de la población general, sí debe tenerse en cuenta que es probable que dicho cuadro se esté presentando asimismo en nuestro país, aunque la falta de estadísticas oficiales en la materia impide afirmarlo en rigor de verdad. ¿Por qué?

Por un lado, porque las estadísticas sobre natalidad no incorporan la variable de la discapacidad de la madre, hecho por el cual no se puede determinar cuántas son las madres con discapacidad intelectual o psicosocial en nuestro país. Por otro lado, porque las estadísticas del INDEC(7) si bien dan cuenta de cuántas personas con discapacidad intelectual o psicosocial hay, lamentablemente no discrimina por sexo. Aunque sí informa que estas mujeres no suelen tener pareja(8), mas nada dice respecto de si tienen o tuvieron hijos/as a su cargo.

Ante este escenario, el paso necesario es determinar, de alguna manera, cuál es la situación actual. Para ello, por suerte existen varias fuentes, al menos, las que reflejan la situación que se da en establecimientos de salud mental.

---

(5) Akobrshoev Ihom, et. al. "Birth Outcomes among US Women with Intellectual and Developmental Disabilities", *Disabil Health J*. (2017), 10(3): 406-412.

(6) Malouf Reem, *et al*. "'We both just wanted to be normal parents': a qualitative study of the experience of maternity care for women with learning disability". *BMJ Open* 2017;7: e015526. Redshaw Maggie, *et al*. "Women with disability: the experience of maternity care during pregnancy, labour and birth and the postnatal period". BMC *Pregnancy and Childbirth* 2013, 13:174.

(7) Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), *Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad: resultados definitivos 2018*, Buenos Aires, INDEC, 2018.

(8) Que no suelan tener pareja no quiere decir que no tengan una vida sexualmente activa, sino que, en muchos de los casos, los embarazos suelen ser producto de violaciones sexuales. Esto es parte del problema.

Por ejemplo, se sabe que hay alrededor de cinco mil mujeres que habitan en dichos establecimientos[9]. Que aquí la vida de las mujeres está atravesada por hechos como el abuso sexual, el maltrato, las esterilizaciones y los abortos, los cuales muchas veces se practican sin su consentimiento, y lo que es aún peor; que son separadas de sus hijos/as arbitrariamente[10]. En pocas palabras, que en estas instituciones no están dadas las condiciones para una vida digna, mucho menos para que las madres puedan llevar adelante su maternidad[11].

Lo anterior refleja no solo la gravedad del asunto sino también la ausencia de datos desagregados que permitan una adecuada comprensión de la problemática. Es alarmante el hecho de que las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en nuestro país estén atravesando embarazos de alto riesgo sin que haya siquiera registro de ello, y más aún, que cuando logran dar a luz, las condiciones para llevar adelante la crianza de sus hijos/as estén crisis, afectando así su derecho a ejercer la responsabilidad parental, en igualdad de condiciones que las demás.

Es por ello que, por ahora, sólo es posible hacer un genuino abordaje de la problemática desde un enfoque cualitativo. Esto quiere decir que el presente estudio centra el análisis en la segunda cuestión, o sea, en las condiciones y situaciones que se suelen presentar al momento de estas madres llevar adelante la crianza de sus hijos/as.

De esta manera, en lo que sigue, se darán ante todo los pasos necesarios para comprender el grado de complejidad del problema. Así pues, en la segunda sección de este trabajo se usará la metáfora de la interseccionalidad y la de matriz de dominación como una forma de ver el problema de manera macro y micro social. Allí se descubrirá cómo opera el poder (a través de dominios), el cual subyace en las diferentes opresiones que actúan hoy por hoy sobre las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, las cuales se exacerban y se transforman en un tipo de discriminación particular: la discriminación estructural.

---

(9) Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones y Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, *Primer Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental*, Buenos Aires, 2019.

(10) Véase Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Mental Disability Rights International (MDRI), *Vidas arrasadas: La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008. CELS, Comisión por la Memoria (CPM) y Movimiento por la Desmanicomialización en Romero (MDR), "La situación de las mujeres en el hospital psiquiátrico Dr. Alejandro Korn 'Melchor Romero'", Buenos Aires, 2017. Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/11/2017-Mujeres-en-Melchor-Romero.pdf.

(11) Juan Seda realizó en los años 2005 a 2008 una investigación antropológica en la Colonia Montes de Oca (Buenos Aires), allí, entre otras cosas, obtuvo testimonios de mujeres que fueron separadas de sus hijos/as ni bien daban a luz. Al parecer esto era una práctica habitual. Véase Seda, Juan A., *Discapacidad intelectual y reclusión. Una mirada etnográfica de la Colonia Montes de Oca*, Buenos Aires, Noveduc, 2011.

Otro paso importante está en la tercera sección, ahí se repara particularmente sobre la cuestión de los derechos de estas mujeres y se hace hincapié en los conceptos de apoyo y de ajustes razonables para el ejercicio de la responsabilidad parental. También se pone en crisis algunos puntos ciegos, los cuales suelen permanecer ocultos en las sentencias.

Un paso no menor, pero en el que ya han avanzado otros/as, por un lado, el de las prácticas y discursos que giran en torno la situación de adoptabilidad del niño, y por el otro, el de la situación particular de las mujeres alojadas en establecimientos de salud mental. Ambos se analizan en la sección cuarta y quinta, respectivamente.

Finalmente, y antes de continuar, un paso crucial es definir los conceptos que usa este trabajo: discapacidad intelectual y discapacidad psicosocial. La primera se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, que abarca habilidades sociales y prácticas cotidianas. Además, esta discapacidad se entiende que se origina antes de los dieciocho años. La segunda se refiere a las limitaciones de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas, sumado a los factores sociales negativos asociada a ella, como el estigma, la discriminación o la exclusión.

2. Lectura interseccional entre género, discapacidad y maternidad

Cabe empezar aclarando que, la discapacidad, el género y la maternidad son, en gran medida, construcciones sociales. Sin embargo, una vez se dijo que lo biológico determina a la mujer, que la maternidad es un instinto o que la locura es una enfermedad mental. Si se observa bien, cada una de estas ideas ha servido para generar una imagen hegemónica y estereotipada con respecto a la *norma*.

En primer lugar, "lo biológico determina a la mujer", es claramente un discurso androcéntrico, patriarcal, que sumado a "la maternidad es un instinto", genera la construcción de roles asignados a las mujeres en un mundo capitalista, privado, doméstico. En segundo lugar "la locura es una enfermedad mental" no es más que un discurso de poder –del poder de la razón sobre la sinrazón: de la psiquiatría–, que a través de sus dispositivos busca adiestrar a las personas que no se ajustan a la norma(lidad).

Debido a estos discursos se ha llegado al absurdo de, por ejemplo, internar a mujeres por "no hacer los quehaceres del hogar", "no cuidar a sus

hijos/as", o porque simplemente "se volvieron locas"[12]. La solución a estos problemas entonces, era rehabilitarlas en centros de internación de salud mental[13] que las volviera a reimprimir en su rol de mujeres, su lugar en el mundo, su destino: ser "buenas esposas" y "buenas madres".

Para adentrarse en el análisis y en la desmitificación de cada una de estas convenciones, se recurre aquí a las herramientas teóricas que nos brindan las teorías de la interseccionalidad y de la matriz de dominación.

La interseccionalidad es un paradigma útil para analizar el contexto y la complejidad de múltiples factores de dominación que operan de manera simultánea en la vida individual y colectiva de las personas. El concepto, acuñado por primera vez en 1989 por la académica negra estadounidense, Kimberlé Crenshaw, busca explicar el funcionamiento de las opresiones que sufren las mujeres, cuando determinadas categorías sociales en términos de desigualdad (etnia, género, clase social, edad, discapacidad, entre otros), confluyen o convergen entre sí formando una interseccionalidad o yuxtaposición de opresiones.

Crenshaw quiso demostrar cómo el sistema jurídico de su país fue incapaz de lidiar con las demandas presentadas por el colectivo de mujeres negras en el marco del derecho antidiscriminatorio. La autora dio el nombre de interseccionalidad al siguiente problema: las mujeres negras sufren un tipo de discriminación particular, ya que, al no estar incluidas dentro de los márgenes de la doctrina del derecho antidiscriminatorio sobre sexo y *raza*[14] (por estar nutridas únicamente por mujeres blancas y hombres negros), no se les reconoce la complejidad del fenómeno de la discriminación que sufren y, consecuentemente, se les termina dando una respuesta parcial y simplista a sus problemas[15]. Esto terminó generando una distorsión de sus reclamos, ya que la ley habilitaba a estas mujeres únicamente a denunciar que habían sufrido hechos discriminatorios en base a su sexo o *raza*, pero no en base a ambas categorías.

---

(12) CELS (2017) op. cit., p. 4. Lagarde, Marcela, "Cap. XIII Las locas", en *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México D.F, UNAM, 2005, pp. 709-710.

(13) Balzano, Silvia, "Cuando las disciplinas de la norma legitiman la (norma)lidad: de 'buenas y malas conductas y descompensaciones' en la Colonia Montes de Oca (provincia de Buenos Aires)", *Intersecciones en Antropología*, (2007):8, pp. 339-353.

(14) El concepto es científicamente falso y debe revisarse, en tanto la raza es una sola; la humana, más a fin de reproducir de manera fiel el andamiaje teórico de la autora, se mantiene el término.

(15) Esto ocurrió en varias sentencias analizadas por Crenshaw, por ejemplo, una de ellas da cuenta de la demanda de cinco mujeres negras que fueron despedidas por la compañía General Motors. Las actoras alegaban un despido discriminatorio no solamente en base a su sexo y su raza sino a la combinación de ambas. Esto provocó que el tribunal actuante llegara a sostener que "las mujeres negras [no] son una clase especial a ser protegida de la discriminación". Para el tribunal estos ejes de subordinación no se podían combinar porque primero; no surge del espíritu de la ley y, segundo, no hay jurisprudencia que así lo sostenga. Crenshaw, Kimberlé, "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", *University of Chicago Legal Forum*, Vol. 1989, issue 1, article 8 (1989), pp. 139-167.

Ahora bien, cabe aclarar que la interseccionalidad de opresiones no se reduce solamente a una mera suma de desigualdades, sino que, por el contrario, constituye una situación especial causada por la interconexión dinámica y simultánea de dos o más ejes de desigualdad que incide en la forma de ver, de tratar y de solucionar ese problema[16].

En esta línea, otra de las destacadas figuras académicas del feminismo negro, Patricia Hill Collins, propuso el concepto de matriz de dominación para analizar la complejidad de las diferentes formas de dominio (estructural, disciplinar, hegemónico e interpersonal) en las que opera el poder.

Así, —menciona Collins— "el dominio estructural organiza la opresión, mientras que el dominio disciplinario lo administra. El dominio hegemónico justifica la opresión y el dominio interpersonal influencia en las experiencias de la vida diaria de las personas y, por ende, en la conciencia individual que sobreviene"[17].

2.1. Núcleo del problema: matriz de dominación e intersección de opresiones en torno a la discapacidad en argentina

De manera tal de que, si se tuviera que trasladar los conceptos de interseccionalidad y de matriz de dominación desarrollados con anterioridad, al contexto actual de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en la Argentina, para así poder comprender cómo opera la yuxtaposición de las desigualdades y opresiones que sufren, la lectura sería más o menos la siguiente.

En primer lugar, está el dominio estructural, este se manifiesta a través de las instituciones sociales. El poder las atraviesa a todas: el sistema judicial, administrativo, educativo, de salud, de vivienda, de transporte; el mercado laboral, los medios de comunicación, etc. Estas instituciones se crearon a lo largo del tiempo según una norma, un modelo o una ideología dominante: la del varón blanco, capaz, profesional, de clase media-alta, estereotipo que permitió excluir a toda aquella diferencia, y, por lo tanto, a las mujeres con discapacidad, que eran vistas como el reverso de la norma[18].

Además, estas instituciones actúan interdependientemente, perpetuando así un círculo vicioso[19]. Collins sostiene que las reformas legales

---

(16) Para un mayor análisis véase Serra, María, *Mujeres con discapacidad y situaciones de opresión. Deconstrucción feminista: Desestabilizando las jerarquías de los dominios de poder* –Tesis doctoral inédita– Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", 2016.

(17) Collins, Patricia, *Black feminist thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*, 2nd ed. New York/London, Routledge, 2000, p. 276.

(18) Morris, Jenny, *Pride against prejudice, London*, Women's Press, 1991.

(19) Por ejemplo, a una niña con discapacidad intelectual o psicosocial es probable que no se le encuentre cupo para estudiar en una escuela pública e inclusiva, por lo que se tendrá que luchar por

son una buena manera para reorganizar el poder, de alguna manera, para barajar y repartir de nuevo. Sin embargo, a pesar de las reformas hechas en Argentina aún en materia de equidad hay una gran brecha, desafortunadamente, aún más en materia de inclusión[20].

En segundo lugar, cuando Collins define al dominio disciplinario, se refiere a la potestad de regular, controlar y de vigilar las relaciones de poder que tienen estas instituciones, a través de la lógica burocrática. Está claro que el objetivo es disciplinar; adiestrar a las personas, no obstante, esta intervención en torno a las mujeres con discapacidad se vuelve más sutil.

Esto se puede observar a través de la facultad que tiene el/la psicólogo/a o psiquiatra para ordenar o avalar las actividades sociales en las que se puede o no participar[21]. En este sentido, si el/la profesional emite un dictamen desfavorable respecto de si la madre está o no en condiciones de ejercer su rol, su palabra resulta indiscutible y se vuelve razón suficiente para que el/la juez/a separe a la madre de su hijo/a.

Como respuesta a esta situación de poder desigual, Collins sugeriría una resistencia "desde adentro", es decir, desde las instituciones; más profesionales con perspectiva de género y de la discapacidad en puestos jerárquicos. Si bien es una buena estrategia, la puesta en práctica es inverosímil ya que primero deben de generarse los espacios y los recursos para la capacitación, y generalmente el presupuesto destinado al área de salud mental es irrisorio[22].

En tercer lugar, el dominio hegemónico es el que permite justificar todas estas prácticas mediante la generación y reproducción de patrones culturales que se convierten en "sentido común". Así, no resulta extraño que, por ejemplo, se piense que las mujeres con discapacidad no tienen una vida sexual porque su condición de tal se la impide, o que para evitar embarazos

---

ello o, apelar a la efectora de salud a fin de que brinde los recursos para que ingrese a una escuela privada, que, probablemente se negará y se tendrá que iniciar una acción legal. Mientras que va creciendo, es probable que sufra otra clase de arbitrariedades, como la difícil inclusión en lugares artísticos, recreativos, turísticos o laborales, la incomprensión por parte de servidores/as públicos/as como docentes, médicos/as o policías, así hasta llegar al punto de que se le restrinja su capacidad jurídica, obstaculizando su derecho a casarse o a adoptar; a formar una familia y/o a mantenerla, mientras tanto, los medios de comunicación siguen permeando y reproduciendo la opinión pública que en más o en menos se reduce a: conmiseración, peligrosidad o tragedia, en una palabra " una vida que no merece ser vivida". Para un mayor análisis véase Morris, Jenny op. cit.

(20) Seda, Juan A., "En materia de discapacidad: Menos retórica y mayor cumplimiento de la ley", en Abeledo Carlos (*et al*.) compilado por Yerati Levy Eduardo, *100 políticas para la Argentina del 2030*, Buenos Aires, Ciudad de Lectores, 2017, pp. 108-110.

(21) Guerschberg, Karina, "Discapacidad, turismo y calidad de vida", en *La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Seda, Juan A., (comp.), Buenos Aires, Eudeba, 2016, pp. 119-128.

(22) Para un mayor desarrollo de este punto véase Bega, Renata, "Mujer y discapacidad: entre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones", en González Manuela, Miranda Marisa y Biscay Daniela (comp.), *Género y derecho*, Santa Rosa, Universidad Nacional de La Pampa, 2019, pp. 135-147.

no consentidos es mejor esterilizarlas. O que no pueden ni deben tener hijos/as a su cuidado, que si los/as tienen nacerán con la misma condición que sus progenitores/as, o que es mejor mantenerlas institucionalizadas porque además de ser peligrosas para sí mismas, también lo son para la sociedad en general[23].

He aquí el plano de los estereotipos, los cuales según Erving Goffman son descréditos que se dan a causa de los estigmas. Esto es, la identidad social virtual que se les atribuye a las personas que se apartan de la expectativa generalizada[24]. O sea, si se es *normal* o no.

Esta cuestión es analizada por la antropóloga Ana Rosato y su equipo, en un interesante trabajo sobre la ideología de la normalidad como productora social de la discapacidad[25]. Dicho trabajo afirma, entre otras cuestiones, que la clasificación de las personas bajo el binomio normal/anormal, lejos de constituir una práctica "obvia" o "natural", determina la forma de ser y de estar en el mundo, según sean sus conductas las esperadas por la mayoría de la sociedad, en un momento histórico determinado.

Es por ello que la normalidad es una ideología, una convención socialmente construida por la mayoría, que permite marcar la diferencia entre un *nosotros* (normales) y un *otros* (anormales). En este sentido, es interesante destacar la descripción que realiza Carlos Skliar cuando habla de ese *otro*, y lo define como: "un cuerpo sin sujeto, sin sexualidad, sin género, sin edad, sin clases sociales, sin religión, sin ciudadanía, sin generaciones"[26].

Esta explicación encuentra particular relevancia ya que siempre que las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial sigan estando en el fondo de esta alteridad, las ideas sobre ellas y sus cuerpos seguirán circulando en la sociedad.

En cuarto y último lugar está el dominio interpersonal, íntimamente relacionado con el anterior. Aquí el poder funciona mediante prácticas diarias rutinizadas, sistemáticas, que permean la forma en que las personas se tratan unas a otras. La opresión acá se manifiesta a nivel micro, o sea, seduciendo, presionando o forzando a que los grupos oprimidos reemplacen las formas de conocimiento individual y cultural por las formas de pensamiento del grupo dominante.

---

(23) Véase Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), *Sexualidad sin barreras: derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad*, Buenos Aires, INADI, 2015.

(24) Goffman, Erving, Estigma. *La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 2006.

(25) Rosato Ana y Angelino Alfonsina (coords.), *Discapacidad e ideología de la normalidad. Desnaturalizar el déficit*, Buenos Aires, Noveduc, 2009.

(26) Citado en Rosato Ana y Angelino Alfonsina, *op. cit.*, p. 42.

Jenny Morris, destacada activista por los derechos de las mujeres con discapacidad, brinda un ejemplo de cómo funciona este intercambio en el plano cultural. Ella sostiene que las personas sin discapacidad han monopolizado las imágenes y los discursos en torno a la discapacidad[27]. Así, en la literatura, el "incapaz" es malo por naturaleza (Ricardo III), el "loco" merece piedad o castigo hasta que se recupere o muera (El Quijote de la Mancha); en el mundo circense, los/as "freaks/anormales" son un espectáculo, pero no precisamente por admiración[28]; en el séptimo arte, ya los/as "discapacitados/as" son los/as protagonistas del género del terror, el drama o la tragedia, y muy de vez en cuando, de la heroicidad o el triunfo[29], y así sucesivamente en otros ámbitos.

Esto quiere decir que su imagen o identidad social se forma a través de la cultura tradicional —nótese el lenguaje peyorativo que se usa(ba)—, en franca oposición a su propia cultura; la de la discapacidad[30]. Hoy por hoy el modo convencional de pensar y de actuar socialmente excluye a estas personas a vivir en contextos de encierro, o en el mejor de los casos, en dispositivos comunitarios, mas, al no haber una transformación a nivel sociocultural es obvio que viven en un vaivén entre la exclusión y la inclusión, en un oxímoron.

Es fundamental repensar el modo de producción social de la discapacidad, ya que tales ideas penetran en nuestra conciencia produciendo determinados comportamientos y actitudes, bien sean positivos o negativos. Comprender este punto resulta elemental porque esta es la forma en la que operan las prácticas del dominio interpersonal, de cierta manera, legitimando el trato que merece cada uno/a según la identidad social virtual atribuida.

Finalmente, y a modo de conclusión del análisis precedente, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha dicho que la suma de estos dominios de poder produce una forma de discriminación particular: la discriminación estructural o sistémica. O sea, aquella que se manifiesta a través de patrones ocultos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y reglas sociales discriminatorias[31].

---

(27) Morris, Jenny, *op. cit.*, p. 63.

(28) Véase el film del director Tom *Browning, Freaks* (1932).

(29) Para un mayor análisis véase Jiménez, Luis, *La discapacidad en el cine en 363 películas*, Madrid, Fundación ONCE, 2014.

(30) Dentro de la cual además existen otras manifestaciones culturales, como la de la "Comunidad Sorda", que se entiende como aquella por la cual las personas sordas se enorgullecen de su rasgo cultural; el lenguaje de señas, y que no ven a esta característica como una deficiencia sino como una forma más de la diversidad humana.

(31) Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 3, Mujeres y niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3), adoptada el 25 de noviembre de 2016, párr. 17.

3. DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O PSICOSOCIAL EN RELACIÓN CON LA MATERNIDAD

En esta sección no se analiza la cuestión de si la madre es capaz o no de llevar adelante el cuidado personal del/la hijo/a, sino que se hace hincapié en los derechos que la amparan a fin de que no se vea afectada arbitrariamente en el ejercicio de la responsabilidad parental por el solo hecho de su discapacidad.

Ahora bien, se sabe que la familia es un bien amado por la gente, y que el sistema jurídico argentino le prevé un estatus especial, en el entendimiento de que, es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y, por ende, debe concedérsele la más alta protección y asistencia posible (32).

Si bien no existe un único modelo de familia, queda claro que, sea cual sea su composición, el Estado está obligado a respetarla y a protegerla, no solamente absteniéndose de interferir arbitrariamente, sino que también debe ir más allá, como, por ejemplo, haciendo todo lo que se pueda a fin de conseguir que las personas con discapacidad vivan con sus familias, si así lo desean (33).

Así, en primer lugar, hay que recordar que toda mujer con o sin discapacidad tiene derecho a que se respeten sus derechos personalísimos, esto es, al reconocimiento y respeto de su dignidad, integridad e inviolabilidad como persona humana. En este sentido, la procreación se presenta como un derecho personalísimo, en la inteligencia de que, si se ve lesionada o menoscabada cualquiera fuere el modo, se puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos.

Pero las mujeres no solo tienen derecho a la inviolabilidad de su embarazo (si así lo desean), sino también a una especial protección antes, durante y después. En lo concerniente al embarazo y maternidad de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial no debe pensarse que sea diferente. Por el contrario, el Estado también está obligado a adoptar medidas con el fin de que ellas puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones que las demás.

En segundo lugar, cabe destacar la importancia que tiene la educación sexual integral. La provisión de este conocimiento debe estar adaptado a

---

(32) Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 16), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 6), Convención Americana de Derechos Humanos (art. 17), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (preámbulo párr. x), entre otros.

(33) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general núm. 5, Sobre las Personas con Discapacidad (E/1995/22), adoptada en su 13º período de sesiones (1994), párr. 30.

los requerimientos de las mujeres y niñas que así lo requieran, como por ejemplo en formatos de lectura fácil, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación. Además, es fundamental que el personal a cargo esté debidamente capacitado para que no se sigan perpetuando ideas prejuiciosas sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Ello implica también a los/as profesionales de la salud que intervienen a lo largo del embarazo. Naturalmente, esto redundará en que: "Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de [hijos/as] que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro"[34].

En tercer lugar, en relación con los servicios ofrecidos para el derecho a la maternidad/ planificación familiar de las mujeres con discapacidad, vale resaltar un concepto trascendental: los ajustes razonables. Esto es, que el Estado debe tomar medidas de acción positiva según sea el caso particular, y en tanto y en cuanto no resulte una carga desproporcionada a fin de que se garantice el goce o ejercicio –en igualdad de condiciones que las demás–, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales[35].

Sea en mayor o menor grado estas madres van a necesitar apoyo para el ejercicio de la responsabilidad parental; el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del/la hijo/a, para su protección, desarrollo y formación integral (art. 638 CCyC). Para llevar a cabo estos derechos y deberes es imprescindible contar con apoyos[36] en concepto de ajustes razonables.

Puede proveerse apoyo, por ejemplo, a través de familiares, amigos/as, vecinos/as, o a través de la figura del asistente domiciliario[37], de subsidios para suplir gastos extraordinarios[38], de la creación o adaptación de disposi-

---

(34) Artículo 23 párr. 1. b). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

(35) Artículo 2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

(36) La palabra apoyo en nuestra legislación tiene varias acepciones, puede referirse a la propia acción, es decir, una técnica política o legislativa. Otra acepción es la que se comenta en la nota siguiente.

(37) Dicha figura está prevista por la Ley n.° 24.901 (art. 39 inc. d). Básicamente se trata de que se designe a una persona (apoyo) para que preste colaboración a las tareas que pueda necesitar una persona con discapacidad en actividades del día a día. La idea no es que dicha figura sustituya los quehaceres del maternaje, sino que los facilite. Si bien es una buena medida, en la práctica su efectividad es dificultosa; la figura no se encuentra reglamentada, lo cual acarrea debates jurídicos sobre su aplicabilidad.

(38) Argentina reconoce la gratuidad para diversas prestaciones, como por ejemplo transporte, salud o educación a las personas que posean el CUD (Certificado Único de Discapacidad). Además, existen políticas que van desde transferencias monetarias hasta la posibilidad de reducir la tarifa de servicios públicos o de ser eximidos del pago de impuestos por productos importados que favorezcan su calidad de vida, entre otras. Otro tema es que verdaderamente puedan acceder a esas medidas y que las mismas sean suficientes para cubrir sus necesidades.

tivos sociales (públicos o privados) para la integración entre madre e hijo/a, entre otros[39].

Es fundamental destacar que, la denegación de ajustes razonables es una forma de discriminación[40]. Y esta discriminación causa un gran perjuicio, puesto que sin estos apoyos es prácticamente imposible llevar adelante una crianza responsable, y es justamente la falta de apoyos lo que justifica la separación entre madre e hijo/a[41].

4. Discusiones sobre la situación de adoptabilidad del niño

Es común que a estas madres se las separe de sus hijos/as invocando motivos de una conducta desinteresada o negligente, ya sea por dejarlo/a en un estado de desprotección o por poner en peligro su integridad (art. 700 CCyC) o por razones graves de salud mental que impiden a la progenitora dicho ejercicio (art. 702 CCyC). En el primer caso se habla de privación, son causales objetivas y deben ser objeto de prueba y acreditación puesto que tratándose de una privación que afecta al/la menor, es imprescindible que se constate la existencia de un perjuicio real o eventual, pues no se trata de meras especulaciones[42].

En el segundo caso se hace referencia a la suspensión, esto, naturalmente, deberá ser debatido en el marco de un proceso de restricción a la capacidad[43]. Allí el juez deberá entrevistarse con la madre (el/la hijo/a también, si corresponde) y en base a un estudio de carácter interdisciplinario, deberá expedirse sobre la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan (art. 38 CCyC), entre ellas, las atinentes al ejercicio de la responsabilidad parental.

En caso de que se decrete la privación o suspensión, el Código Civil y Comercial prevé que el/la otro/a progenitor/a se haga cargo del ejercicio[44],

---

(39) Esto se conoce como maternidad asistida. Consiste en alojar juntos en una institución (hogar) a madre e hijo/a con el fin de que puedan convivir. Sin embargo, no suelen existir este tipo de dispositivos es en nuestro país, y si los hay, sólo accederían aquellas que posean una suficiente capacidad económica.

(40) Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 6, Sobre la igualdad y la no discriminación (CRPD/C/GC/6), aprobada en su 19° periodo de sesiones (14 de febrero a 9 de marzo de 2018), párr. 18.

(41) Véase Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, "c/ G., A.M. s/ Insania y curatela", 04/11/2015. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I, "A. J. y A. J. G. s/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción", 10/11/2016.

(42) Pellegrini, María, "Título VII Responsabilidad parental", en Caramelo Gustavo, Picasso Sebastián, Herrera Marisa (dirs.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, Buenos Aires, Infojus, 2015, p. 578.

(43) Seda, Juan A., (2018) *op. cit.*, p. 123.

(44) Lamentablemente, la mayoría de los casos que hay en la jurisprudencia el/la menor de edad aparece con un solo vínculo filial (el materno), lo cual limita la posibilidad de ser integrado/a a la familia inmediata o extensa.

en su defecto, deberán plantearse otras medidas a fin de brindar una adecuada protección al/la menor de edad, bien sea mediante una tutela o una adopción, según redunde en su mayor beneficio o interés.

Ahora bien, en lo concerniente al estado de adoptabilidad del hijo de una madre con discapacidad intelectual o psicosocial se han dado interpretaciones distintas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Juan Seda sostiene que se trata de una decisión difícil, atravesada por factores axiológicos, que requiere de un profundo análisis jurídico e interdisciplinario, pero a su vez también necesita la máxima celeridad, empero; actuar con suma prudencia para dejar atrás miradas prejuiciosas y evitar buenas o malas intenciones por parte de funcionarios/as que soslayen el interés superior del niño.(45)

Por otro lado, María Molina y Soledad Valente afirman que, es común que se invoque el interés superior del niño para que un/a menor sea colocado/a en situación de adoptabilidad, sin antes evaluar el perjuicio concreto que se derivaría de ser criado/a por su madre y la familia de esta.(46)

Este es un punto ciego que se da comúnmente en este tipo de casos, es decir, hacer una escasa fundamentación respecto del mayor o menor "trauma" que le provocaría al/la niño/a ser criado/a o no por su madre. Claro que es una dificultad inherente de la problemática ya que es justamente la evaluación del interés superior del niño la que marca las reglas del juego, la cual se da al contestar la pregunta de, ¿qué es lo mejor para el/la niño/a?

Es por ello que no es justo ni válido generalizar sino juzgar cada caso de manera particular. Si bien el interés superior del niño es el eje en este tipo de procesos, no debe obnubilarse el criterio jurídico y tomarse una decisión sin antes reparar en el contexto estructural en que se encuentra la madre.

---

(45) Seda, Juan A., "Adopción de hijos de personas con discapacidad mental o intelectual", en Bagdassarián Dora y Yglesias Arturo (coords.), *Cuestiones relativas al Derecho de Familia*, Montevideo, CEDECO, Facultad de Derecho, Universidad de la República, 2013, pp. 65-78. Seda, Juan A., "Maternidad en mujeres con discapacidad mental o intelectual. Conflictos jurídicos en torno a la adopción de sus hijos", en Descentrada, 1 (1), e007 (2017). Recuperado de http://www.descentrada.fahce.unlp.edu.ar/article/view/DESe007.

(46) Molina María y Valente Soledad, "Maternidad y discapacidad mental", en *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, Vol. 2, No. 2 (2018), pp. 169-184. Este hecho también se presenta en otros países, dice Ana Narváez que, se suele usar el principio del interés superior del niño como excusa para encubrir el desconocimiento de los/as operadores/as jurídicos/as de las normas que reconocen el derecho a la vida familiar de las personas con discapacidad. Narváez, *Ana, Maternidad y discapacidad*, Madrid, Ed. Cinca, 2009. En este sentido, vale recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado el uso de especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los/as padres/madres o conceptos tradicionales de familia que justifican la separación de sus hijos/as sin que se demuestre un daño concreto y específico atribuible a ellos/as. Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 124.

En este sentido, nuestro máximo tribunal ha expresado que, antes de evaluar la situación de adoptabilidad del niño, se deben haber desplegado todas las medidas posibles para que la madre pueda llevar adelante el ejercicio de su rol parental, una vez fracasadas, podrán habilitarse otras formas de intervención.[47]

Este es un criterio justo pues, no es reprochable jurídicamente el hecho de no cumplir con el cuidado personal del/la menor y decretar el estado de adoptabilidad del hijo si nunca se han ofrecido siquiera los apoyos mínimos. He aquí la importancia de los ajustes razonables, ya que en la inteligencia de esa razonabilidad también deben ser ponderados los principios generales de la responsabilidad parental, o sea, el interés superior del niño, su autonomía progresiva y su derecho a ser oído.

En tanto y en cuanto los ajustes dejen de ser razonables, es decir, causen un perjuicio real o eventual[48], claramente, se deberán barajar otras medidas legítimas iniciando con las menos restrictivas; como lo es, por ejemplo, la permanencia del/la menor dentro de la familia inmediata o en la familia extensa y, de no ser posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar (adopción).

5. MATERNIDAD EN JAQUE

Llegado a este punto vale remarcar que es un derecho humano de todo/a niño/a no ser separado de sus padres/madres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria en el interés superior del niño[49]. Asimismo, que, bajo ninguna circunstancia se separará a un/a menor de sus padres/madres por razones de discapacidad[50].

Pero, ¿qué pasaría si ello ocurre, es decir, si se separara a un/a menor de sus padres/madres por motivos de discapacidad? Pues, lamentablemente, es una gravísima violación a los derechos humanos, de hecho, muy común en los hospitales psiquiátricos de nuestro país.

Lo expuesto anteriormente es solo una cara de la moneda, la otra es la que refleja la realidad de las mujeres alojadas en establecimientos de salud mental, la cual puede ser descrita –tal cual dice Juan Seda– como nacidos/

---

(47) En el caso particular se ordenó la restitución de la menor a su madre biológica con discapacidad intelectual. Corte Suprema de Justicia de la Nación "I.J.M. s/protección especial", Sentencia de 07 de junio de 2016, *Fallos: 339:795*.

(48) Véase Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I, "Z., E. C y Otras s/guarda con fines de adopción", 06/11/2015. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la provincia de Salta, Sala IV, "R., M. L. s/protección de personas", 30/01/2017.

(49) Artículo 3 párr. 1. Convención de los Derechos del Niño.

(50) Artículo 23 párr. 4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

as para la adopción[51]. Esto quiere decir que una vez las madres dan a luz, parece ser que el destino no puede ser otro que la adopción, violándose así, incluso, la prohibición de tomar cualquier decisión en el estado de puerperio de la madre (art. 607 inc. b CCyC).

¿Es esto justificable en un Estado teniendo un régimen de salud mental tan progresista o habiendo ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad? Ciertamente es injustificable, no obstante, de a poco, tímidamente, se va pergeñando el cambio, y prueba de ello es la Resolución 03/2019 del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Nación[52].

Dicha resolución da cuenta de que en estas instituciones no están dadas las condiciones para la maternidad. Además, se informa que no se promociona la vinculación entre madre e hijo/a y que tampoco existe un abordaje inicial desde la toma de conocimiento del embarazo, y que debido a la derivación hospitalaria es usual que se suspenda el tratamiento de salud mental (de facto) lo cual provoca serias descompensaciones, entre otros.

Son muchos los atentados en contra de la autonomía de la madre, pero, ¿qué pasa con los/as hijos/as? El informe dice que el vínculo de las mujeres con sus hijos/as se encuentra atravesado por continuas y permanentes evaluaciones de distintos organismos que resultan agobiantes, estresantes y desorganizadores para las mujeres e implican restricciones en las relaciones con sus hijos/as[53]. Resulta obvio deducir que, en esas condiciones, la sentencia que declara la situación de adoptabilidad del niño está plagada de vicios, no solo jurídicos sino también éticos.

Vale recordar al/la lector/a que la mayoría de las personas alojadas en establecimientos de salud mental están ahí no tanto por padecer una alteración mental sino de recursos económicos, familiares o comunitarios, se los conoce como "pacientes sociales". Se trata de personas que pueden llegar a vivir allí largos periodos de tiempo. Muchos/as tienen el alta médica y están en condiciones de trabajar, pero a causa de los prejuicios que acarrea

---

(51) Seda, Juan A., "Nacidos para la adopción: hijos de personas con discapacidad intelectual y mental", en *Revista Inclusiones*, 1 (3), 2014, pp. 9-18.

(52) Órgano de Revisión de Salud Mental de la Nación, "Derechos sexuales y reproductivos. Derecho al maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental", Resolución N° 03/2019 del 11 de octubre de 2019.

(53) La principal restricción consiste en separar al/la hijo/a de su madre en hospitales distintos (con considerables distancias entre sí). A partir de allí la revinculación es altamente dificultosa pues, la madre no cuenta con recursos económicos para visitar a su hijo/a de manera asidua. Por su parte, los/as profesionales creen que el/la niño/a va a estar mejor ahí que con su madre institucionalizada y, ante el inevitable paso del tiempo y en virtud del interés superior del niño abogan por que se decrete el estado de adoptabilidad. La madre no suele tener defensa, ni pública ni privada. En estas circunstancias, el/la juez/a primero decreta el abandono del niño (en base a que la madre no mantuvo el vínculo; sin indagar en el porqué de las causas), inmediatamente después resuelve sobre la situación de adoptabilidad del niño, usualmente, salvando la posibilidad de comunicación entre madre e hijo/a, es decir, una adopción simple.

tener un antecedente de salud mental se cierran todas las puertas, o, mejor dicho, se les cierra todas las puertas.

Claro que este no es el espíritu de la ley. La ley ordena que no deben de existir más instituciones asilares, en cambio, deben de adaptarse a dispositivos alternativos de atención comunitaria, con miras a alcanzar la desinstitucionalización. Esto debía de haber sucedido al término del año 2020, no obstante, el estado actual es muy desalentador.

6. CONCLUSIONES

El presente trabajo partió de la necesidad de abordar la maternidad de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en nuestro país desde una perspectiva socio-jurídica y con un enfoque de género. Para el estudio de esta problemática es fundamental un abordaje interdisciplinario, no obstante, las investigaciones previas no contemplan dicho elemento. Quizá porque aún hoy los modos de pensar y de actuar en torno a la discapacidad son convencionales, pero también es probable que haya sido por la poca cantidad de datos existentes para mensurar el problema.

Es por ello que se intentó hacer una reconstrucción social respecto de la situación de la maternidad de estas madres. A esto hay que decir que, si bien Argentina tiene normativa vanguardista para que se lleve a cabo la responsabilidad parental, sus prácticas son, a todas luces, inconsistentes con ese fin. ¿Por qué? Porque el problema es estructural.

Para abordar ese problema se hizo un desarrollo en base a las herramientas teóricas de la interseccionalidad y de la matriz de dominación para comprender la complejidad del asunto. De aquí se desprende un concepto que, en gran medida, resume el análisis, esto es, la discriminación estructural. La respuesta a esta forma de discriminación no fue el propósito del presente trabajo, sin embargo, desde ya que el valor y el respeto por la diversidad humana es condición necesaria para eliminar cualquier tipo de discriminación puesto que, según se vio, la discriminación no es una entelequia, sino que la llevamos en nosotros/as mismos/as.

También se había dicho que, aunque parezca imposible una transformación a nivel social y jurídico, lo que debe hacerse es ir paso por paso hasta alcanzar lo posible y, poco a poco se alcanzará lo imposible, y si no, al menos habrá servido para caminar, lo cual ya es un logro en sí mismo.

El primer paso para pensar en un cambio cultural y en una sociedad más justa y comprometida con la diferencia, y por lo tanto también, con la democracia, consiste en comprender que los pensamientos y creencias negativas asociadas a la discapacidad se convierten en prácticas nocivas

y discriminatorias –como el capacitismo–[54], y que, a su vez, estas forman parte de un discurso hegemónico inserto en una estructura de opresión aún mayor.

El segundo paso se basa en la imperiosa necesidad de velar porque se respeten los derechos de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial y los de sus hijos/as a vivir en familia. Para ello primero hay que salir de ese jaque social, el cual requerirá un cambio en las reglas del juego, en este sentido, hay que atender a las recomendaciones de la Resolución del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Nación, las cuales buscan el cambio de las lógicas institucionales y prácticas profesionales que atraviesan el ámbito sanitario, jurídico y social a fin de que se construyan nuevos estándares para la materia y que estén a la altura de las circunstancias.

El tercer paso tiene que ver con los puntos ciegos que se dan al momento de declararse la situación de adoptabilidad del niño. Es menester un mayor compromiso de los/as operadores/as jurídicos/as al momento de evaluar el interés superior del niño, o sea, que no se use como válvula de escape o sin que haya una debida fundamentación, y sin antes haber puesto ajustes razonables para que la madre pueda llevar adelante la crianza de sus hijos/as, en igualdad de condiciones que las demás.

El cuarto paso está vinculado con el anterior, en tanto y en cuanto el apoyo estatal debe prestarse aún antes del nacimiento del/la hijo/a, y no solamente cuando el organismo administrativo entiende que está en riesgo el bienestar del/la iño/a. Además, en todo procedimiento que tenga que ver con la madre o con su hijo/a, es menester que se vea como un todo, pues, ambos/as son titulares de una protección especial. De lo contrario, se seguirá reproduciendo el oxímoron de que ambos/as son sujetos/as especiales, pero uno/a es más especial que el/la otro/a.

El quinto paso obedece a la necesidad de generar datos para un mejor entendimiento de las problemáticas que transversalmente atraviesan el campo de la discapacidad en nuestro país. La ausencia de datos es un dato en sí mismo. Tal cual diría Virginia Woolf: lo que no se narra, no existe (55). Pues así mismo, lo que no se data, no existe.

Finalmente, el paso final es detenerse a pensar en el hecho de que, si no se implementan estos pasos, la sociedad seguirá "avanzando" mientras que estas mujeres van quedando cada vez más atrás, sin sus hijos/as y sin justicia social.

---

(54) Dicho concepto hace alusión a la sobrevaloración que la sociedad hace sobre la capacidad de las personas. De esta manera se discrimina en base a la capacidad física o psicológica de cada uno/a.

(55) Textualmente sus palabras son: "Nothing has really happened until it has been recorded".

7. Referencias bibliográficas

Akobrshoev Ihom, Parish Susan, Mitra Monika, *et al.*, "Birth Outcomes among US Women with Intellectual and Developmental Disabilities", *Disabil Health J*. (2017), 10(3): 406-412.

Balzano, Silvia, "Cuando las disciplinas de la norma legitiman la (norma)lidad: de 'buenas y malas conductas y descompensaciones' en la Colonia Montes de Oca (provincia de Buenos Aires)", *Intersecciones en Antropología*, (2007):8, pp. 339-353.

Bega Martínez, Renata, "Mujer y discapacidad: entre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones", en González Manuela, Miranda Marisa y Biscay Daniela (comp.), *Género y derecho*, Santa Rosa, Universidad Nacional de La Pampa, 2019, pp. 135-147.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I, "Z., E. C y Otras s/guarda con fines de adopción", 06/11/2015.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Sala I, "A. J. y A. J. G. s/ declaración de estado de abandono y guarda para futura adopción", 10/11/2016

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la provincia de Salta, Sala IV, "R., M. L. s/protección de personas", Sentencia de 30 de enero de 2017.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Mental Disability Rights International (MDRI), *Vidas arrasadas: La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comisión por la Memoria (CPM) y Movimiento por la Desmanicomialización en Romero (MDR), "La situación de las mujeres en el hospital psiquiátrico Dr. Alejandro Korn 'Melchor Romero'", Buenos Aires, 2017. Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/11/2017-Mujeres-en-Melchor-Romero.pdf

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 3, Mujeres y niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3), adoptada el 25 de noviembre de 2016.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 6, Sobre la igualdad y la no discriminación (CRPD/C/GC/6), aprobada en su 19° periodo de sesiones (14 de febrero a 9 de marzo de 2018).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n.° 5, sobre "Las personas con discapacidad", (E/1995/22), adoptada en su 11º período de sesiones (21 de noviembre a 9 de diciembre de 1994).

Collins, Patricia, *Black feminist thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*, 2nd ed. New York/London, Routledge, 2000.

Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas *vs*. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Suprema de Justicia de la Nación "I.J.M. s/protección especial", Sentencia de 07 de junio de 2016, *Fallos: 339:795*.

Crenshaw, Kimberlé, "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", *University of Chicago Legal Forum*, Vol. 1989, issue 1, article 8 (1989), pp. 139-167.

Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones y Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, *Primer Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental*, Buenos Aires, 2019.

Goffman, Erving, *Estigma. La identidad deteriorada,* Buenos Aires, Amorrortu, 2006.

Guerschberg, Karina, "Discapacidad, turismo y calidad de vida", en Seda, Juan (comp.), *La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Buenos Aires, Eudeba, 2016, pp. 119-128.

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), *Sexualidad sin barreras: derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad*, Buenos Aires, INADI, 2015.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), *Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad: resultados definitivos 2018*, Buenos Aires, INDEC, 2018.

Jiménez, Luis, *La discapacidad en el cine en 363 películas*, Madrid, Fundación ONCE, 2014.

Lagarde, Marcela, "Cap. XIII Las locas", en *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México D.F, UNAM, 2005, pp. 687-782.

Malouf Reem, McLesih Jenny, Ryan Sara, *et al*, "'We both just wanted to be normal parents': a qualitative study of the experience of maternity care for women with learning disability". *BMJ Open* 2017;7: e015526.

Molina María y Valente Soledad, "Maternidad y discapacidad mental", en *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, Vol. 2, No. 2 (2018), pp. 169-184.

Morris, Jenny, *Pride against prejudice*, London, Women's Press, 1991.

Narváez, Ana, *Maternidad y discapacidad*, Madrid, Ed. Cinca, 2009.

Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Resumen del Informe mundial sobre discapacidad*, Ginebra, 2011.

Órgano de Revisión de Salud Mental de la Nación, "Derechos sexuales y reproductivos. Derecho al maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental", Resolución N° 03/2019 del 11 de octubre de 2019.

Pellegrini, María, "Título VII Responsabilidad parental", en Caramelo Gustavo, Picasso Sebastián, Herrera Marisa (dirs.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, Buenos Aires, Infojus, 2015.

Redshaw Maggie, Malouf Reem, Gao Haiyan, *et al*, "Women with disability: the experience of maternity care during pregnancy, labour and birth and the postnatal period". *BMC Pregnancy and Childbirth* 2013, 13:174.

Rosato Ana y Angelino Alfonsina (coords.), *Discapacidad e ideología de la normalidad. Desnaturalizar el déficit*, Buenos Aires, Noveduc, 2009.

Seda, Juan A., *Discapacidad intelectual y reclusión. Una mirada etnográfica de la Colonia Montes de Oca*, Buenos Aires, Noveduc, 2011.

_____, "Adopción de hijos de personas con discapacidad mental o intelectual", en Bagdassarián Dora y Yglesias Arturo (coords.), *Cuestiones relativas al Derecho de Familia*, Montevideo, CEDECO, Facultad de Derecho, Universidad de la República, 2013, pp. 65-78.

_____, "Nacidos para la adopción: hijos de personas con discapacidad intelectual y mental", en *Revista Inclusiones*, 1 (3), 2014, pp. 9-18.

_____, "Maternidad en mujeres con discapacidad mental o intelectual. Conflictos jurídicos en torno a la adopción de sus hijos", en Descentrada, 1 (1), e007 (2017). Recuperado de http://www.descentrada.fahce.unlp.edu.ar/article/view/DESe007.

_____, "En materia de discapacidad: Menos retórica y mayor cumplimiento de la ley", en Abeledo Carlos (*et al.*) compilado por Yerati Levy Eduardo*, 100 políticas para la Argentina del 2030*, Buenos Aires, Ciudad de Lectores, 2017, pp. 108-110.

Serra, María, *Mujeres con discapacidad y situaciones de opresión. Deconstrucción feminista: Desestabilizando las jerarquías de los dominios de poder* –Tesis doctoral inédita– Getafe, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", 2016.

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, "c/ G., A.M. s/ Insania y curatela", 04/11/2015.

Sor Juana Inés de la Cruz: expresión humanista de los derechos de las mujeres en América Latina

Por Adriana do Carmo Figueiredo (*)

1. Consideraciones iniciales

Las narrativas de vida de la monja jerónima Sor Juana Inés de la Cruz (1648[56]-1695) han despertado mi interés como investigadora desde la época en que yo era estudiante en la licenciatura en Letras (Habilitación en español) en la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG-Brasil). El ingreso en la Facultad de Letras, en 1991, fue el punto de partida de mi trayectoria académica dedicada a la comprensión de la voz de Sor Juana como precursora de los derechos de las mujeres en América Latina. Posteriormente, cuando obtuve mi grado también en Derecho, en 2014, y luego me convertí en abogada constitucionalista, me di cuenta de que el *récit de vie* de la erudita mexicana podría ser comprendido también como inestimable fuente histórica de los Derechos Humanos. Con esa perspectiva, los estudios sorjuanistas han compuesto mis investigaciones actuales en el Posgrado, pues me he dedicado a estudiar su *Lírica Personal* y algunas de sus epístolas en

---

(*) Doctora en Estudios Lingüísticos por la Universidad Federal de Minas Gerais (2020 – Brasil), área de Concentración Lingüística Textual y Discursiva, línea de investigación desarrollada en la tesis: Análisis del Discurso Jurídico. Magíster en Estudios Literarios por la Universidad Federal de Minas Gerais (2004) y Licenciada en Letras / Grado Completo – Inglés y Español por la Universidad Federal de Minas Gerais (1995). También es abogada y especialista en derecho constitucional (UCAM, 2014). Tiene experiencia internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) como estudiante del Doctorado en Derecho Constitucional. Se desempeña como docente e investigadora en IESLA/ESJUS (Brasil) y Fundación CEFET-MG en las siguientes áreas: Lenguas Extranjeras Español e Inglés, Portugués, Metodología Científica, Estudios Lingüísticos y Literarios, énfasis en Análisis del Discurso y Teorías de la Argumentación, Derechos Humanos, Bioética, Derecho Constitucional y Hermenéutica Jurídica. Es miembro de la Sociedad Brasileña de Retórica (SBR), la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (ALED) y la Asociación Serras de Minas - Teoría de la Justicia y del Derecho. Dirección del *curriculum lattes*: http://lattes.cnpq.br/5033301374875823**.** ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5653-5731. Contacto: acfigueiredo.prof@gmail.com

(56) Estudiosos sorjuanistas han aceptado durante mucho tiempo los relatos de Diego Calleja, el primer biógrafo de Sor Juana, sobre la fecha de nacimiento de la monja jerónima. Según Calleja, Sor Juana nació el 12 de noviembre de 1651 en San Miguel de Nepantla. Sin embargo, alrededor de 1952, se descubrió un nuevo documento sobre la fecha de nacimiento de la escritora mexicana. Se trata de un certificado de bautismo, que supuestamente perteneció a ella, con la inscripción del año 1648 como fecha de su nacimiento. Cf.: GONZÁLEZ BOIXO, 1992, p. 12.

mi máster en Estudios Literarios (UFMG) y a continuación en mi doctorado en Estudios Lingüísticos (UFMG).

Por lo tanto, este texto que les presento sobre las narrativas de vida de la intelectual mexicana es el resultado de mi trayectoria académica, especialmente de mi Doctorado en Estudios Lingüísticos, concluido el 8 de octubre de 2020, por el programa de Postgrado en Estudios Lingüísticos en la Facultad de Letras de la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG-Brasil).

El propósito de este estudio es analizar las narrativas de vida de la monja erudita que vivió en el contexto del México colonial, en el siglo XVII, conocido como Nueva España. Señalo que el sintagma "narrativas de vida" empleado en esta investigación es basado en las teorías de Análisis del Discurso propuestas por la investigadora brasileña Dra. Ida Lucia Machado (2014, 2015, 2016). Los relatos de vida se desempeñan en diferentes materialidades discursivas que revelan el discurso del ser-que-se-narra.

Eso planteado, buscaré como objetivo de este texto demostrar la relevancia de la historia de vida de Sor Juana para la defensa de los derechos humanos de las mujeres a la educación y libertad de expresión en el contexto colonial latinoamericano. Además, el objetivo de esta investigación es reflexionar sobre los relatos de vida sorjuanistas como fuentes jurídicas que revelan los orígenes del Derecho, por medio de discursos literarios narrativos. Pensar este diálogo entre Derecho, Literatura y Discurso es, sin duda, un gran desafío para los juristas contemporáneos, la mayoría de ellos, herederos de una tradición positivista que les impide remover los límites epistemológicos en la construcción discursiva de la reflexión histórica que envuelve el Derecho en su perspectiva interdisciplinaria.

Como metodología de investigación, he elegido el método cualitativo con técnicas de Análisis del Discurso aplicadas a la narratividad de los testimonios sorjuanistas y al contexto histórico-cultural en el que vivió la religiosa mexicana. El marco teórico se construyó así con el soporte discursivo extraído especialmente del trabajo *Reflexões sobre uma corrente da análise do discurso e sua aplicação em narrativas de vida*, libro publicado en 2016 por Ida Lucia Machado.

Esas reflexiones sobre el sujeto-que-se-narra me condujeron a trazar un diálogo hermenéutico contemporáneo, por medio de la Teoría Social de Habermas (2000, [1985]) desarrollada en su obra *O discurso filosófico da modernidade: doze lições*, en la que he basado para comprender la noción de "reificación de la sociedad" como una especie de cosificación de la acción. Esa visión social del sistema, como cosificación de las estructuras simbólicas del mundo de la vida, me parece el trasfondo de la crítica sorjuanista sobre la imposición de restricciones a los estudios por parte de la Iglesia del período colonial.

Con esa intersección teórica, he buscado plantear mi percepción histórico-narrativa de los derechos humanos como un horizonte fecundo que deja huellas en los relatos de las luchas humanas por la igualdad. Se trata de una memoria discursiva que no siempre está legitimada por las instancias de poder. Las narrativas de Sor Juana parecen revelar los fundamentos de una racionalidad comunicativa mediada por el lenguaje, con miras a un consenso sobre la amplitud del derecho a la educación.

Entiendo que los orígenes de los derechos humanos, en esa perspectiva discursiva, pueden ser comprendidos como un reflejo referencial de los discursos del arte y de la literatura que, con sus metáforas y símbolos del pasado, reconstruyen realidades por medio del intercambio de significados y sus diversas formas de manifestación. El arte, especialmente el proveniente de las colonias, me parece revelar la cuna de las luchas por la igualdad, principalmente cuando se reflejan en los derechos humanos de las mujeres en América Latina. Este arte, erigido entre los muros silenciosos de los conventos, nos invita a reflexionar sobre la dimensión fundacional del pensamiento humanista en sus bases más primitivas, como expresión de la identidad de los pueblos colonizados.

2. Narrativas sorjuanistas: el derecho de las mujeres a la educación

La definición de narrativa de vida (*récit de vie*) se originó en las Ciencias Sociales y tuvo como precursores a dos sociólogos de la Escuela de Chicago, William Thomas y Florian Znanieckzi, autores de *The Polish peasant in Europe and America: monograph of an immigrant group*, según Carvalho (2016). En Francia, ese enfoque metodológico se desarrolló posteriormente desde la perspectiva del sociólogo Daniel Bertaux (1997), con base en el aspecto etnosociológico, en que propuso

> [...] étudier un fragment particulier de la réalité sociale-historique, un objet social ; de comprendre comment il fonctionne et comment il se transforme, en mettant l'accent sur les configurations de rapports sociaux, les mécanismes, les processus, les logiques d'action qui le caractérisent (BERTAUX, 1997, p. 7).

Carvalho (2016) aclara que este "[...] fragmento particular de la realidad histórico-social", definido por Bertaux,

> [...] corresponde a un determinado grupo de personas insertas en un mismo universo profesional. Estas personas viven, de cierta manera, situaciones sociales similares y comparten no solo las habilidades necesarias para realizar sus funciones, sino que también comparten formas de dividir el trabajo, los valores y las creencias. Bertaux (1997) llama a estos fragmentos «mundos sociales» (Carvalho, 2016, p. 23, fragmento traducido al español).

Así, Bertaux (1997) propone una metodología que tiene como punto de partida la interacción cara a cara entre el investigador y el entrevistado. Se invita al participante a narrar su vida o partes de ella, destacando ciertos aspectos, de acuerdo con las pautas indicadas por el investigador. Para referirse a esta práctica metodológica, el sociólogo propone la expresión *récit de vie*, o sea, relato de vida.

La propuesta de Bertaux (1997) me parece coherente para el estudio de los relatos orales, escritos y testimoniales, que se desarrollan con base en la experiencia vivida de personas que exponen sus luchas y sus puntos de vista en la defensa de los derechos. Teniendo en cuenta las narrativas de estas voces discursivas, se notan hechos, acciones, evidencias testimoniales y diversas interacciones entre diferentes grupos sociales. De esta forma, los relatos de vida de la escritora mexicana Sor Juana Inés de la Cruz se presentan como un espejo de su experiencia vivida en la colonia mexicana, evidenciando una época en la que el derecho de las mujeres al conocimiento estaba severamente restringido, debido a las determinaciones de la Iglesia del siglo XVII.

Relatos o historias de vida también están presentes en otras asignaturas, como Historia, Sociología, Psicología y Antropología. En el campo del Análisis del Discurso (AD) desarrollado en núcleos brasileños de investigación, se inauguró el *récit de vie*, como metodología y fundamento teórico, gracias a los trabajos desarrollados por la investigadora brasileña Ida Lucia Machado, conforme señalado anteriormente. A través de sus proyectos vinculados al Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPQ), Machado ha presentado su aporte sobre narrativas de vida al Programa de Posgrado en Estudios Lingüísticos de la UFMG (PosLin). De acuerdo con Figueiredo (2020):

> El abordaje de Machado sobre el sintagma "narrativa de vida" tiene su origen en la traducción que ella hizo del término *récit de vie*, propuesto por Bertaux (1997), y en la lectura del libro *Storytelling*, del investigador francés Salmon (2007). Este libro aborda la relevancia de la narrativa en nuestras vidas, como estrategia para atraer a diferentes interlocutores en diferentes contextos (FIGUEIREDO, 2020, p. 68, traducido al español).

Así, ante la expresividad de este ser-que-se-cuenta, intentaré comprender el matiz narrativo, con sus múltiples estrategias de lenguaje, a veces conscientes y otras no siempre. En otras palabras, me interesa "[...] la práctica narrativa con todo lo que implica: el hecho de contar algo como representación del mundo, del otro, de las interacciones de este sujeto con el mundo y la relación que mantiene con su narrativa" (MACHADO, 2014, p.1132, traducido al español).

Resalto que el *récit de vie* de Sor Juana fue analizado en profundidad en mi tesis doctoral, titulada *Narrativas de vida de Antígona (Sófocles), Sor Juana e Olympe de Gouges: a Justiça no divã da Análise do Discurso*, defendida el 8 de octubre de 2020, por el Programa de Postgrado en Estudios Lingüísticos (PosLin), en la Facultad de Letras de la UFMG, y, por eso, este texto que les presento es un pequeño recorte de mi investigación. Sin duda, las narrativas de la intelectual mexicana son fundamentales para comprender los orígenes del derecho a la educación y la libertad de expresión de la mujer latinoamericana, pues Juana Inés dejó su testimonio de las bases de contestación al sistema patriarcal que caracterizaba la vida social en la colonia.

Esa forma de protesta al discurso hegemónico ha orientado el análisis discursivo del *corpus* seleccionado en mi tesis doctoral, pues he podido demostrar que la voz sorjuanista se mantiene viva, una vez que ha desafiado la lógica patriarcal del sistema normativo de reglas. Aunque bajo los velos monásticos del convento jerónimo, Sor Juana es claramente un ícono que simboliza la libertad de expresión y el deseo de conocimiento. Con sus testimonios de vida, ella creó una retórica persuasiva-argumentativa para cuestionar los dogmas de la Iglesia católica del siglo XVII, en cuanto a la censura y la prohibición de la participación de las mujeres en la vida pública. Las luchas de Juana Inés surgieron en el contexto de una ciudad letrada erigida en la estructura social de la Nueva España, donde intelectuales, escritores y poetas eran respetados, principalmente, por los virreyes que participaban de las tertulias literarias.

Es importante señalar que el derecho a la educación pertenece a los denominados derechos sociales que se configuran en los principios jurídicos de la libertad e igualdad entre las personas. El derecho a la educación refleja también las bases valorativas del humanismo y, por lo tanto, es decisivo para el Estado Democrático de Derecho que se fundamenta en la dignidad de la persona humana. Sin duda, indagar sobre los orígenes del derecho de las mujeres a la educación es una fuente histórico-sociológica importante, ya que los orígenes del pensamiento jurídico se derivan tanto de hechos sociales como de reflexiones intelectuales que se han realizado a lo largo de las prácticas discursivas de la humanidad.

Conforme se sabe de la historiografía sorjuanista, esa lucha de la monja jerónima por la educación se vio amenazada por el peso silenciador de la Inquisición que controlaba la vida cultural del siglo XVII, especialmente por medio de sus censores más cercanos: el obispo de Puebla, Manuel Fernández de Santa Cruz, y su confesor, Padre Núñez de Miranda. Me parece que ese intento de silenciar los discursos de Sor Juana fue también relevante para la proyección de su imagen erudita como figura femenina en contienda, que se ha fijado en el imaginario colectivo de Hispanoamérica.

Incluso con las amenazas de la Inquisición y con las determinaciones o censuras impuestas por los eclesiásticos de la Nueva España, entiendo que la voz de Sor Juana resistió al peso del intento de ser silenciada. Ese hecho me parece más claro si tenemos en cuenta que los 4 (cuatro) volúmenes de sus obras literarias fueron publicados, en parte en la época en que vivió, y en parte después de su muerte. Sin duda, la voz de Juana Inés se quedó inmortalizada, en su producción discursivo-literaria, y sobrevivió a las mordazas de su tiempo.

3. El Fénix de México y su *récit de vie*

La infancia de Juana Inés estuvo marcada por su afán de conocimiento y su deseo de sumergirse en el universo de las letras. Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana pasó su infancia en la finca de su abuelo, entre Amecameca, Yecapixtla, Panoaya y Nepantla. Allí había una biblioteca, donde ella pasaba horas absorta en la lectura

Fue en esa finca donde Juana tuvo su primer contacto con la literatura. Al descubrir la biblioteca de su abuelo, su gusto por la lectura despertó rápidamente su curiosidad e interés. La pasión por el universo de las letras fue tan grande que aprendió a leer y escribir antes de los tres años. Aprendió náhuatl, de los nativos que vivían allí como esclavos, y observó, ocultas a su madre, algunas lecciones que su hermana mayor recibía de un mentor, como relató en su *Respuesta a Sor Filotea*, epístola escrita en 1691:

> Prosiguiendo en la narración de mi inclinación, de que os quiero dar entera noticia, digo que no había cumplido los tres años de mi edad cuando enviando mi madre a una hermana mía, mayor que yo, a que se enseñase a leer en una de las que llaman Amigas, me llevó a mí tras ella el cariño y la travesura; y viendo que le daban lección, me encendí yo de manera en el deseo de saber leer, que, engañando, a mi parecer, a la maestra, la dije que mi madre ordenaba me diese lección (CRUZ, 1995, p. 445).[57]

Cuando la voz sorjuanista anuncia que continuará en la narración de su "inclinación (por las letras)", tema sobre el que quiere darnos "entera noticia", es posible percibir que las narrativas de vida, como propone Machado (2016), se constituyen en discursos que revelan una práctica social documentada por la propia particularidad de su fuerza discursiva. El sujeto-que-se-narra parece centrarse en la construcción de una inscripción enunciativa que parte de la perspectiva de una praxis social, documentando las condiciones de vida que configuraron su forma de actuar en el mundo. Es

(57) La *Carta Respuesta a Sor Filotea* fue escrita en 1691, pero he empleado, en esta investigación, una edición del texto publicada en 1995 y, por eso, usaré esta marca de tiempo en todas las citas de esta epístola.

un ejercicio de rememoración, en el que varias voces discursivas (diferentes "yos") se entrelazan para revelar la totalidad de un mundo vivido por medio de los ojos del sujeto narrador.

Teniendo eso en cuenta, la narrativa de vida está, por lo tanto,

> [...] conectada al ejercicio de la memoria de quienes la conciben. La memoria de un ser humano es un universo donde confluyen distintas voces, además de la voz del ser que reflexiona sobre sí mismo y sobre su existencia. Estas voces "hablan" de hechos personales, vividos por el individuo en cuestión, pero también de hechos colectivos en los que el individuo ha participado de una forma u otra. (Machado, 2016b, p. 122, comillas de la autora, traducido al español).

Los relatos de vida se mueven entre lo vivido y su mise en récit y, por lo tanto, comprenden numerosas formas de narratividad, como recuerdos, valoraciones y juicios de los hechos vividos y/o narrados por diferentes "yos". En las narrativas de Juana Inés, el sujeto-narrador se revela en distintas etapas de la historia de su vida. En ese desplazamiento se convocan voces de la infancia, adolescencia, vida adulta y otros momentos identitarios que asumió a lo largo de su trayectoria vital.

Es como si ese sujeto evocara sus propios recuerdos y los pusiera como argumentos válidos para justificar las elecciones que hizo en su vida. De esta forma, todo parece estar orquestado en la carta Respuesta para que los lectores, de distintas épocas de la historia, tengan acceso a lo que Juana pretende darnos como "entera noticia" del universo vivido. Existe, por lo tanto, una organización de los factores que garantizan la veracidad de los hechos narrados revelados por los caminos de la memoria.

De esta forma, Juana Inés representada por su propio sujeto de lenguaje (voz enunciativa), ya en su etapa adulta como monja jerónima, convoca inicialmente los recuerdos de su infancia, como testimonio de su proyecto de vida, es decir, la dedicación a los estudios, aunque esto implique prácticas de «travesuras». En este momento, es posible reconocer que Juana delimita en su proyecto discursivo el origen de su "inclinación" y refuerza que ese deseo de conocimiento no surgió de la noche a la mañana, sino que, más bien, es un afán que siempre la ha acompañado desde pequeña. En sus propias palabras:

> Lo que sí es verdad que no negaré (lo uno porque es notorio a todos, y lo otro porque, aunque sea contra mí, me ha hecho Dios la merced de darme grandísimo amor a la verdad) que desde que me rayó la primera luz de la razón, fue tan vehemente y poderosa la inclinación a las letras, que ni ajenas reprensiones – que he tenido muchas –, ni propias reflejas – que he hecho no pocas –, han bastado a que deje

> de seguir este natural impulso que Dios puso en mí] [...] (Cruz, 1995, p. 444).

El "amor a la verdad" parece componer la identidad fundacional de esta voz femenina que se construye discursivamente al rescatar las justificaciones de su impulso por las letras. El sujeto de lenguaje Juana Inés deja claro que el "amor a la verdad", a principio con matiz patémico, se identifica con la luz de la razón. Pienso que este efecto entre el *pathos* y la *razón* es también una marca importante de la escritura sorjuanista, lo que vincula el lenguaje a las emociones que suscita, aspecto también interesante para las teorías de la argumentación en los Estudios Lingüísticos.

Así, la declaración de Juana Inés sobre su pasión por el conocimiento y las letras, como un deseo surgido desde el momento en que "amaneció la primera luz de la razón", nos parece relevante para entender el proyecto de racionalidad que se deja entrever en sus narrativas. Esta percepción del sujeto-narrador nos recuerda la propuesta de Habermas (2000, [1985]) sobre *O discurso filosófico da modernidade,* obra en la que el autor teoriza sobre la defensa de una razón dentro de los límites de su precariedad.

Según Habermas (2000), existe un impulso social que "[...] sólo sirve para propagar universalmente el dominio de la razón calculadora, ya anclada antropológicamente en las estructuras del trabajo" (Habermas, 2000, p. 315, traducido al español). Este impulso conduce a lo que él define como "reificación de la sociedad". El concepto de "reificación" puede entenderse, de manera sintética, como una especie de cosificación de la acción. Es un proceso en el que la condición de subjetividad se convierte en un "elemento cosificado", y todo empieza a tener una expresión que se configura con la noción de mercancía. La tendencia a la "[...] reificación de la sociedad se remonta a tiempos arcaicos y se extiende, más allá del capitalismo, al futuro del socialismo burocrático, que cumplirá el testimonio del proceso histórico-universal de desencanto", como afirma Habermas (2000, p. 316, traducido al español).

Los relatos de vida de Sor Juana parecen criticar, en todo momento, esta tendencia a "cosificar la sociedad". Hay una crítica, no siempre velada, a la alienación del sujeto colonizado tanto en relación con el mundo en que vive como en las relaciones que ese sujeto establece con su propio yo. De esta manera, la voz sorjuanista parece reivindicar una racionalidad que haga sentido por "amor a la verdad" y que sea desvinculada de una razón instrumental o funcionalista que definiría comportamientos con fines utilitaristas dentro de un proyecto social.

La voz de Juana Inés sugiere entonces una cierta desconfianza en la razón subjetiva que moldea comportamientos y objetos reflexivos. Esa percepción se vuelve más clara cuando analizamos la carta *Respuesta a Sor Fi-*

lotea como un documento de autodefensa de la intelectual mexicana ante la Iglesia, que la había acusado de ser una monja impía, por no dedicarse a la vida religiosa como debería.

Durante sus narrativas en defensa de la vida y la actividad constitutiva del sujeto pensante, la voz de Juana Inés indica que existen limitaciones en el campo del conocimiento, y ella, como monja jerónima, no estaría dispuesta a hacer "ruido con el Santo Oficio" (Cruz, 1995, página 444). Así, al defenderse de las acusaciones de la Iglesia, cuestiona:

> ¿Qué entendimiento tengo yo, qué estudio, qué materiales, ni qué noticias para eso, sino cuatro bachillerías superficiales? Dejen eso para quien lo entienda, que yo no quiero ruido con el Santo Oficio, que soy ignorante y tiemblo de decir alguna proposición malsonante o torcer la genuina inteligencia de algún lugar. Yo no estudio para escribir, ni menos para enseñar (que fuera en mí desmedida soberbia), sino sólo por ver si con estudiar ignoro menos. Así lo respondo y así lo siento (Cruz, 1995, p. 444).

En el fragmento citado, nos damos cuenta de que Juana Inés reconoce que hay "[...] genuina inteligencia de algún lugar" (Cruz, 1995, p. 444), y su racionalidad no parece alcanzarla. Esta voz también manifiesta su preocupación por una comunicación distorsionada y dice que tiembla "[...] de decir alguna proposición malsonante" que pueda "distorsionar" (Cruz, 1995, p. 444) esta "genuina inteligencia". Sin duda, lo que se afirma no se aleja del discurso irónico que lo acompaña, estrategia lingüística muy empleada por Juana Inés para contar sus verdades, en medio de las sombras de la censura que rodeaban su producción intelectual.

Así, su narrativa de vida, firmada con los enunciados "Así lo respondo y así lo siento" (Cruz, 1995, p. 444), indica, en las circunstancias de su narratividad, que el fundamento último del conocimiento es el propio sujeto pensante. El foco de sus relatos de vida, por lo tanto, parece apuntar a la idea de que el fundamento del conocimiento no es el mundo tal como existe en el universo de las cosas pensadas, sino lo que el sujeto, en su praxis humana y discursiva, aprehende del mundo. Juana Inés plantea la idea de que las normas son dependientes de la forma como el sujeto las define. Por eso estudiar implica "ignorar menos", porque es el propio sujeto pensante quien constituye el mundo y no al revés, como pretende argumentar el poder eclesiástico.

Esta idea de "genuina inteligencia de algún lugar", como apunta Juana Inés, parece indicar una crítica a la problematización que emana de la razón subjetiva. Según Habermas (2000), existe una razón objetiva, además de aquella definida como subjetiva, que reclama autonomía frente al sujeto pensante. Pienso que la voz discursiva de Juana Inés parece moverse hacia

una propuesta de humanidad racional que reivindica este espacio de un sujeto pensante que quiere "estudiar para ignorar menos".

En sus narrativas, la voz sorjuanista argumenta a favor de una autonomía racional como fundamento de su discurso en defensa del conocimiento. Esa convocatoria discursiva me parece componer la materialidad de los relatos de vida en su carta *Respuesta a Sor Filotea*, documento que explica el rechazo de la monja jerónima a la arbitrariedad subjetiva del poder eclesiástico e indica las bases de valoración de la acción que guiará su defensa como proyecto de vida.

Para Habermas (2000), la razón subjetiva genera cierta desconfianza debido a una categoría que él llama "agente colonizador". En este contexto, el sujeto pensante racional parece tener en su proyecto de discurso el deseo de dominar la naturaleza e instrumentalizar la cultura. Por eso, la razón

> [...] debe dejarse criticar en sus figuras históricas desde la perspectiva del otro excluido por ella; pero, entonces, se vuelve indispensable un acto último de autorreflexión que se suplante a sí mismo, más precisamente, un acto de la razón en el que el lugar del genitivo subjetivo debe ser ocupado por el otro de la razón. La subjetividad como la autorrelación del sujeto cognoscente y agente se presenta en la relación binaria de autorreflexión. (Habermas, 2000, p. 429, traducido al español).

El sujeto narrador, incorporado por la voz de Juana Inés, propone cuestionar la cultura heredada o impuesta por los sistemas de poder que colonizan el mundo de la vida. Según Habermas (1999, ([1981]), podemos definir el mundo de la vida como si fuera un depositario de sentidos que se establece en una red de significaciones. Se trata de sentidos compartidos a lo largo de la historia y que se quedan acomodados de manera irreflexiva. El mundo de la vida nos permite orientar nuestra conducta hacia una acción comunicativa.

Ese cuestionamiento de la cultura heredada se muestra en varios pasajes de la narrativa de la monja jerónima e indica sus acciones a lo largo de su trayectoria de vida. Con la finalidad de acceder a las letras, por ejemplo, la voz sorjuanista retoma sus recuerdos de infancia para exponer su pregunta inicial sobre el derecho universal de acceso a las universidades. Así, con el propósito de romper con la sumisión y la obediencia servil a los hombres, Juana Inés dice que, entre los seis y los siete años, suplicó a la complicidad de su madre para vestirla de niño y enviarla a la Universidad. En sus palabras:

Acuérdome que, en estos tiempos, siendo mi golosina la que es ordinaria en aquella edad, me abstenía de comer queso, porque oí decir que hacía rudos, y podía conmigo más el deseo de saber que el de comer, siendo éste

tan poderoso en los niños. Teniendo yo después como seis o siete años, y sabiendo ya leer y escribir, con todas las otras habilidades de labores y costuras que deprenden las mujeres, oí decir que había Universidad y Escuelas en que se estudiaban las ciencias, en Méjico; y apenas lo oí cuando empecé a matar a mi madre con instantes e importunos ruegos sobre que, mudándome el traje, me enviase a Méjico, en casa de unos deudos que tenía, para estudiar y cursar la Universidad; [...] (Cruz, 1995, p. 445-446).

En el fragmento citado, el sujeto pensante Juana Inés parece ser consciente de la necesidad de instrumentalizar estrategias sociales para que se pueda trascender la categoría de "lo femenino"(58), impuesta por la sociedad patriarcal, restringida al espacio privado perteneciente a la familia y a las tareas domésticas. Con esa conciencia, la voz sorjuanista busca en su memoria discursiva recuperar las luchas que entabló contra los sistemas de poder en el siglo XVII. Por lo tanto, el cuestionamiento de la cultura patriarcal construida y heredada por la sociedad de su tiempo siempre estuvo presente en sus formas de actuar en el mundo, cuya acción se pone anclada en el propio engranaje de la comunicación, o, mejor dicho, en el presupuesto lingüístico del intento de compartir sentidos con las voces que formaban parte de la sociedad en la que vivía.

Con sus recuerdos narrados, Juana Inés parece reivindicar la dignidad de los objetos/temas que fueron definidos y pensados durante la historia de la humanidad, por ejemplo, el sistema educativo. Por ello, sugiere que el derecho de acceso a la universidad no debe restringirse solo a los hombres, ya que existe el espacio legítimo, donde "[...] se estudiaban las ciencias, en Méjico" (Cruz, 1995, p. 445- 446). Entrar en la universidad, según Juana Inés, parece un desafío que implica sacrificios. Por ello, el sujeto-narrador destaca que este acceso al conocimiento está alineado con la abdicación de ciertos placeres. La metáfora del queso, indicada en el fragmento mencionado, entre otros sentidos, sugiere una renuncia a comer lo que le gusta y parece ilustrar que, para el sujeto pensante, que cuestiona la cultura patriarcal heredada, no hay adquisición de conocimiento sin dolor.

Pensar y construir una racionalidad comunicativa, que sea capaz de cuestionar los objetos pensados, es una tarea inevitablemente dolorosa, pues implica una racionalidad que sea reflejo de la propia identidad intelectual-discursiva del "yo". Así, este sujeto está dispuesto a realizar cualquier sacrificio, siempre y cuando le lleve al conocimiento y consecuente acceso a las letras. Juana Inés relata que su madre no respondió a su solicitud de

(58) En este sentido, Isabel Jiménez Lucena afirma: "El entendimiento de 'lo femenino' no es posible sin pensar que el proyecto patriarcal de establecer y fijar relaciones de poder entre hombres y mujeres, que dieran a algunos hombres el control de toda la humanidad, ha necesitado legitimación para el mantenimiento a largo plazo de dichas relaciones. Para esto ha sido imprescindible la construcción de lo femenino frente a lo masculino (junto a otros "hechos diferenciales" de clase, raciales, etc.)". Cf.: <https://core.ac.uk/download/pdf/62893228.pdf>. Accedido el 24 abr. 2021.

vestirla de niño para ingresar a la universidad. Entonces, dado su propósito de crear mecanismos para acceder a las letras, comenta que:

> [...] ella no lo quiso hacer, e hizo muy bien, pero yo despiqué el deseo en leer muchos libros varios que tenía mi abuelo, sin que bastasen castigos ni reprensiones a estorbarlo; de manera que cuando vine a Méjico, se admiraban, no tanto del ingenio, cuanto de la memoria y noticias que tenía en edad que parecía que apenas había tenido tiempo para aprender a hablar (Cruz, 1995, p. 446).

En el fragmento citado, Juana Inés explica el espacio discursivo desde donde habla, es decir, el que proviene de la biblioteca de su abuelo y la variedad de libros que allí se encuentran. Esta lógica espacial indica que su superación intelectual se configura como un deseo de autorrealización que la persigue desde que "le amaneció la primera luz de la razón", como ha sido señalado en nuestro estudio. Con esta percepción de sí misma, el sujeto enunciativo, incorporado por Juana Inés, asume su identidad social-discursiva y se posiciona, frente al otro, para definirse como una voz femenina que pretende seguir adelante con su proyecto de vida, diferente de aquel impuesto y definido por la sociedad de su tiempo.

Es importante recordar que las narrativas de Sor Juana surgen del interior de la vida colonial, en la que arzobispos, inquisidores, poetas y virreyes constituían el núcleo selecto de sus lectores y censores. Sin duda, algunos de estos temibles lectores y también muchos de sus admiradores influyeron en la producción literaria del Fénix de México.

De esta manera, Juana Inés construye las narrativas de su vida como un proyecto personal para defender sus ideas, revelando los valores de su mundo y los conflictos inherentes a su identidad que cuestionaba esos valores. Machado (2016) aclara que "[...] los seres hablantes que asumen las narrativas-de-sí buscan definir sus identidades, exponiendo sus creencias y miradas sobre el mundo en el que viven" (Machado, 2016a, p.30). Así, la voz narrativa de Juana Inés parece exponer espacios para la construcción de su identidad, por medio de la movilización de una memoria socioafectiva, siempre actualizada y redimensionada en el ámbito del discurso de las prácticas narrativas.

Fue con su elocuencia y erudición que Juana Inés obtuvo la admiración de la corte y la alianza con los virreyes. Esta demostración de conocimientos también provocó la curiosidad y la envidia del cuerpo eclesiástico colonial. Según Octavio Paz (1988), la figura de Juana Inés despertó una especie de seducción por su intelectualidad y belleza. Por ello, su confesor jesuita, Antonio Núñez de Miranda, la orientó a la vida monástica, para que huyera de un probable destino como cortesana, ya que ella no quiso casarse, según el modelo de su época. En palabras del jesuita:

> Habiendo conocido [...] lo singular de su erudición junto con su no pequeña hermosura, atractivos todos a la curiosidad de muchos, que desearían conocerla y tendrían por felicidad el cortejarla, solía decir que no podía Dios enviar azote mayor a aqueste reino que si permitiese que Juana Inés se quedase en la publicidad del siglo (Miranda, apud Paz, 1988, p. 12).

La historia de vida de Juana Inés indica que los temores del padre Núñez se hicieron realidad, ya que ella se convirtió en una de las personalidades más importantes del siglo XVII, aunque de una manera que el jesuita no había previsto.

Siguiendo las instrucciones de su confesor, Juana Inés ingresó inicialmente a la Orden de San Juan de las Carmelitas Descalzas como novicia. Estudiosos comentan que se trataba de una orden religiosa estricta, y ella no se adaptó, por lo que pronto abandonó el convento por motivos de salud. Sin embargo, el rigor de la vida monástica no la desanimó y, año y medio después, ingresó al Convento de San Jerónimo, donde profesó sus votos perpetuos el 24 de febrero de 1669, cuando tenía 21 años, comenzando a adoptar de ahí el nombre de Sor Juana Inés de la Cruz.

En este espacio monástico, el ícono literario conocido como el Fénix de México surge y gana apoyo de intelectuales en la ciudad letrada colonial y en la corte española. Los ecos de su historia siguen presentes en las luchas contemporáneas de miles de mujeres que todavía reclaman la igualdad de derechos, especialmente, a la educación y al conocimiento.

4. Consideraciones finales

Pasados tres siglos de la publicación de los discursos de Sor Juana Inés de la Cruz, en defensa del derecho de las mujeres a los estudios, se nota que todavía existe, en los tiempos actuales, una cierta complejidad en cuanto a la forma idealizada de educación para niñas y jóvenes en algunas sociedades latinoamericanas (59). El derecho fundamental a la educación, sustentado en normas nacionales e internacionales, revela una coyuntura espaciotemporal que parece siempre traernos el recuerdo de nuestra posición y memoria, como mujeres, en un contexto poscolonial. (60)

---

(59) En Brasil, recientemente, la ministra de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, Damares Alves, dijo que la educación en el hogar es defendida por el gobierno del presidente Jair Bolsonaro y es un "clamor de la familia brasileña" [cuestionable obviamente]. Cfr.: <Https://www.cartacapital.com.br/politica/o-ensino-domiciliar-e-um-apelo-da-familia-brasileira-diz-damares/>. Acceso el 30 set. 2019.

(60) Es importante recordar que, en muchas regiones de Brasil, niñas y niños trabajan para ayudar al sustento de la familia y, por eso, no se les anima a estudiar y dedicarse a las tareas escolares.

Pensar en la conquista del derecho de las mujeres a la educación y al conocimiento como fuente histórica del derecho es, por lo tanto, una trayectoria desafiante, marcada por sombras, luchas, revoluciones y denuncias de mujeres, como Juana Inés, que protagonizaron las heridas dejadas por la censura impuesta por el poder hegemónico.

Evocar, entonces, las narrativas de vida de Sor Juana y su mundo, con base en las teorías discursivas desarrolladas por Machado (2014, 2015, 2016), es rememorar un pasado importante para la comprensión de nuestras propias memorias discursivas y el imaginario sociocultural que revela las huellas de nuestra identidad lingüístico-cultural. Recordemos que es por medio del intercambio de significados y la interacción mediada simbólicamente por el lenguaje, perspectiva de Habermas (1999), que se reafirman las normas sociales.

Sin duda Juana Inés buscó defender, en su época, un cierto consenso de valores sobre la mujer y su relación con las letras. Por ello, criticó el marco definido por la reificación de la sociedad de su época y las limitaciones impuestas al sujeto colonizado. Sor Juana buscó la construcción argumentativa del derecho de las mujeres a la educación, por medio del intento de una racionalidad comunicativa orientada al entendimiento. Las huellas de sus luchas se reavivan, claramente, en las memorias discursivas de la propia trayectoria histórica de las mujeres latinoamericanas.

5. Referencias

Bertaux, Daniel. *Les récits de vie.* Collection 128. Paris: Nathan, 1997.

Brasil. *Constituição da República Federativa do Brasil, 1988*. Texto Constitucional de 5 de outubro de 1988 com as alterações adotadas pela emenda constitucional n° 108 de 26 de agosto de 2020. Brasília: Senado Federal. Disponível em: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm >. Acesso em: 19 jan. 2021.

Carvalho, Aline Torres Sousa. Relações teórico-metodológicas entre a AD e a narrativa de vida. In: Machado, I, L.; melo, M. S. S. (Orgs. *Estudos sobre narrativas em diferentes materialidades discursivas na visão da Análise do Discurso* [recurso eletrônico]. Belo Horizonte: Núcleo de Análise do Discurso, FALE/UFMG, 2016. p. 21-42.

Cruz, Sor Juana Inés de la. *Obras completas de Sor Juana Inés de la Cruz IV* – Comedias, Sainetes y Prosa, v. IV. Edición de Alberto G. Salceda. México: FCE, 1995.

Figueiredo, Adriana do Carmo. Entre os claustros do convento e a cidade letrada: narrativas de vida de Sor Juana Inés de la Cruz. In: Melo, Môni-

ca Santos Souza (Org.). *Reflexões sobre o discurso religioso*. Belo Horizonte: Núcleo de Análise do Discurso, Programa de Pós-Graduação em Estudos Linguísticos, Faculdade de Letras da UFMG, 2017.

_____. *Narrativas de vida de Antígona (Sófocles), Sor Juana e Olympe de Gouges:* a Justiça no divã da Análise do Discurso. Orientadora: Dra. Ida Lucia Machado, 2020. 300 f. Tese (Doutorado em Estudos Linguísticos Pos-Lin). Faculdade de Letras (FALE), Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, 2020.

González Boixo, José Carlos (ed.). *Poesía lírica*. Madrid: Cátedra, 1992.

Habermas, Jürgen. *O discurso filosófico da modernidade*: doze lições. Trad. Luiz Sérgio Repa. Rodnei Nascimento. São Paulo: Martins Fontes. 2000.

_____. *Teoría de la Acción Comunicativa, I* – racionalidad de la acción y racionalización social. Trad. Manuel Jiménez Redondo. Madrid: Grupo Santillana de Ediciones, S. A., 1999.

Lucena, Isabel Jiménez. ¿Qué es esa cosa llamada lo femenino? Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/62893228.pdf>. Accedido el 24 abr. 2021.

Machado, Ida Lucia. A Narrativa de vida como materialidade discursiva. IN: *Revista da ABRALIN*, Curitiba, BDP / UFPR, v. 14, N. 2, p. 95-108, 2015. Disponível em: <http://ojs.c3sl.ufpr.br/ojs/index.php/abralin/article/view/42557>. Acesso em: 10 jul.2018.

_____. Narrativa de vida: um espaço para liberação das vozes femininas? In: Machado, I.L.; Santos, J.B.C.; Nunes De Jesus, S. (org.) *Análise do discurso*. Afinidades epistêmicas Franco-Brasileiras. Curitiba: Editora CRV, 2016a, p.29-54.

_____. Nos bastidores da Narrativa de vida & Análise do Discurso. In: Machado, I.L. e Melo, M.S.S. (org.). *Estudos sobre narrativas em diferentes materialidades discursivas*. Belo Horizonte: NAD/FALE/UFMG, 2016b, p. 121-138. Disponível em: <http: www.letras.ufmg.br/nucleos/nad>. Acesso em: 30 out. 2017

_____. O prefácio visto como uma prática discursiva em que diferentes vidas e obras se entrecruzam. *Revista GEL*, Campinas/SP, volume 43, série 3, p. 1129-1139, dezembro 2014. Disponível em: <https://revistas.gel.org.br/estudos-linguisticos/article/view/511>. Acesso em: 30 out. 2017.

_____. *Reflexões sobre uma corrente da análise do discurso e sua aplicação em narrativas de vida*.1. ed. Coimbra: Grácio Editor, 2016c.

Paz, Octavio. *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*. México: FCE, 1988.

Rama, Ángel. *A cidade das letras*. Trad. Emir Sader. São Paulo: Brasiliense, 1985.

What's in a name? El Unzué: del asilo al espacio

PorAndrea L. Gastron (*)

1. Introducción

En *Romeo y Julieta*, William Shakespeare se pregunta, en la dulce voz de Julieta, qué hay en un nombre[61], what's in a name... qué historias, qué implicancias existen detrás de una palabra, si acaso una rosa tendría el mismo perfume, aunque otro fuera su nombre.

En esta oportunidad, vamos a dejarnos guiar por el valor de la pregunta, y en particular, de esta pregunta. No porque vayamos a responderla (y ya estamos adelantando aquí una posición epistemológica y pedagógica que rescata al interrogante como guía, más allá de cualquier conjetura). Lo haremos transitando un rastro más prosaico que la literatura shakesperiana, pero no menos fascinante que el sendero del arte y la poesía: el camino de las ciencias sociales.

La pregunta tiene que ver con la historia de un establecimiento, una institución icónica de la ciudad de Mar del Plata, tan particular que en sus ciento diez años de historia contó con varios nombres oficiales, y con un solo apellido: el Unzué. A lo largo del tiempo, cada uno de estos nombres fue reflejando otras tantas políticas y concepciones jurídicas que tuvieron al género, la infancia y el poder como ejes centrales. Sólo el apellido quedó en pie, tal vez porque así lo quiso la memoria colectiva.

2. El marco teórico de la investigación

Nuestro punto de partida se vincula con una investigación que se propone averiguar y describir cuáles son los rasgos socio-jurídicos presentes o

---

(*) Posdoctora en Estudios de Género en dos oportunidades (UCES), Doctora en Sociología (Universidad de Buenos Aires), Especialista en Sociología Jurídica (UBA), Abogada y procuradora (UBA). Vicedirectora del Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho (UBA). Profesora UBA, UNLZ y Universitat de Girona. Dirige el Proyecto UBACYT 20020190100104BA. Contacto: andreagastron@hotmail.com / andreagastron@derecho.uba.ar

(61) *What's in a name? That which we call a rose / By any other name would smell as sweet*, dicen textualmente los maravillosos versos del drama shakespereano

implícitos en obras artísticas exhibidas en espacios públicos o semipúblicos de la ciudad y provincia de Buenos Aires, que se relacionan de algún modo con la justicia o el derecho[62]. Dicho sea de paso, en ese marco, asumimos una definición amplia del derecho, tal como lo sustenta el marco teórico sociológico-jurídico[63].

Partimos para ello de un enfoque de género. Este es definido como la respuesta teórica a la necesidad de pensar los cuerpos humanos en su dimensión cultural y no únicamente biológica, aceptando que lo masculino y lo femenino son parte de un aprendizaje que incluye no solo lo que se dice directamente, sino también aquello que surge por medio de ciertas disposiciones implícitas en el lenguaje, en la distribución del trabajo, en el diseño de los espacios y de los objetos, en los criterios estéticos, en la relación con el cuerpo, etc. (Brigeiro, 2016).

Esta definición supone que el género constituye una herramienta conceptual semejante a una lente que nos permite adquirir una perspectiva sobre las situaciones sociales y la experiencia biográfica que focaliza los procesos sociales más que las condiciones estáticas, enfatizando los aspectos políticos que sostienen la definición de lo femenino, lo masculino (Brigeiro, 2016) y lo intertransexual, en diferentes esferas de la vida social.

Y también entiende que el sistema social organiza dualidades y jerarquiza los géneros: en el orden patriarcal, todo lo asociado al género masculino (personas, cuerpos, lógicas, roles, atributos, perspectivas, niveles, etc.) tiene preeminencia, y aquello que se asocia a los géneros femeninos y no binarios está en posición de subordinación.

Por otro lado, asumimos que ciertos dispositivos artísticos forman parte del escenario en que se despliega el "drama judicial" (Tedesco, 2007); éstos ciertamente exceden los espacios comúnmente asociados al derecho (como los edificios públicos y tribunalicios, las facultades de derecho, las cárceles, comisarías, etc.), sino que se despliegan ocupando toda la urbe, ya que la influencia del paisaje sobre la conducta humana, y por consiguiente también jurídica, es insoslayable.

Ellos conforman una estética del derecho (González García, 2016), la cual se integra, entre otras manifestaciones visuales, por pinturas, escul-

---

(62) , sino [en] ver, pormenorizadamente, las chozas de paja de lo cotidiano; no caer en la grandilocuencia de lo inexistente, sino ver la miseria de lo practicado".

(63) De acuerdo con la sociología jurídica, si bien el derecho posee una dimensión normativa, es además un fenómeno que atañe a la realidad social: el derecho está ahí, en cada uno de los comportamientos humanos, en la medida en que éstos tengan cierto contenido normativo, cualquiera que éste sea. Esta perspectiva reconoce al derecho como práctica, como herramienta de control social, como mecanismo de poder, y en algunos autores, también como un discurso ficcional. En palabras de Felipe Fucito (1999; 17), el derecho no consiste en "construir Capitolios, sino [en] ver, pormenorizadamente, las chozas de paja de lo cotidiano; no caer en la grandilocuencia de lo inexistente, sino ver la miseria de lo practicado".

turas, fotografías, la arquitectura, las intervenciones urbanas, e incluso la moda (los hábitos en el vestir, el calzado, el peinado o maquillaje, etc.). Es decir, por representaciones artísticas de muy diversa índole y los más variados estilos.

Por todas estas razones, consideramos que el presente informe es el resultado de una investigación jurídica en el más amplio sentido de la palabra, tanto como puede serlo cualquier investigación que tenga marcos referenciales orientados a las otras dimensiones o fuentes del derecho, las formales, tales como las normas, la doctrina o la jurisprudencia.

3. Mar del Plata, ciudad feliz

Mar del Plata es una localidad marítima perteneciente a la Municipalidad de General Pueyrredón, situada en la costa atlántica argentina, a unos 400 km. al sur de la ciudad de Buenos Aires.

Es también, por supuesto, un importantísimo centro turístico. Pero no se trata de un sitio más, ya que entender la historia y el devenir de la "ciudad feliz", como se la conoce popularmente, son claves para comprender mucho del presente argentino.

En las palabras de Juan J. Sebreli (1970; 11), "en un continente subdesarrollado, una ciudad de consumo puro como Mar del Plata ostenta los mayores índices de crecimiento, hecho inusitado aún si se lo compara con cualquier ciudad balnearia del mundo entero. Todos los años al comenzar el verano se produce una espectacular migración humana que transforman a una apacible ciudad provinciana de trescientos mil habitantes en una congestionada metrópoli de hasta tres millones de personas, con los consiguientes conflictos humanos que tales cambios acarrean".(64)

La ciudad fue fundada en el año 1874 a instancias de Patricio Peralta Ramos, miembro de una importante familia patricia, en terrenos de su propiedad. Rápidamente, la planta urbana se expandió, hecho que se debió, entre otros factores, a la decisión de incorporar cierta infraestructura en transportes y comunicaciones (el ferrocarril y el telégrafo), ya que ésta

(64) Si bien las sucesivas crisis económicas y políticas atravesaron fuertemente a la sociedad argentina desde entonces, la referencia al texto de Sebreli resulta ineludible debido al enorme impacto que tuvo su publicación en el pensamiento social de nuestro medio. En referencia a esta cita en particular, aun cuando los números transcriptos aquí datan de más de cincuenta años, y por consiguiente están desactualizados, el fenómeno de la densidad poblacional estacional continúa vigente hasta la actualidad. El autor interpreta el fenómeno turístico marplatense a través de una mirada fuertemente crítica, en la cual reconoce la influencia de pensadores como Herbert Marcuse y la Escuela de Frankfurt, con Horkheimer y Adorno. En ese sentido, sostiene que el país no es esta "ciudad feliz", sino que lo son todas las ciudades "no felices", como Buenos Aires, Tucumán, Córdoba o Rosario, en las que se lucha contra la realidad de la pobreza, la opresión y la violencia de un orden que promueve un consumismo de lujo y no una auténtica felicidad (Sebreli, 1970).

posibilitaba la presencia de inmigrantes. Todo ello redundó en la diversificación de las actividades productivas y en las relaciones sociales (Irigoin, 1991).

El 26 de septiembre de 1886, llegó por primera vez al entonces pueblo de Mar del Plata el ferrocarril, novedad que, sumada a otras (como la inauguración del hotel Bristol en 1880) la convirtieron en un verdadero balneario de élite (Argentina. Ministerio de Cultura, 2021). Pero estos hechos no fueron aislados, sino que respondieron a una sólida articulación entre los dueños del poder en la ciudad y los "ámbitos superiores de decisión" (Jofre, Da Orden y Pastoriza, 1991).

Aparecieron entonces los hoteles sobre la costa, como así también los chalets y mansiones que ocuparon la loma recostada sobre el mar entre la Playa Bristol y el Torreón del Monje. En enero de 1913 se le dio forma a la "afrancesada" Rambla Bristol; en ese momento, se decía que Mar de Plata era "la Biarritz argentina" (Argentina. Ministerio de Cultura, 2021).

En esa época, y al menos hasta el año 1930, el origen social de la mayor parte de los veraneantes respondía a una aristocracia basada en la tradición familiar, en la educación y en la riqueza (fundamentalmente de origen ganadero); allí se encontraban presidentes y expresidentes de la Nación (a partir de 1887, prácticamente todos ellos pasaron en Mar del Plata sus vacaciones estivales), los ministros, jueces, parlamentarios, grandes hacendados, financistas, como así también destacados intelectuales y periodistas.

El veraneo en Mar del Plata resultaba entonces el "complemento indispensable de la vida aristocrática en Buenos Aires" (Bensiú Kurile -Benjamín Solari, 1907; cit. en Da Orden y Pastoriza, 1991). Así, "la alta vida social porteña del novecientos se constituyó alrededor del uso ocioso del tiempo y del dinero, justamente por el alto valor simbólico que recubría al tiempo libre y a la capacidad de consumo en una sociedad capitalista, en tanto implicaban la facultad de derrochar dos de los ejes que le eran constitutivos (dinero y tiempo)" (Elias y Dunning, 1992; cit. en Losada, 2005, p. 233).

En su devenir, la ciudad fue mutando: mientras que en los años treinta se abrió a las capas medias argentinas, la década siguiente convocó también a la clase obrera (Sebreli, 1970). De este modo, Mar del Plata se transformó en uno de los espejos acaso más interesantes en el cual se refleja lo mejor y lo peor de nuestra sociedad. Un caso único en todo el mundo que, todavía hoy, es la cita obligada de la clase política en tiempos de campañas electorales.

Hasta aquí, un sucinto relato lógico-secuencial de la historia de la ciudad. Pero si de pensar el arte se trata, nuestro propósito en el presente trabajo quiere ir más allá de la racionalidad cronológica.

Aparece entonces con fuerza la idea del contra-sentido(65), que implica necesariamente analizar y explicitar cómo los contrastes sirven a la hora de reflejar parte de nuestra historia y de nuestra sociedad, en sus aciertos y sus contradicciones, sus profundidades y superficialidades: en 1981, un descendiente directo, tataranieto del fundador de la ciudad, funda *Mal de Plata*.

> "Ahí vamos todos... la fundé en 1981 en la Galería Arte múltiple, y cada día tiene más actualidad. La ciudad de *Mal de Plata* agarra todo el país, porque quién no anda mal de plata", dice textualmente el poeta y artista plástico Federico Manuel Peralta Ramos (Fuente: Capurro, 2020).

Mar del Plata. Vista panorámica

Fotografía: Andrea L. Gastron (2021)

(65) A través de la noción de "contra -sentido", nos interesa poner de relieve aquí la potencia analítica de una dialéctica que rescata, no ya la idea de "sentido" (como lo hace, por ejemplo, el comprensivismo epistemológico y metodológico), sino precisamente lo contrario. El contra -sentido no es una paradoja, y tampoco un sin-sentido, porque implica la asociación de un foco de investigación que va en el sentido contrario de aquello que hace a su propia historia, a su propia esencia. El arte tiene aquí un rol fundamental, en tanto nos permite hacer explícitos sentidos o significaciones sociales casual o deliberadamente solapados en todas las sociedades, y rebelarse frente a ellos.

Mal de Plata, según Federico M. Peralta Ramos

Imagen capturada del film de Capurro (2020)

4. El Unzué: un lugar, muchos nombres

El Asilo Saturnino Unzué fue inaugurado en el mes de marzo de 1912 (66), merced al aporte económico de las hermanas María de los Remedios y Concepción Natalia Unzué, miembros de la Sociedad de Beneficencia, quienes en 1906 donaron parte de una chacra de su propiedad para propósitos filantrópicos.

Se ponía en ejecución así una solicitud de los doctores Juan Bosch y Antonio Arriaga, directores de la Casa de Expósitos y Hospital de Niños respectivamente, que tenía el propósito de servir para curar a las niñas débiles y anémicas con especial atención durante la convalecencia de determinadas enfermedades.

El proyecto edilicio, emplazado frente a la costa, fue encargado al arquitecto Faure Dujarric, mientras que la construcción estuvo en manos de Mauricio Cremonte.

(66) Tomamos como cierta la fecha 5 de marzo de 1912, que aparece en el sitio oficial del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación "Espacio Unzué", y en el blog "Fotos viejas de Mar del Plata", declarado de Interés por el Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, y de Interés Cultural, de Interés Turístico y de Interés Educativo por la Municipalidad de General Pueyrredón.

Ubicación del ex-Asilo Saturnino Unzué

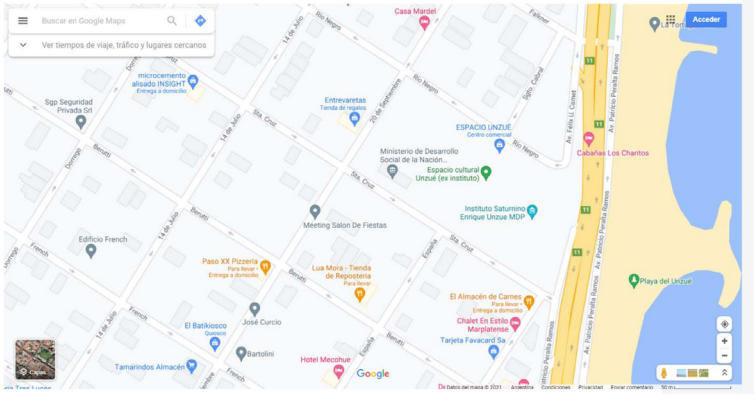

Fuente: Google Maps, 8/10/2021

El planteo arquitectónico se ajustaba a lo encomendado en los manuales propios de la escuela *Beaux-Arts*, con una tipología pabellonal conformando una H. El conjunto, resuelto en dos plantas, contemplaba que la distribución interior debía ser simple y clara. El área administrativa se situó al frente sobre la calle Jujuy, paralela a la costa. El hall principal de acceso, desde la avenida, estaba dispuesto en la intersección de los dos ejes de simetría. Retirado de la línea municipal, se encontraba el patio de entrada. Desde el hall principal se podía entrar al oratorio o bordear lateralmente e ingresar al vestíbulo del contrafrente que distribuye a las aulas (Fonseca y Galcerán, 2019).

Vistas frente y lateral (sobre calle Río Negro) del ex Asilo Unzué

Fotografías: Andrea L. Gastron (2021)

Desde el oratorio salían los principales ejes de la composición. Se trataba de un espacio en triple altura realzado con la presencia de lucernarios, patios laterales, lo que refuerza la idea central del *parti*[(67)]. Este pabellón era el nexo entre las áreas pública y privada; las aulas estaban orientadas al jardín, siguiendo la composición axial. En la distribución de las actividades, el asilo contemplaba el sector público o semi público en la planta baja, donde se ubicaban la administración, aulas y talleres, y el sector privado (dormitorios) en la planta alta (Fonseca y Galcerán, 2019).

El asilo constituyó una institución modelo en su época; funcionaba bajo la dirección de una orden religiosa, las Hermanas Franciscanas de María, y la supervisión de la Sociedad de Beneficencia de la Capital; presupuestariamente, dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. En 1945, pasó a formar parte de las dependencias de la Fundación Eva Perón, cambiando la denominación "Asilo" por "Hogar", y posteriormente fue transferido a la Dirección Nacional de Asistencia Social, como consecuencia de la intervención primero y posterior disolución de la Sociedad de Beneficencia durante el primer gobierno peronista (Delgado 2005; Paris Benito, 2018).

Tras el golpe de estado de 1955, la institución pasó a depender del Consejo Nacional de Protección al Menor, con el nombre de "Instituto Saturnino

(67) El *parti* es la idea rectora a partir de la cual se rigen los principios de la composición arquitectónica. En el edificio que alberga al Unzué, el *parti* induce el diseño de la obra en una única acción contemplando la disposición, distribución de las habitaciones, expresados gráficamente en planta, vista y elevación (Fonseca y Galcerán, 2019).

Enrique Unzué"; ya en los años sesenta, el personal devino laico. En 1985, el Oratorio de la Inmaculada Concepción fue declarado Monumento Histórico Nacional (Paris Benito, 2018).

Frente actual del ex Asilo Unzué hacia la Av. Peralta Ramos (detalle)[68]

Fotografía: Andrea L. Gastron (2021)

En 2005, se sancionó la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la cual el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, comenzó la restauración del edificio con la intención de crear un centro de turismo y capacitación social destinado a la recreación y ejercicio de la ciudadanía para niños, adolescentes y adultos mayores, y dotando a las instalaciones de un playón deportivo, biblioteca, teatro y salas destinadas a actividades culturales (Paris Benito, 2018). Sin embargo, dicha restauración fue varias veces abandonada, y a la fecha no está terminada.

(68) Nótese las huellas de la designación del lugar en las deterioradas letras del edificio, como "Instituto Saturnino E. Unzué" (de algunas de ellas sólo quedan marcas). Detrás aparece la torre correspondiente al oratorio.

Frente actual del ex Asilo Unzué hacia la Av. Peralta Ramos[69]

Fotografía: Andrea L. Gastron (2021)

Hoy la institución es oficialmente reconocida como "Espacio de Promoción de Derechos Unzué" (Fuente: Argentina. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, 2021). Como muchos otros edificios de acceso público, el Unzué estuvo cerrado durante gran parte del año 2020, y si bien durante la temporada veraniega de 2021 fueron habilitadas una serie de actividades recreativas, posteriormente el lugar fue utilizado para efectuar tests de COVID--19 a las personas que así lo requirieron.

Vista del edificio y cartel indicador con su actual denominación (sobre calle Río Negro)

Fotografía: Andrea L. Gastron (2021)

(69) Nótese que el cartel aun hace referencia a la anterior denominación como "Instituto Saturnino Unzué". Por otro lado, se observa el contraste entre el sector restaurado del edificio (a la derecha de la imagen) y sin restaurar (al centro y a la izquierda).

5. De disciplinas y caridades

Llegado a este punto, es preciso volver atrás, y remontarnos ahora a los orígenes del establecimiento.

Como consecuencia de la revolución industrial y la migración del campo a las ciudades, se produjo una importante expansión del pauperismo urbano, lo cual se hizo evidente en el enorme aumento de los pobres, mendigos y vagabundos. Las respuestas que dieron las élites de las sociedades centrales europeas[70] a estos fenómenos tuvieron el propósito de establecer un "poder tutelar" sobre los pobres que asegurara el cumplimiento de las funciones de beneficencia sin la intervención del Estado.

En consonancia con estos importantes cambios sociales y económicos, en nuestro país, entre 1870 y 1943, época en la que se desarrolló el modelo agroexportador y luego la aparición del peronismo, tuvo lugar una política de beneficencia y asistencialismo estatal en el marco de la cual proliferaron las organizaciones de ayuda social (Torrado, 2003).

Así se procuraba evitar que el socorro social se convirtiera en una cuestión de derechos: haber admitido el "derecho" a la asistencia hubiera implicado que entre la persona benefactora y la beneficiada existe una relación entre iguales, lo cual era inaceptable para las clases acomodadas de la época (Torrado, 2003).

Pero eso no era todo: de acuerdo con Losada (2005, p. 233), "ciertas prácticas supuestamente desinteresadas o que formalmente demostraban la sensibilidad y el compromiso de la elite con los problemas sociales, en realidad eran formas de ostentar la posición social o, en su defecto, sólo respondían al ánimo de ganar figuración. La filantropía, la caridad y la beneficencia fueron en este sentido los blancos predilectos". En ese contexto, no es de extrañar que diversas imágenes de la época hayan documentado y publicitado la presencia de las máximas autoridades en eventos relacionados con las gestiones realizadas[71].

No obstante, tal como fue enunciado, la complejidad e interdisciplinariedad de nuestro marco teórico nos obliga a analizar con cautela los pliegues y contradicciones de las conductas sociales, y muy especialmente a considerar los cruces entre el género y la estratificación social como dimensiones de análisis, en la medida que las actividades filantrópicas eran de las pocas que estaban permitidas y eran alentadas para las mujeres de los estratos altos. Al respecto, cabe preguntarnos qué otras opciones existían

---

(70) Considerando la notable influencia de la cultura europeísta, y en especial francesa, en los estratos acomodados argentinos del siglo XIX y comienzos del s. XX, no es de sorprender que este modelo asistencial fuera importado a nuestro país (Torrado, 2003).

(71) De hecho, tal como se muestra en notas y fotografías que aparecen en publicaciones de la época, como la Revista Caras y Caretas y el Diario La Capital de Mar del Plata, la ceremonia de inauguración del Asilo Unzué contó con la bendición de autoridades eclesiásticas e importantes personalidades, entre las cuales se encontraba el entonces presidente de la República, Roque Sáenz Peña y su esposa, Rosa González (Fuente: Blog Fotos viejas de Mar del Plata, 2012).

para "salir" del ámbito doméstico en una época donde las expectativas de los roles femeninos eran sumamente acotadas y el sistema patriarcal reprimía fuertemente toda desviación en este sentido.

En cualquier caso, el cumplimiento de este tipo de funciones aparecía como un "deber moral" por parte de la élite, la cual ejercía una suerte de tutela sobre los sectores en situación de inferioridad. Al efecto, se crearon instituciones que dieron respuesta a las distintas vertientes del movimiento (disciplinamiento) filantrópico. Entre ellas, una fundamental, hasta el año 1946 en que fue disuelta: la Sociedad de Beneficencia, a cargo de las mujeres de la oligarquía porteña. En esta inserción exclusivamente femenina observamos claramente las interseccionalidades de género y estrato social.

En los hechos, la S.B. constituyó uno de los medios más importantes a la hora de ejecutar el disciplinamiento moral y social sobre las mujeres y los niños de los sectores populares urbanos, creando individuos aptos para el trabajo subordinado y el acatamiento del orden jurídico vigente en nuestra sociedad (Torrado, 2003).

En una investigación que incluyó una serie de entrevistas en profundidad a tres ex internas del Unzué, se observó cómo ciertas prácticas relacionadas con la obediencia estaban asociadas al proyecto político de disciplinamiento y control de las mujeres pergeñado hacia principios de siglo, con el aval del Estado, por las integrantes de la S.B. y las religiosas a cargo de la institución.

El Asilo Unzué era un organismo paradigmático en este sentido. La institución cobijaba a trescientas cincuenta niñas a partir de los siete años, en muchos casos huérfanas, consideradas las más apropiadas para formarlas según su propio proyecto, o hijas depositadas por sus familias. Previamente, alguna integrante de la Sociedad analizaba las condiciones de vida del grupo y emitía opinión sobre su admisión o no (Delgado, 2005).

La formación que se brindaba consistía en la enseñanza primaria, que incluía la religiosa, la escuela de economía doméstica y los talleres de labores: bordado, tejido, corte y confección. Todos los años, en febrero, con la presencia de las señoras de la S.B., que ese mes veraneaban en Mar del Plata, y de autoridades y público en general, se realizaba la entrega de premios a las niñas. Estos consistían en dinero en efectivo, que se depositaba en las cajas de ahorro respectivas con derecho a extraerlo a la mayoría de edad. Coherentemente con los objetivos institucionales, lo que se premiaba era, en primer lugar, la obediencia; en segundo, el desempeño en economía doméstica, y tercero, la religión (Delgado, 2005).

Se cuidaba muy especialmente la presentación de las niñas, todas uniformadas, la prédica religiosa en contra del divorcio (causante del desorden social) y la enseñanza de labores domésticas (limpieza, corte y confección, talleres de tejido, bordado, bolillo, montura, confección de manteles, sábanas, etc.). Ade-

más, aun cuando reglamentariamente estaban prohibidos, la obediencia era asegurada en la práctica mediante castigos físicos y psicológicos (Delgado, 2005).

Incluso el estilo del edificio, su arquitectura, podría orientarse a estos mismos fines. Como sostiene Susana Delgado (2021), su magnificencia propone un equilibrio entre una esfera espiritual, de raigambre bizantina (en el oratorio, por ejemplo), que refleja la riqueza y el esplendor del reino de los cielos a la que podrán acceder las niñas asiladas si logran avanzar por el camino del bien, el trabajo y el decoro virginal, y una esfera físico-corporal o terrenal, que contempla elementos tales como el patio con la imagen de San Francisco de Asís en diálogo con el lobo de Gobbio (que representa el pecado) y una reproducción del reloj de la Abadía de Westminster, que simboliza el tiempo para avanzar por el riguroso camino espiritual y las estaciones que debían atravesar las niñas en cada etapa para extirpar el lobo interior salvaje.

Así, todo el conjunto revelaba un preciso modelo de disciplinamiento para las mujeres pobres que garantizaba "una elevada moral y un abnegado sacrificio como madres de los futuros brazos y espadas de la Nación" (Delgado, 2021).

Imagen de San Francisco de Asís junto al lobo, emplazada en el patio del ex -Asilo Unzué[72]

Fotografía: Andrea L. Gastron (2021)

(72) Nótese el contraste estético entre la imagen del santo que formaba parte del patio del viejo asilo, donde aún sigue emplazado, y el colorido de los banderines y juegos infantiles que pueblan hoy el "espacio".

6. Conclusiones

En esta contribución, presentamos ciertos hallazgos parciales que tienen como objeto una institución icónica, el Unzué, situada en la ciudad turística no menos icónica de nuestro país, Mar del Plata, en la comprensión de que el hecho de adentrarnos en sus peculiaridades nos permite develar claves importantes en la dinámica que sufrieron los roles familiares y de género en la sociedad argentina de los siglos XIX y XX.

Emplazada en una Ciudad alegóricamente feliz, junto al mar e inevitablemente asociada a la frivolidad con que todo tiempo estival se reviste siempre en la sociedad de consumo, la edificación nos conduce a los contrasentidos que se yerguen en toda su potencia explicativa: cabe acaso preguntarnos cuánta alegría puede experimentarse en medio de la rigidez disciplinaria y la obediencia huérfana.

Es preciso decir, llegado a este punto, que el disciplinamiento propio de este tipo de instituciones operó en un doble sentido: hacia abajo y hacia arriba. Disciplinó a las niñas pobres, pero también, de modo más sutil, a las mujeres cuyo único destino admisible era la beneficencia. Tal vez por eso resultó tan eficaz: la población femenina, sólo ella, obedecía.

El establecimiento que supo ser asilo, hogar e instituto, se lanza ahora hacia el espacio. En un país donde más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes son pobres[(73)], acaso el Unzué persiste como el símbolo de un mundo que no parece saber de qué modo resolver la acuciante realidad de una infancia hambreada y abandonada a su suerte.

Desdibujándose entre nombres, el Unzué, como tantos otros emblemas hoy en ruinas, aparece como la mejor alegoría de un espacio que es espejo, pero también la sombra mezquina, de lo que nunca debió ser.

7. Referencias

Argentina. Ministerio de Economía. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC- (2021). Condiciones de vida. Vol. 5, n.º 13, Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Primer semestre de

(73) En nuestro país, el 54,3% de las personas de 0 a 14 años son pobres. Estos datos oficiales fueron obtenidos a través de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) para cada región estadística, la cual contempla el conjunto de aglomerados de 500.000 y más habitantes, el conjunto de aglomerados de menos de 500.000 habitantes y cada uno de los treinta y un aglomerados urbanos de la Argentina, y revelados durante el primer semestre de 2021. La medición de la pobreza tiene en cuenta la capacidad de los hogares, a partir de sus ingresos, de satisfacer –por medio de la compra de bienes y servicios– un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias (vestimenta, transporte, educación, salud, etc.) consideradas esenciales. Fuente: Argentina. Ministerio de Economía. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INDEC- (2021).

2021, Informes técnicos. Vol. 5, n.º 182. Recuperado de https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_09_21324DD61468.pdf

Argentina. Ministerio de Cultura (2021). "A 146 años de la fundación de Mar del Plata", 10 de febrero de 2021. Recuperado de https://www.cultura.gob.ar/a-146-anos-de-la-fundacion-de-mar-del-plata-10112/

Argentina. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2015). "Espacio Unzué". Recuperado de https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/07/4.-De-asilo-a-espacio-cultural-comunitario-2.pdf

Argentina. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2021). "Verano 2021 en el Espacio de Promoción de Derechos Unzué de Mar del Plata". Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/noticias/verano-2021-en-el-espacio-de-promocion-de-derechos-unzue-de-mar-del-plata

Bensiú Kurile -Benjamín Solari- (1907). La vida en Mar del Plata. Pinceladas realistas, s.ed., Buenos Aires.

Blog Fotos viejas de Mar del Plata (2012). "Asilo Saturnino Unzué". Recuperado de http://fotosviejasdemardelplata.blogspot.com/2013/01/asilo-saturnino-unzue_26.html

Capurro, Juan Carlos (2020). Federico Manuel Peralta Ramos. Un mago en Mal de Plata (corto). Duración: 27'. Recuperado de https://play.cine.ar/INCAA/produccion/7502

Brigeiro, Mauro (2016). Género, vejez y envejecimiento. Guía de trabajo para la reflexión con profesionales y personas adultas mayores, Red Latinoamericana de Gerontología, Santiago de Chile.

Da Orden, María Liliana, y Elisa Pastoriza, "La formación de una ciudad moderna. Grupos sociales y ámbitos culturales", Álvarez y otros, Mar del Plata. Una historia urbana, Fundación Banco de Boston, Buenos Aires, p. 165-207.

Delgado, Susana (2021). "Asilo Unzué: arquitectura y disciplinamiento femenino", Diario La Capital, Mar del Plata, 27 de marzo de 2021. Recuperado de https://www.lacapitalmdp.com/asilo-unzue-arquitectura-y-disciplinamiento-femenino/.

Delgado, Susana Graciela (2005). "La gracia disciplinada: Memoria, historia y subjetividad de las internas del Asilo Unzué", X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario, Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacio-

nal del Litoral, Rosario. Recuperado de https://www.aacademica.org/000-006/131

Elias, Norbert y Eric Dunning (1992). Deporte y ocio en el proceso de civilización, FCE, Madrid.

Fonseca, José Ignacio, y Virginia Galcerán (2019). "Manifestaciones compositivas de la formación *Beaux Arts* en la diversidad programática materializada por los arquitectos de la Elite en la Provincia de Buenos Aires. 1880-1930", Congreso internacional: El modelo Beaux-Arts y la arquitectura en América Latina, 1870- 1930. Transferencias, intercambios y perspectivas transnacionales, Instituto de Historia, Teoría y Praxis de la Arquitectura y la Ciudad, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Nacional de La Plata (FAU, UNLP), Laboratorio HiCSA de la Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne, y laboratorio IPRAUS/UMR USsser, Ecole Nationale Supérieure d'architecture Paris-Belleville. Recuperado http://ocs.congresos.unlp.edu.ar/index.php/CBA/1CBA/paper/viewFile/4315/1095

Fucito, Felipe (1999). Sociología del derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2ª ed. actualizada.

González García, José M. (2016). La mirada de la Justicia. Ceguera, venda en los ojos, velo de ignorancia, visión y clarividencia en la estética del derecho, Antonio Machado Libros, Madrid.

Google Maps, 8/10/2021. Recuperado de https://www.google.com.ar/maps/@-37.9821691,-57.5453746,18z?hl=es-419

Irigoin, María Alejandra (1991). "La población, los habitantes y la trama social urbana, 1880-1940", Álvarez y otros, Mar del Plata. Una historia urbana, Fundación Banco de Boston, Buenos Aires, p. 45-65.

Jofre, Jorge, María Liliana Da Orden y Elisa Pastoriza (1991). "La vida política", Álvarez y otros, Mar del Plata. Una historia urbana, Fundación Banco de Boston, Buenos Aires, p. 93-104.

Losada, Leandro (2005). "Suntuosidad y respetabilidad. El estilo de vida y la imagen pública de la elite porteña en el cambio del siglo XIX al XX", Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S.A. Segreti", n.º 5, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, p. 225-239. Recuperado de https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuarioceh/article/view/23258

Paris-Benito, Felicidad (2018). Orígenes del patrimonio asistencial: en el balneario nacional, Publicaciones Digitales Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño. Recuperado de https://librosfaud.mdp.edu.ar/EbooksFaud/catalog/book/patrimonio%2002

Sebreli, Juan José (1970). Mar del Plata. El ocio represivo, Tiempo contemporáneo, Buenos Aires.

Tedesco, Ignacio F. (2007). El acusado en el ritual judicial. Ficción e imagen cultural, Ediciones del Puerto, Buenos Aires.

Torrado, Susana (2003). Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000), Ediciones de la Flor, Buenos Aires.

Fotografías e imágenes

Capurro, Juan Carlos (2020). "Mal de Plata, según Federico M. Peralta Ramos".

Gastron, Andrea L. (2021). "Frente actual del ex -Asilo Unzué hacia la Av. Peralta Ramos".

_____. (2021). "Frente actual del ex -Asilo Unzué hacia la Av. Peralta Ramos (detalle)".

_____. (2021). "Imagen de San Francisco de Asís junto al lobo, emplazada en el patio del ex -Asilo Unzué".

_____. (2021). "Mar del Plata. Vista panorámica".

_____. (2021). "Vista del edificio y cartel indicador con su actual denominación (sobre calle Río Negro)".

_____. (2021). "Vistas frente y lateral (sobre calle Río Negro) del ex -Asilo Unzué".

Google Maps (2021). "Ubicación del ex-Asilo Saturnino Unzué".

El poder y la situación jurídica de la mujer en Roma

Por Susana Estrada

1. Introducción

Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación titulado. "Relaciones de poder en la Roma antigua. Representaciones y resignificaciones" y en esta oportunidad abordaremos la relación de poder del varón sobre la mujer, que existió desde la antigüedad romana y perduró más allá de ella, proyectándose en la configuración del sistema jurídico moderno y del que formó parte nuestro derecho desde sus albores.

La mujer es más que un género, pues éste no abarca lo que ella es en toda su profundidad y entendemos que el equívoco proviene de la interpolación del término. El vocablo "género" no contiene en sí mismo todo el significado de ser mujer. Esta expresión que se comenzó a acuñar a mediados de la década de los años setenta entre las feministas de habla inglesa, inició su utilización en español a comienzos de los ochenta con las dificultades en la traducción a la lengua latina, ya que no existe un término equivalente al *gender* inglés o al *geschlecht* alemán.

El ser humano en general, es una unidad personal de espíritu y cuerpo, que se presenta de dos modos distintos, como varón o como mujer, de ahí que ambos posean la misma dignidad. El hombre y la mujer son iguales en cuanto personas y complementarios en cuanto varón y mujer. Por un lado, la sexualidad forma parte de la esfera biológica y por el otro, ha sido elevada en la criatura humana a un nuevo nivel personal, donde se unen cuerpo y espíritu. La mujer, objetivo que nos ocupa en este trabajo es un ser sexuado. Cuando hablamos de sexualidad estamos refiriéndonos a la totalidad de la persona como hombre o como mujer. Por ello la mujer debe defender esa dignidad, lo que no significa colocarse en un plano de subordinación con respecto al varón, ni pretender igualarlo en todos los planos justamente porque su unicidad personal es de distinta naturaleza que la del varón. La complementariedad de los sexos convertida en la maternidad y la paternidad, basada en el derecho natural, re propone una verdad puesta en evidencia

por la recta razón reconocida como tal por todas las grandes culturas del mundo. En esa complementariedad se construye la sociedad que debe su supervivencia a la familia.

Desde los orígenes de la especie humana, la familia ha sido el núcleo social primario, pero, aunque no se tenga demasiada certeza histórica acerca de su constitución primitiva, el amor y la procreación han servido de vínculo entre las personas en todos los tiempos.

La base de sustentación de la familia legítima la constituye sin duda el matrimonio, y la sociedad debe su supervivencia a la familia fundada en él. De allí que se pueda comprender su trascendencia en todo el derecho de familia y en la organización social en general. Ya decía Cicerón(74): el matrimonio es "*principium urbis et quasi seminarium rei publicae"* (principio de la ciudad y como semillero de la res pública).

2. La mujer en Roma

En Roma, el sexo imprimió desde los tiempos primitivos notables diferencias de derecho tanto de orden público como de orden privado, colocando a la mujer en un nivel distinto del varón, inferior, en algunas épocas porque no tuvo un desarrollo uniforme en el tiempo. Tampoco sometió a las matronas romanas, a las mismas valoraciones e imposiciones durante el tiempo de su vigencia, que a las demás mujeres.

El carácter patriarcal de la antigua organización social romana se construyó sobre la figura del *pater* en la familia agnaticia. En ella se colocaba como centro al varón adulto, libre de nacimiento, ciudadano y perteneciente a la clase privilegiada.

En función de los roles que cada uno tenía en la sociedad los jurisconsultos romanos elaboraban las normas jurídicas, la mayoría de las veces colocando al varón en distintas instituciones como sujeto de derecho superior y a la mujer como subordinada, tal como surge del siguiente pasaje en que Papiniano lo reconoce de modo explícito en el Digesto:

> *Idem libro XXXI Quaestionum.- In multis iuris nostri articulis deterior est coditio feminarum, quam masculorum (Dig. 1.5.9)*(75)

Pero no por ello la mujer estuvo completamente excluida de las instituciones jurídicas romanas, sino que muchas mujeres fueron consideradas en su rol desde los albores.

---

(74) Cicero, M.T., De officiis, tr. José Guillén Cabañero, Altaza, Barcelona, 1997. (I, XVII,54).

(75) El mismo; Cuestiones, libro XXXI.- En muchos artículos de nuestro derecho es peor la condición de las hembras, que la de los varones García del Corral Idelfonso L., Cuerpo del Derecho Civil Romano, Barcelona, 1892, T. I, pág. 214.

La mujer fue considerada ciudadana romana, aunque no se le concedió participación en el ámbito político.

> *Ulpianus libro I.Iinstitutionum.- Nam civium Romanorum quiam sunt patresfamiliarum, alii filiifamiliarum, quaedam matresfamiliarum, quaedam filiaefamiliarum. [...]. Dig. 1.6.4)*(76)

Ser ciudadana de Roma significaba tener un vínculo de pertenencia a la ciudad, pero no conllevaba tener ni ejercer derechos políticos.

La mujer romana estaba excluida de la vida pública y de los deberes de la *civitas* calificados con el adjetivo de viril. No podía ocupar las magistraturas romanas porque carecía del *ius honorum,* reservado sólo a los ciudadanos, ni formaba parte de los comicios y por ende no podía votar en ellos porque no poseía el *ius sufragii*. Le estaba vedado ser fiadora, cambista, testigo en los actos públicos, estar en juicio por sí o por representación.

Podemos encontrar tres miradas distintas, inherentes a la situación de la mujer en la sociedad, que se reflejan en las fuentes romanas. Por una parte, como una relación de poder y dominación del varón sobre ella, otra que considera a la mujer como un ser débil de carácter, frágil, con poca lucidez y por ello inferior al varón y una tercera - que pareciera que le es favorable- como un individuo que merece ser protegido.

Analizaremos cada uno de los puntos de vista que encontramos en el tratamiento jurídico de la mujer con respecto al varón en las fuentes romanas circunscripto al ámbito del derecho privado.

2.1. La mujer y el poder del varón

Contemplando la relación de poder y dominación del varón sobre la mujer en el aspecto normativo es de destacar especialmente las dos instituciones del derecho privado que caracterizaron la sumisión de la mujer en la legislación romana desde la época de la ley de las XII Tablas hasta la compilación justinianea: la *manus maritalis* y la *tutelae mulierum*.

2.1.A. La situación de la mujer en el matrimonio *cum manu*

El término *manus* evocaba la autoridad del *paterfamilias* sobre los hijos y descendientes por línea de varones, las hijas, el póstumo, los adoptados y adrogados (*patria potestas)* la mujer unida en matrimonio *(manus maritalis)*, los extraños entregados en *noxa* e ingresados a la familia *(mancipium)* y los esclavos *(dominica potestas),* todos los cuales formaban un grupo do-

(76) Ulpiano; Instituta, libro I.- Porque de los ciudadanos Romanos algunos son padres de familia, otros hijos de familia, algunas madres de familia, y otras hijas de familia. [...]". Ibidem, T. I, pag. 217

méstico sometido a la autoridad de uno solo bajo distintas variantes. Por lo tanto, hay una relación estrecha entre *manus* y *potestas.*[77]

El matrimonio civil en Roma podía presentarse en el antiguo derecho bajo dos formas válidas. Una de ellas era más rigurosa, por cuanto la mujer casada en matrimonio *cum manu (in manu mariti*) caía bajo la potestad del marido si este era *sui iuris,* o bajo la potestad del *pater* del marido, si él estaba sometido a potestad; mientras que en el matrimonio *sine manu* la mujer seguía libre de potestad marital, si lo había sido antes del matrimonio, de lo contrario continuaba bajo el poder de su *pater* de sangre. No obstante, en este último supuesto desde la época arcaica y hasta el período clásico la mujer *sui iuris* estuvo sometida a tutela de por vida, primero a la tutela del impúber hasta los doce años y llegada a la pubertad a la tutela *mulierum,* es decir que siempre estaba bajo la autoridad de un varón.

El consentimiento de los esposos bastaba para contraer matrimonio, siempre y cuando se hubieran cumplido además con los presupuestos requeridos por la ley. Pero el matrimonio legítimo (*justae nuptiae)* no concedía por sí solo la potestad marital al marido. Para que la mujer pudiera quedar sometida a esta potestad era necesario además la adquisición de la *manus maritalis* que se obtenía de tres maneras según nos informa Gayo: por la *confarreatio,* por la *coemptio* y por el *usus.* Las dos primeras hacían adquirir el poder marital en el instante mismo del matrimonio.

> *Olim itaque tribus modis in manu conueniebant: usu, farreo, coemptione. (Gayo 1.110).*[78]

El *usus* daba al marido el poder marital cuando había poseído a la mujer durante un año ininterrumpido. Si ella pernoctaba durante tres noches consecutivas *(trinoctium)* fuera del hogar conyugal, este plazo de prescripción se interrumpía y aunque el matrimonio era válido, la mujer dejaba de estar bajo la autoridad del marido y el plazo anual se debía computar nuevamente para que el marido adquiriera nuevamente la manus sobre ella, según disposición consagrada por la ley de las XII Tablas.

> *Usu in manum conueniebat, quae anuo continuo nupta perseuerabat: nam uelut annua possessione usucapiebatur, in familiam uiri transibat, filiaeque locum optinebat itaque lege duodecim tabularum cautum erat, si qua nollet eo modo in anum mariti conuenire, ut quotannis trinoctio abesset, atque ita usum cuiusque anni interrumperet*

---

(77) Estrada, Susana, En torno al concepto de *imperium,* Archivo Histórico de Tucumán, Artes Gráficos Crivelli S.A., Salta, Argentina, 2019, págs. 1081-1090.

(78) Antiguamente la mujer quedaba sometida al poder (manus) de tres maneras: por el uso (usus), por el farreum y por la compra (coemptio)". Gaii Intitutionum. La Instituta de Gayo, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, Madrid, 1845, pág. 41.

set hoc totum ius partim legibus sublatum est, partim ipsa desuetudine oblitteratum est. (Gayo, Inst. 1. 111). (79)

Este procedimiento da cuenta de la situación en que se encontraba la mujer, equiparada a un objeto mueble que se adquiría por usucapión por el uso o por la posesión de un año, conforme lo prescribía dicha legislación. Pareciera que este modo de adquisición de la manus, sólo se aplicaba a las mujeres que estaban bajo potestad, y que la mujer sui iuris no podía ser poseída ni adquirida, salvo que ella se sometiera voluntariamente a la manus.(80)

La *confarreatio* era una ceremonia de carácter religioso celebrada en presencia del gran pontífice, ante el sacerdote de Júpiter (*flamen dialis)* y diez testigos ciudadanos romanos. Los esposos acompañados de sus familiares, alrededor del fuego sagrado, ofrecían un sacrificio unido a ciertas solemnidades, hacían las libaciones y luego de pronunciar palabras sacramentales, comían juntos un pan de trigo (*panis farreus)* simbolizando un homenaje a Júpiter Farreo. Esta ceremonia, además de hacer adquirir el poder marital, confería a los hijos habidos de este matrimonio la aptitud para ser nombrados para ciertos cargos sacerdotales. Así pues, la *confarreatio* se hallaba reservada a los patricios. (Gayo, Inst. 1. 112)

La otra de las formas de adquisición de la *manus* era la *coemptio* que consistía en la compra de la mujer al *pater* de sangre quien entregaba la hija en matrimonio a su marido, que la adquiría en concepto de comprador, ostentando así todos los derechos propios del adquirente de dominio. La compra era realizada de modo solemne ante cinco testigos y un portador de la balanza (*librepens*), al modo de la *mancipatio*. El marido golpeaba la balanza con un trozo de cobre, símbolo del precio que pagaba por la mujer y los esposos se preguntaban recíprocamente si deseaban formar parte de la familia tras cuyas afirmaciones, el esposo adquiría la manus o poder marital sobre su esposa. Para este procedimiento la mujer también era considerada como un objeto susceptible de adquisición. (Gayo, Inst. 1. 113).

La *manus* sobre la mujer no se extinguía por la sola disolución del matrimonio; para hacerla cesar era preciso un acto que liberara a la mujer de ella. Cuando la adquisición se había producido por *confarreatio*, era necesario un acto solemne llamado *diffarreatio* para poner fin al poder marital. Cuando se la había adquirido por *coemptio* o por *usus*, se extinguía por una

(79) La mujer que, durante un año sin interrupción hacia vida conyugal con su marido, quedada sometida al poder de este por el uso *(usu),* pues como entonces era, digámoslo así, usucapida por la posesión anual, pasaba a la familia del esposo, en lugar de hija. Por esto la ley de las Doce Tablas prevenía que si la mujer no consideraba conveniente el someterse al poder (*manus*) de su marido, se ausentase tres noches en cada año, é interrumpiese así la posesión anual. Mas todas estas disposiciones han sido en parte derogadas por leyes posteriores, y en parte han caído en desuso". Ibidem, pág. 41.

(80) Esto se deduce de un pasaje de Cicerón en *Pro Flacco* 34, según el cual sólo la cualidad de mujer *sui iuris* pudo impedir la usucapión de Valeria.

emancipación. En época de Constantino, desapareció por completo la ceremonia de la *confarreatio* y sólo quedó la *coemptio* que luego también cayó en desuso.

Aunque el esposo tenía facultades sobre su mujer, no tenía sobre ella el derecho de vida y muerte como lo tenía sobre los hijos, ni el de venderla o abandonarla, aunque sí podía castigarla con la autorización de un consejo de familia.

Las relaciones entre marido y mujer no estaban casi reguladas por la ley romana, éstas se consideraban como pertenecientes más bien al dominio de la moral. Al respecto Fritz Schulz afirma argumentando que "la mujer necesitaba protección [...] pero no por naturaleza, sino por los efectos de las convenciones sociales imperantes a la sazón".(81)

No obstante, existían al respecto algunas disposiciones positivas. Así por ejemplo la fidelidad exigida en el matrimonio tuvo un distinto tratamiento. Debía ser mutua, aunque el adulterio era castigado con mucha mayor severidad en la mujer que en el marido por exponerse ella a introducir en la familia hijos de sangre extraña. **(***turbatio sanguinis).* En algunos pasajes antiguos se trataba del derecho de castigar y aún del derecho de vida y muerte que el marido tenía sobre la mujer in manu y del derecho a la ejecución de la mujer. Por la ley *Iulia de adulteriis*, el adulterio estaba castigado criminalmente con la pena de relegación y después de Constantino, con la pena de muerte.(82) En esta ley también se evidencia la ostensible diferencia de trato dado por la legislación al varón y a la mujer. La fidelidad marital para la mujer implicaba fundamentalmente fidelidad sexual, pero no solamente eso, sino también respeto; mientras que la fidelidad conyugal del marido consistía en proteger a la esposa y no abandonarla voluntariamente, o sea que ese tratamiento distinto no siempre implicaba colocarla en una situación desfavorable. La protección hacia la mujer, resguardando la fidelidad en la comunidad del matrimonio también se veía reflejada en el tratamiento dado al concubinato:

> *1. Eo tempore, quo quis uxorem habet, concubinam habere non potest. Concubina igitur ab uxore solo dilictu separtur. IP. Qui uxorem habet, eo tempore concubinam habere prohibetur, nea b uxore eum dilectio separet concubinae. (PS. XX,1).*(83)

---

(81) Schulz, Fritz, Derecho romano clásico, trad. José Santa Cruz Teijeiro, Bosch, Barcelona, 1960, pág. 173.

(82) Pero no se tienen noticias precisas acerca de este derecho cuyo ejercicio estaba probablemente tolerado y regulado más bien por las costumbres que por disposiciones positivas. Mainz, Carlos, 1892, t. III, pág. 199.

(83) prende absolutamente toda obligación, ya hubieren salido fiadores de palabra, ya con cosa, ya con otro cualquier contrato". Ibidem, t. I, pág. 818.

En el Senadoconsulto Veleyano se comprende absolutamente toda obligación, ya hubieren salido fiadores de palabra, ya con cosa, ya con otro cualquier contrato". Ibidem, t. I, pág. 818.

La costumbre de introducir a la mujer en la casa del marido (*deductio in domum mariti*) constituyó un criterio válido para apreciar la existencia de una comunidad conyugal en la que la fidelidad de la mujer fue resguardada más celosamente.

> *Mulierem absenti per literas eius, vel per nuntium posse nubere placet, si in domum eius deduceretur; eam vero quaeabesset, ex literis vel nuntio suo dudi a marito non posse, deductione enim opus esse in mariti, non in uxoris domum, quasi in domiciliu matrimonii. (Dig. 23. 2. 5).*[84]

La omnipresencia de los esclavos en las vidas de las clases acomodadas romanas - en quienes la matrona romana delegaba las tareas del hogar, incluso las relacionadas con su propia higiene personal – es lo que provocó que las infidelidades fueran públicas en la mayor parte de los casos.

También participaba la mujer de la dignidad del marido fijando domicilio en su casa. Por lo demás, el marido era el protector legal de la mujer con un mandato tácito para representarla en la justicia, pudiendo vengar las injurias que se le hubieran inferido.

Y desde el derecho nuevo, el marido podía recobrar a su mujer de manos de cualquiera que la hubiera retenido a pesar de ella y aún de manos de su propio *pater* por medio del interdicto de *uxore exhibenda et ducenda*.

La *manus* implicaba una *capitis deminutio* para la mujer. Cuando era *alieni iuris* salía de la patria potestad de su *pater* y de su propia familia agnaticia en la que perdía todos los derechos derivados de la agnación y entraba bajo la potestad del marido. En su familia adquiría en cierto modo la categoría y los derechos de hija *(loco filiae).*

La mujer no tenía nunca poder sobre sus hijos, pues ella era principio y fin de su propia familia. A respecto dice Ulpiano con suma concisión en el Digesto:

> *Mulier auten familiae suae et caput et fines est (Dig. 50, 16, 195, 5).*[85]

Pero por ser considerada un ser frágil y para protegerla se dictaron una serie de medidas tendientes a resguardar los bienes entregados por la mujer casada al marido en concepto de dote, motivadas por el cúmulo de deman-

---

En el Senadoconsulto Veleyano se comprende absolutamente toda obligación, ya hubieren salido fiadores de palabra, ya con cosa, ya con otro cualquier contrato". Ibidem, t. I, pág. 818.

(84) "Está admitido que una mujer pueda casarse con un ausente por carta de este, o por mensajero, si fuera llevada á la casa del mismo; pero que la que estuviese ausente no puede ser tomada como mujer por carta, ó por mensajero suyo, por el marido, porque es menester que la conducción sea a la casa del marido, no a la de la mujer, como al domicilio del matrimonio. García del Corral, I., op. cit., T. II pág. 112.

(85) La mujer es cabeza y fin de su propia familia. Ibidem, t. III, pág. 935.

das entabladas por las mujeres contra sus maridos por la enajenación de los bienes dotales.

> *[...] Nam dotale praedium maritus invita muliere per legem Iuliam prohibetur alienare, quamvis ipsius sit, dotis causa ei datum: quod nos legem Iuliam corrigentes in meliorem statum deduximus. Quum enim lex in soli tantummodo rebus locum habebat, quae Italicae fuerant, et alienationes inhibebat, quae invita muliere fiebant, hypothecas autem earum etiam volente, utrique remedium posuimus, ut et in eas res, quae in provinciali solo positae sunt, interdicta sit alienation vel obligatio, et neutrum eorum, neque consentientibus mulieribus, procedat, ne sexus muliebris fragilitas in perniciem substantiae earum converteretur" (Inst. 2, 8, pr.).*[(86)]

Pero también en el *Corpus* se encuentran normas en sentido contrario a la que transcribimos, como la que permitía a la mujer dar la dote al marido aún durante el matrimonio, y a él sólo hacerle donaciones antes de las nupcias.

> *Quare enim dotem quidem etiam constante matrimonio mulieri marito dare conceditur, donationem autem marito nisi ante nuptias, facere non permittatur? et quae huius rei differentia rationabilis potest inverini, quum melius erat, mulieribus propter fragilitatem sexus, ¿quam maribus subveniri? (Cod. 5.3.20).*[(87)]

Otra interdicción para la mujer era la prohibición de ser fiadora con la finalidad de poner en resguardo el patrimonio familiar según comentarios al Senadoconsulto Veleyano, por el jurisconsulto Paulo que refiere:

> *Paulus libro XXX, ad Edictum. -Velleiano Senatusconsulto pleninssime comprehensum est, ne pro ullo feminae intercederent. (Dig. 16.1.1) (88) "Nam sicut moribus civilia officia ademta sunt feminis, et pleraque ipso iure non valent, ita multo magis adimentum iis fuit id officium, in quo non sola opera nudumque ministerium earum versaretur, sed etiam periculum rei familiaris. (Dig. 16.1.1.1.)*[(89)]

---

(86) Porque por la ley Julia, el marido tenía prohibición de enajenar contra la voluntad de s u mujer un predio dotal, aunque fuera suyo por habérsele dado por causa de dote: lo que nosotros, corrigiendo la ley Julia, hemos mejorado. Pues como esta ley tenía aplicación tan sólo a los bienes inmuebles que radicaban en Italia, y prohibía las enajenaciones que se hacían contra la voluntad de la mujer, y hasta las hipotecas aun con su consentimiento, a una y otra cosa pusimos remedio, a fin de que, también sobre los inmuebles que se hallan sitos en el territorio de las provincias, esté prohibida la enajenación o la obligación y no proceda ninguna de ambas cosas, ni aun consintiéndola las mujeres, para que la fragilidad del sexo femenino no redunde en perjuicio de los bienes de ellas". Ibidem, t. I, pág. 45.

(87) Pues, ¿por qué se concede ciertamente a la mujer que le dé la dote a su marido aun durante el matrimonio, y al marido no se le permitirá que haga la donación sino antes de las nupcias? ¿Y qué diferencia racional puede hallarse para esto, siendo mejor que por razón de la fragilidad del sexo se auxilie a las mujeres más bien que a los hombres?". Ibidem, t. IV, pág. 557.

(88) Ibidem, t. I, pág. 817.

(89) Paulo; Comentarios al Edicto, libro XXX. - Con toda claridad se consignó en el Senadoconsulto Veleyano, que las mujeres no fueran fiadoras de persona alguna. Porque, así como por costumbre se privó a las mujeres de los oficios civiles, y los más de derecho no son válidos, con mucha más

Si bien en principio los edictos le prohibían ser fiadora de su marido, luego la prohibición se hizo extensiva a todos, incluyendo a su hijo y a su padre y cualquiera haya sido la modalidad de la fianza y el tipo de obligación que afianzara la mujer.

En la época de Augusto y Claudio, se le prohibió a la mujer que garantizara obligaciones contraídas por su marido, interdicción que por el senadoconsulto Veleyano del año 46 se aplicó a toda clase de intercesión que la mujer otorgara. Este senadoconsulto otorgaba a favor de la mujer la *exceptio senatusconsulti Veleiana* con la finalidad de enervar la acción del acreedor que pretendiera hacerle cumplir la fianza otorgada.

> *Ulpiano libro XXIX ad Edictum. - Et primo quidem temporibus Divi Augusti, mox deinde Claudii, Edictis corum erat interdictum, ne feminae pro viris suis intercederent. (Dig. 16.1.2. pr).* (90)

[...] Quod ad fideiussiones et mutui dationes pro aliis, quibus intercesserint feminae, pertinet, tametsi ante videtur ita ius dictum esse, ne eo nomine ab his petitio neve in eas actio detur, cum eas virilibus officiis fungi et eius generis obligationibus obstringi non sit aequum, arbitrari Senatum, recte atque ordine facturos, ad quos de ea re in iure ditum erit, si dederint operam, ut in ea re senatus voluntas servetur" (Dig. 16.1.2.1). (91)

> *Omnis omnino obligatio Senatusconsulto Velleiano comprehenditur, sive verbis, sive re, sive quocunque alio contractu intercesserint (Dig. 16.1.2.4).* (92)

Luego Justiniano declaró la nulidad de esta fianza, a menos que hubiera sido redactada en instrumento público suscripto por tres testigos, o que siendo a favor del marido, redundare en beneficio de la mujer, diferencia esta de trato en la legislación, a su favor.

> *Ne autem mulieres perperam sese pro aliis interponant, sancimus non aliter eas in tali contractu posse pro aliis se obligare, nisi instrumento publice confecto et a tribus testibus subsignato accipiant homines a muliere pro aliis confessionem; tunc etenim tantummodo eas oblicari, [...]. (Cod. 4. 29. 23. 2).* (93)

---

razón se les hubo de quitar este oficio, en el que habría lugar no sólo al trabajo y al mero ministerio de ellas, sino también a riesgo de los bienes de la familia". Ibidem, t. I, pág. 817.

(90) Ulpiano, Comentarios al Edicto XXIX.- Y a la verdad, primeramente, en los tiempos del Divino Augusto, y después en los de Claudio, se había prohibido por edictos de ellos, que las mujeres fueran fiadoras de sus maridosIbidem, t.I, pág. 818.

(91) [...]"Que por lo tocante a las fianzas y daciones de mutuo por otros, por quienes hubieren salido fiadoras las mujeres, aunque parece que antes se había legislado de modo que por tal motivo no se dé reclamación ni acción contra ellas, como quiera no sea justo que ellas desempeñen oficios viriles y se liguen con obligaciones de este género, juzga el Senado, que obrarán rectamente y en el orden aquellos a quienes se hubiere recurrido en derecho sobre este particular, si procuraren que en este asunto se observe la voluntad del Senado". Ibidem, t. I, pág. 818.

(92) En el Senadoconsulto Veleyano se comprende absolutamente toda obligación, ya hubieren salido fiadores de palabra, ya con cosa, ya con otro cualquier contrato". Ibidem, t. I, pág. 818.

(93) En el año 566 de Roma, el senado le concedió a la manumitida Fecennia Hispala para recompensar los servicios prestados por ella al denunciar las Bacanales, entre otros privilegios.

Finalmente, en el imperio de Justiniano ya no se hablaba del poder marital y las mujeres cuando se casaban, permanecían en la familia de su padre, no perdían en ella ninguno de sus derechos ni entraban en la familia del marido. Existían además respecto a los derechos patrimoniales, la prohibición de las donaciones entre esposos que tenían su origen en las mismas consideraciones morales.

En lo concerniente a los bienes, la mujer en el matrimonio libre (*sine manu)* conservaba su independencia y el matrimonio no operaba ningún cambio en sus derechos patrimoniales. Pero la mujer imponía por sí misma restricciones a esta independencia, aportando a su marido ciertos bienes (*dos)* que le entregaba en vistas de la vida en común. La costumbre de entregar una dote al marido era tan frecuente en el matrimonio *sine manu* como en el matrimonio *cum manu*. Esta costumbre se arraigó tanto que era casi un deshonor para una mujer casarse sin entregar bienes en dote, lo que llevó al legislador a declarar en términos formales que era de interés público que las mujeres fueran dotadas.

2.1.B. La mujer y la tutela perpetua del sexo (*tutela mulierum*)

La mujer dentro de la familia estaba sujeta a la autoridad del *pater* o del marido y si era *sui iuris*, estaba sometida a tutela. Es así que en el derecho romano una de las causas que modificaba la capacidad de obrar, fue el sexo, generándole a la mujer una incapacidad de obrar relativa.

Ese rigorismo, palmario en el derecho quiritario, configuró la tutela como una figura supletoria de la *potestas* del *pater* o de la *manus* del marido, invocando la debilidad de la mujer. Cualquiera haya sido la fundamentación, es indudable que la tutela de la mujer vino a significar un medio eficaz dado a los agnados mediante la tutela legítima, para conservar el patrimonio familiar actuando en su representación.

Dice Gayo en comentarios al edicto provincial:

> *Gaius libro XII ad edictum provinciale. Tutela plerumque virile officium est. (Dig. 26.1.16. pr).* (94)

En otro pasaje en el Código, se reafirma el carácter viril del desempeño de la tutela.

En el año 566 de Roma, el senado le concedió a la manumitida Fecennia Hispala para recompensar los servicios prestados por ella al denunciar las Bacanales, entre otros privilegios.

(94) n que las mujeres, aunque sean de edad elevada, estén en tutela, a causa de la ligereza de su ánimo". Gaii, op. cit., pág. 54.

> *Imp. Alexander A. Otaciliae. - Tutelam administrare virile munus est, et ultra sexum feminae infirmitatis tale officium est. (Cod. 5.35.1).*[95]

En Roma, desde el primitivo derecho, la mujer quedaba sometida a la institución de la tutela perpetua del sexo bajo la representación de un tutor (*tutelae mulierum*) sólo cuando se convertía en sui iuris pues antes, mientras era *alieni iuris*, estaba bajo la potestad paterna (*in potestate*) y si contraía matrimonio cum manu entraba bajo la potestad del marido (*in manu*), es decir era propiedad de otro.

Los antiguos romanos determinaron que las mujeres cuando se convertían en sui iuris por la constitución política de la familia, por los derechos de agnación o por la debilidad de su sexo estuvieran bajo la tutela perpetua. Respecto de esta última causal Gayo refería a costumbres ancestrales, aunque no las compartía:

> *Veteres voluerunt feminas etiam si perfectae aetatis sint, propteranimi levitatem in tutela esse (Gayo. I. pr. 144).*[96]

Consideraba que la razón invocada para la existencia de la tutela de las mujeres era demasiado endeble, toda vez que el argumento acerca de que podían dejarse sorprender por ligereza de ánimo no era valedero, pues ellas mismas concertaban sus negocios interviniendo los tutores sólo para asistirlas mediante la *auctoritas*.

La debilidad femenina no justificaba la institución de la tutela para el propio Gayo quien, en un pasaje de las Institutas sostiene lo siguiente:

> *Ferrivas uero perfectae aetatis in tutela esse, fere nulla pretiosa ratio suasisse uidetur nam quae uulgo creditur, quia leuitate animi plerumque decipiuntur, et aequurn erat, eas tutorum auctoritate regi, magis speciosa uidetur, quam uera. mulieres enim, quae perfectae aetatis sunt, ipsae sibi negotia tractant: et in quibusdam causis dicis gratia tutor interponit auctoritatem suam; saepe etiam inuitus autor fieri a Praetore cogitur (Gayo, Inst. 1.190).*[97]

En sentido contrario se pronuncia Ulpiano en *Regulae* para quien:

> *Tutore constituuntur tan masculis quam feminis: sed masculis quidem impeberibus dumtaxat propter aetatis infirmitatem; feminis au-*

---

(95) "El emperador Alejandro, Augusto a Otacilia. Administrar la tutela es cargo viril, y tal oficio es superior al sexo de la debilidad femenina". Ibidem, t.IV, pág. 648.

(96) Los ancianos establecieron que las mujeres, aunque sean de edad elevada, estén en tutela, a causa de la ligereza de su ánimo". Gaii, op. cit., pág. 54.

(97) os negocios que les conciernen, y solo en ciertos casos interpone el tutor su autoridad por mera fórmula y muchas veces contra su gusto, obligado a ello por el pretor". Ibidem, pág. 65

"La tutela se instituye tanto para los varones como para las mujeres. Pero a los varones se les otorga hasta la pubertad por la inmadurez de su edad, a las mujeres tanto a las impúberes como a las púbere

"La tutela se instituye tanto para los varones como para las mujeres. Pero a los varones se les otorga hasta la pubertad por la inmadurez de su edad, a las mujeres tanto a las impúbe

> *tem tam impuberibusquam puberibus er propter sexus infirmitatem et propter forensium rerum ignorantiam (Reglas Ulpiano 11.1).* (98)

Esta sumisión de la mujer reconocía la mayor antigüedad, aún anterior a la ley de las XII Tablas. (99)

La tutela perpetua reconocía sólo una excepción, la de las vírgenes Vestales que estaban consagradas a diosa Vesta, virgen treinta años durante los cuales no podían mantener relaciones sexuales bajo pena de ser sepultadas vivas en ceremonia pública. Además, en esos años, las Vestales quedaban libres de la patria potestad cualquiera fuese la edad a la que llegasen a serlo en honor de su sacerdocio, pero entraban bajo el poder del *pontifex,* según disposición expresa de la ley de las XII Tablas. En tal situación, las vírgenes salían de su familia sin sufrir *capitis deminutio*. Desde entonces, se convertían en *sui iuris* con plena capacidad para realizar todos los actos civiles, incluso testar. Cuando morían sin testar, sus bienes pasaban al tesoro público y en compensación, no tenían derecho de suceder *ab intestato* a los miembros de la familia de la cual habían salido.

El tutor de las mujeres se nombraba por testamento, por la ley o por los magistrados. Podía nombrarse tutor testamentario por el *pater a sus hijas y nietas, por el marido a la esposa in manu. Las costumbres de la época fueron ideando una serie de artilugios judiciales y de ficciones, que pusieron a disposición de las mujeres romanas para sustraerlas de los rigores del ius civile. Fue el caso de nombramiento de tutor hecho por el marido, que concedió una cierta flexibilidad, pues se le permitió a éste darle a su mujer la posibilidad de elegir ella misma el tutor (optivus tutor).* (100) Esta fue la primera muestra de debilitamiento de la tutela de las mujeres.

> *Iu persona tamen uxoris, quae in manu est, recepta est etiam tútoris optio, id est, ut liceat ei permittere, quem uelit ipsa, tutorem sibi optare; hoc modo: TITIA UXORI MEAE TUTORIS OPTINEM DO. quo casu licet uxori vel in omnes res, vel in unam forte aut duas (optare)". (Gayo 1. 150).* (101)

---

(98) "La tutela se instituye tanto para los varones como para las mujeres. Pero a los varones se les otorga hasta la pubertad por la inmadurez de su edad, a las mujeres tanto a las impúberes como a las púberes, por la debilidad de su sexo y por su a ignorancia en las cosas propias del foro". Ponssa de la Vega de Miguens, N., Reglas de Ulpiano, Lerner Ediciones, Buenos Aires, 1970, pág. 68.

(99) aya sido colocada bajo la tutela de sus hijos después de la muerte de su esposo. Tal vez debe esa institución su origen a la influencia del elemento plebeyo, al espíritu de severa econ

En el año 566 de Roma, el senado le concedió a la manumitida Fecennia Hispala para recompensar los servicios prestados por ella al denunciar las Bacanales, entre otros privilegios.

omía que caracteriza estos rudos labriegos. La Tabla de Salpensa, por lo demás prueba que la tutela de las mujeres era ya conocida por los latinos [...] y Gayo nos dice que una institución análoga existía ya en los pueblos de Bithinia." (Mainz, 1892, III: 193).

(100) En el año 566 de Roma, el senado le concedió a la manumitida Fecennia Hispala para recompensar los servicios prestados por ella al denunciar las Bacanales, entre otros privilegios.

(101) "Se ha admitido sin embargo en favor de la esposa que está sometida al poder la opción de tutor, es decir el permiso de escoger el que quiera en esta forma: DOI A TICIA MI ESPOSA, LA OP-

La tutela de las mujeres comenzó a templarse en tiempos de la república. Todos los tutores con excepción de los legítimos, perdieron su poder pues las mujeres concertaban ellas mismas sus negocios, quedando limitada la autoridad de los tutores sólo para ciertos casos en que podían ser obligados por el pretor. El tutor legítimo era el único que conservaba una tutela real y en ciertos casos importante para la conservación de los bienes de la mujer, cuanto más que siendo presunto heredero se hallaba interesado en la conservación de los bienes, ya que la tutela se defería fundamentalmente en interés de quien era llamado a la sucesión y por ende a la tutela. Por lo tanto, la mujer no podía decidir ni realizar acto que la obligara civilmente sin su autorización. Desde entonces trataron las mujeres de eludir la tutela legítima. En esta clase de tutela se evidenciaba la tendencia a hacer del poder tutelar un derecho patrimonial para los miembros de la familia. En efecto, esta tutela podía deferirse a favor de un agnado ausente, impúber, furioso, mudo, incapaz de obrar; salvo el derecho de la mujer de pedir un tutor capaz cuando quería ejecutar actos que requerían la autoridad tutelar. El tutor no tenía otras funciones que suplir la incapacidad de obrar que pesaba sobre la mujer –impuesta por la ley- respecto de un gran número de actos tales como testar, presentarse en juicio, entrar *in manum* por medio de la *coemptio*, constituir la dote, enajenar una *res mancipi,* manumitir un esclavo, adquirir una herencia, en general para obligarse civilmente cuando el acto le generara un desmedro patrimonial.

También se flexibilizó con la posibilidad dada a la mujer con autorización de su tutor, de autovenderse de modo ficticio a un tercero de su confianza que la emancipaba, la volvía a vender al primer tutor o a otro que a su vez también la emancipaba.

> *Potest autem coemptionem facere mulier non solum cum marito suo, sed etiam cum extraneo: ...aut matrimonii causa facta coemptio dicitur, aut fiduciae causa., quae enim cum marito suo facit coemptionem, (ut) aput eum filiae loco sit, dicitur atrimonii causa fecisse coemptionem: quae uero alterius rei causa facit coemptionem cum extraneo, uelut tutelae euitandae causa, dicitur fiduciae causa fecisse coemptionem (Gayo 1. 114).* (102)

En la época clásica se dejaron de lado otras restricciones que tenía impuestas. Neracio reitera la prohibición de ser tutoras a las mujeres, ya formulada por Gayo, pero con una excepción, la de tutelar a sus hijos:

CION DE TUTOR. En este caso se permite á la esposa que escoja tutor, bien en general para todos sus negocios, bien para uno, ó dos solamente". Gaii, op. cit., pág. 56.

(102) "Hé aquí como esto se verifica. Cuando una mujer quiere cambiar de tutor celebra ella dicha venta ficticia; en seguida el comprador (coemptionator) la remancipa al individuo designado por ella: este la manumite por vindicta, desde cuyo punto la mujer queda sometida á la tutela del último, el cual, Como veremos después, se llama tutor fiduciario". Gaii, op. cit., pág. 43.

> *Neratius libro III. Regularum. - Feminae tutores dari non possunt, quia id munus masculorum est, nisi a Principe filioru tutelam specialiter postulent (Dig. 26.1.18).* (103)

También el mismo Neracio dice que les estaba vedado desempeñar el cargo de curador en representación de los incapaces:

> *[...] Multoque magis id servari aequum est, si etiam factus est curator, per quem bona distraherentur, quamvis nondum explicato eo negotio decesserit; nam et tunc ex integro alius curator faciendus est, neque heres prioris curatoris onerandus, quum accidere possit, ut negotio vel propter sexus, vel propter aetatis infirmitatem, vel propter dignitatem maiorem minoremve, quam in priore a curatore spectata erat, habilis non si; [...] (Dig. 27.10.9).* (104)

En la república tardía ya se contempló la posibilidad del matrimonio libre (*sine manu)* con lo que la mujer por lo menos podía liberarse de la potestad marital (*manus maritalis)*, conservando el vínculo agnaticio con su familia de origen, y siguiendo sometida a la potestad de su *paterfamilias* de sangre.

En la época imperial bajo el gobierno de Augusto, la tutela de las mujeres perdió aún más su aplicación práctica al otorgar la *lex Iulia y Papia Popaea*, el *ius liberorum a* las mujeres ingenuas que hubieran tenido tres hijos y a las manumitidas con cuatro, con el objeto de ampliar el número de ciudadanos y fomentar la fecundidad. Las ingenuas quedaban libres hasta de la tutela legítima y las emancipadas, sólo de la tutela testamentaria y de la dativa. A partir de esta ley hubo mujeres absolutamente independientes de toda autoridad.

Posteriormente, en tiempos del emperador Claudio, se promulgó la ley *Claudia* que suprimió absolutamente la tutela legítima de los agnados sobre las mujeres y sólo dejó subsistente entre las tutelas legítimas, la de los ascendientes y patronos. No obstante, el último vestigio se encuentra en una constitución de Diocleciano y Constancio del año 294 d.C., donde todavía se menciona a la tutela *mulierum*.

> *325. Diui Dioclatianus et Constantiiuis Aureliae Pantheae. Actor rei forum sequi debet et mulier quidem facere rocuratorem sine tutoris auctoritate non prohibetur, si qua itaque habes actionem, experiri*

---

(103) "Neracio; Reglas, libro III.- Las mujeres no pueden ser nombradas tutoras porque este cargo es de hombres, a no ser que especialmente le pidan al Príncipe la tutela de los hijos". García del Corral; op. cit., pág. 229.

(104) "[...] Y con mucha razón es justo que se observe esto, si también se nombró curador por cuyo medio se enajenasen los bienes, aunque hubiere fallecido no habiendo desempeñado esta comisión; porque también entonces se ha de nombrar de nuevo otro curador, porque puede suceder que no sea pto para el negocio o por debilidad del sexo o de la edad, o por causa de dignidad mayor o menor de la que se había considerado en el primer curador; [...]". Ibidem, pág. 333

> *magis iure quam aduersus ea quae ro tuo statu statuta sunt quaecumque postulare debes. Proposita V id. Nou. Heracleae Augg.V et IIII conss. (Vaticana Fragmenta 325).* (105)

> *327…en el libro XV responsorum. Mulierem quoque et sine tutoris autoritate procuratorem facere posse. (Vaticana Fragmenta 327).* (106)

Pero en el año 410, una disposición de Honorio y Teodosio, acordaba el *ius liberorum* a todas las mujeres con lo que la tutela quedó suprimida definitivamente.

En las obras de Gayo y de Ulpiano todavía existía esta institución, pero luego fue cayendo en desuso hasta que desapareció por completo sin que se conozca una ley que la hubiere derogado expresamente.

En el código Teodosiano ni en el *Corpus Iuris Civilis* ya no hay vestigios de ella, según se interpreta, el pasaje que transcribimos:

> *Feminas quoque, [...]auum octavum et decimum Nahum egressae fuerint, veniam aetatis impetrare sancimus. [...] non cogimus, sed perceta aetatis venia annos tantum probare [...] concedimos, ut hipase etiam in ómnibus negottis tale ius habeant, quale […] (Cod. 2. 45. 2. 1).* (107)

No por ello dejaron de existir diferencias legales entre la mujer y el varón, algunas veces favorables y otras, desfavorables para ella. El tratamiento de la mujer en el derecho sucesorio merece una consideración especial porque a contrario de la evolución que experimentó la situación jurídica de la mujer en todos los ámbitos de la vida de relación, en materia sucesoria la mujer tuvo el mismo tratamiento que el varón a la hora de ser instituida heredera tanto en la sucesión *ab intestato* como testamentaria desde la ley decenviral, con un interregno impuesto por la *ley Voconia.* Desde la ley de las XII Tablas podía hacerse el llamamiento de la mujer entre los herederos del *pater (heredes sui)* sin distinción entre la mujer y el varón, siempre que estuvieran dentro de la familia agnaticia.

---

(105) 325. Los Divinos Diocleciano y Constancio a Aurelia Pantea. El actor debe acudir al fuero del reo y ciertamente a la mujer no se le prohíbe nombrar procurador sin la autoridad del tutor. Y así si tienes alguna acción, debes reclamar conforme a derecho más que pedir cualquier cosa contra aquello que fue establecido por tu estado. Propuesta 5 días antes de los idus de noviembre en Heraclea, siendo cónsules los Augustos por quinta y cuarta vez". Montemayor Aceves M. P., Fragamentos Vaticanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, pág.92.

(106) "327… en el libro XV de las Respuestas. Que también una mujer, incluso sin autoridad del tutor, puede nombrar procurador". Ibidem, pág.93.

(107) "Mandamos, que también las mujeres, [...] puedan impetrar la dispensa de edad después que hubieren salido de los dieciocho años. [...] les concedemos que, obtenida la dispensa de edad, prueben, [...] solamente los años, para que también ellas tengan en todos los negocios el mismo derecho que mandamos tuvieran los varones, [...]". García del Corral, op. cit., t. IV, pág. 293.

> *4. Si intestato moritur cui sus heres nec escit, adgnatus proxius familiam habeto. (Tab.V.4). 5. Si adgnatus nec escit, gentiles familiam habento (Tab. V.5).* [108]

Pertenecían a los herederos suyos todas las personas colocadas bajo la potestad del causante al tiempo de su muerte entre los que estaban los hijos e hijas, los nietos y nietas y los demás descendientes por línea de varones. Para estos últimos era requisito que su inmediato antecesor hubiera salido de la familia del causante en vida de éste por muerte u otra causa. También estaban incluidos los extraños ingresados a la familia agnaticia por adopción o adrogación, el hijo póstumo, la mujer en el matrimonio *cum manu* y la nuera *cum manu* siempre que su cónyuge no hubiera estado bajo potestad del causante al momento de su fallecimiento. A falta de estos herederos suyos, la ley decenviral llamaba al agnado más próximo entre los que se encontraban los hermanos y hermanas del causante, no así los sobrinos y primos que sí se requería que fueran hijos de hermanos varones.

En el derecho honorario por la labor del pretor se fueron incorporando otras mujeres, otorgándoles una *bonorum possessio*. Fueron el caso de la mujer que sobrevivió al marido en el matrimonio *sine manu*, el del hijo para tomar posesión de los bienes de la madre a través de la *bonorum possessio unde cognati,* el de la mujer embarazada por los derechos hereditarios del concebido mediante el otorgamiento de la *bonorum possessio ventris nomine*.

En el derecho imperial mediante un senadoconsulto de Adriano (S. Tertuliano) se llamó a la madre a la sucesión del hijo e hija, aunque en el caso de la madre se exigía que tuviera el *ius liberorum* –suprimido luego por Justiniano– y que el hijo no tuviera descendientes, padre natural o hermanos consanguíneos. Y a través de otro senadoconsulto dictado en época de Marco Aurelio y Cómodo (S. Orficiano) se llamaba a los hijos a la sucesión de la madre, aunque en este caso sin restricciones.

Con sendas constituciones imperiales se siguió avanzando en favor de la mujer madre y de los ascendientes por línea materna. Se admitió a los nietos nacidos de una hija premuerta en representación de la madre fallecida, pero se limitó la cuantía de lo que recibirían a las dos terceras partes de lo que hubiera recibido su madre (C. Valentiniana). También se admitió el llamamiento de los cognados, convocando a los hermanos y hermanas emancipadas a la sucesión de un hermano fallecido (C. Anastasiana).

En un fragmento del Código se advierte cómo se resguardó la vocación hereditaria de la mujer y se le dio distinto tratamiento que al hijo varón.

---

(108) "4. Si muere intestado el que carece de heredero forzoso, tenga la herencia el agnado más próximo. 5. Si no hay agnados tengan la herencia los gentiles". <http://users.ipa.net/-tamker/tables.htm> [consulta: 14 de febrero de 2021].

Cuando el padre había cometido crímenes y era condenado a muerte, por la severidad del procedimiento se hacía extensiva la pérdida de la vocación hereditaria a los hijos, considerándolo ajeno a la herencia, porque se temía que el crimen paterno fuera hereditario. Respecto de las hijas, a quienes si bien les rehusaban el trato de herederas; para que no quedaran en desamparo les otorgaban sólo el beneficio de la cuarta Falcidia de los bienes de la madre.

> *Ad filias sane eroum, quolibet numero fuerint, Falcidiam tantum ex bonis matris, sive testata sive intestata defecerit, volumus pervenire ut habeant mediocrem potius filiae alimoniam, quam integrum emolumentum ac nomen heredis. Mitior enim circa eas debet esse sententia, quas pro infirmitate sexus minus ausuras esse confidimus (Cod. 9.8.5.3).* (109)

Pero la igualdad de trato a la mujer con respecto al varón, en el llamamiento a la sucesión del causante por testamento, por la ley o por la labor del pretor, existente desde la ley de las XII Tablas, se enfrentó con la limitación impuesta en el año 169 a.C. por una *Lex Voconia de hereditatibus mulierum*, propuesta por el tribuno de la plebe Quinto Voconio Saxa con el apoyo de Catón el Viejo, y aprobada por los *concilia plebis: "Q. Voconius Saxa tribunus plebis legem tulit, ne quis mulierem heredem institueret.* El tribuno de la plebe, Quinto Voconio Saxa, presentó una ley que prohibía heredar a las mujeres".

La *lex Voconia* dictada en resguardo de la clase plebeya tenía como objetivo evitar el fraccionamiento excesivo del patrimonio familiar. Según Aulo Gelio, la intención era limitar la riqueza disponible para las mujeres, que se presumía que la disiparían en inútiles artículos de lujo.

Esta ley prohibía que las mujeres fueran instituidas herederas por los ciudadanos de la primera clase del censo, es decir aquellos que poseyeran más de cien mil ases, aunque se les hubiera dejado sólo una parte de la sucesión. Esta restricción se hizo extensiva a la sucesión intestada a través de la jurisprudencia. Excluyó de la sucesión legítima, a las mujeres más allá del segundo grado, admitiendo sólo a las hijas y hermanas. Tal prohibición fue abolida por Justiniano.

Como consecuencia de *Lex Voconia* la mujer no podía heredar por testamento de quien se encontrara censado en la primera clase, rigidez que era eludida por los padres para asegurar herencia a sus hijas, recurriendo a la figura del legado o al fideicomiso, o a la entrega en dote, u omitiendo regis-

---

(109) Pero a las hijas de ellos, cualesquiera que fuere su número, queremos que les vaya solamente la Falcidia de los bienes de la madre, ya hubiere fallecido testada, ya intestada, de suerte que más bien tengan medianos alimentos de hija, que integro el provecho y el nombre de herederos. Porque debe ser más suave la resolución respecto de las que confiamos que por la debilidad de su sexo se atreverán a menos cosas". García del Corral; op. cit., t.V, 433.

trarse en el censo. Gayo da cuenta que para soslayar la pretendida prohibición los testadores recurrían a la figura del fideicomiso para que sus hijas pudieran recibir los bienes de la herencia, pero estos no debían superar al monto que recibían los herederos.

> *Item mulier; quae ab eo, qui centum milia aeris census est, per legen Voconiam heres institui non potest, tatuen fideicommisso relictam sibi hereditatem capere potest (Gayo. II. 274).* (110)

El tratamiento igualitario entre el varón y la mujer para ser herederos, no tuvo su correlato para instituir herederos. La condición especial de la mujer en Roma, sometida a tutela perpetua, no le permitía bajo los principios del derecho arcaico disponer de sus bienes por testamento si no mediaba la *auctoritas* del tutor. Así pues, las mujeres eran incapaces de instituir un póstumo y de tener herederos suyos, pues no tenían descendencia legítima, es decir descendientes que le sucedieran de pleno derecho, porque como decía Ulpiano era cabeza y fin de su propia familia. Desde fines de la república pudo testar, siempre que se liberara de la tutela agnaticia mediante el procedimiento de la *coemptio fiduciaria*.

Con la desaparición de la tutela *mulierum* a partir de una disposición de Honorio y Teodosio, la mujer adquirió amplia libertad para testar.

2.2. La mujer y la debilidad del sexo

La mujer era considera desde la época primitiva como un ser débil tanto en el aspecto físico como intelectual. A la fragilidad corporal derivada del menoscabo en la fuerza física debida a su constitución biológica, se sumaba la debilidad de carácter, la escasa lucidez, la ligereza de juicio, la falta de firmeza para refrenar sus deseos, temerosa, presa fácil del engaño. Por todo ello se la concebía inferior al varón en la defensa de sí misma y de sus intereses. Aunque hay muchos pasajes de las fuentes romanas que rebaten estos argumentos.

Están presentes entre las líneas del Digesto pasajes que disciplinan a la mujer, presentándola como un ser débil, frágil, falta de firmeza y por eso el trato más benevolente al sexo femenino. Eh aquí un pasaje del jurisconsulto Paulo:

> *Regula est, iuris quidem ignorantiam cuique nocere, facti vero ignorantiam non nocere. Videamus igitur; in quibus speciebus locum habere possit, ante praemisso, quod minoribus vigintiquinque annis ius ignorare permissum est, quod et in feminis in quibusdam causis*

(110) También la mujer que, según la ley Voconia, no puede ser instituida heredera por aquel que en el censo contare con una fortuna de cien mil libras (centum millia aris), puede no obstante recibir la herencia dejada por fideicomiso". Gaii, op. cit., pág. 160

> *propter sexus infirmitatem dicitur; et ideo sicubi non est delictum, sed iuris ignoratia, non laeduntur [...]. (Dig. 22.6.9).* (111)

Desde la más remota antigüedad, las mujeres estaban enteramente excluidas tanto del ámbito del derecho público como del derecho privado, aunque en este último su situación tuvo una evolución favorable por el desarrollo de la civilización social.

No era fácil encontrar un fundamento que justificara tal exclusión. Así recurrieron a argumentos poco convincentes: Gayo hablaba de la "ligereza espiritual" de la mujer (*animi levitatem).* Cicerón mencionaba "su ligereza de juicio" (*infirmitas consilii).* Al respecto decía Cicerón:

> *Mulieres omnis propter infirmitatem consilii maiores in tutorum potestate esse voluerunt; hi invenerunt genera tutorum quae potestate mulierum continerentur (Pro Murena XII, 27).* (112)

Y Valerio Máximo un historiador del siglo I habla de "su debilidad de carácter" (*imbecillitas mentis).* Estos argumentos eran un tanto falaces, ya que muchas mujeres romanas se dedicaban a actividades distintas a las del hogar y las hacían con eficacia. Sin embargo, el mismo Cicerón que habla de debilidad de la mujer, reconoció el buen juicio de su mujer Terencia que administró con eficiencia su propio patrimonio y Valerio Máximo en su obra recoge la historia de tres mujeres abogadas, que actuaron en los tribunales en circunstancias diversas: Amesia Sentia, Hortensia y Caya Afrania. No lo hizo por admiración sino contrariamente por considerar desvergonzada y contraria a la naturaleza la participación de las mujeres en la actividad forense, ya que los tres relatos fueron precedidos por las siguientes palabras:

> Habemos de decir que aquellas mujeres que no pudieron refrenar la condición de la naturaleza, y la estola de la vergüenza, para que callasen en la plaza judicial, y en los estrados de los jueces.(113)

Se prohibía por entonces a las mujeres ejercer el arte de abogar a favor de otros o contradecir las pretensiones de otros según el Edicto:

> *Secundo loco Edictum proponitur in eos, qui "pro aliis ne postulent"; [...] Sexum, dum féminas prohibet pro aliis postulare; et ratio qui-*

---

(111) "La regla es que a cada cual le perjudica ciertamente la ignorancia de derecho, pero no la ignorancia de hecho. Veamos, pues, en qué cosas pueda tener lugar, sentado antes que está permitido a los menores de veinticinco años ignorar el derecho, lo que se dice también respecto de las mujeres en algunos casos por razón de la debilidad de su sexo; y, por lo tanto, cuando no hay delito, sino ignorancia de derecho, no se perjudican. [...]" García del Corral; op. cit., t.II, 108.

(112) Fue voluntad de nuestros antepasados que todas las mujeres, por su inseguridad de decisión, estuvieran bajo la potestad de unos tutores; los jurisconsultos dieron con una especie de tutores capaces de someter a la potestad de las mujeres". Cicerón, Discursos V, En defensa de Sexto Roscio Amerino-En defensa de la ley manilia-En defensa de Aulo Cluencio-Catilinarias-En defensa de Lucio Murena, Gredos, Madrid, 1995, pág. 423.

(113) Books.google.com.ar>books - López Maestro, Diego, (1655) Comento sobre Los nueve libros de los exemplos y virtudes morales de Valerio Máximo, F. de Lira, Sevilla, 1655, pág. 155

> *dem prohibendi, ne contra pudicitiam sexiu congruentem alienis causis se innisceant, ne virilibus officiis fungantur mulieres (Dig. 3.1.1.5).* (114)

Paulo en Comentarios al Edicto aludiendo a la actuación de la mujer también habla de su impericia lo que la hacía pasible de ser asistida asignándoseles abogados:

> *[...] Minori quoque vigintiquinque annis succurrendum est, fortasse et mulieri propter imperitiam (Dig. 2.8.8.2).* (115)

Para la actuación en juicio también se la calificaba como un ser débil y por eso se le debía proveer de abogados, aunque no los hubiera solicitado:

> *Advocatosquoque petentibus debebit indulgere, plerumque feminis, vel pupillis, vel alias debilibus, vel his, qui suae mentis non sunt, si quis iis petat; vel si nemo sit, qui petat, ultro iis dare debebit. [...] (Dig. 1.16.5).* (116)

Contrariamente a lo que se alude en los otros pasajes del Digesto, ya citados, en un comentario al Edicto, Paulo atribuye a las costumbres de la época la prohibición a las mujeres de ocupar cargos en la judicatura, y no a su fragilidad derivada del sexo.

> *Non autem omnes iudices dari possunt ab his, [...] Moribus feminae, et servi, non quianon non habetiudicium, sedquia receptum est, ut civilibus officiis non fungantur (Dig. 5.1.12.2).* (117)

Rescatamos algunas normas del *Corpus Iuris Civilis* que muestran alguna benevolencia hacia el comportamiento de las mujeres por parte de la jurisdicción. Como la mujer estaba excluida de las cuestiones jurídicas y del foro, en conformidad con dicha prohibición, en un rescripto de respuesta, los emperadores Marco Aurelio y Lucio se pronuncian a favor de Flavia Tertula:

> *[...]: Movemur et temporis diuturnitate, quo ignara iuris in matrimonio avunculi tui fuisti, et quod ab avia tua collocata es, et numero liberorum vestrorum; idcircoque quum haec omnia in unum concu-*

---

(114) "En segundo lugar dirígese el Edicto contra aquellos a quienes prohíbe que "aboguen por otros"; [...] Por razones del sexo, en cuanto prohíbe que las mujeres aboguen por otro; y la razón de la prohibición es ciertamente para que las mujeres no se mezclen, contra la honestidad correspondiente a su sexo, en causas ajenas, ni desempeñen oficios propios de hombres". García del Corral, op. cit., t. I, pág. 297.

(115) [...] También se debe auxiliar al menor de veinticinco años, y acaso también a la mujer por su impericia" Ibidem, t. I, pág. 259.

(116) Deberá darse abogados también a los que los pidan, ordinariamente a las mujeres, o a los pupilos, o a los que, de otra manera débiles, o a los que no estén en su juicio, si alguno lo pidiere; y aunque no haya ninguno que lo pida deberá dárselos de oficio". Ibidem, op. cit., t. I. pág. 236.

(117) "Mas no todos pueden ser nombrados jueces [...] Por las costumbres las mujeres y los e s - clavos, no porque no tienen juicio, sino porque está admitido que no desempeñen cargos civiles". Ibidem, op. cit., t. I, pág. 418.

> *rrunt, confirmamus statum liberorum vestrorum in eo matrimonio quaesitorum, quod ante annos quadraginta contractm est, perinde atque si legitime concepti fuissent (Dig. 23.2.57.1).* (118)

En otro pasaje del Código que transcribimos, también fundado en la debilidad del sexo, se les concede el perdón de la autoridad, a las mujeres de vida desordenada:

> *Imperialis benevolentiae proprium hoc esse iudicantes ut omni tempore subiectorum commoda tam investigare quam eis mederi procuremus, lapsus quoque mulierum, per quos indignam honore conversationem imbecillitate sexus elegerint, cum competente moderatione sublevandos esse censemus, minimeque eis spem melioris conditionis adimere, ut ad eam respicientes improvidam et minus honestam electionem facilius derelinquant (Cod. 5.4.23).* (119)

El senado también admitió la debilidad de carácter de la mujer y acudió en su asistencia dictando un senadoconsulto que tendía a protegerla cuando hubiera actuado de buena fe y hubiera sido engañada; a lo que agregaron mediante rescripto que no iba en auxilio de las que actuaron dolosamente o con malicia.

> *Verba itaque Senatusconsulti excutiamus, prius providentia amplissimi ordinis laudata, quia open tulit mulieribus propter sexus imbecillitatem multis huiuscemodi casibus suppositis atque obiectis (Dig. 16.1.2.2).* (120)

> *Sed ita demum iis subvenit, si non callide sint versatae. Hoc enim Divus Pius et Severus rescripserunt; nam deceptis, non decipientibus opitulatur. Et est et graecum Severi tale Rescriptum: Decipientibus mulieribus dogma Senatusconsulti non auxiliatur infirmitas enim feminarum,noncalliditas auxilium demeruit (Dig. 16.1.2.3).* (121)

---

(118) [...]: Nos inclinamos a tu favor, tanto por la larga duración del tiempo que ignorando el derecho permaneciste en matrimonio con tu tío materno, cuando porque fuiste casada por tu abuela, y por el número de vuestros hijos; y por ello, concurriendo todas estas cosas en una sola, confirmamos el estado de vuestros hijos habidos en este matrimonio, que se contrajo hace cuarenta años, lo mismo que si legítimamente hubiesen sido concebidos." Ibidem, op. cit., t. II, pág. 121.

(119) "Juzgando que es propio de la benevolencia imperial que en todo tiempo procuremos así buscar el bienestar de los súbditos, como proporcionarles remedios, hemos creído que con la competente moderación debían perdonarse también los yerros de las mujeres, con los que por la debilidad del sexo hubieren elegido un género de vida indigno del honor, y no quitarles de manera alguna la esperanza de mejor condición, a fin de que considerándola abandone más fácilmente su imprudente y poca honesta manera de vivir".

Ibidem, op. cit., t. IV, pág. 563.

(120) Así, pues, examinemos las palabras del Senadoconsulto, habiendo alabado primeramente la providencia del ilustrísimo Senado, porque prestó auxilio a las mujeres seducidas y engañadas en muchos casos semejantes por la debilidad de su sexo. Ibidem, t. I, pag. 818

(121) Pero solamente las auxilia, si no hubiera procedido con malicia. Porque el Divino Pío Severo contestaron esto por rescripto; pues se auxilia a las engañadas, no a las que engañan. Y existe también en griego tal rescripto de Severo: "El precepto del Senadoconsulto no auxilia a las mujeres que engañan" porque mereció el auxilio la debilidad, no la malicia de las mujeres". Ibidem, t. I, pág. 818

En este mismo sentido según consta en Cod. 4.29.5 el Senadoconsulto Veleyano no amparaba a la mujer que actuaba con astucia. Se advierte en otro pasaje del Código que el auxilio a las mujeres no procedía cuando hubieran actuado ellas con dolo.

> *Feminis alienas, veteres vel novas, obligationes aliqua ratione suscipientibus subvenitur, nisi creditor aliqua ratione per mulierem deceptus sit; nam tunc replicarione doli senatusconsulti exceptionem removeri constitutum est (Cod. 4.29.18).* (122)

En suma, la protección a la debilidad del sexo tuvo siempre el correlato de la buena fe tanto de la actuación de la propia mujer hacia los terceros como de estos hacia ella. La debilidad del sexo nunca escudó la actitud maliciosa de la mujer.

2.3. La mujer y el delito de injuria

No toda la legislación relativa a la situación jurídica de la mujer fue de sumisión. Es de destacar la normativa benevolente en el amparo dado a través de la cláusula edictal de *adtemptata pudicitia*.

Por la misma condición de fragilidad encontramos normas que son favorables a la mujer porque tienden a su protección. Una de ellas es la tipificación de una modalidad del delito de injuria regulada como una clase especial dentro del edicto general de injuria que se suponía ya existía en el siglo I a.C.(123) conjuntamente con las otras variantes de injuria.

Según la ley decenviral sólo se incluían en el concepto de injuria las lesiones físicas graves y leves. Por lesión grave se concebía la separación de un miembro, la inutilización de un órgano (Tab. VIII.2), o la fractura de un hueso (*os fractum)* (Tab. VIII.3) u otro tipo de injuria (Tab. VIII.4), sin precisión mayor acerca de que otras conductas se incluían en el concepto de injuria.

La injuria en sentido restringido implicaba un accionar que comportaba una lesión física o moral de la personalidad, sea por vías de hecho, o por palabras o de cualquier otra manera, división que ya mencionaba Labeón en Dig. 47. 10. 1. 1.

Fue la labor del pretor a través del edicto, la que incluyó en la tipificación de la injuria el acoso a las mujeres romanas, para evitar abusos. Las reglas contenidas en el edicto en general revelaban el sentimiento de los romanos en defensa de la decencia, el decoro, las buenas costumbres propias del

---

(122) A las mujeres que por alguna razón asuman obligaciones ajenas, antiguas o nuevas, se las auxilia, a no ser que de algún modo haya sido engañado el acreedor por la mujer; porque en este caso está establecido que se le repela la excepción del Senadoconsulto con la réplica del dolo". Ibidem, t. IV, pág. 471

(123) Schulz, F., op. cit., pág. 569.

mundo romano; evidencian la convicción de proteger a las matronas romanas de cualquier ataque al pudor.

Tomaban como punto de partida un texto de Gayo en las Institutas:

> *Iniuria autem committitur [...] sive quis matremfamilias aut praetextatum adsectatus fuerit, et denique aliis pluribus modis (Gayo III. 220).*[124]

La fuente básica de la variante del atentado al pudor dentro del delito de injuria se encuentra en el siguiente pasaje de las Institutas:

> *Iniuria autem comittitur [...] sive quis materfamilias aut praetextatum paetextatamve adsectatus fuerit; sibe cuius pudicitia attentata esse dicetur; et denique aliis pluribus modis admitti iniuriam, manifestum est (Inst. 4. 4. 1).*[125]

Y Ulpiano en comentarios a este Edicto especial en Digesto 47.10.15.15 y siguientes, regula de manera muy precisa las circunstancias que estaban sujetas a la acción de injuria:

> *Si quis virgines appellasset, si tamen ancillari veste vestitas, minus peccare videtur, multo minus si meretricia veste feminae, non matrumfamiliarum vestitae fuissent, si igitur non matronali habitu femina fuerit, et quiseam appellavit, vel ei comitem abduxit, iniuriarum tenetur (Dig. 47.10.15.15).*[126]

Se puede apreciar en este texto como las costumbres en la vestimenta tenían una alta significación y distinguían las *materfamilias* de las demás mujeres a la hora de tipificar el delito de injuria para el atacante. Las mujeres romanas, especialmente las matronas vestían con la *stola*, una túnica que llegaba hasta el piso formando pliegues, que era ceñida en la cintura con un cinturón. Ello impedía que en caso de que alguien se la rasgase, el desgarro no pasase de la cintura. Las matronas que hubieran tenido tres hijos podían llevar *stola* púrpura.

En cambio, las cortesanas debían llevar el *amiculum*, un palio de lino para diferenciarse de las honestas matronas romanas.

---

(124) Cométese injuria [...] el que sigue á una matrona ó á un joven menor de diez y siete años (pretextatum), requiriéndoles de amores y finalmente de otras muchas maneras". Gaii, op. cit., pag. 244.

(125) Más, comete injuria, [...] si alguno hubiere seguido a una madre de familias, a un joven, a una joven; o si se dijere que se había atentado al pudor de alguien; y finalmente, es evidente que de otras muchas maneras se comete injuria". García del Corral, op. cit., t. I, pág. 132.

(126) Si alguno hubiese cortejado a doncellas, pero vestidas con traje de esclavas, se considera que comete menor culpa y mucho menor si las mujeres hubieren estado vestidas con el traje de meretriz, no de madres de familia; si, pues, la mujer no hubiere estado vestida con el traje de matrona, y alguien la cortejó, o le quitó su acompañante, está sujeto a la acción de injuria". Ibidem, t. III, pág. 699.

En el siguiente parágrafo Labeón define qué se entendía por acompañante de la mujer y sus circunstancias:

> *"Comitem accipere debemus eum, qui comitetur et sequatur, et, ut ait Labeo, siveliberum, sive servum, sive masculum, sive feminam. [...] in publico privatove aabductus fuerit; [...] (Dig. 47.10.15.16).* (127)

No sólo se castigaba el retiro por la fuerza del acompañante de una matrona romana sino también la persuasión o el engaño al acompañante para que no cumpla con el acompañamiento a la mujer según se desprende de los siguientes parágrafos.

> *Adbuxisse videtur, ut Labeo ait, non qui abducere comitem coepit, sed qui perfecit, ut comes cum eo non esset (Dig. 47.10.15.17).* (128)

> *Adbuxisse autem non tantum is videtur, qui per vim abduxit, verum is quoque, qui persuasit comit, u team desereret (Dig. 47.10.15.18).* (129)

El edicto del pretor también regulaba los medios procesales que la víctima del delito de injuria podía intentar, pero la doctrina al respecto no era uniforme.

La acción propia del edicto que protegía los atentados al pudor era la *actio iniuriarum aestimatoria*, por la cual la mujer podía reclamar una indemnización pecuniaria, ya sea fijando la víctima el monto del resarcimiento, o fijándola el juez *ex aequo et bono*. Esto resulta de los textos siguientes:

> *[...] Sed postea praetores permittebant ipsis, qui iniuriam passi sunt, eam aestimare, ut iudex vel tanti condemnet, quanta iniuriam passus aestimaverit, vel minoris, [...]. Sed poena quidem iniuriae, [...] in desuetudinem abiit; quam autem praetoris intruduxerunt, [...] in iudiciis fraquentatur. [...] (Inst.4. 4.7).* (130)

> *In summa sciendum est, de ovni iniuria eum, qui passus est, ñposse vel criminaliter aguere, vel civiliter. Et si quidem civiliter agatur, aestimatione facta secundum quod dictum est, poena imponitur: sin autem criminaliter, officio iudicis extraordinaria poena reo irrgatur; hoc videlicet observando, quod Zenoniana constitutio introducxit, ut viri illustres, quique super eos sunt, et per procuratores possint ac-*

---

(127) Debemos entender por acompañante el que acompaña y sigue, ora sea, como dice Labeón, libre o esclavo, ora varón ora hembra. [...] hubiere sido retirado a la fuerza en público o en privado [...]" . Ibidem, t. III, pág. 699.

(128) Se considera que retiró a uno a la fuerza, como dice Labeón no el que comenzó a retirar a la fuerza al acompañante, sino el que hizo que el acompañante no fuese con aquella persona. Ibidem, t. III, pág. 699.

(129) Pero se considera que lo retiró no solamente el que lo retiró a la fuerza, sino también el que persuadió al acompañante para que abandonase a la persona". Ibidem, t. III, pág. 700.

(130) "[...] Pero posteriormente permitían los pretores a los mismos que han sufrido una injuria estimarla para que el juez condenara o en el tanto en que el injuriado la hubiere apreciado, o en menos, [...]. Mas en realidad la pena de injuria [...] cayó en desuso; pero la que los pretores introdujeron, [...] se continúa aplicando en los juicios. [...]. Ibidem, t. I, 133.

tionem iniuriarum criminaliter vel persequi vel suscipere, secundum eius tenores, qui ex ipsa manifestius apparet [...] (Inst.4. 4. 10).[131]

Otra parte de la doctrina sostiene que el actor podía entablar la *actio iniuriarum* contra el que había incurrido en el delito de injuria, que tenía el carácter de penal y traía aparejada la tacha de infamia. Se extinguía con la muerte tanto del ofendido como del ofensor, no siendo transmisible a los herederos de ninguno de ellos por tratarse de acciones que respiraban venganza (*vindictam spirantes).* Se admitían dos posibles determinaciones de la condena: en caso de lesión leve era el actor el que fijaba el monto y si se trataba de injuria grave era el pretor el que fijaba la cuantía de la condena tramitándose ante el tribunal de los *recuperatores.*

También conforme a las disposiciones creadas por el edicto, pero ya esbozadas en la ley decenviral, la acción se extinguía por la renuncia a entablarla, por la reconciliación de la mujer con el autor del delito o por el perdón.

En estas acciones se consideraba más la ofensa que el daño patrimonial experimentado.

3. La proyección de la situación de la mujer en Roma al derecho patrio

El proceso de romanización en España fue pausado pero profundo, y por ende la penetración de las leyes romanas también fue lenta. Durante la conquista y más tarde con la caída del Imperio Romano de Occidente y la invasión de los visigodos, conservó el influjo mediante la *Lex Romana Visigothorum*. A través de sus páginas se transmitió un valioso bagaje jurídico que de otra manera tal vez no hubiera llegado hasta nuestros días. La legislación hispana imbuida así de romanismo, sirvió de punto de partida a Dalmacio Vélez Sársfield para preparar el código civil argentino que resultó una obra de contenido esencialmente romano.

En la época de la conquista de América, la familia en España se fundaba sobre bases romano-cristianas. Los poderes del padre conforme a las Siete Partidas eran casi absolutos, inspirados en la familia romana primitiva en que las potestades del *pater familiae* eran omnímodas sobre todos los que estaban bajo su señorío, entre ellos la mujer.

---

(131) Finalmente, ha de saberse que por toda injuria puede el que la sufrió proceder criminal o civilmente. Y si verdaderamente se reclama por lo civil, hecha la estimación según lo que se ha dicho, se impone como pena: pero si por lo criminal se aplica al reo por ministerio del juez una pena extraordinaria; debiendo observarse, sin embargo, esto que introdujo una constitución de Zenón, que los varones ilustres y los que sobre ellos están, puedan o intentar o contestar en la vía criminal la acción de injurias aun por medio de procuradores, [...]". Ibidem, t. I, 134.

> *Quexado leyendo el padre de grand fambre e auiendo tan gran pobreza, que non pudiese acorrer dotra cossa: entonce puede vender o empeñar sus fijos, porque aya de que comprar que coma. E la razón porue puede esto faser, es esta: porque pues el padre non ha otro consejo porque puede estaruer de muerte el, nin el fijo, guisada cosa es, quel pueda vender e acorrerse el precio (Part. 3, tit. 17, ley 7).* (132)

El período colonial y los albores de la república en la sociedad rioplatense, que conformaron entre otros los territorios de Argentina, estuvo marcado por la casi total ausencia de la mujer en la sociedad de la época. Una de las razones fue la valorización de los temas inherentes a la esfera pública marcada por la preeminencia de lo estatal, en contraposición a la vida privada, tal como era en sociedad romana primitiva.

La mujer en la sociedad platina, sobre todo la mujer de la zona urbana, no fue esa figura pasiva, indolente y subordinada a la autoridad masculina que nos muestra la historiografía. Estaba más influenciada por las ideas liberales que llegaban de Europa y que modificaron su rol en la sociedad. Tuvo participación en las tareas domésticas y familiares y fue la responsable de la práctica religiosa en el hogar. La mujer de clase social elevada con frecuencia administraba las estancias porque los hombres se ausentaban por los negocios o por ser convocados para la guerra. A consecuencia de actividad tan riesgosa morían y las viudas quedaban al cuidado de los hijos y a la preservación del patrimonio.

Esa cosmovisión se trasladó a Argentina a través de la aplicación de la legislación española a las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Una vez producida la emancipación de los territorios americanos, los indígenas tuvieron que enfrentarse con una versión liberal del derecho romano. En la lucha entre dos posturas antagónicas, la permanencia del orden colonial o la elaboración de un derecho propio, prevaleció esta última que culminó con la elaboración del Código Civil Argentino por Dalmacio Vélez Sársfield, influenciado fuertemente de ideas romano-hispánicas, dada la formación romanista del codificador. Es así que la puesta en marcha del proceso de codificación significó un proceso de continuidad, manifiesto a través de la relación del código con la totalidad del sistema del Derecho Romano, puesta en evidencia sobre todo en las referencias explícitas a las fuentes romanas contenidas en las notas, o a los reenvíos indirectos a las fuentes entre ellas las Siete Partidas, destaca Sandro Schipani. (133)

Esa constitución familiar cimentada en la autoridad paterna y formada por mujer, hijos, criados y esclavos era una verdadera célula social con

---

(132) Las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, T. II, Madrid, 1807, (pág. 103).

(133) Schipani, Sandro coordinador. (2007). Código Civil de la República Argentina 2007, con la traducción de I. García del Corral de las fuentes romanas citadas por Vélez Sársfield en las notas. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, pág. 7.

economía propia, que le permitía autoabastecerse, lo que juntamente con el rol de la mujer como pilar fundamental contribuía a darle solidez. En ese contexto, el matrimonio implicaba una irrevocable voluntad de vivir juntos, compartiendo ventajas y desventajas, organizado en una íntima y connatural voluntad de permanencia.

La política inmigratoria diseñada por la Generación del 37 que alcanzó su plenitud con la Generación del 80, transformó la economía e hizo sentir su influencia en la organización familia de mediados del siglo XIX. No obstante, ésta se mantuvo incólume con el mismo clima espiritual y moral hasta comienzos del siglo pasado. A partir de la primera guerra mundial el ambiente social en general y el sentimiento ético ha ido decreciendo, lo que repercutió fundamentalmente en la solidez de la familia, fenómeno del que no ha sido ajeno nuestro país. Ahí comenzó la crisis de la familia, aunada a otras anomalías derivadas de los cambios sociales y de los problemas económicos, lo que trajo aparejada la desintegración de las familias, cuyas consecuencias están a la vista.

4. La influencia romanista proyectada en la situación jurídica de la mujer en el Código Civil de 1869

A principios del siglo pasado si bien se aceptaba ya la paridad de derechos entre el varón y la mujer soltera o viuda, todavía se mantenía en casi todas las legislaciones la incapacidad relativa de la mujer casada.

Se argumentaba en su defensa la unidad familiar y la solidez del matrimonio. Se consideraba que una forma de fortalecer la autoridad marital era conceder la representación legal de la mujer al marido. También contribuía a mantener la cohesión del núcleo familiar la prohibición a la mujer para realizar actos de disposición y administración sobre sus bienes.

El Código Civil Argentino de 1869 redactado por Dalmacio Vélez Sársfield conservó raigambre romanista en la situación jurídica de la mujer, sobre todo la que estaba casada. En cuanto a la capacidad era considerada incapaz de hecho relativa (art. 55) -incapacidad que fue derogada en 1926 por la ley 11357 de derecho civiles de la mujer- bajo la representación necesaria de su marido (art. 57 inc. 4). Quedaba separada de la administración de sus bienes, fueran propios o adquiridos durante el matrimonio con su trabajo o profesión (art. 1277). El administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio tanto propios como gananciales era el marido (art 1276 del C. Civil y 52 de la ley de matrimonio civil) salvo el caso de que la mujer se hubiera reservado por las convenciones matrimoniales, el derecho de administrar algún bien de los que llevaba al matrimonio o de los que adquiriera después por título propio (art.1217 inc. 2)

La mujer soltera mayor de edad si bien era plenamente capaz de hecho, tenía algunas incapacidades de derecho: no podía desempeñarse como tutora ni curadora (arts. 398 y 475), tampoco podía ser testigo en instrumentos públicos (art. 990), prohibiciones estas tomadas de las fuentes romanas.

La ley de matrimonio civil 2393 de l888 aún seguía los mismos lineamientos del digesto velezano. Designaba al marido como administrador de todos los bienes del matrimonio (art. 52), establecía la obligatoriedad de la mujer de habitar donde el marido fije la residencia para ambos (art. 53), prohibía a la mujer estar en juicio o realizar actos de administración o disposición sobre bienes sin autorización del marido (art. 54), impedía a la mujer disponer de sus bienes por título oneroso o gratuito sin autorización del marido (art. 55), facultaba al marido como administrador necesario y legítimo aun en contra de la voluntad de la mujer.

Otro instituto jurídico que guardaba estrecha relación con la situación jurídica de la mujer era la patria potestad, que en el derecho romano se hallaba en el corazón de la división jurídica de los sexos con una absoluta preeminencia del varón en la figura del *paterfamilias*. La regulación de la patria potestad en el código de Vélez no hacía distinciones entre el padre y la madre por cuanto en el artículo 264 establecía que: "La patria potestad es el conjunto de derechos que las leyes conceden *a los padres*[134] desde la concepción de los hijos legítimos [...]".

Esta norma tomada por el codificador argentino del proyecto de código civil para España, de Florencio García Goyena, que rezaba: "es el conjunto de derechos que la ley concede *al padre*[135] en la persona y bienes de sus hijos [...]", criterio este que mostraba aún más segregación hacia la mujer que la que evidenciaba nuestro codificador, pues excluía absolutamente a la madre.

También tuvo como antecedente la Partida 4°, tit. 17, ley 1: "[...] el poder que han concedido a los padres sobre los hijos [...]".

En la época de sanción del código no era reconocido en general en los códigos extranjeros el otorgamiento de la patria potestad a la madre, tal como le había sido negada por el derecho romano y por las Partidas según consigna Vélez en la nota al artículo 305 del código:

> *[...] El Derecho Romano y las Partidas negaron la patria potestad y todas sus ventajas a la madre, aunque la ley romana decía: Non minorem curam erga filiorum utilitatem matres constat frequenter impendere" ¿Cuál era pues la razón de no dar a la viuda los derechos*

(134) El resaltado es nuestro.
(135) El resaltado es nuestro.

> *todos que sobre los hijos tenía el padre? Sólo la razón histórica de que, en el matrimonio, la mujer comenzó por ser una hija de familia. [...].*

Esta cosmovisión de la familia y de la mujer en especial, estructurada en el código civil bajo la autoridad absoluta del jefe, siguió la configuración de la familia romana desde el derecho precívico.

5. Conclusión

La regulación normativa de la condición jurídica y política de la mujer trasunta la presencia de normas morales, religiosas, sociales y políticas que le dieron sentido y construyeron la imagen de mujer y de varón. Así el derecho en sus albores asignó roles, deberes, derechos y privilegios al varón que le dieron hegemonía frente a la sumisión y a las desventajas de la mujer. Donde con mayor vigor se manifestó esta cosmovisión fue en la *manus maritalis* y la tutela *mulierum*, si bien con mayor incidencia en el aspecto patrimonial, también tuvo repercusión en las relaciones personales para limitar la capacidad jurídica de la mujer. Para justificar tal subordinación les fue de gran utilidad la construcción del concepto de debilidad femenina, criterio que se aplicó de manera dispar según la clase social a la que pertenecía la mujer; tal el juicio de Cicerón sobre su mujer Terencia que distaba mucho de su calificativo de *infirmitas consilii*.

Todo ello respondía a normas ancestrales basadas en las costumbres de los antepasados que eran cristalizadas en las normas jurídicas. Pero los romanos eran absolutamente conscientes de que la mujer tenía plena capacidad para manejar sus propios negocios, de allí que en la tutela *mulierum* el tutor sólo la asistía para cumplir con una formalidad impuesta por la ley, pero las decisiones acerca de los negocios las tomaba la propia mujer.

Un aspecto divergente desde tiempos prístinos que significó un reconocimiento manifiesto a la mujer, fue la capacidad otorgada para ser heredera que reconocida desde las XII Tablas le fue cercenada en el siglo II a.C., pareciera que, respondiendo a intereses políticos en defensa de la clase plebeya, pero que se granjeó el rechazo tanto de mujeres como de varones.

Tanto la continuidad de encuadres como los aspectos divergentes en la regulación de la situación jurídica de la mujer en las fuentes romanas se transmitieron al derecho patrio en el período colonial a través de la legislación española aplicada a las Provincias Unidas del Río de la Plata, imbuida fuertemente de ideas romano-cristianas y luego a la elaboración del Código Civil de Vélez Sársfield en 1869 influenciado fuertemente de ideas romano-hispánicas.

Conocer la evolución histórica de la familia romana es imprescindible para entender algunas costumbres y modos de vida que aún perduran. Ade-

más, nos situará en mejor posición para saber hacia dónde queremos conducir a la familia en el siglo XXI, porque al decir de Noan Chomsky "[...] los derechos no son graciosamente concedidos sino conquistados [...]".(136)

6. BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

Gaii Intitutionum. La Instituta de Gayo, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, Madrid, 1845.

García del Corral Idelfonso L., Cuerpo del Derecho Civil Romano, a doble texto traducido al castellano del latino, publicado por los hermanos Kriegel Hermann y Osenbrugger, con las variantes de las principales ediciones antiguas y modernas y con notas de diferencia, Barcelona, 1892 (6 volúmenes).

http://users.ipa.net/-tamker/tables.htm

Irigoyen Troconis, M.P., Paulo, J., Sentencias a su hijo, traducción del latino al castellano, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 1994.

Las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, T. II, Madrid, 1807.

Montemayor Aceves, Martha P. Fragmentos Vaticanos, versión de, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

Ponssa de la Vega de Miguens, N., Reglas de Ulpiano, Lerner Ediciones, Buenos Aires, 1970.

Bibliografía específica

Altamirano, Carlos, Términos críticos de Sociología de la cultura, Paidós, Buenos Aires, 2002.

Arangio Ruiz, Vicenzo, Historia del Derecho Romano trad. F. de Pelsmacker e Ibañez, Reus, Madrid, 1943

Arias Ramos, J, Arias Bonet, J. Derecho Romano, 15° ed. Madrid, 1958

Belluscio, Augusto C., Manual de Derecho de Familia, tomo II, 5° edición actualizada, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1995.

Betancourt, F., Derecho Romano clásico, 2° edición (revisada y aumentada), Universidad de Sevilla, España, 1992.

(136) Chomsky Noam, Política y cultura a fines del siglo XX, Ed. Ariel, Buenos Aires, 1995 pag. 188

Bonfante, Pietro, Historia del Derecho romano, trad. J. Santa Cruz Teijeiro, Revista de Derecho Privado, Madrid, l944.

Books.google.com.ar>books - López Maestro, Diego, Comento sobre Los nueve libros de los exemplos y virtudes morales de Valerio Máximo, F. de Lira, Sevilla, 1655.

Borda, Guillermo, Tratado de derecho civil, parte general, 6° edición actualizada, editorial Perrot, Buenos Aires, 1976.

Cicero, M.T., De officiis, tr. José Guillén Cabañero, Altaza, Barcelona, 1997. (I, XVII,54).

Cicerón, M: T., Discursos V, En defensa de Sexto Roscio Amerino-En defensa de la ley Manilia-En defensa de Aulo Cluencio-Catilinarias-En defensa de Lucio Murena, Gredos, Madrid, 1995.

Chomsky Noam, Política y cultura a fines del siglo XX, Ed. Arieel, Buenos Aires, 1995.

de Laurentis, Teresa, Las tecnologías del género, Carmen Ramos Escandón (comp.), 1991.

Estrada, Susana, La incidencia del divorcio en la institución familiar en el pensamiento de Juan B. Terán, en Juan B. Terán, estudios críticos sobre su obra publicación homenaje a los 100 años de la creación de la Universidad, Ed. Corregidor, Buenos Aires, 2013.

Injuria y consentimiento en el Derecho Romano y su relación con el derecho actual: la evolución de la regla "volenti non fit iniuria" en Revista de la Asociación de Derecho Romano de la República Argentina, Ed. Publifadecs, General Roca, Río Negro, Argentina, 2015.

En torno al concepto de *imperium, Archivo Histórico de Tucumán, Artes Gráficos Crivelli S.A., Salta, Argentina, 2019.*

Gillén, José, VRBS ROMA, Vida y costumbres de los romanos, 3° edición, Ediciones Sígueme, Salamanca, l994.

Mainz, Carlos, Curso de Derecho Romano, trad. A. J. Pou y Ordinas, Molima, Barcelona, 1892.

Miquel, Joan, Derecho privado romano, 1° edición, Madrid, 1992.

Mommsen, Teodoro, Historia de Roma, tr. A. García Moreno, Madrid, Aguilar, l955.

Montesquieu, Grandeza y decadencia de los romanos, Editorial Alba, Madrid, 1997.

Ortolán, M., La Historia de la Legislación Romano, trad. Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas, Leocadio López, Madrid, 1887.

Instituciones del Emperador Justiniano, Francisco Pérez de Anaya y Francisco Pérez de Anaya y Francisco Pérez Rivas, Hijos de Leocadio López, Madrid, 1912.

Peña Guzman, Luis y Argüello Luis, Derecho Romano 2° edición, Tea, Burnos Aires, 1966.

Pitkin, H.F., El concepto de representación, CEC, Madrid, 1986.

Rubio Castro, Ana, Los desafíos de la familia matrimonial (Estudio multidisciplinar en derecho de familia), ed. Instituto andaluz de la mujer, Sevilla, 2000.

Sarmiento, Domingo F. Facundo y Civilización o Barbarie, Buenos Aires, Centro editor de América Latina, 1979.

Schipani, Sandro coordinador, Código Civil de la República Argentian 2007, con la traducción de I. García del Corral de las fuentes romanas citadas por Vélez Sársfield en las notas. Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2007.

Schulz, Fritz, Derecho romano clásico, trad. José Santa Cruz Teijeiro, Bosch, Barcelona, 1960.

Vázquez, Humberto, Derecho Romano de ayer de siempre, García Torralba, Córdoba, 1986.

Von Ihering, Rudolf, El Espíritu del Derecho Romano, trad. E. Príncipe y Satorres, Bailly-Bailliere, Madrid.

Weber, Max, Economía y sociedad, Fondo de cultura económica, México, 1974. WWW.un.org/womenwatch.

Arte digital: una fisura en los regímenes representacionales y arquetipos del género

Por Geraldine E. Malatto [(*)] *y Evelyn M. Espinosa* [(**)]

Cuando se piensa en el lugar social y cultural que ocupamos las mujeres[(137)] como colectivo, a través de la historia, fácilmente se distingue un lugar de *no derecho*, un camino de coerción; no obstante, es necesario conocer ese camino y admitirlo para que se den nuevos horizontes de posibilidad, para construir vivencias diferentes. Esto no significa que no haya habido revoluciones logradas, sino que estamos frente a un proceso continuo de construcción y deconstrucción en materia de derechos.

En tal contexto, el presente ensayo busca indagar sobre la potencia estético-política de proyectos de arte visual, difundidos por medio de redes sociales, cuyo propósito es denunciar y visibilizar las violencias por motivos de género, así como difundir el testimonio de sus víctimas. Siguiendo esta línea, optamos por darle a nuestro estudio un enfoque cualitativo y recurrimos, en particular, al perfil "No estamos todas"[(138)], como consecuencia y muestra directa de la lucha compartida que las mujeres venimos impulsando para legitimar nuestra posición como sujeto de derecho. Además, la exploración de este fenómeno nos llevó a reconocer un escenario digital transfronterizo, en donde la experiencia común *feminicida* ha derribado fronteras político-culturales y ha encontrado consuelo y fuerza en la asocia-

---

(*) Licenciada en Psicopedagogía por la Universidad Nacional de San Martín. Pos título en Lengua de Señas Argentina (LSA). Centro de Formación profesional P. Albarracin. Realizó una capacitación en la Ley Micaela: "desigualdades, géneros y violencias" en la Universidad Nacional de San Martín. Se desempeña en Inclusión Educativa y coordinación en Centros de Primera Infancia en Capital Federal.

(**) Abogada (UADE), con posgrado en Inteligencia Artificial y Derecho (UBA). Ejerce la profesión liberal en la Capital Federal. Estudiante de la Licenciatura en Artes de la Escritura (UNA). Participa en la categoría Investigadora externa en el Proyecto UBACyT "Con los ojos de la ley: Representaciones artísticas plásticas en el espacio público y semi-público de Buenos Aires y su relación con el derecho." (dirigido por la Dra. Andrea L. Gastron). Ha presentado ponencias que vinculan al arte y la literatura con el derecho y los estudios de género.

(137) Con "mujeres" nos referimos tanto a mujeres cisgénero como a mujeres transgénero y toda otra identidad que se autoperciba como tal.

(138) Ver: fb.com/noestamostodas/ Colectiva de ilustración. Memorial para las víctimas de violencia feminicida.

ción, en el vínculo con otras y en el tejido de redes como motor de cambio social.

1. Imagen, género, biología

Pensar en las luchas de las mujeres por nuestros derechos, y en las expresiones artísticas que nacen para acompañarlas, nos lleva inicialmente a preguntarnos: ¿Dónde se origina el lugar de *no derecho* en que fuimos ubicadas? ¿Qué parte del universo simbólico social participa y perpetúa nuestra subordinación? ¿De qué forma el arte interviene como herramienta contrahegemónica y reivindicadora de nosotras, las mujeres, como sujeto?

Tales interrogantes son apenas el punto de partida, pero reflexionar sobre ellos nos ha llevado a una primera convicción: Pensar los derechos de las mujeres implica necesariamente realizar un proceso de deconstrucción tanto de los atributos que rodean nuestras imágenes como de la concepción general de las feminidades.

La noción de *deconstrucción*[139], siguiendo la idea de Jacques Derrida (1960), conlleva el rechazo a la interpretación filosófica occidental de un tema/concepto en particular, resaltando sus limitaciones y buscando certezas a partir del razonamiento, privilegiando ciertas interpretaciones y reprimiendo otras. Deconstruir induce a problematizar aquellos conceptos con los que se identifica a las mujeres y con los que en su mayoría no se acuerda. Debemos, con regularidad, repreguntar y cuestionar las cualidades homogéneas con que se nos vincula por nuestra condición de mujeres, para correrlos de la posición de objeto simbólico que nos coloca en un estado permanente de inseguridad corporal y dependencia (Bourdieu, 2000) y para finalmente recuperar nuestra autonomía como sujeto.

Al respecto, podemos decir que la historia de las mujeres, desde una mirada social, política y/o cultural, es la historia del conflicto dual más enraizado: mujer/varón, inferior/superior. Conflicto que se fundamenta en la noción de género. Para Nelly Richard (2002):

> El concepto de género permitió y permite visualizar sobre las implicancias que tiene esta división en el espacio social en regiones desigualmente valoradas según reciben la connotación de lo masculino (público) o lo femenino (privado). Mientras el mundo de lo público - simbolizado por lo masculino- se asocia a los valores fuertes de razón, acción y poder (ciudadanía política), el mundo de lo privado se relaciona con el cuerpo, la domesticidad y la afectividad. Esta diferenciación reviste múltiples significados ya que la connotación abierta de lo público coloca a lo masculino del lado de lo general y lo universal. Mientras que la connotación cerrada de lo

(139) Ver: https://www.lexico.com/definition/deconstruction.

> privado confina lo femenino al registro de lo particular y concreto. Desvinculando a las mujeres de los espacios de reconocimiento de poder. (p. 96).

En dicha dualidad se localiza la base estructural sobre la que trasciende la condición desigual de las mujeres en el escenario social. La definición de las categorías que gobiernan nuestra realidad ha sido históricamente de dominio exclusivo del género masculino, lo que terminó por saturar nuestro orden social de representaciones jerarquizadas.

La antropóloga Gay Rubin (1975) (citada en Bach, 2015) definió el sistema sexo/género como:

> (el) conjunto a partir del cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, para satisfacer las necesidades de la misma. Sería algo así como el medio a través del cual se sostiene y se usa como argumento las diferencias entre los géneros (superioridad-inferioridad) que luego se transforman o dan lugar a la división sexual del trabajo, a los estereotipos de género, y al sexismo. (p. 40)

Este binarismo refuerza el *no lugar* que ocupan las mujeres en el contexto político-social; *no lugar* que refiere a un espacio tanto simbólico como físico, que se materializa a través del aporte reproductivo y productivo en materia intelectual, cultural y social, pero por el que, en muchas ocasiones, no se recibe retribución. A pesar de que la biología no determina la existencia de tales desigualdades, sigue siendo una pieza argumentativa recurrente para sostenerlas y legitimarlas.

En este punto, es necesario aclarar que, si bien una teoría feminista "no puede basarse en posicionamientos compartidos en un sistema de diferencia sexual, y en el antagonismo estructural intercultural entre categorías coherentes llamadas mujeres y hombres" (Haraway, 1984, p. 247), los modos de producción e intercambio socio económico aún hoy continúan desarrollándose en base al establecimiento asimétrico de las categorías de género.

2. La mujer en el imaginario social

Por otro lado, nos preguntamos: ¿Qué sucede con la intervención de nuestro sistema jurídico? Si las mujeres, por nuestra simple condición de personas humanas y como parte activa del entramado social, somos sujeto de derecho y a pesar de que en el último tiempo, en Argentina, se ha impulsado un cambio de paradigma respecto del tratamiento de las violencias y se ha avanzado positivamente en la aprobación de proyectos legislativos como el plan de los mil

días[140] y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo[141], ¿por qué en muchas ocasiones todavía se obstaculiza el acceso a la justicia, favoreciendo procesos de impunidad y naturalizando, en última instancia, las relaciones desiguales de poder? ¿Por qué el colectivo de mujeres todavía tiene que enfrentarse a constantes amenazas a su integridad física, psíquica y sexual por razón de su género? Siendo así, no alcanza con que se determine legalmente cuando una persona adquiere la calidad de sujeto de derecho, se requiere en paralelo de una construcción que pertenece al conjunto de acuerdos y valores socio culturales, al universo de lo simbólico.

Desde una perspectiva filosófica, el sujeto: "Actúa de acuerdo con su propia decisión y voluntad y es el protagonista de sus actos. Está en condiciones de distinguir la realidad como objeto más allá de su conocimiento subjetivo"[142]. Entonces, aunque el Estado, a través de sus leyes e instituciones, formalice una situación favoreciendo un código de convivencia, no puede garantizar por completo el cumplimiento ni la instrucción en dicha formalidad. La garantía de que esa norma se respete requiere de la construcción de nuevos valores y acuerdos sociales sobre el sujeto, más que de una acción fiscalizadora.

De acuerdo con Pierre Bourdieu (2000), colectivamente hemos asistido a un proceso prolongado de socialización de los cuerpos que devino en una somatización de las relaciones de dominación, en donde el cuerpo femenino o feminizado se concibe como propiedad intercambiable y a disposición de la identidad masculina. Es por esta cultura de apropiación y control del cuerpo de la mujer que repensar nuestros derechos demanda la reelaboración del conjunto de representaciones que envuelven el género. Así, cuando Lea Melandri (1980) (citada en Rodrigañez, 2010) afirma:

> La negación de nuestra sexualidad es una violencia interiorizada, que empieza cuando a la niña se le niega el cuerpo materno, y ve su propio cuerpo a través del cuerpo negado para ella de la madre; entonces interiorizamos el paradigma de mujer a través del filtro de la mirada del hombre. (p.6)

Entendemos que la representación femenina se impone desde una imagen negada, erigida desde una perspectiva impropia, androcéntrica.

Ahora bien, ¿por qué considerar la sexualidad para explicar el desarrollo de las mujeres en tanto sujeto social? Porque, en definitiva, es la sexualidad la que funda la base estructural sobre la que se constituye nuestra subjetivi-

---

(140) La Ley 27.611 de los mil días tiene por fin fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia.

(141) El 24 de enero de 2021 entró en vigencia en todo el territorio nacional argentino la Ley n.º 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), aprobada el 30 de diciembre de 2020.

(142) Pérez Porto, Julián y Gardey, Ana (2010). Recuperado de: https://definicion.de/sujeto/.

dad. Ciertamente, no nos referimos a la sexualidad de modo restringido, enfocándola desde factores biológicos (órganos sexuales), sino al conjunto de atributos e identificaciones simbólicas que rodean al género. En esta línea, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2006) define la sexualidad[143] de forma integral, comprendiendo la multiplicidad de elementos y dimensiones que la atraviesan y la conforman. Lo cual implica comprender el desarrollo del sujeto mujer desde el paradigma de la complejidad en donde intervienen: la biología, el sistema psico-emocional, la cultura y también el entorno. La experiencia corporal está directamente relacionada con el contexto histórico y social, este no es un fondo ni una variable "influyente", sino que es inherente a la subjetividad de los cuerpos (Lesbegueris, 2014). El entorno relacional interviene tanto en la posibilidad, como en la obstrucción del proceso de construcción subjetiva.

Este estado final de negación del derecho de las mujeres, o bien su falta de garantía, comienza en la situación de violencia que entraña el proceso mismo de configuración de la subjetividad femenina, sostenido tradicionalmente por un conjunto de concepciones que se traslada al resto de ámbitos de nuestras vidas en formatos hegemónicos de belleza, imposiciones de virginidad, sumisión en vínculos sexo-afectivos, maternidad forzada, entre otras. Scott (1993) (citado en Bach, 2015) afirma: "Podría decirse que el género es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder" (p.43). Es decir, a través de esta diferenciación genérica que se instaura en la construcción subjetiva de los individuos, funciona el argumento reiterativo de significación y sustento de las relaciones asimétricas de poder en las tradiciones de occidente (Bach, 1993), lo que es posible a partir de un sistema representacional que le sirve de apoyo. En el decir de Denise Jodelet (1986):

> El concepto de representación social designa una forma de conocimiento específico, el saber de sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados. En sentido más amplio, designa una forma de pensamiento social. (...) Las representaciones sociales constituyen modalidades de pensamiento práctico orientados hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal. (ps. 474-475).

---

(143) La sexualidad es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida abarca el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se experimenta y se expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas se experimentan o expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales. (OMS, 2006a) *Defining sexual health: report of a technical consultation on sexual health*, 28-31 January 2002, Geneva, World Health Organization, 2006. Ver: https://www.who.int/reproductivehealth/publications/sexual_health/defining_sh/en/

Las representaciones sociales, como formas de conocimiento específico, se moldean a partir de imágenes, pensamientos y/o prejuicios acerca de una idea. La amalgama de conceptos clásicos que giran en torno a la mujer la ubican en un lugar secundario, inferior, respecto del varón. Este dualismo referencial es la estrategia metodológica que impulsa las relaciones de subordinación entre géneros y deriva en la adjudicación de espacios, derechos y responsabilidades.

Como todo ámbito en que las personas se desarrollan intelectual, productiva y culturalmente están mediados por representaciones sociales, fue y es necesario problematizarlas para iniciar la transformación de las formas de vincularnos. Hacerlas explícitas permite discutir la base de certezas que sostienen y reproducen la tradición de asimetrías de poder, dejando a las mujeres en una posición de desventaja. Así, nuestro lugar como sujeto de derecho se encuentra directamente condicionado por la organización de un pensamiento asimétrico, reforzado por discursos que no son inocentes, sino que constituyen una lógica común y direccionan el funcionamiento de la conducta de los individuos, sus modos de interacción e intercambio.

3. La imagen potente

El arte interviene muchas veces por la necesidad de construir o de estimular el surgimiento de nuevas maneras de entender la realidad y los sujetos que interactúan en ella. El arte digital, que habita en el universo de las redes sociales, tiene además la capacidad de *viralizarse*, es decir que posee un potencial de influencia dinámico, abierto y exponencial.

Podríamos decir que Internet democratiza la posibilidad de denuncia por fuera de las relaciones asimétricas que articulan otros escenarios comunicacionales. Aun no siendo un espacio neutro o completamente exento de la lógica de dominación masculina, facilita la exposición de miradas diferentes y contestatarias frente a los estereotipos que fueron concebidos por los discursos sexistas. Así, la presencia de relatos y retóricas ajenas a cualquier centro de poder confronta esas visiones e imágenes que fueron tamizadas históricamente por un espacio normatizado de la audiovisión hegemónica (Arancibia, 2014). En este sentido, la transformación digital, en su multiplicidad de contenido y puntos de vista, ha proporcionado a su vez un terreno fértil para la militancia en materia de derechos de las mujeres y para la difusión de estudios de género, valiéndose activamente de las redes sociales como herramienta de mediación.

Para este artículo, seleccionamos a modo de ejemplo el proyecto de ilustración a cargo del perfil “No estamos todas”, nacido en México, por la carga simbólica de los retratos que allí se comparten y porque entendemos

que sus creadoras han encontrado una manera de "fisurar los regímenes representacionales" (Arancibia, 2014, p.140).

"No estamos todas" es un memorial donde confluyen retratos de mujeres desaparecidas y/o víctimas de feminicidio. Se las retrata coloridas, enérgicas y cada imagen es acompañada por un texto que nos presenta su nombre, sus pasatiempos, su profesión y su carácter. Con la breve biografía se le da a la mujer dibujada el reconocimiento como sujeto de derecho, ubicándola de forma activa en el contexto social, enlazándola a la vida. La narrativa que elabora la identidad procura, en esta ocasión, desplazarla de su perfil de víctima. No se expone el dolor ni el cuerpo sufriente de la mujer como mero objeto de compasión, no se enfatiza la crueldad. En su lugar, se la presenta digna, como igual. Se eliminan las distancias, se la humaniza, generando empatía y al mismo tiempo, incertidumbre por la virtual cercanía. El tratamiento que le dan a cada víctima propone una nueva red de categorías y de significaciones, sin dejar de evidenciar los homicidios y de motivar a la urgente toma de acción. Halperin (2000) (citado en Lesbegueris, 2014) afirma:

> La violencia hacía el cuerpo, ya sea simbólica por medio de una educación que lo limita y lo reprime, o desde una violencia concreta hacia el aspecto físico, implican un deseo concreto de suprimir, eliminar el surgimiento de la mujer y cualquier posibilidad de que esta sea activamente en la sociedad.

De ahí la necesidad de reelaborar la escena social y volver movibles sus actores. Con la irrupción diaria de las ilustraciones en la red, no sólo se produce un efecto continuo de reconocimiento de la problemática, sino que se plantea una transformación en el código de comunicación y en el modo de percibir la vida individual y colectiva.

El hecho de que cada dibujo sea creación de ilustradoras distintas logra que la estética no sea uniforme, subraya la pluralidad de voces y torna singular cada pérdida, revalorizándola. Pero, a su vez, en la esperanza de estructurar el camino basándonos, en términos de Haraway, no en una identificación homogénea, sino en la afinidad de subjetividades fragmentadas y en la conexión que deriva de la lucha compartida, advertimos que el arte convoca a otras mujeres y a otras comunidades a sumarse a la denuncia, como es el caso de "No estamos todas" edición Paraguay, proyecto que eligió replicar el formato original mexicano para exponer los femicidios que ocurren en su territorio. Observamos, entonces, un cambio en los roles que los sujetos interpretan en la construcción del entramado social, el arte empuja cambios en la posición de las mujeres en el juego político, tanto desde el lugar de víctimas como del de denunciantes; y, desde donde se intentó suprimir su imagen, acá se la realza.

No estamos todas. Nos falta Doña ***Hilaria****. Su vida era el campo, su rancho, los chivitos. En su cocina quedó servido el café, el nixtamal y las botitas que usaba para ir al campo entre la ceniza del fogón. Tenía 84 años. Vista por última vez el 21 de febrero de 2020, encontrada asesinada el 24 de febrero de 2020 en Oaxaca.*

Fuente: Provista por la ilustradora, Graciela García (@sra_tomato)

Un concepto trabajado por Georges Didi-Huberman (2017) explica la potencia de la imagen, diferenciándola del poder de la imagen. Generar potencia y no poder a través de una imagen es posible cuando lo que se busca es potenciar aquello que no tiene nombre, en nuestro caso: mujeres asesinadas e invisibilizadas. Efectivamente, la imagen aquí no busca ganar poder, busca sacudir, movilizar, generar un diálogo. Intenta llevar a la persona que mira a relacionarse de manera sensible con la imagen. En palabras del autor, se busca llevarla al *pathos*. Se habla de miradoras y no de espectadoras, porque, quien presencia un espectáculo, lo hace desde un lugar pasivo que espera que algo específico le sea transmitido por la obra o se deja llevar sin rumbo por la mística del arte. La persona que mira, en cambio, es atravesada en su subjetividad y dicha obra se proyecta sobre la historicidad con la que forma parte del escenario social. El sujeto es impactado por la *Representación*, es decir, por la intensidad de la imagen. Una intensidad con carga emocional y afectiva. Dice Huberman que la potencia de la imagen es su "*impoder*", y este es el que permite que la potencia atraviese, no como aquello que pasa de un lado al otro, sino como algo que altera y produce un efecto en quien toma contacto con la obra.

*No estamos todas. Nos falta **Sofía**. Tenía 18 años. Era muy talentosa, destacaba en la pintura y la música, tocaba el chelo. Asesinada el 30 de enero de 2017 en Hidalgo.*

Fuente: Provista por la ilustradora, Nereida Muñóz
(Fb: Muñóz Alvarez)

Si el paisaje moral diario de nuestro orden simbólico tiene su anclaje en la violencia, esa rutinización termina dificultando su visibilidad. Las víctimas son ignoradas por inercia, sus nombres se pierden en el automatismo, en el exceso de crónicas similares por la naturalización del fenómeno. Sin embargo, como dijimos, la potencia de la imagen se interesa en mostrar aquello que no tiene nombre o nos es desconocido. A través de una representación adecuada, la mujer violentada deja de ser una cifra y toma la trascendencia de alguien que importa, cuya ausencia incomoda, cuya biografía repercute en la cotidianeidad de una sociedad interpelada y personifica una construcción "otra", alternativa, de la memoria de un grupo, cimentada en una firme negación a olvidar para que la violación de nuestros derechos no se repita.

4. Consideraciones finales

Ante una situación de opresión histórica, no basta con reformular el discurso jurídico para garantizar la igualdad de género, aunque una justicia penal reconstructiva resulta imprescindible para recuperar la dignidad vulnerada de quienes fueron víctimas de la crueldad patriarcal.

Para poner fin a la violencia sistematizada, resulta indispensable indagar sobre las raíces y la dimensión que alcanzan nuestras representaciones

sociales porque en su reproducción se legitima la posición en que las mujeres fuimos ubicadas en la trama político-social, reforzando la desigualdad, solapando la exclusión subyacente, y, por ende, imposibilitando nuestro reconocimiento como sujeto con y de derechos.

La deconstrucción no depende únicamente de cambiar las palabras que utilizamos en el diálogo cotidiano, sino de reelaborar la lógica de pensamiento androcéntrico que sostiene estos modos de producción e intercambio. Para ello, las mujeres precisamos construir relatos sobre nosotras mismas, proponer y producir sentido, aportar política y estéticamente a la construcción de la memoria colectiva.

En la lucha por la significación, el arte funciona como estímulo: da cuenta de múltiples corporalidades, proyecta otros espacios comunes, resignifica nuestras creencias. Toda su potencia disruptiva para cuestionar el orden simbólico dado puede devenir en la reestructuración cultural que necesitamos.

5. Referencias bibliográficas

Arancibia, V. (2014). Confrontaciones distributivas en el campo audiovisual. Hacia la construcción de visibilidad(es) de la audiovisual. En Nicolosi, A. (comp.) *La televisión en la década kirchnerista. Democracia audiovisual y batalla cultural*. Bernal, Provincia de Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.

Bach, A. M. (2015). *Para una didáctica con perspectiva de género.* San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de General San Martín, Ed. Miño y Dávila

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina.* Barcelona, España: Ed. Anagrama.

Defining sexual health: *report of a technical consultation on sexual health,* 28-31 January 2002, Geneva, World Health Organization, 2006. Recuperado de: https://www.who.int/reproductivehealth/publications/sexual_health/defining_sh/en/.

Diccionario Léxico de Oxford. Recuperado de: https://www.lexico.com/definition/deconstruction

Didi-Huberman, G. (2017). *La noche de la filosofía: La imagen potente.* Universidad Nacional del Litoral. Ed. Medios Tamayo. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=6uvGhCgupq0&feature=emb_logo

Haraway, D. J. (1984). *Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinvención de la naturaleza*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

Jodelet, D. (1986). La representación social: fenómenos, conceptos y teoría. En Moscovici S. (Ed.), *Psicología Social II: Pensamiento y vida social* (pp. 469-494). Barcelona, España: Ed. Paidós.

Lesbegueris, M. (2014). *Niñas jugando, ni tan quietas ni tan activas.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ed. Biblos.

Melandri, L. (1980). *La infamia originaria*. Barcelona, España: Ed. Ricou.

Richard, N. (2002). Género. En Altamirano, C. (dir). *Términos críticos de sociología de la cultura*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós.

Rodrigañez, C. (2010). *Por un feminismo de la recuperación*. Ponencia presentada en las Jornadas Valores Femeninos de la Logia femenina masónica. Recuperado de: https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxjYXNpbGRhcm9kcmlnYW5lenxneDo2ODBiNDc3ZTVlNDNjZTQ1

Pérez Porto, J. y Gardey, A. (2010). Definición de Sujeto. Recuperado de: https://definicion.de/sujeto/.

6. Ilustraciones

Muñóz, N. (2021). *Sofía*, en "No estamos todas", Colectiva de ilustración. Memorial para las víctimas de violencia feminicida. Recuperada de: https://www.instagram.com/p/CMVyHociFfc/

García, G. (2021). *Doña Hilaria*, en "No estamos todas", Colectiva de ilustración. Memorial para las víctimas de violencia feminicida. Recuperada de: https://www.instagram.com/p/COltrsMK6_l/

La filosofía y su contribución en los dogmas de la inferioridad y la sumisión femenina

Por Jaiza Sâmmara de Araújo Alves (*)

1. Introducción

Según Gerda Lerner, la esclavitud de mujeres prisioneras de guerra, y en el patriarcado, constituyó la primera forma de dominancia jerárquica existente en la historia de la humanidad, puesto que la esclavitud de mujeres prisioneras fue, en realidad, un paso al desarrollo y la elaboración de las instituciones patriarcales, como el matrimonio patriarcal y su continua ideología de poner el honor femenino en la castidad. Incluso, la invención cultural de la esclavitud está fundamentada tanto en la elaboración de símbolos de subordinación de las mujeres cuanto en la conquista real de mujeres (Lerner, 2013).

Así, a partir de la esclavitud de las mujeres surgió el patriarcado, que consiste en una creación histórica, elaborada por hombres y mujeres en un proceso que tardó casi dos mil quinientos años para completarse, siendo que su primera forma surgió en el estado arcaico, y su unidad básica de organización era la familia patriarcal, a través de la cual sus normas y valores se expresaban y eran generados (Lerner, 2013).

Ocurre que el patriarcado continúa manteniéndose y reestructurándose a través de los tiempos, siendo que hay la necesidad de fijación de dogmas que lo perpetúen en la sociedad, siendo que tales dogmas son incorporados por las personas a través del Estado, de la familia, de la escuela, de la religión, de la ciencia.

Con relación a la ciencia, la perpetuación de los dogmas y del patriarcado fueron trasmitidos a través de los tiempos por medio de la filosofía, nombrada la ciencia del conocimiento, siendo que ella fue capaz de plantear

---

(*) Doctoranda en Derecho Penal - Universidad de Buenos Aires (UBA); Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal; Especialista en Psicología Jurídica. Profesora de los cursos de Derecho de la UNEB y FACAPE; Abogada. Escritora. E-mail: jaizasammara@yahoo.com.br.

varios dogmas contrarios a la mujer, como su inferioridad y sumisión al sexo masculino. Resáltese que los dogmas generalmente estaban relacionados a la estructura anatómica de los cuerpos masculinos y femeninos.

Ante tal situación, el presente artículo tiene por finalidad analizar el pensamiento filosófico como instrumento de reafirmación del patriarcado, buscando investigar en las obras de filósofos de la Antigüedad Clásica (Platón y Aristóteles); Edad Media (Agustino de Hipona y Tomás de Aquino); Edad Moderna (Jean-Jacques Rousseau y Immanuel Kant) y Edad Contemporánea (Arthur Schopenhauer y Otto Weininger) como sus ideas misóginas fueron basadas y de qué modo ellas contribuyeron en la ratificación de la imagen negativa femenina a través de los siglos.

De esta forma, el trabajo se propone demostrar que, en la historia de la filosofía, existen discursos sexistas y hasta misóginos, que tienen como finalidad reafirmar el dogma de la inferioridad femenina, puesto que la filosofía era hecha por hombres y solamente ellos eran vistos como personas dotadas de capacidad racional que era necesaria al filosofar.

Por lo tanto, el trabajo está fundamentado en el método cualitativo, basado en la investigación bibliográfica en que fueron analizadas algunas obras de los filósofos nombrados anteriormente, bien como artículos científicos de autores que buscaron criticar la visión misógina desarrollada por ellos.

2. La contribución de la filosofía en la formación del pensamiento patriarcal dominador

La filosofía siempre se presentó, supuestamente, como un pensamiento sin género, neutro, universal, capaz de tener (o poder tener) un carácter ideológico, en el sentido de enmascarar las relaciones de poder legítimas, y que también posee un potencial de emancipación que reside en su fuerza crítica (Puleo, 2004).

Sin embargo, a lo largo de su historia, la filosofía ha servido, en varios casos, como una manera de justificar la desigualdad entre los sexos, sirviendo el discurso filosófico como un vehículo difusor de las relaciones de poder que establecen la inferioridad femenina (Puleo, 2014), alimentando el prejuicio y el sexismo. Así, para Valcárcel (1994), "la filosofía es uno de los vehículos conceptuales y simbólicos de sexualización" (p. 10)). Incluso, según el filósofo François Poulain de la Barre (1647-1723), "todo cuanto han escrito los hombres sobre las mujeres debe ser sospechoso, pues son a un tiempo juez y parte" (De la Barre, 2007, p. 81).

Resáltese que la filosofía ha sido una disciplina eminentemente masculina, puesto que fue hecha, fundamentalmente de varones para varones

(Amorós, 2000). Eso se daba en razón de que ella estaba estrechamente relacionada con la teología, que tiene la finalidad de formación de sacerdotes, bien como el hecho de que la filosofía consistía en uno de los pensamientos de mayor abstracción, y la abstracción era capacidad perteneciente al sexo masculino (Puleo, 1996). De esta manera, las mujeres fueron excluidas de la filosofía, puesto que eran consideradas como discapacitadas de pensar.

Además, generalmente, la filosofía ha pensado al hombre como un ser cultural, y a la mujer como naturaleza. La razón para esta conceptuación se daba porque los hombres habían supuesto que las mujeres, por sus funciones de reproducción y cuidado con los niños, siendo ellas seres humanos aun no completamente insertos en el medio social y cultural, estaban más cercanas de la naturaleza. Por consiguiente, como los hombres habían conseguido afrentar y someter la naturaleza a la cultura, por extensión, consideraron las mujeres como inferiores, imponiéndolas la prohibición de ejercer actividades prestigiosas. De este modo fue creada la idea de que los hombres pertenecen a la civilización, o sea, al mundo de la creación, mientras que las mujeres se conservan de manera misteriosa en el mundo de la naturaleza (Puleo, 2004).

Otro punto es que la idea de inferioridad femenina para los filósofos estaba apoyada en la opinión de los sabios que llevaban sus prejuicios a la Escuela, siendo que nada era hecho para cambiar tales prejuicios, formando un verdadero círculo vicioso, pues los aprendices terminaban por perpetuar las enseñanzas de sus maestros (Puleo, 1996).

Además, así como la historia oficial en general, la historia oficial de la filosofía también es vista bajo el punto de vista de los vencedores. De esta forma, todos aquellos pensadores y pensadoras que no aceptaban los conceptos de masculino y femenino conforme ellos se presentaban, son borrados de esta historia, puesto que son considerados "pensadores menores", o entonces son omitidas las partes de su producción que trataba de esta temática (Puleo, 2004).

Por lo tanto, la historia oficial de la filosofía fue configurada bajo el conjunto de todos los textos que de alguna forma no critican y que no impugnan esta jerarquización explícita o implícita de los sexos (Puleo, 2004). Al contrario: la historia de la filosofía puede ser definida como una historia de discriminación femenina, de olvido, siendo que en algunos casos se manifiesta de manera galante e incluso bienintencionada, pero en la realidad, busca el olvido de las mujeres (Iranzo, 2014), considerándolas, según Iranzo (2014) "una especie de entidad fantasmagórica condenada al ostracismo intelectual" (p. 25).

No obstante, hay que tener en consideración que, generalmente, cuando hay un discurso profundamente misógino en la filosofía, es porque en la

misma época, paralelamente, hubo un discurso feminista fuerte. O sea, los filósofos que generaron teorías excluyentes no lo hicieron porque en su época no se podía pensar de otra manera, sino porque sus teorías reaccionaban contra las demandas de cambio social (Puleo, 2004).

De esta forma, en seguida será hecha el análisis de los pensamientos de algunos filósofos que pregonaban la inferioridad femenina.

2.1. Grecia Antigua

En la Grecia Antigua, el origen de la filosofía estaba basada en la figura de los mitos cosmogónicos, siendo que ellos apoyaban el origen del mundo en una lucha entre un Dios o un héroe y un principio femenino del Caos, que era vencido (Puleo, 1996). De este modo, para Puleo (1996), el vencedor "instauraba el orden y la diferenciación del Universo, separando lo que en ese Caos femenino estaba unido» (p. 10). Resáltese que los mitos en general, o sea, no solamente los mitos occidentales, poseen un contenido densamente patriarcal, justificando el orden de género-sexo vigente, razonando la derrota histórica del colectivo femenino (Puleo, 1996).

Es importante subrayar que, en la Grecia Antigua, el joven era iniciado por el *logos*, renaciendo con él. Según Puleo (1996), tal situación está bastante clara en el término mayéutica, que designaba el que hacer socrático. Sin embargo, los ciudadanos en el mundo griego eran solamente los varones libres, que deberían aprender a expresarse con la finalidad de intervenir en la política. De esta manera, una de las funciones del saber obtenido a través de la sofística era facilitar la actuación en el ágora. No obstante, las mujeres estaban excluidas de esta actividad.

Ocurre que la visión tradicional griega era marcada por un fuerte contenido misógino, algo que queda evidente en las obras de Hesíodo, tales como "Los trabajos y los días" y "Teogonía". Este autor consideraba la mujer como fuente del mal, un castigo eterno para los hombres, bien como un mal necesario, puesto que eran útiles a los servicios domésticos. Así, Hesíodo da a la mujer el lugar fijo de esposa y también la enumera como parte de las propiedades pertenecientes a su esposo (Di Biase; Napoli, 2012).

En la "Ilíada", de Homero, la finalidad de las mujeres era provocar celos y sentimientos de guerras, o entonces hacer parte del botín de guerra, como los esclavos y animales (Di Biase; Napoli, 2012).

2.1.1. Platón

Nacido en el año 428 a.C, en Atenas, y fallecido probablemente en la fecha 348-347 a.C, Platón tuvo su obra conservada por milenios, al contrario

de muchos de sus contemporáneos. Fue alumno de Sócrates y profesor de Aristóteles.

En el V libro de la República, (428-347 a.C), Platón inicialmente hace una discusión acerca de la debilidad de las mujeres y la fuerza de los hombres, e incluso, para él, la diferencia entre la naturaleza de ambos sexos era tan grande, que mismo en los oficios comunes a mujeres y hombres, en todos ellos aquella sería considerada inferior (Platón, 1872a). Sin embargo, en esta misma obra, Platón afirma que todo debe ser común entre hombres y mujeres, incluso la educación, los hijos y la guarda del Estado (Platón, 1872a).

Ya en el libro I de las Leyes, Platón afirma que la finalidad de la unión entre un hombre y una mujer es la generación (Platón, 1872b), y tratando sobre la educación, la definió como "una disciplina bien entendida, que por vía de entretenimiento conduce el alma del niño a amar aquello que cuando sea grande, debe hacer de él un hombre cabal en género de ocupación que ha abrazado" (Platón, 1872b, p. 90). Así sostiene que la educación, en que la justicia y la sabiduría no están presentes, es considerada una educación baja y servil, y, por lo tanto, no debe ser considerada digna de este nombre (Platón, 1872b). De este modo, como solamente los hombres eran educados desde niños para ejercer una profesión, considerada ella una virtud, entonces los saberes aprendidos por las mujeres, considerados bajos y serviles, no representaban formas de educación.

En el libro V de Las Leyes, Platón afirma que, en caso de cólera, los hombres deben reprimirla, y caso vengan a expresarla, deben hacerlo sin rendirse a grandes explosiones y reprehensiones, pues estos sentimientos solo caben a las mujeres (Platón, 1872b).

De esta manera, en las Leyes, Platón reinstaura la familia patriarcal y las leyes de matrimonio y herencia, en que las mujeres son excluidas, estableciendo una clara desigualdad entre los sexos. Así, las mujeres son entregadas en matrimonio como un objeto, representando la entrega de la propiedad del padre al esposo, y no podían tener bienes privados, y, por lo tanto, también no podían ser herederas de los bienes de su familia (Di Biase; Napoli, 2012).

2.1.2. Aristóteles

Ya Aristóteles (384-322 a.C), en su libro, "Obra Biológica", también trata sobre la inferioridad femenina, afirmando que las partes superiores e inferiores del cuerpo poseen diferencia, así como la parte derecha se diferencia de la izquierda. Lo mismo ocurre entre machos y hembras (Aristóteles, 2010). De este modo, Aristóteles subliminarmente, induce que los hombres están relacionados con las partes superior y derecha del cuerpo humano,

mientras que las mujeres están relacionadas con las partes inferior e izquierda.

Además, Aristóteles también afirma que los hombres tienen cerebro más grande que el cerebro femenino, siendo que el macho también posee más suturas en la cabeza, pues si su cerebro es más grande, también necesita de más ventilación para que la región consiga transpirar más fácilmente (Aristóteles, 2010).

En *Generatione Animalium*, que es un verdadero tratado sobre la diferenciación entre los sexos, Aristóteles tratando sobre el semen, afirma que él es muy ciertamente un residuo de un alimento que se encuentra en forma de sangre, y siendo el semen la forma final de alimentos, es distribuido a todas las partes del cuerpo. Incluso esta es la razón porque el semen tiene potencia más grande, y su pierda del sistema es tan exhaustiva como la pierda de la sangre pura y saludable (Aristóteles, 1963).

Además, según el filósofo, todas las partes del cuerpo son hechas de semen, de manera que el semen de la mano, de la faz o de todo el cuerpo del animal, es en realidad la mano, la faz o el cuerpo entero de forma indiferente. Así, cada parte del cuerpo es el semen en potencial, y como no existe mano o cualquier otra parte del cuerpo sin alma, entonces el semen es el alma que forma el cuerpo (Aristóteles, 1963).

En otro pasaje del libro, Aristóteles afirma que la criatura más débil también debe necesitar producir un residuo, un fluido en mayor cantidad, pero con menor carga nutricional. Y si ésta es su característica, entonces debe el fluido ser semejante a la sangre. Y complementa afirmando que, aquello que por naturaleza tiene menor porción de calor, es considerado débil, siendo que las hembras se encajan en esta definición (Aristóteles, 1963). Además, concluye que, si las hembras producen el fluido menstrual y él no es el semen, obviamente las hembras no contribuyen en la generación (Aristóteles, 1963).

Adicionalmente, aduce que la mujer es como si fuera un hombre infértil y que la hembra es de hecho hembra en razón de una inhabilitad, pues le falta el poder de preparación del semen en un estado final de nutrición. Eso ocurre en virtud de su frialdad (Aristóteles).

Todavía, Aristóteles afirma que el hombre es el activo, causando el movimiento, mientras que la mujer es pasiva, siendo puesta en movimiento (Aristóteles, 1963). Así la mujer es como si fuera un hombre deformado y el fluido menstrual expelido es semen, aunque en una condición impura, faltando un único constituyente, y solamente uno, que es el principio del alma (Aristóteles, 1963). Así, para él, la mujer es un ser incompleto, imperfecto, puesto que es desproveído de alma.

De este modo, las hembras siempre ofrecen el material, mientras que los machos ofrecen algo que venga a modelar el material en una forma. Para Aristóteles, eso es ser macho o hembra. Resáltese que la parte física, el cuerpo, viene de la mujer y el alma de los hombres, siendo el alma la parte esencial de un cuerpo individual (Aristóteles, 1963).

Dando continuidad a la cuestión de la inferioridad femenina, Aristóteles afirma que el perfeccionamiento de los embriones femeninos es inferior al perfeccionamiento de los masculinos (Aristóteles, 1963), y una vez ocurrido el nacimiento, todo alcanza su acabamiento más temprano en las hembras, por ejemplo, la pubertad, la madurez, la viejez, puesto que las hembras son más débiles y más frías en su naturaleza. Incluso, el estado femenino debe ser visto como una deformidad. Así, cuando la niña está dentro del vientre materno, se desarrolla de manera despaciosa, en virtud de su frialdad, pues el desarrollo es una especie de mezcla, y si algo es más caliente, su mezcla es más fácil de ocurrir. Sin embargo, libre de la madre, rápidamente la hembra se aproxima de la madurez y de la viejez, puesto que las cosas inferiores llegan a su fin más rápido (Aristóteles, 1963).

Por consiguiente, el hombre es principio y causal en su naturaleza, y eso ocurre en virtud de su particular habilidad. La mujer es mujer en virtud de su particular inhabilidad. Así, la naturaleza no atribuyó ninguna arma defensiva a cualquiera creatura del sexo femenino (Aristóteles, 1963), justamente en razón de su inaptitud.

Resáltese que la oposición seco-mojado también está presente en la obra de Aristóteles. Él afirma que padres jóvenes y aquellos que son demasiado viejos tienen mayor probabilidad de tener descendencia femenina. La razón para que esto ocurra es que, en los jóvenes, el calor no está aún perfeccionado, y en los viejos, el calor está debilitado (Aristóteles, 1963). Además, afirma que cuando el viento está en el norte, hay mayor probabilidad de descendencia masculina, mientras que, si el viento está en el sur, hay mayor probabilidad de descendencia femenina. Esto también ocurre porque los cuerpos de los animales están más fluidos cuando el viento está en el sur, y la falta de calor favorece la gestación de hembras (Aristóteles, 1963).

De este modo, Aristóteles atribuye a la mujer en la polis solamente el papel de reproductora material y nada más que eso (Di Biase; Napoli, 2012), e incluso, futuramente sus argumentos serán muy abordados y repetidos por otros filósofos como forma de justificación de la inferioridad femenina.

Por lo tanto, en la filosofía griega, Platón y Aristóteles piensan la mujer únicamente en función de la familia y no en función de ella misma (Di Biase; Napoli, 2012).

2.2. Edad Media

En la Edad Media, las ideas aristotélicas acerca de la menstruación, conceptuada como un semen impuro, hicieron con que el cuerpo de la mujer fuese visto como algo tan imperfecto, que la preocupación con el flujo menstrual dejó la medicina para ser analizada en el campo de la religión. Así, la condición de impureza de la menstruación señalaba la suciedad femenina, reflejada no solamente en el campo de la fisiología, sino en el campo moral y religioso (Fonseca, 2012).

Como representantes más importantes de la filosofía medieval, pueden ser mencionados Santo Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino, siendo que, en ambos, es visible el desarrollo de las ideas aristotélicas con la relación a la inferioridad femenina.

2.2.1. Agustín de Hipona

Aurelius Agustinos o Santo Agustín de Hipona (354-430), fue considerado el padre más importante de la Iglesia Católica y también el primer pensador cristiano (Durozói; Roussel, 1993). Con él tuvo inicio la Escuela Patrística y su filosofía fue una conexión entre las filosofías griega y medieval (Nader, 1999). Resáltese que Agustín llevó una vida llena de inquietudes, algo que mucho influyó en su obra. Inicialmente, tuvo una vida mundana en que se entregó a los "placeres de la carne". Sin embargo, su vida fue transformada a partir del momento en que se convirtió al cristianismo (De Araújo Alves, 2017).

En su libro "Confesiones", con probable término de escrita en el año 397, aunque Agustín afirme la igualdad entre los sexos en el Capítulo XXIII (De qué juzga y de qué no el hombre espiritual) (Agustinos, 2007), del libro XIII, sostiene la sumisión de la mujer al hombre en el Capítulo XXXII (Recapitulación de la obra de la creación) del mismo libro:

> Vemos que la faz de la tierra se hermosea con los animales terrestres, y que el hombre, hecho a imagen y semejanza vuestra, por esta misma imagen y semejanza vuestra, esto es, por la fuerza de la razón y de la inteligencia, ejerce señorío sobre todos los animales irracionales; y que así como en su alma una cosa es que domina por el consejo, y otra lo que está sujeto para que obedezca, así aun corporalmente ha sido hecha para el varón la mujer, que tuviera sí, cuanto al alma, igual naturaleza de inteligencia racional, pero cuanto al sexo del cuerpo, de tal modo estuviera sometida al sexo masculino, como el apetito de la acción (la pasión) está sometido a la razón de la mente para concebir de ella destreza en rectamente obrar (p. 290).

Igualmente, defiende en el capítulo XXXIV (Exposición alegórica de la obra de la creación), del libro XIII, que la actividad racional del hombre es superior al de la mujer (Agustinos, 2007).

Ya en el libro Trinidad, publicado aproximadamente en el año 408, Agustín afirmaba que la mujer era una criatura racional, puesto que su racionalidad derivaba de una substancia racional de la mente masculina, siendo que ella estaba destinada a cuidar y administrar las cosas inferiores. Además, ella era considerada solamente una auxiliar del hombre (Agustinos, 2008).

Así, la racionalidad femenina era vista como una parte de la racionalidad masculina, que se dividía no para romper la unidad entre ellos, puesto que hombre y mujer son formados de la misma carne, pero la separación de las racionalidades era necesaria para que la mujer pudiese auxiliarlo mejor. De este modo, son dos seres en una misma mente. Sin embargo, una parte de la mente – la perteneciente a la mujer- se destacaba para tratar de cosas consideradas inferiores (Agustinos, 2008).

De esta forma, si una parte de la racionalidad se destacaba para cuidar de cosas temporales, inferiores, no era considerada imagen de Dios, siendo que la mujer debería cubrir la cabeza con un velo puesto que no era considerada imagen de Dios, sino solamente la gloria de los hombres. No obstante, aquella parte que ve y refleja la verdad (la parte masculina), era considerada imagen de Dios. Por lo tanto, cuanto más la racionalidad se dirigía a algo eterno, no podía ser cohibida. En virtud de eso resultaba que el hombre era prohibido de cubrir la cabeza, puesto que el velo representaba una forma de cohibir la racionalidad relacionada a cosas inferiores, puesto que ellas eran comprendidas como peligrosas a la actividad racional (Agustinos, 2008).

2.2.2. Tomás de Aquino

Santo Tomás de Aquino (1224-1274), también llamado Doctor Angélico y El Príncipe de los Escolásticos, buscó reconciliar la filosofía aristotélica y la teología agustiniana, utilizando tanto la razón como la fe en sus estudios sobre metafísica, filosofía, moral y religión. Entre sus obras, está la Suma de teología, que será analizada a seguir.

En tal obra, Santo Tomás de Aquino sostenía en la Cuestión 3, artículo 1º, que sería imposible que Dios fuese un cuerpo, puesto que él es el ser más noble de todos los seres, siendo imposible también que un cuerpo fuese el más noble de los seres. Además, sería necesario que el cuerpo viviese para el alma, puesto que ella era más digna que aquel (De Aquino, 2001). De este modo, las ideas aristotélicas estaban presentes en la teología de Santo Tomás, pues Dios, por su naturaleza perfecta, jamás sería materia, y como las mujeres componían el cuerpo, mientras que los hombres componían el

alma, era posible concluir que, para el autor, Dios nos estaba presente en las mujeres, puesto que sería imposible que él fuese materia.

En la Cuestión 5, artículo 1º, Santo Tomás sostenía que "el bien se dice por razón de lo perfecto, que es apetecible, y consecuentemente, por razón de lo completo" (De Aquino, 2001, p. 128). De esta forma, él afirma que algo que es completamente perfecto es conceptuado como puro bien, y, no obstante, algo que no tiene toda la perfección que debe tener, no es llamado completamente perfecto o puro bien (De Aquino, 2001). Así debía ser comprendida la figura femenina, que, por no ser perfecta, no podía ser considerada buena. Ya en el artículo 3º de la misma cuestión, tratando sobre el bien, Santo Tomás afirma que "ningún ser en cuanto ser es malo, sino en cuanto que está privado de algo" (De Aquino, 2001, p. 130). Esta idea del teólogo complementa la anterior, pues si la mujer era considerada imperfecta, le faltaba algo. Y faltándole algo, era entonces una creatura mala. Por lo tanto, en el texto de Santo Tomás fue consignado que la mujer, siendo incompleta, no podría ser considerada buena.

En la Cuestión 8, artículo 1º, cuando trata sobre la presencia de Dios en las cosas, Santo Tomás afirmaba que Dios estaría presente absolutamente en las cosas de la naturaleza que no estuviesen deformadas (De Aquino, 2001). Así, una vez más, siendo la mujer definida como un ser deformado, entonces en ella no habría la presencia de Dios.

En la Cuestión 16, artículo 3º, Santo Tomás sostenía, con base en la obra Ética de Aristóteles, que la verdad sería una especie de virtud, siendo que la virtud se encontraba dentro del bien (De Aquino, 2001). Haciendo un silogismo con las palabras del teólogo, se puede concluir que, si la mujer no tenía el bien en sí misma, entonces no tendría la virtud, y por consecuencia, también no dispondría de la verdad. O sea, para el teólogo, las mujeres eran dotadas de falsedad.

En la Cuestión 27, artículo 3º, Santo Tomás afirmaba que la persona que es engendrada en las personas divinas, en este caso, el hijo, obtiene la sustancia de aquel que lo engendra, y no de la persona que lo recibe, pues lo inverso contrariaría la subsistencia del ser divino (De Aquino, 2001). Así, el hijo de Dios no es compuesto de la materia de quien lo recibió, o sea, de la Virgen, pues él es compuesto solamente de la materia de su padre y, por lo tanto, no contrajo el Pecado Original.

Ya en la Cuestión 36, artículo 3º, el autor afirma que Abel procedió directamente de su padre, Adán, y de forma mediata de su madre, Eva (De Aquino, 2001). De este modo, lo bueno hombre vino del padre, mientras que lo malo, Caín, vino de la madre.

Además, en la Cuestión 39, artículo 2º, Santo Tomás relaciona la figura de la mujer con la belleza, mientras que relaciona la figura del hombre con la

virtud. Ya en artículo 3º de la misma cuestión, afirma que la palabra hombre es utilizada para designar el que tiene humanidad, y de este modo, la misma palabra puede ser utilizada como sinónimo de persona (De Aquino, 2001), según está pregonada en el artículo 4º de la misma cuestión.

Tratando sobre el mal y su posible origen, Santo Tomás sostiene en la Cuestión 48, artículo 2º, que el mal que está relacionado con la privación, corrompe el bien, puesto que formalmente es la misma corrupción del bien. Y aún complementa en la Cuestión 49, artículo 3º, que el sujeto de la privación es el ser que existe en potencia. Así, como el mal es la privación de bienes, entonces el sujeto privado (la mujer) detiene el mal (De Aquino, 2001). Además, en el artículo 3º de la misma cuestión afirma que el mal no es ser, pero en cambio, el bien lo es. De esta forma, si la mujer consiste en el mal, entonces no puede ser considerada un ser.

En la cuestión 49, artículo 1º, afirma el filósofo que todo lo que es deficiente es malo, incluso el mal puede ser conceptuado como el defecto de la acción, siempre siendo causado por el defecto del agente (Cuestión 49, artículo 2º) (De Aquino, 2001).

Tratando sobre el alma, Santo Tomás afirma que "el hombre entiende por el alma" (De Aquino, 2001, p. 675) (Cuestión 75, artículo 2º). Además, sostiene que el alma es el hombre, puesto que la persona humana es el hombre (Cuestión 75, artículo 4º). Continua el autor afirmando que es imposible que el alma humana sea corruptible (Cuestión 75, artículo 6º), pues ella es perfecta (Cuestión 76, artículo 1º) (De Aquino, 2001). De esta manera, es posible comprender a través de las palabras del autor, haciendo una relación con Aristóteles, que solamente el hombre posee alma, puesto que ella es perfecta. Al contrario, la mujer, que no es considerada persona humana, no posee alma, puesto que esta es perfecta e incorruptible, características que no pueden ser atribuidas a las mujeres.

Tratando sobre el origen de la mujer, Santo Tomás sostiene que ella sirve solamente como una ayuda al hombre en la generación, puesto que, en los animales perfectos, la potencia generativa activa se encuentra en el sexo masculino, mientras que la potencia pasiva se encuentra en el sexo femenino (Cuestión 92, artículo 1º). Sin embargo, afirma el autor que "para cualquier otra cosa le sería más útil la ayuda de otro hombre que la ayuda de la mujer (Cuestión 98, artículo 2º). De esta manera, la única serventía de la mujer sería en la generación. Además, afirma el autor que, considerada en relación con la naturaleza particular, la mujer es algo imperfecto y ocasional, puesto que la potencia activa perteneciente al hombre tiende a producir criaturas semejantes a sí mismo en el género masculino, y el hecho de nacer mujer ocurre en razón de una debilidad de la potencia activa, de la mala disposición de la materia y en virtud de algún cambio producido por un agente externo, como, por ejemplo, los vientos australes que

son húmedos. De este modo, repitiendo las palabras de Aristóteles, Santo Tomás afirma que la mujer es un hombre frustrado (Cuestión artículo 2º) (De Aquino, 2001).

Además, Santo Tomás defiende que la mujer fue sometida al hombre porque la naturaleza le concedió más discernimiento. Así, el hombre es considerado la cabeza de la mujer (Cuestión, 92, artículo 2º), siendo que ella fue creada a partir del varón. Incluso, la mujer fue hecha a partir de una costilla del hombre para que no le dominase. Por esta razón no fue hecha de su cabeza (Cuestión 92, artículo 3º) (De Aquino, 2001).

En la Cuestión 93, artículo 4º, el autor afirma que Dios creo el hombre a su imagen y gloria, pero lo mismo no pasó con la mujer, pues, así como Dios es el principio y el fin de toda criatura, el hombre es principio y el fin de la mujer (De Aquino, 2001).

Por lo tanto, a través de una investigación de la Suma de Teología, hay la percepción de que Santo Tomás de Aquino ratificó y desarrolló las ideas misóginas de Aristóteles, reafirmando las creencias de debilidad de la mujer, que posee como única función la generación.

2.3. Edad Moderna

2.3.1. Jean-Jacques Rousseau

La obra del filósofo ginebrino Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) ha situado en el centro del escenario histórico los grandes problemas que han atacado a la Modernidad. Sin embargo, su poderosa apelación a la igualdad es considerada la viga maestra a través de la cual el filósofo construyó su pensamiento social y político (Cobo, 2010).

Resáltese que la igualdad conceptuada por Rousseau no significa solamente la igualdad de los individuos ante la ley, ni la imparcialidad con la cual el Estado debe actuar al relacionarse con los ciudadanos, pues su principal crítica dice respecto a la desigualdad económica, siendo ella uno de los grandes males de la sociedad, representando un problema de difícil resolución (Cobo, 2012). Así, según Rosa Cobo (2012), para Rousseau,

> La noción de igualdad reposa sobre la universalidad, que, a su vez, es uno de los conceptos centrales de la Modernidad, y se fundamenta en la idea de que todos los individuos poseemos una razón que nos empuja irremisiblemente a la libertad, que nos libera de la pesada tarea de aceptar pasivamente un destino no elegido y nos conduce por la senda de la emancipación individual y colectiva (p. 110).

No obstante, aunque Rousseau haya defendido entusiásticamente la igualdad, este principio tan poderoso y radical es bloqueado cuando se tra-

ta de las mujeres (Cobo, 2010). O sea, para Rousseau la igualdad es ante todo un derecho, excepto con relación a las mujeres (Quindós, 2005). En ese sentido, la propuesta radical rousseauniana acerca de la igualdad naufraga, y el filósofo se torna uno de los fundadores del patriarcado moderno, siendo su obra, desde una perspectiva feminista, considerada no solamente androcéntrica, sino misógina (Cobo, 2012).

Es importante resaltar que la razón rousseauniana posee una gran crítica a la razón ilustrada, no obstante, él no impugna la más antigua sujeción: la de la mujer al hombre (Cobo, 2012, p.110). Incluso, a partir del año 1755 es perceptible en su obra que Rousseau no solamente no impugna la desigualdad entre los géneros, sino que la defiende y hasta la considera legítima (Quindós, 2005). Así, para Quindós (2005) "la mujer en Rousseau es una de las ideas que acusa de los vicios de su formación y que arrastra los vetustos prejuicios de la tradición patriarcal" (p. 169).

De esta forma, el concepto rousseauniano de igualdad no considera las mujeres como sujetos políticos y dotados de razón, puesto que ellas son evaluadas solamente como el otro sexo, debiendo su educación estar orientada a una naturaleza doméstica, completamente alejada de los espacios públicos y políticos. Así, era muy importante persuadir a las mujeres y a la sociedad en general, que las funciones sociales ejercidas por ellas tenían un origen natural, o sea, creando la vida y dedicándose a los cuidados y desarrollo de los afectos (Cobo, 2012). Al revés, el hombre era conceptuado como ciudadano, que poseía más o menos límites, mientras que la mujer era solamente una súbdita, incluso debiendo estar más cercana de la naturaleza, a fines de no ingresar en el espacio público perteneciente a él, dedicándose integralmente a la casa y a la familia, en cuanto los hombres se ocupaban del cumplimiento de la voluntad general en la asamblea (Cobo, 2012).

De esta manera, tanto el contrato social rousseauniano como su concepto de democracia son patriarcales, puesto que buscan excluir radicalmente a las mujeres de la ciudadanía, incluso pregonando la subordinación femenina al hombre como condición de posibilidad de la vida democrática (Cobo, 2012).

Es importante resaltar que en la obra del filósofo ginebrino existe la fusión entre la exclusión de las mujeres de la política y su definición como seres irracionales y desordenados sexualmente (Cobo, 2012). Para Rosa Cobo (2012),

> El pensador ginebrino pone en funcionamiento el mecanismo de prejuicio con el objetivo de lograr la subordinación de las mujeres tanto en las estructuras materiales como en las simbólicas. La política, la literatura, la pedagogía, la filosofía, entre otras, son conocimientos que el misógino podrá servir a la servidumbre de las mujeres (p. 118).

Así, en la obra "Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres", escrito en el año 1754, Rousseau afirma que a partir del momento en que el hombre se torna sociable y esclavo, se cambia en un ser débil, miedoso, sumiso, siendo que su manera afeminada de vivir acaba debilitando al mismo tiempo su coraje y fuerza (Rousseau, 2007). De este modo, Rousseau compara el hombre moderno con la figura de la mujer, como un ser débil, sumiso, sin coraje y desproveído de fuerza.

Además, acerca del sentimiento de piedad, Rousseau sostiene que este sentimiento es inherente a seres débiles y sumisos (Rousseau, 2007). Así, para él, la piedad es una virtud que su fuerza depende de la proximidad del objeto que la inspira. De este modo, quien solamente puede sentir piedad jamás podrá ser considerado justo, y en cualquier acto en que la justicia sea reclamada, jamás deberá ser invocada la voz de una mujer. Igualmente, la virtud sirve a Rousseau como una forma de ridiculizar cualquier forma de participación femenina en la política. En cambio, la justicia es la virtud que promueve la actividad política de los hombres. Por lo tanto, según Quindós (2005), "más allá de la vida doméstica, donde la piedad y la ternura apenas valen nada, la mujer tampoco valdrá nada" (p. 174).

Tratando sobre el amor moral, Rousseau lo conceptuaba como un sentimiento artificial, nacido de la costumbre social y celebrado por las mujeres con mucha habilidad y cuidado, con la finalidad de establecer su imperio y tornar dominante el sexo que solamente debería obedecer (Rousseau, 2007). Así, este tipo de amor sería una especie de reacción femenina para someter a los hombres a su imperio imaginario. Sin embargo, el autor afirma que los hombres están limitados a la parte física del amor, o sea, al amor sexual que hace con que un sexo se junte al otro (Lancelin; Lemonnier, 2013). De esta forma, los hombres no se someterían al amor moral, ni a la dominación femenina.

Además, afirmaba que a partir del momento en que las mujeres se tornaron sedentarias, acostumbrándose a guardar la cabaña y los hijos, mientras los hombres buscaban la subsistencia familiar, hubo el establecimiento de la primera diferencia en la manera de vivir entre los dos sexos (Lancelin; Lemonnier, 2013). Por lo tanto, Rousseau está de acuerdo con la doctrina que identifica el inicio de la sumisión femenina en el dominio patriarcal y en el encerramiento de la mujer en los espacios privados, en cuanto el hombre luchaba por dominar los espacios públicos.

Posteriormente, en el año 1762, Rousseau escribió la obra "Emilio" o "De la educación". Este libro trata de la vida del personaje Emilio, desde su niñez hasta la fase adulta, cuando el joven decide casarse con Sofía. La obra está

estructurada en cinco libros, siendo que el libro V representa un verdadero discurso sobre la desigualdad entre los sexos (Quindós, 2005).

Es importante destacar que Sofía presenta el símbolo de la mujer de la modernidad: sometida al marido y a la opinión de la sociedad; dotada de castidad y modestia; completamente dedicada a la maternidad y a los cuidados del esposo (Cobo, 2012).

Así, Rousseau empieza el libro V afirmando que en todo lo que no diga respecto al sexo, la mujer es hombre, puesto que ambos poseen los mismos órganos, necesidades y facultades. Al contrario, en todo lo que diga respecto al sexo, hombres y mujeres son ampliamente diferentes. Incluso, tales diferencias deben influir en la moral (Rousseau, 1995).

Además, aduce que, en la unión entre los sexos, cada uno de ellos concurren igualmente para el objetivo común, empero no de la misma manera, y así, de esta diferencia nace la primera relevante diferencia entre las relaciones morales de un sexo y de otro, puesto que uno debe ser fuerte, el otro pasivo y débil; es necesario que uno quiera y pueda y el otro presente un poco de resistencia (Rousseau, 1995).

Según Rousseau, la especial finalidad de la mujer es agradar al hombre, y en caso de que el hombre tenga que agradar a ella, es una necesidad menos directa, puesto que su mérito está en su fuerza. Por lo tanto, el hombre agrada simplemente en razón de su fuerza (Rousseau, 1995).

Es importante resaltar que, para el filósofo, si la mujer fue hecha para agradar al hombre, no debe provocarlo. Incluso, la mujer debe por medio de la resistencia, despertar en el hombre la fuerza que él contiene. De este modo, nacen el ataque y la defensa, siendo que la osadía de un sexo y la timidez del otro hacen con que el sexo más débil sea dotado de modestia y pudor, que son instrumentos a través de los cuales la naturaleza armó los frágiles, y los esclavizó a los fuertes (Rousseau, 1995).

Incluso, Rousseau afirma que lejos de avergonzarse de su debilidad, las mujeres deben vanagloriarse de ella. Y añade que el espíritu femenino es tan débil cuanto su compleción física (Rousseau, 1995).

Otra cuestión dice respecto a la rigidez de los deberes de ambos sexos, que no puede ser la misma. Así, cuando la mujer reclama acerca de la injusta desigualdad entre los sexos, ella no tiene razón, puesto que tal desigualdad no es obra humana o del prejuicio, sino de la razón. De este modo, sostener que los dos sexos son iguales, mismo que la igualdad sea algo vago, y que sus deberes son los mismos, tiene como consecuencia la pérdida en declaraciones vanas; significa nada decir mientras no se responde al restante de las cosas. Por lo tanto, el destino de las mujeres es solamente tener hijos, siendo

la dependencia su condición natural, haya vista que desde temprano ellas son hechas para obedecer (Rousseau, 1995).

Resáltese que Rousseau critica a Platón en su obra "La República", cuando este concede a las mujeres el derecho de practicar los mismos ejercicios físicos que los hombres, afirmando haber una promiscuidad civil capaz de confundir en todos los dos sexos en los mismos empleos y trabajos, algo que podría ocasionar los más intolerables abusos (Rousseau, 1995).

Otro punto es que el filósofo sostiene que una vez que hombres y mujeres no deben ser constituidos de la misma manera, ni con relación al carácter y tampoco con relación al temperamento, de la misma forma, no deben recibir la misma educación. Incluso, toda educación femenina debe ser relativa a los hombres, puesto que la finalidad de su educación es el arte de seducir al sexo masculino, buscando llamar su atención y admiración, ya que la mujer es coqueta por naturaleza. En consecuencia, debe ser dada a las mujeres una educación doméstica debiendo desarrollar de forma placentera las tareas que son atribuidas al sexo femenino, como cocinar, cuidar del hogar y de los hijos. Así, las mujeres deben ser modestas y tienen el deber de estudiar a fondo el espíritu del hombre a quien están sometidas, sea por la ley, o por la opinión (Rousseau, 1995).

Aún con relación a la educación femenina, no es competencia de la mujer el estudio de las ciencias y de nada que tienda a generalizar las ideas, puesto que su estudio debe estar involucrado solamente con la práctica doméstica en virtud de su falta de precisión y de atención. Así la mujer no puede brillar en las ciencias exactas pues son débiles y no ven nada en su exterior, solamente apreciando y juzgando las pasiones de los hombres que constituyen los móviles que ellas pueden utilizar para suplir su debilidad (Rousseau, 1995).

Por lo tanto, para Di Tullio (2012), "la despolitización de la educación de Sofía representa en sí misma un hecho político" (p. 141), puesto que el hecho de nacer en un cuerpo femenino equivaldría a ser incapaz de desarrollar en sí misma un sentido de justicia y de participación en la vida política, representando un verdaderamente peligro al orden y a la estabilidad social (Di Tullio, 2012).

Además, Rousseau afirmaba que cuanto más las mujeres quisiesen asemejarse a los hombres, menos ellas conseguirían gobernarlos. Al contrario, es ahí que ellos serían efectivamente sus señores. De este modo, cultivar en las mujeres las características masculinas y olvidar aquellas que les son inherentes, es visiblemente una manera de trabajar contra ellas mismas. Por consiguiente, se debe dar a las mujeres poca libertad, imponiéndoles frenos durante toda su vida, puesto que ellas se exceden en aquella parcela de libertad que les es concedida (Rousseau, 1995).

Es importante destacar que, para Rousseau, las mujeres necesitaban durante toda su vida de una docilidad, pues nunca dejarían de hallarse sometidas o a un hombre o al juzgamiento masculino. Incluso no les era permitido colocarse sobre estos juicios. Así, siendo la docilidad la primera y más importante cualidad de una mujer, ella hace con que la mujer sea creada para obedecer al hombre, debiendo ser acostumbrada desde temprano a sufrir injusticias, y hasta a soportar los errores de su marido sin presentar cualquier queja (Rousseau, 1995).

Otro punto es que Rousseau igualmente afirmaba que la mujer es dotada de malicia habitual. Sin embargo, la fuente del mal no está solamente en el carácter arrebatado de su sexo, sino en la autoridad mal reglada del sexo masculino (Rousseau, 1995). De este modo, si la autoridad masculina fuese más severa, dejando a las mujeres en completa sumisión, entonces el mal no tendría existencia.

Cuanto, a la cuestión de la suciedad femenina, que fuera afirmada por otros filósofos, Rousseau aduce que la naturaleza impuso a la mujer un deber de limpieza, que es algo esencial e indispensable. Incluso, este es uno de los principales deberes femeninos, siendo que no hay en el mundo objeto más gorrino que una mujer poco aseada (Rousseau, 1995). Y, finalmente, Rousseau afirmaba que la felicidad de una mujer honesta es hacer la felicidad de su marido, igualmente honesto. De este modo, la felicidad de la mujer es consecuencia de la felicidad de su marido en el hogar conyugal (Rousseau, 1995). Por lo tanto, la mujer no tendría el derecho de ser feliz sola, puesto que su felicidad dependía de la felicidad de su marido: si éste está feliz, ella también lo será.

Ya en la obra "Contrato Social", publicada, igualmente, en el año 1762, Rousseau (2001) afirmaba que "habiendo nacido libre, todo hombre y dueño de sí mismo, nadie puede, con ningún pretexto, sujetarlo sin su asentimiento" (p. 132). De este modo, el establecimiento del dominio y de la subordinación civil debe ser voluntario, siendo que tal relación debe ser fijada a través del libre acuerdo, o sea, mediante un contrato, en que los pactantes lo hacen voluntariamente (Pateman, 1995).

Además, el filósofo sostiene que el derecho de esclavitud es nulo, no solamente por ser ilegítimo, sino por ser absurdo e insignificante (Rousseau, 2001). De esta manera, sería considerado nulo el contrato social que pregonase una relación de subordinación entre los pactantes. No obstante, sería plenamente legítimo el contrato que estableciese la sumisión de las mujeres a los hombres, puesto que el contrato social, basado en la libertad e igualdad entre los hombres, no regula relación entre los sexos (Di Tullio, 2012). Así, el contrato sexual que definiese la esclavitud de las mujeres bajo la autoridad masculina sería plenamente válido (Pateman, 1995).

De este modo, los principios de libertad e igualdad no son aplicados en relación con las mujeres, puesto que la estructura de la familia patriarcal es construida sobre la exclusión femenina de la vida pública, bien como a través de la reclusión y subordinación a la vida privada (Di Tullio, 2012), lugar en que era constituida la individualidad, la diferencia (Castro, 1990). Por lo tanto, para Rousseau, cada sexo posee una concepción pedagógica distinta, de manera a atribuir a los varones los espacios públicos, mientras que a las mujeres fueron atribuidos los espacios privado-domésticos (Cobo, 2012).

Además, aducía Rousseau que la fecundidad de las mujeres debía ser averiguada, siendo que la mayor fecundidad era favorable a la población (Rousseau, 2001). De este modo, para el ginebrino, la función sexual era la única finalidad de la mujer, siendo que su educación debía ser desarrollada en el sentido de crear esposas y madres de los futuros ciudadanos, ya que la naturaleza había dictado el destino femenino (Di Tullio, 2012): sumisión al ser masculino.

Incluso, para Pateman, el contrato social originario era un pacto social-sexual, que constituyó, a la vez, la libertad de los hombres y la dominación de las mujeres, estableciendo el derecho patriarcal que reafirmaba la sumisión femenina a los varones. Así, la libertad civil no era un atributo universal, puesto que pertenecía solamente a los hombres, dependiente del derecho patriarcal. Así, a través del contrato originario eran establecidos los derechos políticos de los hombres sobre las mujeres, y aún más, un orden de acceso de los hombres al cuerpo femenino (Pateman, 1995).

Resáltese que solamente los hombres poseían atributos y capacidades que les permitían contratar, pues solamente ellos eran considerados individuos. Ya las mujeres, como no nacieron libres, tampoco siendo consideradas individuos, no poseían, por lo tanto, capacidad de contratar, debiendo estar sometidas a los varones. De este modo, las mujeres no eran partes del contrato. Eran el objeto de contrato (Pateman, 1995).

2.3.2. Immanuel Kant

Nació en Könisgberg, Alemania, en 1724, y murió en el año 1804. Es considerado "el agujero negro de la filosofía. Uno de los grandes enigmas irresueltos de la historia" (Lancelin; Lemonnier, 2013, p. 101). Kant tuvo una vida completamente dedicada a la meditación y a la enseñanza, no habiendo ningún acontecimiento personal que pudiese reflejar en su vida intelectual. No fue casado, no tuvo hijos, tampoco ninguna relación con criadas o sospechas homosexuales. Era un fanático admirador de Jean-Jacques Rousseau (Lancelin; Lemonnier, 2013), de manera que las observaciones que hace con respecto a las características de los sexos se deben al filósofo ginebrino (Pateman, 1995), e igualmente a éste, Kant también fue considerado un misógino (Lancelin; Lemonnier, 2013).

En la obra "Fundamentación de la metafísica de las costumbres", Kant afirmaba que la ley de la moralidad, en virtud de su extensa significación, tenía vigencia no solamente para todos los hombres, sino que para todos los seres racionales en general (Kant, 1921). Así, todas las personas debían obedecer a aquello que es moral. De esta manera, para Kant, cada ser humano posee la razón como atributo, teniendo capacidad de actuar conforme las leyes morales universales y de participar en la vida civil (Pateman, 1995).

Resáltese que es algo común en esta obra la separación entre los términos "hombres" y "los seres racionales", siendo que, en éstos, está involucrada toda la especie humana, incluyendo, obviamente, las mujeres. De este modo, para el filósofo (Kant, 1921): "el hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad" (p. 41).

Así, para el filósofo, aunque todos tengan la razón como atributo, la capacidad humana está diferenciada sexualmente, puesto que las mujeres están desproveídas de razón cívica o política (Pateman, 1995).

De este modo, Kant inicialmente afirma que todo ser racional (o sea, toda persona) que tiene voluntad, debe tener necesariamente en sí el atributo de libertad, a través de la cual obra (Kant, 1921).

Sin embargo, para él, un ser racional debe considerarse como inteligente, y perteneciente no al mundo sensible, basado en leyes naturales, empero al mundo inteligible, basado en leyes que son independientes de la naturaleza, puesto que no son empíricas, y están fundamentadas en la razón (Kant, 1921).

Así, para Kant (1921):

> Como ser racional, y por lo tanto perteneciente al mundo inteligible, no puede el hombre pensar nunca la causalidad de su propia voluntad sino bajo la idea de libertad, pues la independencia de las causas determinantes del mundo sensible (independencia que la razón tiene siempre que atribuirse) es libertad (p. 65).

Además, él afirma que, cuando alguien se ve como libre, pertenece al mundo inteligible, conociendo la autonomía de la voluntad y su consecuencia que es la moralidad, siendo que la conciencia que tiene de sí mismo es derivada de la inteligencia, o sea, independiente de las impresiones sensibles, y está basada en la razón. Así, la libertad consiste en la idea de independencia de las causas existentes en el mundo sensible. Empero, si alguien se ve como obligado es porque pertenece al mundo sensible, en que su conciencia está afectada por los sentidos, con sus apetitos e inclinaciones (Kant, 1921).

De este modo, en su texto surge una contradicción, pues anteriormente, el filósofo sostiene que cualquier ser racional tiene como atributo la libertad. O sea, toda persona es libre. No obstante, posteriormente, hace una división entre los mundos sensible e inteligible, siendo que en el primero, los individuos no son libres, puesto que son obligados, estando sus decisiones fundamentadas en el sentido; mientras que, en el mundo inteligible, los individuos son racionales y libres, siendo que sus leyes no derivan de la sensibilidad, sino de la razón pura. Por lo tanto, es perceptible que el autor pone los hombres como seres racionales, libres, inteligentes, mientras que considera a los demás seres -las mujeres-, como dotados de sensibilidad y sin inteligencia, siendo que sus decisiones son tomadas con base en las leyes de la naturaleza, o sea, al ocaso. Por lo tanto, los pertenecientes al mundo sensible son irracionales.

De esta forma, Kant sostiene que "sólo de un ser racional se dice que toma interés en tal o cual cosa; las criaturas irracionales solo sienten impulsos sensibles" (Kant, 1921, p. 66). Así, hay una gradación en el pensamiento del filósofo, puesto que, inicialmente, considera que todos los seres racionales son libres y, no solamente los hombres; posteriormente, pone solamente el hombre como ser racional e inteligente; por último, considera que racional es solamente aquellos que consiguen interesarse por algo, mientras que lo mismo no ocurre con los irracionales, puesto que están dominados por los impulsos de la sensibilidad.

Para Pateman, en Kant, las mujeres son criaturas dotadas de sentimiento y desposeídas de razón, siendo inútil acrecentarles la moral a fin de que comprendan las normas universales. Además, ellas solo actúan si la acción les parecer placentera y no consiguen comprender los principios. Al contrario, los hombres poseen autodominio, son gobernados por la razón y son sus propios amos (Pateman, 1995).

Ya en el libro "Filosofía del Derecho", Kant sostiene en el §23 que, con el matrimonio, el hombre adquiere una esposa; ambos adquieren hijos, constituyendo una familia, siendo que ésta adquiere empleados domésticos. De este modo todos estos "objetos" cuando adquiridos, son inalienables, siendo que el Derecho de Posesión sobre estos objetos es lo más personal de todos los derechos (Kant, 1887).

En seguida, el filósofo expone que las relaciones domésticas son encontradas en el matrimonio, siendo esto conceptuado como la reciprocidad natural o la intercomunidad de sexos. Resáltese que esta unión natural de los sexos es resultado de la mera naturaleza animal o de la ley. En este último caso, se encuentra el matrimonio, que consiste, según Kant, en la unión de dos personas de sexos diversos para la posesión recíproca por toda vida de sus facultades sexuales. Y, complementa él que, si un hombre y una mujer tienen el deseo de ingresar en el placer recíproco de acuerdo con su natu-

raleza sexual, deben necesariamente casarse uno con otro, siendo que esta necesidad está en conformidad con las leyes de la Razón Pura (Kant, 1887).

En el §25, Kant afirma que el matrimonio es un comercio natural, un placer a través del cual una persona es entregada a otra como una cosa. Sin embargo, esto solamente es posible bajo la condición de que la persona adquirida también igualmente adquiera el otro recíprocamente, recuperando y estabilizando la Personalidad racional (Kant, 1887).

Además, por medio del matrimonio, el Derecho Personal adquirido es al mismo tiempo real y en especie, y esta característica es estabilizada por el hecho de que, si una de las personas casadas huye o ingresa en la posesión de otra persona, la pareja abandonada tiene el derecho de traer de vuelta la persona que había huido o traicionado, como si esta persona fuese una cosa (Kant, 1887). De esta manera, es perceptible que, en esta obra Kant trató a la mujer como una simple cosa, un ser sin voluntad, y que la igualdad entre hombres y mujeres casados, como manera de recuperar y estabilizar la personalidad racional, es inexistente, sobre todo porque el filósofo no considera a las mujeres como seres racionales.

No obstante, aunque en el §26 Kant afirme que la relación entre personas casadas es una relación de igualdad, puesto que hay una posesión mutua tanto de sus personas como de sus bienes, el filósofo sostiene que, en el matrimonio, la ley afirma que la única posición del esposo delante de la esposa es mostrar que él es su señor, puesto que el hombre es representado como el único que manda y la mujer como la única que obedece. Incluso, esto no puede ser considerado como contrario a la igualdad natural de un par humano si esta supremacía es basada solamente en la superioridad natural de las facultades del esposo cuando comparada con la superioridad de la esposa, puesto que este atributo masculino sirve a la efectuación de los intereses comunes de la familia (Kant, 1887).

Así, el contrato de matrimonio según Kant establece el derecho patriarcal del esposo, puesto que él posee el cuerpo de su esposa como una cosa, empero ella no tiene la reciprocidad en este derecho, siendo el derecho personal conceptuado como "el derecho del esposo como amo civil" (Pateman, 1995, p. 238).

Por lo tanto, Kant excluyó a las mujeres de la categoría de personas o individuos, puesto que ellas son vistas solamente como propiedad (Pateman, 1995), una cosa adquirida por el varón cuando contrajo matrimonio, pudiendo usar y gozar de ella, aunque no tenga el derecho de disponer, ya que la mujer, puesta en una condición un poco mejor la que del esclavo, es un objeto inalienable.

2.4. Edad Contemporánea

2.4.1. Arthur Schopenhauer

Nació en Danzig, Alemania, en el año 1788 y murió en Frankfurt, en el año 1860, siendo un filósofo extremadamente misógino, al punto de odiar a las mujeres en virtud de que ellas son las guardianas de la especie. Según Lancelin y Lemonnier, Schopenhauer, en sus afirmaciones acerca de las mujeres, fue más violento que todos los Padres de la Iglesia conjuntamente, siendo considerado "el Jack, el Destripador de la historia de la filosofía" (Lancelin; Lemonnier, 2013, p. 129). Incluso, delenda est femina (destruir a la mujer) podría ser utilizado como su grito de guerra contra las mujeres (Lancelin; Lemonnier, 2013).

Afirman las mismas autoras que la razón de tanto odio ocurrió en virtud de la relación tormentosa entre Schopenhauer y su madre, Johanna, algo que llevó al filósofo a desarrollar una aversión por la mitad femenina de la humanidad, considerando la mujer como un instrumento diabólico (Lancelin; Lemonnier, 2013). Ya para Otto Weininger, el poco aprecio que Schopenhauer dedicaba a las mujeres puede ser atribuido al hecho de que una chica veneciana que se encontraba en su compañía, se enamoró repentinamente del hermoso Byron. Así, la falta de suerte con las mujeres habría despertado en él todo el odio que sentía por ellas (Wenninger, 1942).

En su texto "Ensayo sobre las mujeres", publicado originalmente en su obra "Parerga y Paralipomena" (1851), Schopenhauer formuló un discurso lleno de prejuicio y odio a las mujeres, algo que remite a las ideas de Aristóteles y al libro Malleus Maleficarum, escrito por Heirinch Kramer y Jacobus Sprenger, en el 1486. Además, presenta citación de Rousseau, afirmando que las mujeres no poseen ningún talento (Schopenhauer, 2007).

Inicialmente, Schopenhauer afirma que el simple aspecto de la mujer ya demuestra que ella no está destinada a grandes trabajos intelectuales y tampoco a trabajos materiales, siendo que ella paga su deuda a la vida no por la acción, sino por el sufrimiento, debiendo obedecer al hombre y ser una compañera paciente que le traiga conforto (Schopenhauer, 2007).

En seguida, aduce que la aptitud femenina para cuidar, dirigir la primera infancia, consiste en el hecho de que las mujeres se conservan infantiles, frívolas y de inteligencia reducida, manteniéndose por toda vida como niñas grandes, un estado intermediario entre el infante y el hombre (Schopenhauer, 2007).

Con relación a la belleza femenina, afirma el filósofo alemán que ella solamente dura el tiempo necesario para que la mujer consiga apoderarse con fuerza de la imaginación de un hombre, haciendo que él se encargue leal-

mente de ella (Schopenhauer, 2007). De este modo, es como si la belleza de la mujer fuese una especie de brujería, encantamiento, que tiene duración solamente durante el tiempo que ella necesita para encontrar un hombre y casarse con él.

Schopenhauer afirma que cuanto más noble y perfecta es una cosa, más tiempo demora para desarrollarse. Así, la razón e inteligencia en el hombre solo alcanzan pleno desarrollo posteriormente a la madurez femenina. Por este motivo, ellas son vistas como niñas por toda la vida (Schopenhauer, 2007). Interesante mencionar que este pasaje schopenhauriano remite a Aristóteles cuando él afirmaba que todo alcanza su acabamiento más temprano en las hembras y por tal motivo, son imperfectas.

Además, las mujeres solamente se preocupan por el presente y por cosas pequeñas; poseen razón débil, sufriendo de una miopía intelectual que hace con que ven de manera penetrante cosas próximas, pero su horizonte es limitado (Schopenhauer, 2007).

Otro punto es que, para el filósofo, las mujeres son inferiores a los hombres también en el que concierne a la equidad, a la rectitud y a la escrupulosa probidad, siendo que ellas poseen la injusticia como defecto capital de sus temperamentos, algo que resulta en la falta de sensatez y reflexión. Y algo que agrava aún más este defecto, es que la naturaleza, al recusarles la fuerza, les dio la astucia como forma de protección de la debilidad. De este modo, es perceptible en las mujeres la instintiva bribonería e invencible tendencia a la mentira. Por lo tanto, la naturaleza dio a la mujer solamente la disimulación para defenderse y protegerse, ya que no posee la misma fuerza física y racional masculina. Incluso, para Schopenhauer, la disimulación es innata en la mujer, tanto en la más experta como en la más necia, complementando él que es casi imposible encontrar una mujer absolutamente verdadera y sincera. Así, de este defecto fundamental y de sus consecuencias, surgen la falsedad, la infidelidad, la traición y la ingratitud (Schopenhauer, 2007).

Además, Schopenhauer sostiene que la única finalidad femenina es la propagación de la especie, y toda su vocación está centrada en este punto, siendo que ellas no poseen ni el sentimiento, ni la inteligencia para la música, poesía o artes plásticas. Y si por el ocaso les presentan, tales dotes solo para agradar a los hombres. De este modo, el hombre tiene el esfuerzo en todas las cosas, dominándolas directamente por la inteligencia o por la fuerza. Al revés, la mujer siempre está reducida a un dominio absolutamente indirecto, puesto que su poder es consecuencia de una concesión masculina. Por lo tanto, la naturaleza lleva a la mujer a buscar todas las formas de conquistar un hombre, siendo que el interés que ella parece tener de las cosas exteriores es meramente un fingimiento (Schopenhauer, 2007).

En cuanto a la belleza femenina, Schopenhauer afirma que la obscuridad en la inteligencia masculina, causada por el amor, hizo que los hombres llamasen "bello" a este sexo de pequeña estatura, hombros estrechos, caderas demasiado anchas y piernas cortas. De esta manera, la belleza femenina reside con efecto en el amor, siendo que, al revés de llamarse bello, sería más justo que el sexo femenino fuese llamado de lo sin estética, lo feo (Schopenhauer, 2007).

Y, finalmente, Schopenhauer sostiene que la mujer es el segundo sexo, el número dos de la especie humana, siendo ridículo prestarle homenajes e, incluso, lo que se llama verdaderamente dama europea, es una especie de ser que no debería existir, puesto que solo deberían existir mujeres amas de casa aplicadas a los trabajos domésticos y muchachas que aspiren a serlo, siendo educadas sin arrogancia, únicamente para el trabajo doméstico y la sumisión. Y aunque las leyes matrimoniales de la época afirmasen ser hombres y mujeres iguales, para el filósofo ellos no son iguales bajo ningún punto (Schopenhauer, 2007).

2.4.2. Otto Weininger

Filósofo austríaco, nascido en Viena, en el año 1880, tiendo su vida abreviada en virtud de suicidio, cometido cuando tenía 23 años de edad, ocasión en que disparó un tiro en su corazón. Escribió la obra *Geschlecht und Charakter* (Sexo y Carácter), publicada en el año 1903.

Resáltese que toda esta obra de Weininger trata acerca de la superioridad masculina, en que el filósofo busca explicaciones en la naturaleza, en la ética y la lógica, así como en la sociedad, a fines de justificar los motivos que determinan la inferioridad femenina. Incluso, el autor afirma que su libro es "el mayor honor que se ha tributado a las mujeres" (Weininger, 1942, p. 334), puesto que ningún otro libro anteriormente había dado tanta atención a las mujeres como el suyo. Sin embargo, en virtud de la repulsa extrema que Otto Weininger sentía por las mujeres, podría su libro ser mejor intitulado "Tratado de misoginia".

Una curiosidad es que, aunque Weininger murió a los 23 años, se creía una autoridad superior en el tema sobre sexualidad, incluso criticando a Kant y a Schopenhauer.

Con relación a Kant, Weininger estaba muy seguro de que quizás no hubiere existido otro hombre que tuviese tan escaso conocimiento del amor y del impulso sexual como Kant, incluso era tan poco erótico que siquiera durante su vida, sintió la necesidad de viajar, y era tan demasiado alto y puro para hablar con autoridad sobre amor y sexo, que su única amante fue la Metafísica (Weininger, 1942).

Ya cuanto, a Schopenhauer, afirmaba que su comprensión solamente se limitaba a la sexualidad material, destinada a la formación de la generación siguiente. O sea, para él, el amor solamente tenía la finalidad de engendrar hijos, y este posicionamiento de Schopenhauer se daba al hecho de que nunca había amado en la vida. Incluso Weininger rebatió la afirmación de Schopenhauer sosteniendo que no existía un amor completamente desproveído de sexualidad (Weininger, 1942).

En el prólogo de la 1ª edición, el autor propone investigar la relación entre los sexos de una manera innovadora y concluyente, recompilando todas las contradicciones que pudieran existir entre hombres y mujeres, bajo un único principio: la atracción sexual. En seguida, aún en el prólogo, el autor advierte que hay partes en el libro que suenan antifeministas – complementando que, en realidad, casi todas las partes de la obra son antifeministas -, e incluso que ella no les gustará a los hombres, puesto que ellos, bajo su egoísmo sexual, ven las mujeres mejores de lo que realmente son, o como querrían que ellas fuesen, o aún, como ellos querrían amarlas (Weininger, 1942, p. 16). En la realidad, "sexo y carácter" no solo poseen partes antifeministas, sino también extremamente misóginas, conceptuando la mujer como la nada, que solamente existe porque el hombre le permite existir.

En otro pasaje, afirmaba Weininger que energía y fuerza de voluntad son características masculinas, y los trabajos manuales son características del sexo femenino. Además, aducía que la emancipación de la mujer no representaba el deseo de alcanzar una paridad externa con el hombre, sino una igualdad interior, pudiendo ella gozar de una libertad moral y espiritual, bien como poder participar de las preocupaciones y de la capacidad creadora del hombre. Sin embargo, el autor sostenía que la mujer no tenía la necesidad ni la capacidad de emanciparse, y aquellas mujeres que consiguieron éxito en la emancipación es porque tenían rasgos masculinos, puesto que la emancipación de una mujer es identificable con su grado de masculinidad. Incluso para él, las mujeres más masculinas no deberían ser vistas como degeneradas, sino como un progreso, una evolución. Por lo tanto, la verdadera necesidad y capacidad de obtener la emancipación presupone la existencia de masculinidad en la mujer (Weininger, 1942).

De este modo, el autor afirmaba que las hembras absolutas (o femeninas) no contribuyeron en nada en la emancipación de las mujeres, y siquiera sienten necesidad de liberación y equiparación, puesto que estos deseos son inherentes a las mujeres masculinas. Incluso, para Weininger (1942), "cuanto más largos son los cabellos, menor es la inteligencia (p. 76), y en dos pasajes de su libro, afirmaba categóricamente que "el mayor, el único enemigo de la emancipación de la mujer es la mujer" (Weininger, 1942, p. 331). Y complementa afirmando que, si la feminidad es inmoral, entonces debe la mujer transformarse en hombre (Weininger, 1942).

En otro punto, afirmaba el autor, con base en las ideas de Aristóteles, que el espermatozoide es el elemento agresivo, siendo el hombre naturalmente activo, mientras que la hembra es pasiva y siente la necesidad de ser conquistada, o sea, tan solo es feliz cuando es dominada por el macho, y únicamente se halla contenta cuando está encadenada, solo esperando el momento en que pueda ser completamente pasiva. De esta forma, el óvulo grande, redondo e inmóvil es buscado por el espermatozoide pequeño, esbelto y móvil (Weininger, 1942).

Además, aducía que mientras la mujer está completamente ocupada y absorbida en su vida sexual, los hombres tienen muchas otras ocupaciones. Así, la existencia femenina está completamente agotada en su vida sexual, sea como esposa de un hombre o madre. De esta forma, la mujer es solamente un ser sexual, mientras que el hombre también es sexual (Weininger, 1942, pp. 97-98). Según Weininger (1942), "groseramente expresado, el hombre tiene un pene, pero la vagina tiene una mujer" (p. 99). O sea, el hombre tiene conciencia acerca de su sexualidad; la mujer no. Y siendo la mujer un ser únicamente sexual, expresa su Yo a través de su cuerpo. Incluso, para el filósofo, la mujer posee una predisposición nata tanto a la prostitución como a la maternidad (Weininger, 1942).

Adicionalmente, el filósofo afirma que la mujer posee un cerebro mediocre, siendo desproveída de genialidad, puesto que solamente los hombres pueden ser genios. De esta forma, la mujer, por no tener conciencia original, solamente adquiere la conciencia que el hombre le concede. Incluso, los únicos recuerdos que ellas poseen acerca de su existencia se refieren al impulso sexual y a la procreación (Weininger, 1942).

Igualmente, la mujer carece de continuidad, ya que no tiene conciencia acerca de su existencia, y tampoco será considerada respetuosa, puesto que el respeto también es una virtud solamente masculina, y aún más, ella no necesita de inmortalidad, puesto que esta necesidad está relacionada con el respeto, siendo que la mujer no tiene respeto ni consigo misma (Weininger, 1942).

En seguida, Weininger, retomando las ideas de Schopenhauer con relación a la preocupación femenina con el presente, sostenía que las mujeres, estando diluidas en los acontecimientos contemporáneos, no poseen memoria, y de esta forma, poseen mayor propensión a la mentira. De ahí resulta su amoralidad, su falta de identidad, carecen de lógica, bien como de personalidad, siendo más fácilmente influenciadas y sugestionables (Weininger, 1942).

Además, reafirmando las ideas de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, Weininger aducía que siendo la mujer un ser desproveído de fenómenos lógicos y éticos, también le faltaba la razón para que se le fuesen atribuidas

un alma y una personalidad trascendental (Weininger, 1942. Así, para él, "la mujer absoluta no tiene Yo" (Weininger, 1942, p. 183), y aún, complementa que:

> La difundida frase: la mujer no tiene carácter, tiene en el fondo la misma significación. Personalidad, individualidad, Yo (inteligible), alma, voluntad, y carácter (inteligible) significan una y la misma cosa que pertenece al hombre y que falta en la mujer (Weininger, 1942, p. 184).

Por lo tanto, para el autor, aquél que carece de carácter, también estará desproveído de convicciones. En consecuencia, la mujer es considerada crédula y no tiene espíritu crítico, y por no poseer un alma, también carece de individualidad, personalidad, libertad, carácter y voluntad, constituyendo solamente un agregado, y si posee valor, tal atribución es otorgada por el hombre (Weininger, 1942). O sea, "la existencia de la mujer depende del hombre" (Weininger, 1942, p. 296).

En otro pasaje, el autor retomando una vez más las ideas de Aristóteles y Santo Tomás, sostenía que la mujer desnuda provocaba la impresión de algo incompleto, que necesitaba de un complemento, siendo este complemento el falo, la causa que origina la completa y absoluta privación de la libertad femenina (Weininger, 1942, p. 252).

Además, aun desarrollando las ideas del filósofo griego, Weininger sostenía que la mujer era sucia, puesto que era desproveída de sentimientos nobles, incluso hasta el hombre más abyecto sería considerado infinitamente mejor que la mujer más encumbrada, de manera que no sería posible establecer siquiera, un orden de comparación y ordenación de jerarquías entre ellos (Weininger, 1942).

En otro momento, defendía el autor la mendacidad crónica y orgánica de las mujeres, llegando al extremo de afirmar que ellas no mienten: son mentirosas. Además, para él, las mujeres no pecaban, ellas constituían el pecado en sí mismo (Weininger, 1942).

Es importante mencionar, que para Weininger, las mujeres eran la nada, puesto que no tenían existencia, ni esencia, y tampoco cualidades, no queriendo ser tratadas como sujeto, sino como objeto, propiedad del hombre o de la prole (Weininger, 1942). Así, para el autor: "El sentido de la mujer, es pues el de ser la negación del sentido. Representa la nada, el polo opuesto de la divinidad, la otra posibilidad de la especie humana" (Weininger, 1942 p. 289). De este modo, para él, la mujer es el otro sexo, así como afirmaba Schopenhauer, y posteriormente, Simone de Beauvoir.

En cuanto a la belleza de la mujer, Weininger continuó a sostener las ideas de Schopenhauer, afirmando que la mujer jamás ha sido bella, consti-

tuyendo, en realidad, jarrón vacío, decorado temporariamente, y si no existiera la mujer, tampoco existiría la hechicería (Weininger, 1942), que sirve para cegar a los hombres.

De esta forma, Otto Weininger hizo en "sexo y carácter" una síntesis de la misoginia en la filosofía, repitiendo ideas de varios filósofos que comprendieron a la mujer solamente como una materia a la espera de la forma, del contenido representado por el hombre. La mujer como una cosa, un objeto. La mujer sin derechos, representante de todo que no es bueno. La mujer sinónimo de sexo, cuya existencia solamente es posible si hay la permisión masculina.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Etimológicamente, el término filosofía, atribuido a Pitágoras de Samos (571 a.C-496 a. C) es formado por dos palabras: filos (amor, amistad) y sofía (conocimiento, sabiduría). De este modo, filosofía significa amor a la sabiduría (Chauí, 2000).

Así, la filosofía busca comprender los orígenes de las cosas, creando definiciones, siendo uno de los conocimientos más antiguos ya que su existencia puede ser registrada desde el momento en que el ser humano pasó a observar al mundo a su alrededor y los fenómenos en él contenidos, buscando una respuesta para justificarlos (Chauí, 2000).

No obstante, en virtud de que la filosofía depende de una actividad racional – el acto de pensar – entonces solamente los hombres tenían el derecho de filosofar y, obviamente, las mujeres fueron excluidas, pues era afirmado que ellas no tenían racionalidad. Sin embargo, no solamente ellas fueron excluidas, sino los filósofos que defendían que las mujeres eran iguales a los hombres y que tenían derechos, como fue el caso de Poulain de la Barre (1647-1723).

La cuestión es que la filosofía desde muy temprano pasó a estudiar el comportamiento de los seres humanos, pero con relación a la mujer, trató de diferenciarlas de los hombres, atribuyéndole características misóginas, planteando la inferioridad femenina, su sumisión al masculino. O sea, creando dogmas que repercutieron (repercuten) a través de los tiempos.

De esta forma, la filosofía pregonó, desde la Antigüedad Clásica, que la mujer no tenía lugar en el espacio público, puesto que, por ser considerada incompleta, le faltaba moral, esencia, cualidades, todos ellos atributos masculinos.

Ocurre que el pensamiento filosófico acabó por reverberar en el derecho, como por ejemplo en el Código Napoleónico de 1804, que determinaba

la familia patriarcal, siendo el marido el jefe de la entidad familiar, máxima que fue seguida por leyes de otros países, como el Código Civil brasileño de 1916.

Es importante resaltar que el pensamiento misógino de la filosofía masculina fue combatido por la filosofía feminista, que tuvo mayor desarrollo a partir del final del siglo XIX. No obstante, es necesario enfatizar que, siempre que los derechos de las mujeres estaban siendo establecidos con mayor amplitud o entonces tales derechos estaban siendo garantizados en la práctica, aquel pensamiento que pregonaba el odio contra las mujeres resurgía con mayor fuerza.

De ahí la importancia del movimiento feminista que buscó (y busca) luchar contra la desigualdad entre los géneros, de modo que la filosofía también es campo femenino, pues la mujer también tiene el derecho de filosofar, racionalizar y cambiar los estigmas de inferioridad y sumisión que le fueron establecidos por tantos siglos.

4. Referencias bibliográficas

Agustinos, A. (2007). *Confesiones*. Sin traductor. Disponible en: http://www.iesdi.org/universidadvirtual/Biblioteca_Virtual/Confesiones%20de%20San%20Agustin.pdf Acceso en: 06 de agosto de 2017.

_____. (2008). *De Trinitate – Libros IX a XIII*. A. Espírito Santo et al (trad.). Corvilhã: Lusosofia press.

Amorós. C. (2000). Presentación (que intenta ser un esbozo del status questionis). En: *Feminismo y filosofía*. C. Amorós (cord.). Madrid: Editorial Síntesis, pp.

Aristóteles (2010). *Obras biológicas – De partibus Animalium; De moto Animalium; De Incessu Animalium*. R. Bartolomé (trad.). Madrid: Luarna Ediciones.

_____. (1963). *Generation of animals*. A. L. Peck (trad.). Cambridge, Massachusets: Harvard Universit Press.

Castro, A. M. R. (1990). El feminismo de la diferencia: los argumentos de una igualdad compleja. En: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), n.º 70, pp. 185-207. Disponible en: https://core.ac.uk/display/220166890 Acceso en: 03 de agosto de 2020.

Chauí, M. (2000). *Convite à Filosofia*. 7ª ed. São Paulo: Atlas.

Cobo, R. (2012). Las paradojas de la igualdad en Jean-Jacques Rousseau. En: *Avances del Cesor* Año IX, nº 09, pp. 109-121. Disponible en: https://

biblat.unam.mx/es/revista/avances-del-cesor/articulo/las-paradojas-de-la-igualdad-en-jean-jacques-rousseau Acceso en: 20 de setiembre de 2020.

De Aquino. T. (2001). *Suma de teología*. 4ª e.d. J. M. Capó (trad.). Madrid: Biblioteca de autores cristianos.

De Araújo Alves, J. S. (2017). *A vida de Santo Agostinho de Hipona e sua influência no Direito*. En: Chá Filosófico. Z.M.X. Ramos (org.). Petrolina: FACAPE, pp. 301-315.

De la Barre, P. (2007). *De la igualdad de los sexos – discurso físico y moral en el que se destaca la importancia de deshacerse de los prejuicios*. Tradução: Ilya Cazés. Ciudad de México: Universid Nacional Autónoma de México.

Di Biase, C. L.; Napoli, M. M. (2012). El lugar de la mujer en Platón y Aristóteles según Moller Okin. En: *Actas del VI Coloquio Internacional. COMPETENCIA Y COOPERACION DE LA ANTIGUA GRECIA A LA ACTUALIDAD*. Homenaje a Ana María González de Tobía, pp. 906-916. Disponible en: http://coloquiointernacionalceh.fahce.unlp.edu.ar/6ciceh/actas/DiBiase-Napoli.pdf/view Acceso en: 16 de julio de 2017.

Di Tullio, A. (2012). A la sombra de Rousseau: mujeres, naturaleza y política. En: *Avances del Cesor*, Año IX, n.º 09, pp. 123-141. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/236007613_A_la_sombra_de_Rousseau_Mujeres_Naturaleza_y_Politica Acceso en: 20 de julio de 2020.

Durozói, G.; Roussel, A. *Dicionário de Filosofia do Direito*. M. Appenzeller (trad.). Campinas: Papirus.

Fonseca, P. C. L. (2012). Fontes da misoginia medieval: ressonâncias aristotélicas no pensamento religioso medieval. En: Serie Estudos Medievais 3: Fontes e edições. G. M. Cagliari; M.R.C. Muniz; P. R. Sodré (orgs.). pp. 160-183. Disponíble en: http://www.anpoll.org.br/gtestudosmedievais/index.php/publicacoes/fontes-e-edicoes.html?start=10 Acceso en: 20 de julio de 2017.

Iranzo, R. G. (2014). Mujer y filosofía. En: *Boletín de la sociedad de amigos de la cultura de Vélez-Málaga*, nº 13, pp. 25-32. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4745707 Acceso en: 21 de diciembre de 2020.

Kant, I. (1921). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. M. G. Morente (trad.). Madrid: sin editora.

_____. (1887). *Philosophy of law – an exposition of the fundamental principles of jurisprudence as the science of right*. W. Hastie. B. D. Edinburgh: T. & T. Clark Law Publishers.

Lancellin, A.; Lemonnier, M. (2013). *Los filósofos y el amor – De Sócrates a Simone de Beauvoir*. Buenos Aires: Editorial El Ateneu.

Lerner, G. (2013). *A criação do patriarcado. História da opressão das mulheres pelos homens.* L. Sellera (trad.). São Paulo: Cultrix.

Nader, P. (1999). *Filosofia do Direito*. Rio de janeiro: Editora Forense.

Pateman, C. (1995). *El Contrato Sexual*. M. L. Femenías (trad.). México: Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa.

Platón. (1872, a). *La República. Libro V.* Traducción: Patricio de Azcárate. Madrid: Medina y Navarro Editores.

_____. (1872, b) *Las leyes. Libro I.* P. Azcárate (trad.). Madrid: Medina y Navarro Editores.

_____. (1872, c) *Las leyes. Libro V.* P. Azcárate (trad.). Madrid: Medina y Navarro Editores.

Puleo, A. H. (2004) Filosofia e gênero: da memória do passado ao projeto do futuro. Em: T. Godinho e M. L. da Silveira (orgs.), *Políticas Públicas e Igualdade de Gênero.* São Paulo: Coordenadoria Especial da Mulher.

_____. (1996). Filosofía y género. En: *Askapía Investigación feminista*, (6) pp. 07-18, p. 09. Disponible en: http://www.raco.cat/index.php/Asparkia/article/viewFile/108124/154748 Acceso en: 12 de julio de 2017.

Quindós, F. C. (2005). La mujer en la obra de Jean-Jacques Rousseau. En: *Revista de Filosofía de la Universidad de Valladolid,* 30 (1), pp. 165-177. Disponible en: https://medull.webs.ull.es/pedagogos/ROUSSEAU/RESF0505120165A.pdf Acceso en: 20 de setiembre de 2020.

Rousseau, J.J. (2007). *Discurso sobre a origem da desigualdade entre os homens*. C. Moranza (trad.). São Paulo: Editora Escala.

_____. (1995). *Emílio ou Da educação*. 3ª e.d. S. Milliet (trad.). Rio de Janeiro: Bertrand Brasil.

_____. (2001). *O Contrato Social*. 3ª e.d. A. P. Danesi (trad.) São Paulo: Martins Fontes.

Schopenhauer, A. (2007). Ensaio acerca das mulheres. L. Vilela (trad.). En: *Metafísica do amor*. Sin local: Editora Inquérito de Portugal.

Valcárcel, A. (1994). *Sexo y filosofía: sobre mujer y poder*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre.

Weinninger, O. (1942). *Sexo y Carácter*. F. J. Asúa. Buenos Aires: Editorial Losada.

Dignidad y derechos para humanas
Construyendo un mundo para mujeres libres

Por María Carolina Estepa Becerra (*)

1. Resumen

Yo no he nacido para el odio sino para el amor.
Antígona(144)

El presente texto invita a la reflexión desde el *amor,* como Antígona, es una búsqueda de las razones de existencia desde lo femenino, ante la usurpación de la dignidad. La implementación de las formas jurídicas, como respuesta a la agresión, implica un camino de reclamaciones, para reconocer el derecho vulnerado y el perpetrador, la responsabilidad y reparación, todo muy técnico, pero en la realidad no alcanza para proteger a todas las mujeres violentadas, porque el derecho no es neutral, es patriarcal.

¿Nacemos realmente libres e iguales? ¿Qué nos iguala? Lo que dicen los discursos sobre los universales de dignidad, igualdad de derechos y libertades fundamentales, no se vive en la realidad porque no se ejecuta en proporciones paralelas entre hombres y mujeres, que adicionalmente al ser interpretas en sentido binario excluyen otras formas de autopercepción, constituyendo el poder de elegir y decidir sólo para una parte de los humanos, los mismos que han creado y administran la justicia de los hombres aplicada a las mujeres para conveniencia de ellos, pero no, en defensa de ellas.

Cuando los gobiernos se apoderan del sistema judicial, la inoperancia y la impunidad reinan con las injusticias, por esta razón ya no se limitan las reclamaciones ante los tribunales, la lucha femenina empieza a ocupar

---

(*) Mujer, colombiana. Doctoranda en Derecho Constitucional por la Universidad de Buenos Aires, Mg. en Derecho Contractual Público y Privado, Esp. en Pedagogía de los Derechos Humanos, Abogada, investigadora, docente. Correo: carolinaestepa@gmail.com

(144) (v. 520) Creonte trata de confundir a Antígona para justificar su sentencia de muerte, pero ésta se mantiene firme, basada en los mismos principios: es ley divina y es un obsequio debido a su hermano. No entra a discutir ni a distinguir las afirmaciones de Creonte. Al fin, pone término a las sutilezas de éste con la frase: "Yo no he nacido para el odio sino para el amor" (v. 524). Sófocles, *Antígona*- 3ª ed. 2ª reimp. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2014, pág., 89.

otros espacios, la vida sucede en las calles y es allí en donde se exige, en la unión de la voz y la fuerza de las mujeres, al unísono, se grita al mundo: no más violencia en contra de la mujer. Nos queremos vivas, vivir sin miedo y lucharemos: *Hasta que la dignidad se haga costumbre*.

2. Naturalmente humanos y humanas: nacemos igual

Desde el día en que nace, el hombre empieza a morir:
esa es la verdad que encarna la Madre.
Simone de Beauvoir(145)

Sí. En la unión del óvulo y el espermatozoide ganador surge la magia de la vida. Luego de la provisión natural entregada por la mujer a través de sí, dentro de su cuerpo, desde su útero constituido como el lugar primigenio, donde cada ser humano ha sido gestado hasta por diez lunas. Así, cada uno y una de nosotras hemos llegado a este planeta convertidos en seres mortales, en una vida en donde se encontrará en la muerte la inmortalidad.

También existen otros medios no convencionales de nacer, como les niñes que provienen de la inseminación in vitro, que a partir del nacimiento de Louise Brown, el 25 de julio de 1978(146), en Bristol - Reino Unido, la primera niña probeta, se abre el camino para la gestación y nacimiento de otres niñes, que al compartir los mismos compuestos de origen son considerados "normales", con los derechos y demás prerrogativas propias "del único tipo de bípedo y sin plumas que cuenta como humano"(147), en palabras de Richard Rorty.

A través del túnel de una vagina somos introducidos, luego, por allí mismo, pero, ya como personas descenderemos a este planeta, siendo éste el escenario que nos iguala al nacer, entonces, llegamos iguales sí, iguales de indefensas y vulnerables.

Y de repente estamos aquí en un grito compuesto por aire y agua, transformados en llanto y risas, en esos seres, resultado del amor o del error, de la decisión o la violencia, pero en todo caso respirando, con forma humana. Llegamos inconscientes pero sintientes, listos a explorar una aventura impuesta, sin saber nada de nada, nada de la vida, pero obligados a vivirla.

---

(145) De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial, 2014. pág. 167.

(146) Mata-Miranda Mónica Maribel, Vázquez-Zapién Gustavo Jesús. *La fecundación in vitro: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento*. Revista de sanidad Militar. Vol. 72. Núms. 5-6, septiembre - diciembre de 2018, Ciudad de México. Págs. 363-365. Artículo. En línea: http://www.scielo.org.mx/pdf/rsm/v72n5-6/0301-696X-rsm-72-5-6-363.pdf

(147) Rorthy, Richard. *Derechos humanos racionalidad y sentimentalismo.* Artículo: Tomado de *The Yale Review*, volumen 81, número 4, octubre de 1993, p. 1-20. Traducción: Anthony Sampson. Publicado originalmente en *Praxis Filosófica* Ética y Política, número 5 de octubre de 1995, Departamento de Filosofía, Universidad del Valle, Cali.

Nos revelamos en piel, desnudas e indefensas, al mundo donde descubriremos el cariño, las inclemencias de lo humano e inhumano y de la naturaleza. Entonces, rápidamente se aprende que a través del llanto se logrará obtener lo deseado, en donde el hambre y el cambio de pañal, serán atendidos principalmente por la madre, de prisa, ante la imposibilidad natural de valernos por sí mismas.

Entonces, al nacer ningún ser imagina que tiene algo que se llama el derecho a la vida solamente respira, ni del derecho a la alimentación, sólo tiene hambre, llora y es amamantado. Lo mismo sucede con el atuendo, el abrigo será según la sensación de temperatura de la madre, el lenguaje y su nombre los comprenderá hasta pasado un tiempo, no le incumben el parentesco o la nacionalidad, no sabrá de dioses, de monedas, ni economías.

Sí, nacemos iguales de ignorantes frente a la vida, pero tampoco se advierten los lenguajes, saberes, ni la educación, no sabemos que la tierra se dividió en trocitos creando límites imaginarios con el nombre de Estados, ni de cosas y casas que donde se heredan partes de tierra y aire, de riqueza, ni pobreza, de religión ni pecados. No sabemos nada de nada, será la sociedad la que va a edificar a ese nuevo ser, como libre o esclavo.

El parto y el nacimiento se encuentran ligados a las emociones y sentimientos, donde priman amor y dolor, como un castigo impuesto a la madre, así, cuando la mujer recibió la condena natural del "parirás con dolor", se sumará a otras condenas, como la esclavitud familiar impuesta y, a la vez, tolerada por ellas mismas, bajo el imperio del "todo lo harás por amor", en un sinónimo de vida de mujer: en silencio, resignación y sacrificio.

Allí, en la apertura a la vida en donde no existe nada ni nadie más importante que la madre para descender a la vida, como necesidad excepcional para el nasciturus y el recién nacido, donde la mujer enaltece su naturaleza al ver cómo se convierte en dos, a veces en tres o según el embarazo múltiple hasta en siete, en todos los casos, le hace admirable al hacer posible la magia de la vida, lo vivo contenido en el poder femenino.

Sin embargo, más allá del cómo nacemos, antes de la unión física se encuentra la decisión reflejada en la administración de los deseos y del cuerpo, en esa autonomía tanto de la mujer como del varón frente a la elección de la maternidad y paternidad, con la posibilidad de ejercer el uso de sus placeres, sin fines reproductivos. El libre albedrío es traducido a la forma de derechos sexuales y reproductivos, creándose la posibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo, restringida aún en muchos países por decisión del poder administrador del Estado patriarcal.

3. ¿Nacemos libres e iguales?

Sí, las personas nacemos iguales de indefensas y, no nacemos libres, llegamos limitadas, amarradas, ligadas por un cordón umbilical a una mujer, cuya "libertad mutua" se alcanza tras parir y al ser separados del cordón, cuando la mujer-madre vuelve a ser un ser individual, ella, sin nadie adentro que se esté alimentando de su ser, pero ahora, su hije lo hará desde fuera y por mucho tiempo.

El resultado: una nueva humanidad, esa otredad. Alguien que se representa en ese espejo tan igual como diferente. Todos los seres en principio dependen de esa madre de forma primaria, que, junto con la cooperación del padre, si se hace presente, van a donar a la sociedad como su obra maestra a este nuevo ser.

La separación de la madre generará la primera libertad, que va a producir un ser individual, por tanto, cuando fallece la madre durante el parto o postparto, el que nació y respira ya tiene la opción de la vida. Sin embargo, esta libertad está condicionada, en la exigencia de necesidad de cuidado de otres para poder vivir y desarrollarse. Descubriendo rápidamente que siempre se estará necesitando y exigiendo atención y protección de los demás.

Es a partir de la necesidad e incapacidad como vamos descubriendo que somos seres sociales, que necesitaremos de los otres, tanto de los que ya llevan un cuarto de milla recorrido, como de los iguales de novatos, porque toda la vida seremos aprendices, ningún ser nace con experiencia, tode se aprenderá en el camino: Caminante no hay camino/ Se hace camino al andar/ golpe a golpe/ verso a verso, como lo inmortalizaron los españoles en la inspiración de Antonio Machado (1875-1939) y la voz de Joan Manuel Serrat (1943) desde 1996 en *Cantares*[(148)].

Ya sean los padres o las más cercanos van a tener que preparar a los que van naciendo para la vida, educar, amparar, proteger, de manera prolongada, hasta que se haga consciente de su existencia y aprenda a valerse por sí mismo, en un tránsito que se irá alcanzando progresivamente, cada quien, en su tiempo, aunque siempre pretenden normalizar.

Ya sobre la culminación de la segunda década de existencia se alcanzará la emancipación, la salida de la autoculpable minoría de edad[(149)], en términos kantianos, de esa imposición social que se muestran en el camino hacia la libertad, autonomía y libre albedrío. Esta emancipación dada por la edad cronológica más no por la mínima reflexión o experiencia tardará

---

(148) Serrat, Joan Manuel. *Cantares*. 1996. En línea: https://www.letras.com/joan-manuel-serrat/538442/

(149) Kant, Immanuel. *Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?* 1784. En línea: https://geografiaunal.files.wordpress.com/2013/01/kant_ilustracion.pdf

un poco más de tiempo en hacerse efectiva, hasta que se logre construir un ser consciente. La inclusión de la capacidad legal y negocial, el ingreso a la prisión, la activación del ejercicio político, serán otorgados por la edad sin la exigencia del saber qué significado implica su ejercicio, como lo describe Milan Kundera (1929) en su obra *La ignorancia* (1999), se toman las decisiones más importantes de la vida en la edad de la ignorancia, entre los 16 y 18 años en donde se decide lo más significativo como el matrimonio, hijes, profesión, determinantes para la vida y el futuro, sin saber nada de la vida, luego se va a culpar por el error.

Pero en realidad, la libertad individual de cada humano, será la misma que acompañe a su madre, la misma que fue heredada y que de la misma manera continua para transferirse a su prole. Entonces, vemos cómo la mujer esclava parirá esclavos, la mujer indígena seres ancestrales, la mujer negra dará a luz afrodescendientes, la mujer pobre se reproducirá y con los suyos se multiplicará la pobreza, de tan mala suerte que ninguno de sus hijos e hijas será libre, de tal manera que la igualdad alcanzada al nacer será originaria y propia de la desigualdad de la mujer que le parió.

Cuando Hannah Arendt (1906-1975), reflexionó sobre los universales, advirtiendo que no son reales, dado que la idea de la igualdad es contraria a la humanidad en tanto que "la pluralidad es la condición de la acción humana debido a que todos somos lo mismo, es decir, humanos, y por tanto nadie es igual a cualquier otro que haya vivido, viva o vivirá."(150) Nos invita a deconstruir los universales y a reflexionar sobre la realidad de la condición individual y la acción colectiva, dadas en la fuerza de la unión masculina y femenina.

En resumen, no nacemos ni libres, ni iguales, o en palabras de Rancière, tenemos a "la desigualdad como punto de partida"(151), si se observa a la naturaleza, no hay dos seres idénticos. Entre miles de hojas no hay dos iguales, encontrándonos con "los apóstoles de la desigualdad de las inteligencias"(152). Seremos iguales de esclavos e iguales de inteligentes para romper las cadenas impuestas y liberarnos de las imposiciones estructurales, según lo que cada quien desarrolle en la percepción de sí y del mundo que le rodea, en la posibilidad de cambiar lo que no esté a su gusto.

4. Derechos universales, ¿quién domina el universo?

Mujeres, niñas y ancianas, conformamos la mitad de la humanidad, donde la otra mitad son varones, niños y ancianos. En conjunto somos los

(150) Arendt, Hannah. *La condición Humana*. Bogotá: Ed. Planeta, Paidós Surcos 15 1ª ed. 1ªreimp.: 2005, pág. 36.

(151) Rancière, Jacques. *El maestro ignorante. Cinco lecciones sobre la emancipación intelectual.* 2ª ed ampliada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Libros del Zorzal, 2016, pág, 15.

(152) Ídem, pág, 85.

animales racionales que nacen, crecen, se reproducen, contaminan y mueren. Pero, tal vez se puedan hacer otras cosas más mientras sucede la vida, que no sean el rol de perpetrador o víctima, reclamar derechos y vivir en medio de vulneraciones e injusticias que van desde el deseo del dominio hasta el exterminio mutuo y continuo.

Haciéndose evidente la complementariedad e insuficientes la solidaridad, fraternidad y sororidad, ya que se han ido marcando las desigualdades, no solo, entre varones y mujeres, sino entre grupos diferenciados o minorías, alimentadas por los roles sociales del pensamiento binario generados desde el Estado heteronormativo, en este modelo creado por hombres y que debe ser cambiado hacia la inclusión a un modelo de forma y vida más humanas.

Los roles femeninos han sido impuestos como un deber ser pensado desde cabezas de hombres, dueños del poder que marcaron un *deber ser* sobre las mujeres, la calificación de "buenas mujeres" que desde sus perspectivas son las que se respetan, mientras que, de las "malas mujeres" podrán usar, abusar y maltratar por derecho propio. Así, históricamente el patriarcado como régimen dominante alimentado por el machismo, también ha contado con el apoyo de la cuna femenina, siendo los hombres quienes han decidido no solo la forma de vida, sino la condena, exclusión y muerte de las mujeres.

De esta mala suerte a las portadoras de la vida, a las mujeres, se les ha instrumentalizado en la sociedad patriarcal como máquinas que ofrecen, sin cesar, su cuerpo para la reproducción y el placer masculino, obligadas a asumir los cuidados, tareas del hogar y atenciones para el grupo familiar, en actitud de servicio con todos los que la rodeen, a nombre del amor y por obligación en razón a su condición genital, sexual y romantizando su conducta servil a nombre del condicionado amor.

Poco a poco, esta condición impuesta ha ido cambiando, en el momento en el que se rompe el silencio desaparece la sumisión, entonces, un universo nuevo aparece con las mujeres sin límite, o mejor, con el límite rebosado por el abuso y el cansancio ante el modelo patriarcal, e inicia una nueva historia que va a marcar nuevas conquistas de libertad. Historia construida y contada por las mujeres del siglo XXI, que se está tejiendo y de la que algún día florecerán los resultados de libertad.

Entonces, ¿para quiénes son la dignidad, igualdad y libertad? Al universalizar la nominación de la humanidad en masculino, se invisibilizó a la mitad de la población mundial, a las mujeres, como lo explica Rorthy: "con respecto a las mujeres, hay maneras más sencillas de excluirlas de la verdadera humanidad: por ejemplo, emplear la expresión *el hombre* como sinónimo

de *ser humano*." (153) Donde adicionalmente ésta versión de hombre también es restringida, ya que pertenece al hombre blanco, letrado, burgués, lo que hace que se excluya a los negros, indígenas, esclavos, iletrados, pobres y homosexuales, donde las minorías cualitativamente establecidas resultan ser mayorías cuantitativas, dominadas por las minorías que establecen los discursos del poder y administran los recursos.

Clasificaciones y agrupaciones sectarias que han sido impuestas históricamente por esos privilegiados, aquellos que se benefician ante la sumisión y el silencio de los reprimidos, bajo el entendido irracional, de que esos, la otredad, no alcanzan la condición humana, creándose y fortaleciéndose la jerarquía de los sexos, la discriminación y la desigualdad social en la que se ha caído.

En países como Colombia, en donde sólo cuentan para el universo de la dignidad una pequeña facción de privilegiados que entre ellos se sostienen y mantienen, a través de un discurso inoperante de democracia, tal como lo definió el exmagistrado de la Corte Constitucional Carlos Gaviria Díaz (1937-2015), "Colombia no es una democracia, sino una "una sociedad que tiene vocación democrática". Hay que ser realistas que el pueblo colombiano no está realmente preparado para decidir conscientemente" (154), y es así como la ignorancia permite el mantenimiento del poder hegemónico.

Entonces se convierte en el Estado de las vulneraciones y de los derechos, que abre la puerta a la judicialización y reclamación, donde una persona puede pasar su vida entera y morir sin respuestas buscando en procesos: justicia, en sentencias: dignidad, y en demandas: derechos. Sin hallar ninguno. Existiendo millones de personas que, al no conocer de las vías judiciales, se ven obligadas a sobrevivir en un mundo sin dignidad ni derechos, pero, sobre todo, sin ninguna posibilidad de alzar la voz y cambiar sus circunstancias, mientras que aquellos que tienen las posibilidades de poder, saber y dinero, carecen de la conciencia y voluntad para generar ese cambio, reproduciéndose el gatopardismo.

Convertir la vida de un ciudadano en una búsqueda permanente de justicia, es la mayor injusticia de un Estado. Lo que conlleva a forjar en aquellos el impulso no sólo por su interés individual, sino en ese deseo de detener el sufrimiento en el que se encuentran todas las personas en condiciones similares, generalmente en condiciones de pobreza, que también se organiza por niveles, permitiendo fácilmente la inserción dentro el bloque de discriminaciones, descripto por la Comisión Interamericana de derechos humanos en el informe temático sobre pobreza y derechos humanos en las

(153) Rorthy, Richard. *Derechos humanos racionalidad y sentimentalismo.* Op cit. pág. 3.
(154) Gaviria, Carlos. *Cómo educar para la democracia*. Conferencia 11 de marzo de 2015. En línea: https://vimeo.com/122013684

Américas. OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, del 7 de septiembre de 2017, donde la Comisión enfatiza que estos obstáculos se agravan en el caso de grupos históricamente discriminados, tales como las mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, poblaciones afrodescendientes, migrantes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, población LGBTI y personas mayores.(155) Resultando que históricamente si se ha nacido, se puede vivir y llegar a morir bajo la denominación de discriminado, donde más allá del discurso no existe ninguna inclusión humana, pero sí, la vivencia permanente de la exclusión y que sólo lo puede expresar quien lo ha experimentado.

Puede preguntarse si tendrá final esta historia. Sí, existen todas las posibilidades dado que somos las personas quienes la escribimos, la vivimos, la elegimos, la construimos y transformamos, tan solo si se diera aplicación a la memoria, como lo canta la argentina Teresa Parodi en *Nunca Más*: "aprender la lección de la historia debe ser no perder la memoria"(156). Dado que sólo con memoria hay capacidad de reflexión y se pueden producir acciones para el cambio.

Mientras se universaliza el discurso hegemónico de ser seres libres e iguales en dignidad y derechos desde el nacimiento, vamos descubriendo que se encuentran con mayor ahínco universalizante el hambre, la pobreza, la guerra, la violencia, la codicia y el consumismo, la injusticia e inoperancia, puede ser una lista interminable de ignominia.

Las desigualdades están identificadas, las poblaciones también, junto con los responsables, ¿qué queda por hacer? Un llamado al cambio, en la necesidad imperiosa de humanización, igualando las oportunidades y cooperando para la evolución colectiva hacia la construcción de una sociedad paritaria e inclusiva, bajo otras y, por supuesto, mejores condiciones que las actuales.

5. Igualdad y justicia: en femenino

La igualdad ante la ley procesaliza la vida. A partir del nacimiento con la expedición de actas y registros, la vida se empieza a desarrollar en medio de requisitos legales, convirtiéndose abogados y administración de justicia en la fábrica de las imposibilidades. Cuando lo necesario debe pasar por manos de jueces, sin tener en cuenta la urgencia de atención y no precisamente jurídica, sino de vida y conocimientos diversos, en donde la intervención

(155) Inter-American Commission on Human Rights. *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: estándares interamericanos*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2019. En línea: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioIgualdadNoDiscriminacion.pdf. págs, 178, 179.

(156) Parodi, Teresa. *Nunca más*. En línea: https://www.youtube.com/watch?v=5FB29HhyBEg

de un tercero por imposición y no por necesidad, es uno de los ejemplos de inoperancia en la oferta estatal, en una irrazonable coadministración entre los sistemas de salud y el judicial que no agiliza, sino que ralentiza y segrega frente a las necesidades humanas.

La usurpación de la dignidad, es generada por los únicos posibles de ejecutar estos actos irracionales: los humanos, quienes hacen parte de lo público, representando al sistema en los aciertos y la corrupción, donde la violación del Estado, representado en ese grupo de poder que niega cualquier posibilidad de cambio, elimina, desaparece por pensar y hablar, para luego, ante la imposibilidad de invisibilizar sus acciones, traslada la solución de la restitución de derechos en manos de la intervención del poder judicial.

Este mismo sistema se destaca generalmente por una administración de justicia poco diligente, donde se resaltan la impunidad y la lentitud características con las que se identifica al aparato judicial, para emitir una respuesta oportuna y resolver un asunto de fondo, sancionando a los responsables, adoptando medidas de reparación para las víctimas y generando el compromiso de no repetición de hechos similares en la sociedad.

Deshumanizada la justicia por negligencia o congestión, el resultado encontrado es el mismo: el sinsabor de la injusticia. La indolencia humana que hunde al desamparado poniéndole nombres para identificar su desigualdad, pasando como vulnerable sin posibilidad de salir de esta imposición. La condición de especial protección que, en lugar de superarse, se ha eternizado y pasó a heredarse, en un hacer contrario al fundamento de igualar.

Así, por ejemplo, la mujer que pertenece a una comunidad indígena, independientemente desde su nacimiento, hará parte de la población históricamente discriminada, ¿nació sin derechos? No le tocó religión ni le alcanzaron los pecados de las creencias occidentales. No es ciudadana, pero ¿qué es? ¿qué puede buscar? No hay derecho que valga si se replica un modelo discursivo sin ninguna clase de acción igualadora, su condición será no sólo histórica sino futurológicamente desigual. Haciéndose más probable que crezcan los grupos de discriminadores, racistas, sexistas, homófobos, aporófobos, misóginos, que lograr que una mujer indígena salga de la lista de histórica y permanentemente vulnerable si hoy día se sigue permitiendo su agresión.

Para lograr un mundo humanizado en condiciones de dignidad y respeto, se requiere del tiempo para una transformación a seres conscientes, libres, pensantes, observadores, sintientes, reflexivos, con memoria histórica de los hechos represivos, en una búsqueda de esa justicia que vaya más allá de los tribunales que la redujo a justicia procesal, como lo argumenta el

argentino Enrique Del Percio, en la *Ineludible fraternidad:* la justicia de los tribunales debe cumplir su labor, por supuesto, pero no es razonable reducir la cuestión a los fallos judiciales[157].

Paradójicamente, a mayor respeto de la dignidad menos invocación de los derechos, uso de los profesionales del derecho, tribunales y jueces. Es reconocer que el derecho no es neutral, ya que actúa en favor del poder, del gobierno de turno y no del vulnerado a quien se le ofrece tras la vulneración una cadena de reclamación, que se obtiene accionando el aparato judicial, buscando el restablecimiento, justicia en vacío entre la vulneración y el resarcimiento, donde se crea un tiempo en pausa, una espera mientras la vida pasa. La nueva tarea es lograr que ese vacío sea llenado con realidad, al comprender el valor de la dignidad humana su aplicabilidad y no sólo la judicialización por la violación.

Si existe alguna forma de universalizar para llegar una sociedad justa será al lograr que las personas, mujeres y varones, desde que nacen y hasta su muerte, reciban el agua potable, el aire limpio, los alimentos sanos, los servicios básicos bajo un techo con cariño, abrigo y protección, sin importar el color de su piel, sin tener que reclamarlo en estrados judiciales y no ejercer actos para su contaminación y escasez.

El compartir los saberes y aprendizajes dados desde la experiencia implica ir transformando la educación del adoctrinamiento que luego de institucionalizarla es utilizada como medio para normalizar, mercantilizada, sacrificando la calidad, reproduciendo titulados sin garantía de idoneidad. Por esta razón se reafirma la educación para las niñas, para interrumpir ese sistema hecho para excluir a los pobres, representados principalmente en forma de niña y mujer.

La imposición del trabajo como medio de subsistencia a partir de la precariedad degradó a las mujeres y travestis al llevarlas a la emancipación económica a través de sus cuerpos como su único instrumento para obtener recursos, en una clase explotación donde la dominación masculina tiende a ser aún más invisibilizada y agresiva. Mujeres y cuerpos feminizados prostituidos serán tomados como otro instrumento de dominación para la humillación.

¿Hasta cuándo? Será el día en que ningún ser vivo muera de hambre ni sed, cuando se tenga acceso a los alimentos sin que se deba acudir a distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, dado que para llegar a la vida no se pidió carac-

(157) Del Percio, Enrique. *Ineludible fraternidad. Conflicto, poder y deseo.* 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fundación CICCUS, 2014, págs. 161-162.

terización, si se cumple con la seguridad alimentaria se recuerda que la salud comienza por la boca, con la ingesta de los alimentos sanos, naturales, sin conservantes, preservativos, aditivos, ni venenos, se vivirá de manera saludable y razonable.

Es inaceptable como lo indica la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados -Acnur[158], que 8.500 niños mueran cada día de desnutrición, según las estadísticas en las estimaciones de Unicef, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la División de Población de Naciones Unidas, se calcula que 6,3 millones de niños menores de 15 años murieron en 2017 por causas, en su mayoría, prevenibles. Esto supone la muerte de un niño cada 5 segundos. Donde las soluciones son donaciones económicas para diagnósticos sobre el hambre, que en una fotografía se mercantilizan y romantizan hasta la desnutrición y el hambre, al pobre y la pobreza, creando la caridad y la cooperación internacional sin respuestas efectivas, sostenibles, ni transformadoras. Está pendiente la acción sin daño, el impacto real.

Porque, así como se conoce en donde viven y mueren niñes de hambre, ¿por qué razón no se atienden en su necesidad inmediata? No con dinero, sino con alimentos limpios, sanos, no transgénicos, cultivados y regados con aguas de ríos limpios, sin mercurio, sin contaminación por derrames de petróleo.

¿Cómo cambiar? Con la implementación de la pedagogía crítica, pensando en cómo ayudar a superar las necesidades de tantos que sufren, como lo decía el brasileño Paulo Freire (1921-1997), ícono de la educación popular, la educación transforma a las personas y son éstas quienes pueden cambiar su mundo. Luego de nacer y como por arte de magia la sociedad se divide por géneros, pasando los niños a hacer parte de otro mundo y así muchos de ellos se convertirán en ese macho opresor que pasa a despreciar al género femenino. Mientras que, para las niñas, la macabra suerte las perseguirá por siempre, empeorando con el tiempo, ya que al convertirse en mujeres aumentan los niveles y las formas de violencias, recibidas por el hecho de ser mujer, por tener una vagina, belleza y sensualidad, será oprimida.

Ahora muerte y tipificación se unen, así, el causar la muerte a una mujer por su condición de género, de forma violenta e impune, se tipifica como el delito de feminicidio, donde el femicidio y el femigenocidio, van a indicar en su orden: la muerte a las mujeres por su condición de mujer; la intervención estatal y respuesta del Estado al feminicidio; y el tercero, se presenta ante la omisión de investigación y aquiescencia del Estado en la comisión de los

(158) Agencia de la ONU para los Refugiados. Acnur. Noticia: ¿Cuántos niños mueren de hambre al día y qué puedes hacer para evitarlo? Febrero de 2019. En línea: https://eacnur.org/blog/cuantos-ninos-mueren-de-hambre-al-dia-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

actos que se han surtido bajo contextos y hechos similares. Aquí el perpetrador es el feminicida.

Según la agencia de Naciones Unidas ONU Mujeres, cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia. Se calcula que, de las 87.000 mujeres asesinadas intencionadamente en 2017 en todo el mundo, más de la mitad (50.000) murieron a manos de sus familiares o parejas íntimas y más de un tercio (30.000), fallecieron a manos de su pareja íntima o de una pareja anterior.(159)

Adicionalmente las personas no binarias, aquellas que hacen parte del colectivo LGBTIQ+ y los cuerpos feminizados se incluyen en esa violencia, estigmatización y discriminación.

Por ejemplo, en Brasil, cada 19 horas se suicida o es asesinada una persona LGBTIQ+(160), que muere por la intolerancia ante la diversidad sexual generando multiplicidad de crímenes por homofobia, donde la mayoría quedan en impunidad.

En México, las principales víctimas son las mujeres trans, seguidas de los hombres afeminados, con el agravante de sufrir tratos crueles y violencia sexual previos al asesinato.

La intersección que reúne al machismo, sexismo, misoginia y homofobia, impone que todo lo que supera el limitado pensamiento adultocéntrico, androcéntrico y patriarcal, será no sólo excluido, sino violentado, en un comportamiento hostil que pretende ser justificado e incuestionable, considerado legítimo e ineludible. Lo que resulta ser totalmente falso, pero que al encontrarse tan arraigado a las sociedades falocéntricas deberá ser deconstruido con paciencia y empeño.

Quienes ejercen la violencia, la discriminación, la injusticia, no gustan de los cambios y ante el asomo de rebeldía del esclavo su tendencia es a eliminar, acompañando sus prácticas con violencia sexual como un elemento que aumenta la degradación en la víctima y por supuesto, extiende las secuelas.

Las mujeres exigimos un cambio, pero no queremos actuar de la misma manera masculina, no se trata de la ley del talión, del ojo por ojo, ni pagar con la misma moneda, emprendiendo una guerra de los sexos, sino al contrario, deseamos detener la barbarie y arbitrariedad, generando complementariedad entre lo humano, un mundo donde todas y todos estén

---

(159) ONU Mujeres. *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres.* En línea: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures.

(160) OIJ. *Lo que las cifras dicen y lo que esconden: Violencias contra las personas LGBTIQ en la región iberoamericana*. En línea: https://oij.org/lo-que-las-cifran-dicen-y-lo-que-esconden-violencias-contra-las-personas-lgtbiq-en-la-region-iberoamericana/

aportando para construir, no para dominar. Las mujeres NO queremos ser iguales a los hombres, deseamos poder ser nosotras mismas, elegir, construir un mundo con espacio para todes, donde cada quien pueda ser, hacer, tener, lograr, soñar, vivir y morir en paz.

6. Las violencias contra las mujeres y los cuerpos feminizados se normalizaron y silenciaron hasta que se gritó al unísono: ¡Ni una menos! ¡Justicia!

Según Marcela Lagarde, la protesta de las mujeres recorre el mundo hace más de siglo y medio. Desde que nuestras ancestras y nuestras contemporáneas se dieron cuenta de que su situación, la injusticia vital y la infelicidad que las embargaba no eran naturales, tenían causas históricas y era posible cambiarlas.(161) La protesta y cambio son individuales, se producen en el momento en el que cada mujer va despertando y rompiendo la represión, se van encontrando mujeres e historias, en el dolor que comparten y en la transformación de orugas a mariposas unen sus fuerzas.

Mujeres del mundo entero, bajo diversas consignas en contra de la violencia, de los abusos, del acoso sexual, de las libertades sexuales, desde mediados del siglo XX e inicios del XXI, se han unido para decir: Basta a la violencia de género. No queremos morir a manos de los hombres y por el hecho de ser consideradas bienes de su propiedad. Queremos ser personas libres, no mujeres valientes.

Las violencias en contra de las mujeres se encuentran arraigadas en los discursos, en las instituciones de poder, en los sistemas judiciales, de educación y de salud. Siguiendo a Lagarde, la violencia de género contra las mujeres es económica, jurídica, política, ideológica, moral, psicológica, sexual y corporal. Los hechos violentos contra las mujeres recorren una gama que va del grito, la mirada y el golpe, al acoso, el abandono, el olvido, la invisibilidad y la negación de los mínimos derechos, hasta el uso de armas mortales en su contra. La violencia a las mujeres incluye en su inventario la muerte. La muerte por amor, celos o desobediencia atrapa a mujeres aisladas y la muerte como recurso de exterminio social, llega a cientos y miles de ellas al mismo tiempo, pero también aisladas entre sí. El sometimiento institucional a poblaciones inermes pasa por los cuerpos violados de las mujeres. La conquista y la dominación guerreras –incluso las guerras militares institucionalizadas– hoy se hacen de manera creciente sobre la población civil, compuesta en su mayoría por mujeres y sus hijas e hijos.(162) Mujeres víc-

(161) Lagarde, Marcela. *Identidad de género y derechos humanos. la construcción de las humanas.* Artículo disponible en línea: http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/identidad-de-genero-y-derechos-humanos-la-construccion-de-las-humanas.pdf pág. 8.

(162) Ídem, pág. 13.

timas de la guerra, en sus cuerpos y descendencia al ser obligadas a parir hijos para la guerra.

Estas violencias que pasaban silenciosas y desapercibidas, son justificadas por los homicidas, negadas por esos tribunales compuestos por hombres, hasta que se fueron multiplicando y visibilizando, generando cambios sociales e impactos jurídicos, dentro de los cuales se resaltan movimientos generados en la Argentina, con el llamado a: Ni Una Menos, desde ese 3 de junio de 2015, cuando las mujeres argentinas rompieron el silencio, gritándole al mundo: NOS ESTÁN MATANDO, dando ejemplo y fuerza para vivir sin miedo.

No puede haber más indiferencia en un país que según las estadísticas se mata a una mujer cada 31 horas. La lucha continúa, la protesta, las marchas, lo político en cuerpo femenino, se une de nuevo en 2016 para reclamar no más violencia con el #VivasNosQueremos, en 2017 con el grito de #BastaDeViolenciaMachista, y en 2018 su reclamo frente al #AbortoLegal, logrando su aprobación con la Ley No. 27.610 del 30 de diciembre de 2020.

En México, la grave crisis de violencia de género registra más de 20.000 mujeres desaparecidas, un país en donde en promedio son asesinadas 10 mujeres al día. Situación que generó la gran marcha del 8M en 2019, pausada por el COVID-19 en 2020 y revivida en 2021, gritando consignas como "No estás sola", "México feminicida" o "marcho yo que estoy viva pero no sé hasta cuándo".

Con la *Canción sin miedo,* de autoría de Vivir Quintana, quien denuncia clara y lamentablemente como "en México tenemos un violentómetro que comienza con bromas hirientes y termina con feminicidio"[(163)], se presentaron en la plaza el Zócalo para denunciar con la cantante chilena Mon Laferte, y miles de mujeres más cantando, convirtiendo en un Himno del activismo y feminismo *La canción sin miedo*, que ha sido adaptada por las mujeres de otros países que de acuerdo con sus contextos sociales, con otros nombres de las víctimas, pero bajo la misma consigna de haber sufrido violencia de género, terrorismo de Estado e impunidad judicial. Hoy se canta y exige justicia de otro modo, ya no a la espera de los tribunales, sino en las calles, unidas. Si no podemos ir solas, iremos todas.

Convirtiéndose en la amenaza para el patriarcado, cuando se corea en el mismo sentir por millares de mujeres alrededor del mundo:

---

(163) Quintana, Vivir. *Canción sin miedo. México: 2020. La historia detrás del himno al feminismo: "Canción sin miedo"*, por Vivir Quintana. RollingStone. marzo 8 de 2021. En línea: https://rollingstone.com.mx/la-historia-detras-de-cancion-sin-miedo-por-vivir-quintana/#:~:text=Quintana%20compuso%20la%20canci%C3%B3n%20como,D%C3%ADa%20Internacional%20de%20la%20Mujer.&text=%C2%AB'Canci%C3%B3n%20sin%20miedo'%20surge,en%20casa%20de%20mis%20pap%C3%A1s.

> Que tiemble el Estado, los cielos, las calles/ Que tiemblen los jueces y los judiciales/ Hoy a las mujeres nos quitan la calma/ Nos sembraron miedo, nos crecieron alas/ A cada minuto, de cada semana/ Nos roban amigas, nos matan hermanas/ Destrozan sus cuerpos, los desaparecen/ No olvide sus nombres, por favor, señor presidente/ Por todas las compas marchando en Reforma/ Por todas las morras peleando en Sonora/ Por las comandantas luchando por Chiapas/ Por todas las madres buscando en Tijuana/ Cantamos sin miedo, pedimos justicia/ Gritamos por cada desaparecida/ Que resuene fuerte "¡nos queremos vivas!"/ Que caiga con fuerza el feminicida/ Yo todo lo incendio, yo todo lo rompo/ Si un día algún fulano te apaga los ojos/ Ya nada me calla, ya todo me sobra/ Si tocan a una, respondemos todas/ Soy Claudia, soy Esther y soy Teresa/ Soy Ingrid, soy Fabiola y soy Valeria/ Soy la niña que subiste por la fuerza/ Soy la madre que ahora llora por sus muertas/ Y soy esta que te hará pagar las cuentas/
>
> ¡Justicia, justicia, justicia!
>
> Por todas las compas marchando en Reforma/ Por todas las morras peleando en Sonora/ Por las comandantas luchando por Chiapas/ Por todas las madres buscando en Tijuana/ Cantamos sin miedo, pedimos justicia/ Gritamos por cada desaparecida/ Que resuene fuerte "¡nos queremos vivas!"/
>
> Que caiga con fuerza el feminicida/ Que caiga con fuerza el feminicida/
>
> Y retiemblen sus centros la tierra/ Al sororo rugir del amor/ Y retiemblen sus centros la tierra/ Al sororo rugir del amor.

Por su parte, las mujeres chilenas también han gritado las violaciones e injusticias impetradas por los carabineros, la policía, quienes bajo la aquiescencia del terrorismo de Estado, violan y torturan mujeres como medio represivo para silenciar e instaurar miedo. En muestra de repudio, en 2019, Daffne Valdés, Sibila Sotomayor, Paula Cometa y Lea Cáceres, todas de 31 años, compusieron *Un violador en tu camino,* en un performance que denuncia al patriarcado opresor e impune:

> El patriarcado es un juez/ que nos juzga por nacer. / Y nuestro castigo/ es la violencia que ya ves:/ es femicidio, / impunidad para mi asesino, / es desaparición, / es la violación. /
>
> Y la culpa no era mía, ni dónde estaba, ni cómo vestía. / Y la culpa no era mía, ni dónde estaba, ni cómo vestía. / Y la culpa no era mía, ni dónde estaba, ni cómo vestía. / Y la culpa no era mía, ni dónde estaba, ni cómo vestía. / El violador eras tu. / El violador eres tú. / Son los 'pacos' [carabineros], / son los jueces, / el Estado, / el presidente. /
>
> El Estado opresor es un macho violador. / El Estado opresor es un macho violador. / El violador eras tú. / El violador eres tú. / Duerme tranquila, niña inocente, / sin preocuparte del bandolero, /que por tu sueño dulce y sonriente/vela tu amante carabinero. / El

violador eres tú. / El violador eres tú. / El violador eres tú. /
El violador eres tú.[164]

Esta representación de las violaciones sufridas por las mujeres y la impunidad del Estado chileno en cabeza del gobierno del presidente Sebastián Piñera, pasa a simbolizar a todas esas represiones de los Estados en donde las mujeres rechazan la violencia de género y de nuevo, las voces femeninas se unen cantando en su repudio.

Aunque las mujeres de la Argentina, Chile y México, no son las únicas que sufren violencia de género, si son quienes representan la mayor fuerza en Latinoamérica en una voz que se alza por todas las mujeres desaparecidas, asesinadas y violentadas en la exigencia a los hombres agresores de: NI UNA MÁS. NI UNA MENOS.

Amnistía Internacional en 1995, en su Informe 95, en el capítulo sobre *los derechos humanos, un derecho de la mujer,* declara que, a pesar de la histórica declaración realizada por la comunidad internacional, el sufrimiento de las mujeres continúa: "En la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, los gobiernos reconocieron que los derechos humanos son derechos de la mujer. Prometieron garantizar a las mujeres sus derechos sociales y económicos: su derecho a la paz, al desarrollo y a la igualdad, y prometieron defender los derechos civiles y políticos de las mujeres: su derecho a vivir, a que no las maten, ni las torturen, a que no se abuse sexualmente de ellas, a que no las encarcelen arbitrariamente ni las hagan "desaparecer". En ambas promesas ha habido un abismo entre las palabras y los hechos".[165]

Así, "la violencia genérica produce en cantidad de mujeres uno de los recursos más importantes del control patriarcal: el miedo."[166] El mismo que está siendo devuelto, ya no en forma de sentencias, sino en la calle, masivamente, de reclamo directo, a gritos, para que sea escuchado y nunca más silenciado. Porque ha sido tanta la represión que las mujeres perdimos todo, hasta el miedo. Y sabiendo que, si no podemos caminar, solas y seguras por las calles, debemos salir unidas, juntas, en defensa de la vida y libertad. *Hasta que la dignidad se haga costumbre.*

Dejaremos de ser: "mitad víctimas, mitad cómplices, como todo el mundo", en palabras de Sartre[167], entonces, los hombres no serán más quienes escriban nuestra historia, pasaremos a ser las protagonistas de nuestras vi-

---

(164) Freixas, Meritxell. *Así surgió el emocionante cántico de las mujeres chilenas en la calle: "El violador eres tú".* Santiago de Chile: 28 de noviembre de 2019, El diario.es. En línea: https://www.eldiario.es/internacional/preparo-aplaudida-performance-chilenas-violador_1_1237183.html

(165) Ídem, pág. 11.

(166) Ídem, pág. 13.

(167) De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial, 2014. Pág, 369.

das con responsabilidades y sin culpables, otra historia en la que cada quien asume sus actos, decisiones y elecciones.

Teniendo en cuenta que "toda la historia de las mujeres la han hecho los hombres, [...] así también el problema de la mujer siempre ha sido un problema de hombres"[168] entonces, dejaremos de encontrarnos con ese problema representado en el sujeto que tenemos frente a frente, para pasar a observar, a descubrir, a permitir ser a esa otra humanidad, recordando que nadie es absolutamente bueno ni malo y siempre distintos.

Porque, el hecho es que ni hombres ni mujeres están satisfechos hoy unos de otros[169]. Y finalmente y nos guste, lo queramos o no, hemos compartido el mundo y lo tendremos que continuar haciendo, por eso no se puede seguir abusando y matando a las mujeres como parte del control y la insatisfacción masculina, en donde el odio y la muerte no son más el camino, o por lo menos, no es el elegido por las mujeres.

Es necesario educarnos de nuevo, cada día, paso a paso, entre todes, para desaprender las violencias arraigadas y luego reaprender cómo poder convivir, coexistir y cocrear, en construcción de diálogo y paz. Es posible si lo hacemos, o de lo contrario, perdimos la lección en la experiencia como especie humana.

7. De la pérdida de la dignidad a la creación de los derechos

Tal como lo enseña el maestro argentino Ricardo Rabinovich-Berkman[170] frente a la dignidad humana: "No se podría siquiera imaginar un ser humano con *dignidad* y sin estos derechos [fundamentales]: no tener uno de estos derechos, implicaría carecer de *dignidad humana*." Si la dignidad, en efecto, fuera ese resultado producto de la razón y la conciencia de todas las personas que actúan en condiciones de igualdad y libertad, no se necesitaría invocar a los derechos, ni mucho menos acudir en defensa alguna de ellos.

Así, la dignidad humana se constituye en uno de los conceptos más invocados, y a la vez, de mayor dificultad para su comprensión, no sólo por su definición, sino también, en su aplicación, como lo que se espera sean: una experiencia de vida.

---

(168) Ídem, pág, 125.
(169) Ídem, pág, 710.
(170) Rabinovich-Berkman, Ricardo David. ¿Cómo se hicieron los derechos humanos?: un viaje por la historia de los principales derechos de las personas. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot, 2013, pág. 34.

La dignidad se valida en la medida en que se hace consciente, es decir, se experimenta de manera individual, pudiéndose entender en el respeto por las diferencias, en ese pacto de reciprocidad que se constituye en el discernir ese *Soy en tanto eres*. Es ese respeto por la vida presente en las demás especies. Construirse para: vivir y dejar vivir.

Pero, la conservación de esta dignidad no depende del individuo en solitario, se exige de construcción social, de ese conjunto en el que se desenvuelven los humanos, siendo el único espacio en donde se puede llegar a reflejar la evolución: individual y colectiva. Al responsabilizar a la ficción jurídica del Estado como garante de la dignidad, va constituirse de inmediato en el usurpador, por esta razón, será éste mismo el perpetrador, el llamado a responder y quien debe hacer la restitución en forma de derechos, desencadenando así la reclamación constante y por medios judiciales, pasando de la dignidad a los derechos vulnerados para ser reclamados judicialmente en el restablecimiento y reconocimiento de los hechos.

Con la historia se logra identificar cómo de la pérdida de dignidad se fueron generando los derechos, por tal razón, han sido un motivo de realce histórico, en su reclamación, reconocimiento, ejercicio y mantenimiento. Ya que han sido conquistados, peleados y ganados uno a uno, tras luchas sociales, con sangre derramada y vidas entregadas, hasta lograr su reconocimiento a través de formas jurídicas. Esas mismas que comienzan a ser inocuas si no se conocen desde su valor originario, dado que se van a perder por el desconocimiento, por ignorancia, por falta de la memoria histórica que se va dando en el relevo generacional, y que como un círculo vicioso va a servir de base para reprimir, para el mantenimiento en el poder de administrar el Estado.

En consecuencia, ante la usurpación de la dignidad en la segunda guerra mundial, se va a generar el reconocimiento de los derechos humanos de estos tiempos, los promovidos por las Naciones Unidas en 1945, cuando se crean los sistemas internacionales de protección, positivizados en instrumentos y procedimientos, a la vez constitucionalizados por los Estados miembros de la organización, dando así, cumplimiento a los compromisos adquiridos por el derecho internacional de ser incorporados al mayor rango normativo, siguiendo pendiente su realización universal.

A partir de la instauración del Sistema Internacional de los Derechos Humanos alrededor de los discursos de los derechos humanos las sociedades se han dinamizado en una laboriosa defensa de la democracia y resistencia en contra del ejercicio del poder y del uso de la fuerza de los gobernantes y que, gracias a esas minorías, abusadas, también se ha extendido la atención y protección al ambiente y demás especies vivas.

Siendo el abuso del poder dominante el que afecta directamente a la dignidad humana, dando nacimiento a su reclamación por medio de la invocación de defensa a los derechos humanos, una vez identificada la usurpación y puesta en peligro de la vida, en consonancia surge la necesidad de protección del derecho y los que se vinculen directamente con él.

La invocación de protección de derechos se va a relacionar directamente con la violación, siendo el derecho a la vida el eje central, convirtiendo a los demás derechos en ese devenir de la garantía del buen vivir y no del sobrevivir. Por ejemplo, ante la idea de la salud digna, en la presencia de la enfermedad, se reflexionará sobre el derecho a la salud en su ideal de universalidad, como acceso a un servicio público, gratuito y de calidad, con acceso a la atención médica y en especial para las mujeres el derecho a la atención, medicación, acompañamiento e información sobre procedimientos de fecundación e interrupción voluntaria del embarazo.

La invocación de la dignidad adicional al derecho, en la forma de vida digna, trabajo digno, la educación, salud y vivienda dignas, no les convierte con su simple conjuro ser y hacerse efectivos en la realidad, lo mismo sucede con la libertad, la igualdad, la fraternidad, la sororidad, constituyéndose en ideales de esperanza de ser una familia humana que algún día aprenda a convivir colectivamente con justicia social.

Como se ha gritado y pintado en las calles de varios países de Latinoamérica como insignia de libertad a inicios del siglo XXI: *Hasta que la dignidad se haga costumbre*, en la lucha de pretensión de libertad de las y los oprimidos contemporáneos, que ahora pueden sumar condiciones de discriminación múltiple. Y como ya no estamos leyendo la historia en libros, sino que ahora dirigimos la película, escribimos el guion y nos constituimos dentro del reparto como actor o actriz principales, junto con el reparto de los demás seres vivos y sintientes con quienes coexistimos y cohabitamos el planeta, se nos exige hacernos responsables del hoy y del mañana para los que vendrán, en la forma de esclavos o como seres libres, todo dependerá de lo que construyamos conscientemente en el día a día. Sólo es posible si no se olvida que existe la libertad.

La mayoría de las veces la pretensión de la dignidad encuentra el límite en su misma acotación, sin avanzar en el camino a la realidad, donde se asocian y disocian palabras, que encuentran su única y real articulación en la cadena de vulneraciones, vividas de manera individual, que pueden coincidir como experiencias compartidas de manera colectiva de aquellos que serán reconocidos como actos violatorios de los derechos humanos, por hechos cometidos por agentes estatales, generalmente de manera sistemática que permanecen en la impunidad, invisibilizando no solo los hechos sino a los actores y dejando a las víctimas navegando a la deriva en los vientos de la injusticia.

El saber reconocer cuándo y en dónde comienzan los derechos individuales, permite identificar en paralelo la vulneración. Generalmente, se hace a partir de la comparación entre la satisfacción o ausencia de derechos de frente con la otredad. Qué tengo yo que usted no tiene y viceversa, con el fin de buscar el equilibrio y no sólo la distinción o satisfacción de sobreponerse a la pobreza del otro. Esta protección se ha ampliado al reconocimiento de los derechos colectivos en la pretensión de detener la violación en colectivo y la construcción de una sociedad guiada hacia el bien común. Pero tristemente como lo describe el Papa Francisco "olvidamos rápidamente las lecciones de la historia, "maestra de vida" … Ojalá que al final ya no estén "los otros", sino solo un "nosotros"[171].

Así los derechos se convertirán en ese reconocimiento de aquello que merece cada persona por el hecho de su condición humana, pero, son usurpados por el mismo agente al que se le exige su cuidado: el Estado.

Siendo una de las tareas más difíciles el reconocimiento que los derechos humanos y las libertades fundamentales no significan, ni representan lo mismo para hombres y mujeres, visto en perspectiva de género. Si se observa, en la sociedad se marca una real y significativa diferencia entre el mundo que viven las mujeres y los varones a partir de la posición dominante y jerarquizada creada desde la visión androcéntrica, en ese mundo pensado por y para los hombres, todos ellos de características similares: blanco, europeo, heterosexual, imponiéndose así un modelo de sociedad patriarcal, con limitados roles de género, dentro de una construcción excluyente: binaria y heteronormativa, que se fortaleció con la división de los espacios público y privado, impuestos por el sexo. Otorgando el sentido amplio al varón, como dueño de lo público, mientras que el espacio privado y restringido del hogar, fue concedido a la mujer. Desconociendo y rechazando cualquier otra forma de autopercepción humana y recriminando todo aquello que se sale de su límite prejuicioso y con mayor desprecio hacia las identidades feminizadas.

Este dominio patriarcal ha marcado y fortalecido las diferencias sociales al desvincular a las personas que no hacen parte de su élite, al ubicarlas en los límites de la vulnerabilidad socio-económica, dando espacio al prejuicio sexista y fortaleciendo su propio poderío. Como lo dijo Simone de Beauvoir (1908-1986) en relación con la jerarquía de los sexos "este mundo siempre ha pertenecido a los varones, pero ninguna de las razones propuestas para explicar el fenómeno nos ha parecido suficiente"[172], teniendo en cuenta que cada reclamación ejercida por las mujeres en su marcada "inferioridad no basta por sí sola para explicar la opresión que ha sufrido"[173], a

(171) Francisco, Santo Padre. *Carta encíclica Fratelli tutti, sobre la fraternidad y la amistad social*. 1ª edición. Bogotá, San Pablo: 2020, pág. 31.

(172) De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial, 2014. pág., 63.

(173) Ídem, pág., 78.

tal punto que la palabra de la mujer que se presenta a ejercer su reclamación frente a las violencias sufridas, son tachadas y desatendidas por su condición sexual. Otra de las causas de la lucha femitista *#MeToo* que en apoyo a la mujer española violada por el caso conocido como "la manada" generó repudio internacional emergiendo el lema: *YO TE CREO*. Y la reflexión sobre las denuncias y desvalorización de la palabra de la mujer en los juicios.

Y aunque no se niega que las mujeres hemos encontrado avances legales para la inclusión de los derechos, en reivindicación de la dignidad humana, estas han sido logradas de manera lenta y sangrienta, en la entrega de la vida de muchas mujeres que a lo largo de la historia han ido marcando el camino para el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, como la causa *suffragette*, de 1913. Otra de las luchas es por la igualdad que invocan derechos y acceso al trabajo, generaron días como el 8 de marzo, instituido como el día internacional de la mujer. Frente a los cargos públicos actualmente se disfrazan en normas paritarias de 70% - 30%, quedando aún muchos derechos por igualar.

De la misma manera, las mujeres han iniciado grandes luchas por su inclusión para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, poder estudiar, trabajar, adquirir independencia económica, titularidad y disposición de sus bienes, adicionalmente son protectoras y se constituyen como las principales defensoras del ambiente, los animales, el agua, la Tierra, como las guardianas del cuidado planetario.

Frente al ingreso a los espacios laborales, en la defensa por la igualdad salarial, se mantiene el piso pegajoso y el techo de cristal, resaltando algunos logros como el acceso e inclusión a los espacios académicos en el rol de estudiantes y profesoras y no solo aseadoras de los lugares, quedando pendientes por igualar la distribución de las tareas domésticas impuestas a las mujeres, justificadas como parte de su rol familiar y el amor.

La conquista del espacio público y la superación del prejuicio entre las mujeres decentes que pertenecen a la casa y las mujeres públicas, se fue convirtiendo en las modalidades de trata de personas, clasificadas en variedades que incluyen la explotación laboral, el matrimonio servil o el alquiler de vientre, entre otras formas de esclavitud actuales, así como la prostitución como un medio de subsistencia para la mujer y cuerpos feminizados son de uso y abuso permitidos como objetos de satisfacción para el hombre, que se han mantenido en el tiempo como formas de violencia patriarcal.

Como lo advierte Marcela Lagarde "los esfuerzos por transformar las condiciones femenina y masculina, así como las relaciones entre los géneros, se han desarrollado en una confrontación patriarcal beligerante y antifeminista. La incapacidad de hacer universal una concepción democrática de género sólo expresa que, en la existencia real, las mujeres no tenemos

derechos humanos de humanas"[174], a partir del lenguaje se han universalizado los varones e invisibilizado a las otras personas, tanto en el mundo de los derechos como en la vida diaria.

8. VIOLENCIAS: ¿MITO O REALIDAD?

La protesta de las mujeres en el mundo llega con Lilith, la primera mujer. Desde que ancestras y contemporáneas se dan cuenta de su situación, la injusticia vital y la infelicidad que las embargaba no eran naturales, tenían causas históricas y era posible cambiarlas[175]. El poder de elegir el marido, el placer, el orgasmo, el juego del amor, el desvanecimiento de la fidelidad y del hasta que la muerte los separe, en unión con la posibilidad del divorcio han ido cambiando el panorama de la violencia bajo techo y lecho, de aquello que era concebido como todo lo que pase de puertas para adentro del hogar no es posible de ser intervenido por nadie externo.

Entonces la clara manifestación de la liberación de la mujer forjó en los machistas otras formas letales de violencia, que, al saberse amparados por la impunidad, no dudan en matar a sus mujeres, de propiedad como los objetos. Así, las que antes morían en la hoguera, ahora, la muerte es a manos del amante, siendo igualmente desatendidas por el modelo establecido bajo el establecimiento del Estado patriarcal.

Una de las formas más recientes y con impacto regional al hacer visibles las violencias que sufren las mujeres y su impunidad ha sido través del Sistema Interamericano, así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959), creó dentro de las ocho relatorías, una Relatoría especial sobre los Derechos de las Mujeres, en 1994, dentro de sus funciones, en 2011 emite el informe temático sobre *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud*, donde se destaca cómo en los casos en particular para las mujeres, niñas, indígenas, discapacitadas, o en situación de vulnerabilidad por conflictos armados y migración, se encuentran además de discriminadas por el género, minimizadas en razón a su minoría de edad, en donde sus manifestaciones y denuncias son tomadas como "exceso de imaginación", dando poca credibilidad y generando laxitud con el abusador, disminuyendo la sanción que merecería este agresor[176], en esa interpretación adultocéntrica del mundo que exime delincuentes adultos y condena a los infantes víctimas.

---

(174) Lagarde, Marcela. *Identidad de género y derechos humanos. la construcción de las humanas.* Artículo disponible en línea: http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/identidad-de-genero-y-derechos-humanos-la-construccion-de-las-humanas.pdf pág. 6.

(175) Ídem. pág. 8.

(176) CIDH. InterAmerican Commission on Human Rights. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (OEA documentos oficiales; OEA/Ser. L), 2011, ver: Cfr. 52,143, 148, 150.

Dentro de los principales aspectos que influyen para no creer en las denuncias presentadas por las mujeres víctimas de violencias se resalta que el funcionario que atiende el caso, es el primero que indaga, prejuzga, condena la forma de vestir y la ocupación, en una valoración estereotipada de lo que espera sea una mujer, dando inicio a la impunidad.

Encontrando que la limitación posterior al abuso, se inicia con el obstáculo del acceso a la justicia, pasando adicionalmente por violencia y discriminación en las instituciones educativas y de salud cuando no ejecutan protocolos en casos de violencia sexual, así, las víctimas encuentran límites desde la recepción de la denuncia, la investigación, hasta la negativa de sancionar al responsable y recibir reparación.

La falta de investigación encuentra asidero en los vacíos legales y en caso de existir norma, por la falta de conocimiento y voluntad en la implementación de los operarios. Así, ignorancia e inoperancia acompañan a sistemas judicial y de salud, ya que carecen de oferta para tratamientos: médico para la recuperación física y psicológico para la salud mental. Lo cual representa una violencia tolerada por la sociedad, por el Estado y por la víctima cuando no encuentra salida hasta que aparece su cuerpo inerte o, si logra detener el círculo de violencia si encuentra apoyo, decide y logra separarse del lado del agresor y mantenerse con vida, puede contarlo.

La violencia se ha ido reflejando en las condenas internacionales de la Corte Interamericana que declaran la responsabilidad los Estados por violencia de género, donde se resaltan los siguientes casos: en 2006, el caso del Penal Miguel Castro a Perú[177], por la discriminación y violencias sufridas por las mujeres privadas de la libertad, en el "Operativo Mudanza 1" que inició el 6 de mayo de 1992, destacando dentro de las medidas de reparación el tratamiento y atención psiquiátrica a la víctima, se identificó que una de las situaciones adicionales que sufren las mujeres son actos de abuso sexual como un medio simbólico para humillar a la parte contraria.

En la condena de Campo algodonero contra México, en sentencia de 2009, por hechos ocurridos en 2001, se trató de mujeres víctimas de homicidio por razones de género cometidos en Ciudad Juárez, allí se observó que los casos se presentaron de manera reiterada y a la vez, no se investigaron las denuncias de Laura (17 años), Claudia (20 años) y Esmeralda (15 años), quienes sufrieron violencia sexual, secuestro y desaparición.

La omisión del Estado de investigar se forja en la cultura machista mexicana, que se funda en la percepción "errónea de inferioridad de la mujer", formando una cultura de discriminación, en términos de la CEDAW, las

(177) Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar "no se trata de casos aislados, esporádicos o episódios de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades" situaciones de violencia que se encuentran instauradas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género" (178).

Dentro del mismo caso, la Relatora de la ONU, indicó que la violencia contra la mujer en México sólo puede entenderse en el contexto de "una desigualdad de género arraigada en la sociedad". La Relatora se refirió a "fuerzas de cambio que ponen en entredicho las bases mismas del machismo", entre las que incluyó la incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo, lo cual proporciona independencia económica y ofrece nuevas oportunidades de formarse.(179) Sin embargo, éstas mujeres desaparecidas, estaban trabajando en estas maquilas del Campo algodonero y tenían una línea común, la juventud, la pobreza, estudiantes y migrantes, lo cual ejemplifica que la independecia económica debe ir acompañada de la educación de las masculinidades en sentidos no esterotipados.

México fue condenado por violación a los derechos de las mujeres en 2010 con el caso Fernández Ortega, la señora pertenecía a una comunidad indígena, en 2002 fue agredida sexualmente por miembros del Ejército de Guerrero, delante de sus cuatro hijos, los hechos contaron con la participación de más militares quienes se opusieron a la investigación, generando impunidad.

Similar situación vivió en 2002, Valentina Rosendo Cantú, mujer indígena, caso Rosendo Cantú en sentencia de 2010, por violación sexual cometida por militares, quienes, a través de la justicia penal militar, decidieron archivar la investigación. Estas condenas generaron una reforma constitucional en 2011 en aras de protección de los derechos humanos.

Bolivia, fue condenada en 2016 por usurpación de la voluntad y el poder sobre el cuerpo sobre los derechos sexuales y reproductivos, en el caso I.V. vs. Bolivia, se identificó cómo la vulneración recae especialmente sobre mujeres, migrantes, pobres y en este caso una refugiada peruana, quien fue sometida a esterilización sin su consentimiento.

Guatemala, en 2014 recibió condena por el caso de la desaparición el 17 de diciembre de 2001, de María Isabel Veliz Franco, de 15 años, al probar en el Estado la falta de diligencia en la búsqueda e investigación para el esclarecimiento de los hechos y sanción a los responsables. En 2015, nuevamente

---

(178) *Cfr.* Informe de México producido por el CEDAW, [...], folios 1937 y 1949. En CorteIDH. *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana de Derechos Humanos No 4:Derechos Humanos y Mujeres.* Costa Rica, 2018. Pág. 9. *Cfr*. 133, 134.

(179) Ídem.

es condenada por el caso de Claudina Isabel Velásquez Paiz, de 19 años de edad y estudiante de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, desaparecida y encontrada muerta en 2005, luego de la negativa de búsqueda de las autoridades, generando un aumento sostenido de violencia homicida en contra de las mujeres entre los años 2004 y 2005.

Perú, vivió un conflicto armado entre los años 1980 y 2000, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyeron una práctica sistemática y generalizada y se utilizaron como instrumento de la lucha contrasubversiva en el marco de investigaciones criminales por los delitos de traición a la patria y terrorismo. En particular, se produjeron numerosos actos que configuraron una práctica generalizada y aberrante de violación sexual y otras formas de violencia sexual que afectó principalmente a las mujeres y se enmarcó en un contexto más amplio de discriminación contra la mujer.(180) Por los hechos acaecidos en 1993, por la fuerza policial sobre Gladys Carol Espinoza, fue condenado por la CIDH en 2014. También, en sentencia de 2013, por los hechos sucedidos en 1992 sobre la señora J. por personal policial de DINCOTE, en actos de persecución, tortura, violación, entre otros.

En los casos de condenas que implican masacres y dentro de las formas de violencia la de género, se encuentran los Estados mencionados a continuación.

Guatemala, debido a su conflicto interno desarrollado entre 1962-1996, recibe condena en 2004 por la masacre de la Aldea Plan de Sánchez (1982) aquí ejecutaron 268 personas del pueblo Maya de Achi. Seguida por la condena en 2009, por la masacre de Dos Erres (1982), donde perdieron la vida por lo menos 216 personas, siendo violadas las niñas de la comunidad por los Kaibiles (soldados guatemaltecos). En 2012 se condena, por la masacre de Río Negro (1980), en una suma de masacres cometidas por el Ejército, quienes ejecutaron a los líderes sociales, generaron desplazamiento y recibieron amnistía por parte del gobierno. En 2017, por la desaparición de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández el 7 de abril de 2000, en un claro caso de descalificación de la víctima.

Colombia, país líder de la región conocido al ser el mayor usuario del sistema, por violador de derechos humanos, ha sido condenado en múltiples casos, pero haciendo referencia a la grave afectación para un gran número de mujeres se encuentran las masacres que resaltan ese accionar violento de todos los grupos beligerantes, donde los hombres miembros de las fuerzas militares, guerrillas y paramilitares, abusan de las mujeres en todas las formas denigrantes al utilizar la violencia sexual como estrategia de guerra,

(180) CorteIDH. *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana de Derechos Humanos No 4: Derechos Humanos y Mujeres.* Costa Rica, 2018, *Cfr*. 20, pág, 15.

véase como el accionar es reiterado y se resalta en la condena en sentencia de 2005 la de la masacre de Mapiripán (1997), y de 2006 de la masacre de Ituango (1996), en donde la Corte reitera que en Colombia a la vulnerabilidad de la mujer se suma a ser cabeza de familia, vivir el desplazamiento forzado y la pobreza.

Paraguay, es uno de los Estados con mayores abusos sobre las mujeres y comunidades indígenas, se confirma en las sentencias de 2005, donde la Corte determinó la violación de derechos de la Comunidad Indígena Yakye Axa, en 2010 con el caso de desplazamiento a más de 300 familias, por ocupación de tierras para estancias ganaderas, en hechos ocurridos entre 1986 - 1996. En 2006, por hechos similares del caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa sucedidos desde 1991, y en 2010 por el caso de la Comunidad Indígena Xàkmok Kàsek, donde la Corte resalta que la extrema pobreza y la falta de adecuada atención médica a mujeres en estado de embarazo o postembarazo son las causas de la alta mortalidad y morbilidad materna.

Brasil, también ocupa un lugar relevante en violencia en contra de las mujeres, en 2017 fue condenado por el caso de la Favela Nova Brasilia, por los hechos sucedidos entre 1994-1995, por agentes públicos en dos incursiones militares, quienes mataron a 13 personas de las cuales cuatro eran niños y cometieron violencia sexual en tres adolescentes de edades entre 15 y 16 años.

En 2012, Chile y la Argentina, fueron condenadas por la Corte IDH por los hechos acaecidos en 2002 por el caso de Karen Atala Riffo y sus tres hijas, al juzgarla por su preferencia sexual. Y el caso Fornerón, por el caso de la adopción simple de Milagros en 2001, respectivamente.

Costa Rica también hace parte del listado de países, en 2012 fue condenanda por el caso Artavia Murillo y otros sobre Fecundación in vitro, por el tratamiento negado entre los años1995 y 2000, debido a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 24029-S del 3 de febrero de 1995. También la Corte se manifestó por las solicitudes elevadas en Opiniones Consultivas, en la OC-04 de 1984, debido a la discriminación que sufría la mujer extranjera, al afectarse su nacionalidad, hecho que generó una reforma constitucional y, la OC-24 de 2017, que extendió la protección de los derechos humanos a las personas LGBTIQ+, debido a la violencia y discriminación que se manifiesta hacia las personas por su orientación sexual e identidad de género, contrarias al modelo heteronormativo, patriarcal, ese que se está deconstruyendo día a día, en búsqueda de un mundo más inclusivo, porque aquí, en el planeta Tierra, hay lugar y alimento para todas, todos y todes.

9. Conclusiones

De dónde venimos marcará el primer camino de la vida, a dónde iremos, estará definido por ese sendero transitado por la sociedad, quedando

la pista para el quehacer individual en esa práctica permanente que promueva un resultado del ejercicio del libre albedrío, que encontrará las limitaciones de la convivencia en la obligación de desaprender y deconstruir esos modelos que intentan igualar lo particular y dividir lo singular.

No nacemos libres ni iguales, llegamos atados y somos diferentes, en Estados donde la ley tampoco iguala y la obligación de proteger de los poderosos al gobernar para igualar, no ha sido posible más allá de la inclusión en leyes y grupos, sumando personas vulnerables, que han sido vulneradas por los mismos agentes estatales, lo cual exige un cambio de modelo de Estado que transforme la justicia legal hacia una justicia social inclusiva, que valide la categoría humana según las necesidades y su satisfacción, como garantía no del derecho a la vida, sino a la posibilidad de un buen vivir en conjunto.

Es hora de dejar de estar *sujetas* al poder represivo del Estado que le quita las posibilidades de vida a los sujetos, para convertirlos en objetos de su mundo jurídico, que los despoja de su dignidad para pasarlos a la lista de espera del reconocimiento de derechos, cuya respuesta además de tardía es inocua frente al daño causado.

El derecho no es neutral y las graves consecuencias son mostradas y probadas por las mujeres víctimas que, ante el observar indiferente de quienes operan el aparato judicial, en una sociedad visceral, acostumbrada a las violencias en el mundo machista que subsiste y se alimenta del poder y su impunidad, mientras se mata a las mujeres cuyas estadísticas no permiten reflejar sus vidas, dolores, sufrimientos, padecimientos y sueños frustrados por el asesino, impune por aquiescencia estatal. El rol misógino de la justicia se alerta ahora, en la calle, en los muros, cantando, bailando, denunciando públicamente gritando sin miedo. Es hora que tiemblen y se deconstruya ese Estado con sus machos agresores.

Las víctimas de las graves violaciones a sus derechos humanos y libertades fundamentales, se enmarcan en las minorías históricamente vulneradas, reprimidas, receptoras de violencias, en cabeza de niñas, adolescentes, mujeres, madres, ancianas que viven en comunidades indígenas o pueblos originarios, afrodescendientes, en sociedades en guerra, cuya independencia económica es precaria y sus derechos nulos, es decir carecen de dignidad humana aquí donde la justicia no opera y los fallos judiciales no alcanzan, queda la voz esa que recuerda que las mujeres lucharemos y con amor ganaremos este reto: hasta que la dignidad se haga costumbre.

10. Bibliografía

Arendt, Hannah. *La condición Humana*. Bogotá, Ed. Planeta, Paidós Surcos 15- 1ª ed., 1ª reimp.: 2005

CIDH. Inter- American Commission on Human Rights. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud*. OEA documentos oficiales, 2011. En línea: https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducySalud.pdf

CIDH. Inter-American Commission on Human Rights. *Compendio sobre la igualdad y no discriminación: estándares interamericanos*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2019. En línea: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioIgualdadNoDiscriminacion.pdf.

CorteIDH. *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana de Derechos Humanos No 4: Derechos Humanos y Mujeres.* Costa Rica, 2018.

De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial: 2014.

Del Percio, Enrique. *Ineludible fraternidad. Conflicto, poder y deseo.* 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fundación CICCUS, 2014.

Francisco, Santo Padre. *Carta encíclica Fratelli tutti, sobre la fraternidad y la amistad social*. 1ª edición: Bogotá, San Pablo, 2020.

Freixas, Meritxell. *Así surgió el emocionante cántico de las mujeres chilenas en la calle: "El violador eres tú"*. Santiago de Chile: 28 de noviembre de 2019, El diario.es En línea: https://www.eldiario.es/internacional/preparo-aplaudida-performance-chilenas-violador_1_1237183.html

Gaviria, Carlos. *Cómo educar para la democracia*. Conferencia 11 de marzo de 2015. En línea: https://vimeo.com/122013684

KANT, Immanuel. *Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?* 1784. En línea: https://geografiaunal.files.wordpress.com/2013/01/kant_ilustracion.pdf

Lagarde, Marcela. *Identidad de género y derechos humanos. la construcción de las humanas.* Artículo. En línea: http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/identidad-de-genero-y-derechos-humanos-la-construccion-de-las-humanas.pdf

Mata-Miranda Mónica Maribel, Vázquez-Zapién Gustavo Jesús. *La fecundación in vitro: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento*. Revista de sanidad Militar. Vol. 72. Núms. 5-6, septiembre-diciembre de 2018, Ciudad de México. Págs. 363-365. Artículo. En línea: http://www.scielo.org.mx/pdf/rsm/v72n5-6/0301-696X-rsm-72-5-6-363.pdf

OIJ. *Lo que las cifras dicen y lo que esconden: Violencias contra las personas LGBTIQ en la región iberoamericana*. En línea: https://oij.org/lo-que-

las-cifran-dicen-y-lo-que-esconden-violencias-contra-las-personas-lgtbiq-en-la-region-iberoamericana/

ONU Mujeres. *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres.* En línea: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures

Parodi, Teresa. *Nunca más*. En línea: https://www.youtube.com/watch?v=5FB29HhyBEg

Quintana, Vivir. *Canción sin miedo. México: 2020. La historia detrás del himno al feminismo: "Canción sin miedo", por Vivir Quintana*. En revista: Rolling Stone. Marzo 8 de 2021. En línea: https://rollingstone.com.mx/la-historia-detras-de-cancion-sin-miedo-por-vivir-quintana/#:~:text=Quintana%20compuso%20la%20canci%C3%B3n%20como,D%C3%ADa%20Internacional%20de%20la%20Mujer.&text=%C2%AB'Canci%C3%B3n%20sin%20miedo'%20surge,en%20casa%20de%20mis%20pap%C3%A1s.

Rabinovich-Berkman, Ricardo David. ¿Cómo se hicieron los derechos humanos?: un viaje por la historia de los principales derechos de las personas. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot, 2013.

Rancière, Jacques. *El maestro ignorante. Cinco lecciones sobre la emancipación intelectual.* 2ª ed ampliada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Lbros del Zorzal, 2016.

Rorthy, Richard. *Derechos humanos racionalidad y sentimentalismo.* Artículo: Tomado de *The Yale Review*, volumen 81, número 4, octubre de 1993, p. 1-20. Traducción: Anthony Sampson. Publicado originalmente en Praxis Filosófica Etica y Política, número 5 de octubre de 1995, Departamento de Filosofía, Universidad del Valle, Cali-Colombia.

Sófocles, *Antígona*- 3ª ed. 2ª reimp. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2014.

Mulheres invisíveis: o reflexo social da discriminação e violência de gênero nos cárceres

Por Caroline Lopes Natal

1. Introdução

O sistema penitenciário brasileiro é cruel e desumano, reproduz a discriminação e a violência de gênero presentes na sociedade. A realidade feminina nos cárceres é a invisibilidade. Uma sensível escritora brasileira, descreveu essa discriminação de forma brilhante, em sua obra do ano de 2015- Presos que menstruam- A brutal vida das mulheres -tratada como homens nas prisões brasileiras" (181):

> "Para o Estado e a sociedade, parece que existem somente 440 mil homens e nenhuma mulher nas prisões do país. Só que, uma vez por mês, aproximadamente 28 mil desses presos menstruam."

Há uma incontestável supressão histórica do poder público, cumulado com a ausência de políticas públicas (eficazes), que abarcam as mulheres encarceradas, no que se refere aos direitos inerentes a sua condição como pessoa humana e sobretudo acerca das particularidades derivadas das questões de gênero.

A violência de gênero, está presente na sociedade há milhares de anos, como resultado de uma concepção histórica de inferioridade e subordinação feminina em relação ao homem. Diante dessa realidade, o presente trabalho, buscou visar o encarceramento feminino em alguns aspectos, desde uma análise histórica, até uma abordagem antropológica e social, bem como, os reflexos na invisibilidade feminina.

2. Surgimento dos presídios no Brasil e países latino-americanos

O encarceramento feminino teve seus primeiros indícios em alguns estados brasileiros na década de 1940, momento de investimento em reformas

---

(181) QUEIROZ, Nana. Presos que menstruam [recurso eletrônico] / Nana Queiroz. -1 ed.- Rio de Janeiro: Record,2015.

prisionais e da promulgação do Código Penal e do Código de Processo Penal, com a principal finalidade de reinserir a mulher aos sentimentos femininos e ao orgulho doméstico. Zedner, cita um autor anônimo segundo o qual "uma mulher, ao adentrar uma prisão, deveria sentir que, por mais repleta de vícios que fosse sua vida passada, ela chegou a um lugar onde tem um caráter para recuperar e suportar" (Zedner, 1995, p. 341).

Estudos estimam que, no ano de 1941, existiam aproximadamente trezentos e quarenta mulheres presas em penitenciária feminina. Antes dessa época, as mulheres eram reclusas em penitenciárias masculinas. (APB, 1942D, p. 27)[182]

O Brasil representou em um cenário latino-americano, um significativo atraso na construção de penitenciárias femininas. Cenário, no qual, o Chile já aderia "*casas de correção do Bom pastor d'Angers*", desde 1864, o Peru em 1871 e a Argentina em meados da década de 1880.

A irmandade *Nossa Senhora da Caridade do Bom Pastor D'Angers*, teve papel fundamental da construção dos cárceres femininos brasileiros. A relação entre as irmãs (igreja) e o poder público, dava-se através de contratos, nos quais as irmãs atuavam como auxiliares do serviço penitenciário. Todavia, a administração suprema pertencia à direção da Penitenciária Central do Distrito Federal:

> [...] Responsável pela administração dos primeiros presídios femininos no Brasil, a irmandade, rapidamente se alastrou pelos continentes. Com a missão de cuidar de mulheres desvalidas, as Irmãs assumiam diferentes missões nos países nos quais se estabeleciam, visando à cura moral de meninas e mulheres em situação de abandono, prostituição ou em confronto com a lei. Em alguns países latino-americanos, como Argentina e Chile, as Irmãs do Bom Pastor d'Angers já estavam presentes nos cárceres femininos desde as últimas décadas do século XIX.[183] (páginas 141-144).

Outro movimento importante, impulsionado e criado por estudantes de direito, as quais reprovavam à atuação das Irmãs na administração das "casas de correção", foi o "*Patronato de Recluidas y Liberadas",* criado na Argentina. O grupo tinha como principal objetivo executar nos cárceres femininos recomendações progressistas. Enquanto a reabilitação da igreja (irmandade *Nossa Senhora da Caridade do Bom Pastor D'Angers)* preocupava-se com a redenção moral das mulheres, o *Patronato,* preocupava-se com a reinserção social de maneira a qualificar as mulheres para o mercado de

---

(182) APB- Arquivos Penitenciários do Brasil- Imprensa Nacional. Formato periódico. Ano III, n.º 3 E 4, 3º e 4º trimestre de 1942- Rio de Janeiro, 1942d.

(183) ANGOTTI, Bruna. Entre as leis da ciência, do estado e de Deus: o surgimento dos presídios femininos no Brasil; comentários de José Daniel Cesano. - 2a ed revisada. - San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto, 2018. Material digital.

trabalho e outras adversidades sociais, as quais eram ignoradas pelos membros cristãos.

Todavia, o *"patronato"* não obteve notável avanço, em razão da ameaça que representava ao Estado, o qual, por sua vez, mantinha-se em "zona segura" ao deixar as mulheres presas sob custodia das freias e dos preceitos morais pregados pelo cristianismo.

Por fim, conclui-se que as irmãs estiveram no Brasil desde a segunda metade do século XIX, todavia, somente no final da década de 1930 que a primeira penitenciária feminina brasileira, surgiu.

3. Evolução das normas mais relevantes acerca do encarceramento feminino

Segundo a investigação realizada pelo Departamento Nacional Penitenciário em 2017 (184), através do *infopen* (185), (sistema de informação estatística do sistema penitenciário brasileiro, que coleta dados através de formulários estruturados e disponibilizados para as prisões registradas- que totalizam mil quinhentas e sete unidades). Existem trinta e sete mil oitocentos e vinte oito mulheres privadas de liberdade no Brasil, das quais trinta e seis mil seiscentos e doze estão reclusas em unidades administradas pelas Secretárias do Estados e as outras mil duzentas e dezesseis estão reclusas em cárceres do departamento de polícia e outros espaços de custódia.

Ademais, é possível inferir que setenta e quatro inteiros e oitenta e cinco centésimos por cento, das prisões no Brasil foram construídas para a detenção de presos homens. Seguidos por dezoito inteiros e dezoito centésimos por cento, para público misto e seis inteiros e noventa e sete centésimos por cento exclusivamente para mulheres.

As violações contra os mais diversos direitos das mulheres encarceradas, contrariam não somente as recomendações, tratados e convenções internacionais, senão também as próprias normas nacionais.

Um conjunto de leis que merece ser enfatizada, é a Lei de execução penal (lei nº 7.210 de 1984). A primeira a consolidar a matéria no país, de conteúdo amplamente garantidor e responsável pela consagração de uma extensa lista de direitos e acordos com as principais recomendações internacionais.

---

(184) http://depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen-mulheres/copy_of_Infopenmulheresjunho2017.pdf

(185) Infopen es un sistema de información estadística del sistema penitenciario brasileño. El sistema, actualizado por los responsables de los establecimientos desde 2004, resume la información sobre los establecimientos penales y la población penitenciaria. [on line] http://depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen/infopen (agosto/2020).

Todavia, a lei supramencionada e seus trinta e sete anos de promulgação, não inibiu as violações dos direitos inerentes as mulheres e suas especificidades, tampouco as erradicou. Evidenciando que o Brasil possui uma cultura de desrespeito aos preceitos jurídicos, jurisdicionais e estruturais.

Outro ponto que merece destaque, é a Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher, conhecida como Convenção de Belém do Pará (186). Desde 1994, a insigne convenção, a qual conta com a Argentina com signatária, é completa e progressista. Além disso, temos também as regras de Bangkok, que são regras das nações unidas para o tratamento de mulheres presas e medidas não privativas de liberdade para mulheres infratoras (187).

Nesse mesmo sentido, temos a história de Maria da Penha. Foi através de sua luta que a Lei .nº 11.340 (188), foi criada e incluída na legislação brasileira em 2006. Nota-se, que as mulheres que experimentaram alguma violência doméstica antes da lei, sofreram em silêncio, ou, morreram em silêncio, uma vez que não tinham apoio, nem proteção do poder público.

Por outro lado, constata-se que as mulheres encarceradas, correspondem a porções muito especificas da população: historicamente marginalizadas, vulneráveis, majoritariamente pobres, e, quando reclusas, vítimas de um discurso punitivista, que se materializa no descaso do poder público, na violência cotidiana e na precária infraestrutura dos cárceres.

Considera-se importante, a abordagem sobre o cenário jurídico e as leis vigentes, centrado nas questões de gênero no Brasil, para demonstrar a existência do amparo jurídico, em contraposto com a inaplicabilidade. Há um evidente despreparo social e institucional, para a aplicação das legislações atuais. O legislador, cria as leis para uma realidade ideal, só não observa, que a expectiva não corresponde a realidade, e, que na verdadeira realidade, as mulheres encarceradas são invisíveis, nos mais diversos aspectos.

---

(186) Decreto nº 1.973 de 1º de agosto de 1996- Promulga a Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência Contra a Mulher, concluída em Belém do Pará em 9 de junho de 1994.Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1996/d1973.htm->. Acesso em: 30/05/2021.

(187) Regras de Bangkok: regras das Nações Unidas para o tratamento de mulheres presas e medidas não privativas de liberdade para mulheres infratoras / Conselho Nacional de Justiça; Coordenação: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi - Brasília: CNJ, 2016. Disponível em:<https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2019/09/cd8bc11ffdcbc397c32eecdc40afbb74.pdf> Acesso em 30/05/2021.

(188) Lei nº 11.340 de 7 de agosto de 2006- Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher, nos termos do § 8º do art. 226 da Constituição Federal, da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres e da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher; dispõe sobre a criação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher; altera o Código de Processo Penal, o Código Penal e a Lei de Execução Penal; e dá outras providências. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm>.Acesso em: 30/05/2021.

A violência contra as mulheres encarceradas se materializa de maneira difusa, através de distintos agentes. Quando os homens são encarcerados, as filas para visita são expressivas. Por outro lado, nos cárceres femininos a realidade é o abandono. O homem como "criminoso" necessita de ajuda e do amparo feminino (esposa, mãe) para o aceitamento da condição imposta. O mesmo não se aplica às mulheres "criminosas", as quais são: exclusas da sociedade, abandonadas pela família, privada da companhia de seus filhos e condenadas perpetuamente por serem mulheres.

4. Cativeiro feminino social e seu reflexo nos cárceres

A teoria feminista originou uma nova perspectiva da análise unilateral/patriarcal, visando não só desvendar uma realidade desprezada, como também mudá-la. No livro "*Los cautiverios da las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*" (189), faz uma menção ao feminismo como uma metodologia capaz de construir um novo paradigma, que abre na cultura um conjunto de possibilidades teóricas e práticas, para superar os CATIVEIROS femininos tradicionais, vividos pelas mulheres:

> Mi libro no enjuicia ni acusa a los hombres. No son ellos la causa directa de los cautiverios de las mujeres, ni quienes en exclusiva las mantienen cautivas. Aunque contribuyan a hacerlo, se enseñoreen en los cautiverios y se beneficien de ellos, los cautiverios se originan en los modos de vida y en las culturas genéricas. Las mismas mujeres están obligadas a reproducir las condiciones y las identidades genéricas en su propio mundo. En cumplimiento de la feminidad, las mujeres actuamos dobles papeles y tenemos dobles posiciones: como sujetos de la opresión y como vigías del cumplimento del designo patriarcal, femenino y masculino.

Os Cativeiros são conceituados por Marcela Lagarde y de los Ríos,(190), no mesmo livro supramencionado, como:

> En contradicción con la concepción dominante de la feminidad, las formas de ser mujer en esta sociedad y en sus culturas, constituyen cautiverios en los que sobreviven creativamente las mujeres en la opresión. Para la mayoría de las mujeres la vivencia del cautiverio significa sufrimiento, conflictos, contrariedades y dolor; pero hay felices cautivas. En otras palabras, la felicidad femenina se construye sobre 1a base de la realización personal del cautiverio que, como expresión de feminidad, se asigna a cada mujer. De ahí que, más allá de su conciencia, de su valoración y de su afectividad, y en ocasiones en contradicción con ellas, todas las mujeres están cautivas por el solo hecho de ser mujeres en el mundo patriarcal.

---

(189) LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela - Los Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas- Universidad Nacional Autónoma de México- Cuarta edición- 2005. Páginas 19 e 20.

(190) Ídem 10.

O patriarcado, por sua vez, pode ser definido como uma instituição repleta de contradições e exceções, que se baseia na relação de domínio e opressão, do homem sobre a mulher. O poder masculino, sobretudo, se sobressaiu ao longo da história, uma vez que dominavam a espera pública e privada. Enquanto a mulher centrava-se obrigatoriamente, nos afazeres domésticos e maternais, os homens cresciam na política, econômica, nas questões cientificas e culturais, fato que justifica da invisibilidade feminina dos relatos históricos.

A subordinação e o domínio feminino nos transportam ao processo de identificação histórica das relações estruturais criadas entre homens e mulheres, relatado no livro Calibã e a Bruxa[191], que constata como um dos pilares da produção capitalista, a dominação masculina baseada no poder do salário, construída sobre as diferenças sexuais existentes e reconstruídas para cumprir novas funções sociais.

Os estudos mencionados, ditam-se necessários para entendermos a cultura social excludente e opressora, em que as mulheres viveram durante toda extensão histórica, e que ainda vivem, tal como, os impactos e influência que essa perspectiva traz, desde aos delitos cometidos por mulheres, até o sistema penitenciário feminino.

Quando falamos de um sistema excludente, não podemos deixar de analisar o perfil das mulheres detidas no Brasil, onde há um aumento desmedido das mulheres presas por tráfico de drogas. Na maioria dos casos de envolvimento com tráfico de drogas, as mulheres ocupam os "cargos" mais baixos dentro da hierarquia do tráfico, nos quais são submetidas a serviços mal pagos e máximo risco. Por outro lado, os homens estão em posições mais altas, onde gerenciam, delegam e por raras vezes estão expostos ao perigo como as mulheres.

Evidentemente, o crime não se define pelas normas legais ou morais que o punem, mas pelo conjunto de regras de poder da sociedade. As condições sociais e culturais que determinam o crime e que condicionam os tipos de crimes cometido. As normas jurídicas que sancionam o delito se aplicam em situações de inferioridade social, de vulnerabilidade dos indivíduos e dos grupos sociais delinquentes. A respeito disso, Marcela Lagarde y de los Ríos sustenta:[192]

---

(191) Federici, Silvia. Calibã e a Bruxa. Mulheres, corpo e acumulação primitiva. Tradução Coletivo Sycorax. São Paulo 2017- Realizado durante quase três décadas, *Calibã e a bruxa* foi originalmente concebido como uma contribuição para o movimento de libertação das mulheres e, em particular, para o combate à subordinação das mulheres aos homens — luta que foi a força motriz do movimento feminista. Seu objetivo original era demonstrar, a partir de uma análise histórica, que a discriminação contra as mulheres na sociedade capitalista não é o legado de um mundo pré-moderno, mas sim uma formação do capitalismo, construída sobre diferenças sexuais existentes e reconstruídas para cumprir novas funções sociais.

(192) Idem 10- página 652.

> Son las relaciones sociales, las funciones, las actividades, las formas de comportamiento, las creencias y las normas que rigen la vida de las mujeres, las que enmarcan y explican los delitos que cometen y de los que ellas mismas son víctimas. Muchos delitos son explicables por su situación vital, en cambio su condición genérica las constituye en víctimas de delitos específicos.

Nesse sentindo, questiona-se: vítimas ou criminosas? As desigualdades enfrentadas pelas mulheres, iniciam-se no sistema judiciário e penitenciário sexistas. Se deparam com advogados e defensores surdos às suas vozes, já que, por serem mulheres, não são ouvidas com seriedade, suas palavras não são aceitas, tampouco, suas razões válidas. Como criminosas são consideradas culpadas e como vítimas, faltam-lhes justiça.

5. Violência de gênero e a tortura nos cárceres

A trajetória da mulher, a invisibilidade e sua ausência histórica, se acentuam quando tratamos de mulheres encarceradas e o cenário brutal em que vivem, no qual deveriam sofrer limitações apenas no direito de ir e vir. No entanto, a violência de gênero estrutural e os reflexos sociais discriminatórios dentro das prisões, implicam também em: violações psíquicas, físicas e emocionais, que vão desde a violência sexual cometida pelos próprios agentes públicos, até o abandono familiar.

Nesse aspecto, sobre o ambiente carcerário, temos o brilhante apontamento feito por Claudio Martyniuk no capítulo III, do livro *Crimen y Comunidad* [(193)]*:*

> En esta producción de vida desnuda, la cárcel es un depósito de cuerpos, un cementerio en vida, un zoológico. Y en ella sigue, perdura la tortura. Ese encierro, el aprisionamiento, es tortura (...). En la cárcel se sobrevive a la violencia con violencia, también se sobrevive mentalmente, inventando, dejando de sentir. Se debe allí dejar de preguntar por el ocaso de la fraternidad, por el abandono sepulcral, se debe inventar la percepción. La violencia de las imposiciones sobre el encerrado y el frío que recorre la piel del semejante convertido en espectador ciego, dos coordenadas del embrutecimiento, formas de lejanía a la sensibilidad cultivada y abierta al otro, a la estética atenta, memoriosa, poética y crítica.

Esta é a verdade dos cárceres: depósitos de corpos, cemitérios em vida. A tortura esta fortemente presente nas prisões, e, quando falamos de mulheres essa tortura é ainda mais crítica, como reflexo da sociedade que vivemos. Além das violações sofridas em comum entre os gêneros, as mulheres, todavia, ainda colocam a maternidade em jogo. No Brasil, por exemplo, para o pleno direito ao exercício da maternidade, é essencial analisar a relação

---

(193) MARTYNIUK, Claudio. Crimen y Comunidad- Crisis y crítica de lo común, más acá y más allá de la criminología, Valencia, 2018.

entre a infraestrutura penitenciária e a capacidade de garantir direitos básicos. Isso significa na prática, que a maioria das mulheres são separadas de seus filhos logo após o nascimento, porque a exceção são as penitenciarias com infraestrutura para o amparo de recém-nascidos ou crianças.

As mulheres não são privadas somente do direito à liberdade, são privadas também do direito à intimidade, à privacidade (considerando-se que a maioria das prisões femininas no Brasil são prisões masculinas reformadas e as mulheres não possuem banheiros com os confortos necessários para cobrir sequer as partes íntimas), saúde (não há ginecologia ou acompanhamento psicológico nas prisões, nem campanhas de vacinação), vida sexual e reprodutiva (enquanto nas prisões masculinas há, sem exceção, o direito à visitação íntima, no caso das mulheres, nem todas as prisões permitem o exercício deste direito, e, quando o fazem, exigem o cumprimento de uma série de requisitos, que resultam na impossibilidade).

Diante desse cenário, torna-se inegável a realidade do encarceramento como remédio que adoece, da ressocialização que não reinsere, mas que exclui. Do negacionismo sistêmico que priva a mulher diariamente, do mínimo contato com seus direitos fundamentais e que priva milhares de filhos do vínculo materno.

O direito moderno eliminou punições que no passado eram amplamente utilizadas, como a tortura, as mutilações e a morte. Contudo, na prática, permaneceu intacta a reprodução desses mecanismos de tortura, exacerbando a vergonha estatal institucionalizada.

> Vergonzoso, cuando se mira del lado de la víctima, a la que se reduce a la desesperación y de la cual se quisiera todavía que bendijera al cielo y a sus jueces de los que parece abandonada.(194)

Lamentável, tratarmos dessa tortura tão primitiva de forma atual, em um mundo de possibilidades, progresso e mudança. Ser obrigada a tomar anticoncepcional após visita intima. Ser vigiada e acorrentada enquanto da à luz, estar presa e estar sozinha. Ser julgada pelas leis e pelas pessoas. Ser julgada má porque teve filhos e não conseguiu cria-los. Ser incriminada porque arrumou trabalho ilegal para não ver seus filhos morrerem de fome. Ser INVISÍVEL e CONDENADA a ser MULHER.

6. CONCLUSÃO

Introduzimos este capítulo com algumas frases citadas no livro: *Vigilar y castigar* de Michel Foucault,(195):

---

(194) D'ARGIS, Boucher, Observations sur les lois criminelles, 1781, p. 125.

(195) FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. - 1, ed.-Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002. (Nueva criminología y derecho) Traducción de: Aurelio Garzón del Camino.

> Que las penas sean moderadas y proporcionadas a los delitos, que la muerte no se pronuncie ya sino contra los culpables de asesinato, y que los suplicios que indignan a la humanidad sean abolidos". (FOUCAULT, 2002, p.71) "El principio de la moderación de las penas, incluso cuando se trata de castigar al enemigo del cuerpo social, comienza por articularse como un discurso del corazón. Más aún, surge como un grito del cuerpo que se rebela ante la vista o ante la imaginación de un exceso de crueldades. (FOUCAULT, 2002, p. 89 e 90)

O entendimento ampliado da realidade da mulher que comete um crime, decreta-se elementar para proporcionar resposta que superem o sofrimento e a violência que estruturam os pilares institucionais. Buscando contribuir na reestruturação de um pensamento social primata, no qual para todos os males usa-se o mesmo remédio: o ENCARCERAMENTO.

Não obstante, no contexto de gênero, o mundo ideal[196] consistiria em um pluralismo social, com a superação de qualquer tipo de opressão, o desaparecimento da divisão entre dirigentes e dirigidos, exploradores e explorados. A concepção de uma sociedade de livre para o desenvolvimento pleno.

Gritantemente, o encarceramento feminino ocupa um lugar secundário nas discussões públicas sobre políticas penais, manifestando um agir desproporcional do Estado. Atualmente, existem muitos movimentos em favor do desencarceramento e formulação de políticas públicas voltadas para a população feminina encarcerada. Nota-se, que o perfil do cárcere brasileiro (jovens, baixa escolaridade, negras e mães solos), são indicativos gravíssimos de que o problema a ser resolvido é estrutural-societário, o qual, sendo solucionado ou ao menos tratado, geraria um efeito em cascata, refletindo em melhor aplicação de leis, tratados e regras existente, da mesma maneira que, resultaria em menores taxas de encarceramento.

Distintas alternativas podem ser apresentadas como maneira de diminuir o encarceramento, bem como, tantas outras em prol do desencarceramento, as quais seriam um prazer discorrer. Entretanto, é inquestionável que a estética social, prevalece sobre os direitos violados. E que os gritos de dor e clamor por justiça são negados pelo sistema e pela sociedade, na busca incessante da despreocupação e da "falsa paz". Segundo Michel Foucault, os cárceres criam delinquentes e as normas repressivas não reprimem. O direito como guerra silenciosa é a nossa realidade e a resposta a violência é a própria violência, lamentavelmente.

---

(196) O feminismo merece destaque pela luta travada diariamente pela execução do pluralismo social e igualdade de gênero.

7. BIBLIOGRAFIA

Angotti, Bruna. Entre as leis da ciência, do estado e de deus: o surgimento dos presídios femininos no Brasil; comentários de José Daniel Cesano. - 2a ed revisada. - San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto, 2018. [recurso eletrônico].

Batista, Nilo. Introdução crítica ao direito penal brasileiro. Nilo Batista. Rio de Janeiro: Revan, 11ª edição, março de 2007. [recurso eletrônico].

Brega Filho, Vladimir; Alves, Fernando de Brito. O direito das mulheres: uma abordagem crítica. Revista Argumenta, Jacarezinho, v.10, p. 131-142, 2009. [recurso eletrônico].

D'argis, Boucher, Observations sur les lois criminelles de France, Bruxelas. [recurso eletrônico].

Federici, Silvia. Calibã e a Bruxa. Mulheres, corpo e acumulação primitiva. Tradução Coletivo Sycorax. São Paulo 2017. [recurso eletrônico].

Foucault, Michel. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. - 1, ed.- Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002. (Nueva criminología y derecho) Traducción de: Aurelio Garzón del Camino. [recurso eletrônico].

Lagarde y De los Ríos, Marcela. Los Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas- Universidad Nacional Autónoma de México- Cuarta edición- 2005. [recurso eletrônico].

Martyniuk, Claudio. Crimen y Comunidad- Crisis y crítica de lo común, más acá y más allá de la criminología, Valencia, 2018. [recurso eletrônico].

Nucci, Guilherme de Souza. Execução Penal no Brasil: estudos e reflexões, Rio de Janeiro, 2019. [recurso eletrônico].

Queiroz, Nana. Presos que menstruam [recurso eletrônico]- Nana Queiroz.-1 ed.- Rio de Janeiro: Record,2015.

Rodríguez, Magda. MUJERES en la historia del pensamiento/ edición de Rosa M.ª- Rubi (Barcelona): Anthropos, 1997. [recurso eletrônico].

Silva Júnior, Euclides Ferreira da. Lições de direito penal, 1. Volume: parte geral, São Paulo, 2002. [recurso eletrônico].

Zerilli, Linda M. G. El feminismo y el abismo de la libertad. - la ed. - Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008. [recurso eletrônico].

Zedner, Lucia. Wayward Sisters- The prison for Woman. In: Morris, Norval; Rothman, David. The Oxford History Of the prison. New York/ Oxford: Oxford: Oxford University Press, [recurso eletrônico].

Fontes sites

http://depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen-mulheres/copy_of_Infopenmulheresjunho2017.pdf

http://depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen/infopen

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1996/d1973.htm-

https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2019/09/cd8bc11ffdcbc-397c32eecdc40afbb74.pdf

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm

Carlos Tejedor y su tesis doctoral La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio

Por Sandro Olaza Pallero (*)

1. Introducción

Carlos Tejedor (1817-1903) fue un hombre público de notable actuación y un defensor de las libertades civiles desde su juventud. Catedrático de derecho criminal y mercantil de la Universidad de Buenos Aires, fue gobernador de la provincia y publicó la primera obra orgánica de enseñanza penal en el país: *Curso de derecho criminal* (1860, reeditado en 1871). Redactó el proyecto de Código Penal (1865-1868) que después de haber sido adoptado por la mayor parte de las provincias fue la base para la sanción del primer código nacional en 1886.(197)

Este trabajo trata el derecho de la mujer a la libre disposición de los bienes gananciales desde el pensamiento jurídico de Tejedor en un enfoque histórico-jurídico. Se investigará su tesis doctoral defendida en 1837 y otras fuentes jurídicas. La temática se ubica en el debate académico sobre la situación de la mujer casada en las ideas jurídicas argentinas decimonónicas. En la mujer casada existieron limitaciones a su capacidad y poder sobre su patrimonio desde el derecho castellano-indiano hasta la codificación y sus respectivas reformas. Como hipótesis principal se sostiene que Tejedor impulsó la igualdad y la protección de la mujer casada.(198)

(*) Abogado y Doctor de la Universidad de Buenos Aires (Área Historia del Derecho). Docente de grado y posgrado. Director del Proyecto DeCyT 2024 "El Código Penal de Carlos Tejedor: cruces de miradas y tendencias". Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja solazapallero@derecho.uba.ar

(197) Véase, Olaza Pallero, Sandro, "Carlos Tejedor y el Derecho Penal en tiempos de la reconstrucción institucional argentina", en Ortiz, Tulio y Scotti, Luciana (coords.), *Ideas sobre la historia de la Facultad de Derecho y sus protagonistas en las vísperas del bicentenario de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2020, pp. 391-474.

(198) Sobre la mujer como temática en las tesis de la primera mitad del siglo XIX véase, Olaza Pallero, Sandro, "El Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires durante la

2. CONCEPTO DE BIENES GANANCIALES

Decía Escriche que los bienes gananciales eran todos los que el marido y la mujer o cualquiera de ellos adquirían durante el matrimonio por medio de su trabajo e industria "como también los frutos de los bienes propios que cada uno lleva al matrimonio, y de los que adquiere para sí por algún título lucrativo mientras subsiste la sociedad conyugal".(199)

Al tratar la sucesión de los cónyuges, Heineccio dijo que, por derecho antiguo por el rito de la confarreación, coención y del uso la mujer entraba en la potestad del marido "y por eso, como la hija de familia, lo adquiría todo para éste. C. Cic. *Top.* C. 4. Muerto pues el marido, no sucedía como mujer de él, sino como hija de familia y heredera suya". El comentarista de Heineccio afirmaba que era bien sabido que la mujer tenía derecho a la mitad de los bienes gananciales. También a que se le pagara su dote, arras, donaciones esponsalicias, etc. Aclaró que cesaba la disposición de la ley de Partida, en el caso de no existir parientes por línea trasversal hasta el décimo grado "llamaba el marido a su mujer, pues hay además de que no pasan del cuarto grado, tampoco puede el marido llamar a su mujer". Agregaba que con los gananciales que le tocaban "podría la madre proporcionarles la congrua sustentación, y con mucha más razón el padre que deberá administrar los bienes de sus hijos". Mencionaba algunos ejemplos de haber declarado el Consejo algunos recursos que se siguieron ante él en juicio contradictorio.(200)

Antonio Gómez señalaba que todo lo ganado y adquirido durante el matrimonio se dividía por mitades entre marido y mujer. Decía que "bien es verdad, que ésta no lucra la mitad de los réditos pagados por aquel durante el matrimonio, que sean respectivas a algún censo que sobre sus bienes estuviese cargado antes de contraer el casamiento; porque la parte de la alhaja a que corresponden se conceptúa enajenada desde la imposición del censo sobre ella. Pero si se redimiere, o el marido pagare algún débito contraído antes del matrimonio corresponden sin duda a la mujer sus respectivas mitades".(201)

Gómez de la Serna y Montalbán al hablar del origen de la sociedad legal entre los cónyuges mencionaba: "La sociedad legal, proveniente del matri-

---

hegemonía rosista", en Ortiz, Tulio y Scotti, Luciana (coords.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hacia su Bicentenario*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2019, pp. 255-364.

(199) Escriche Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1840, p. 70.

(200) Heineccio, J. [Juan], *Recitaciones del derecho civil de J. Heineccio. Traducción al castellano con notas y adiciones considerables, por D. Luis de Collantes y Bustamante*, Madrid, Imprenta de don Pedro Sanz, 1835, t. II, pp. 262-263 y 380.

(201) GOMEZ, ANTONIO, *COMPENDIO DE LOS COMENTARIOS EXTENDIDOS POR EL MAESTRO ANTONIO GOMEZ, A LAS OCHENTA Y TRES LEYES DE TORO*, MADRID, IMPRENTA DE D. JOSEPH DOBLADOS, 1785, P. 313.

monio fue desconocida por los romanos que hacían dueño al marido de las ganancias adquiridas durante el enlace, e introducida por los visigodos al tiempo de la conquista. Participaban las mujeres de las fatigas, expediciones y combates de sus maridos, y fueron consideradas en la distribución de las presas hechas al enemigo".

El Fuero Juzgo elevó a ley esta costumbre y la generalizó a otra clase de adquisición. Por lo tanto, desde esta época se conoció entre los españoles la sociedad legal que posteriormente experimentó algunas variaciones notables.(202)

Murillo Velarde distinguía que en España se contraía por el matrimonio una cierta sociedad legal entre el hombre y la mujer. Por lo que una vez disuelto, se comunicaban y se dividían en partes iguales entre el cónyuge supérstite y los herederos del difunto, todos los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea por negocios o que provenientes de otro modo: "Estos se llaman bienes gananciales. Sin embargo, de esta disposición y comunidad de bienes, deducen el capital o la suerte principal de cada cónyuge, así como los bienes castrenses, los oficios y donaciones regias, pero los frutos de tales bienes entran en la comunidad. Cuando la mujer, a la muerte del marido, vive lujuriosamente, pierde estos bienes que se lucraron. L. 1. L. 2. L. 3. L. 4. L. 5. Tit 9. Lib. 5. R. C.".(203)

Eugenio de Tapia definió a los bienes gananciales como aquellos que el marido y la mujer o cualquiera de los dos adquirieran o aumentaran durante el matrimonio por compra de otro contrato, mediante su trabajo e industria, como también los frutos de los bienes propios que cada uno llevó al matrimonio, y de los que al subsistir este adquirieran para sí por cualquier título. Advertía que cuando no se acreditaban los bienes que llevó cada uno "todos se reputan gananciales".(204)

El Fuero Viejo de Castilla comentado por Asso del Río y Manuel y Rodríguez mencionó que el marido podía comprar algunas cosas con su mujer o tener otras ganancias "*quier de mueble, queir de rais, ansi como lo ganó con ella, ansi lo puede vender, si quisier, e ella non gelo puede embargar. Otrosi puede vender, si quisier, los bienes quella auie de suos propios muebles, e eredades ante que casase con él, e después que casó con él en vida del suo marido non la puede contrallar, nin le puede demandar; mas después de la muerte del marido, puede demandar estos bienes ella a suos erederos, adó quier que los falle; e non les pueden defender aquellos a quien los demandare*".(205)

---

(202) Gómez de la Serna, Pedro y Montalbán, Juan Manuel, *Elementos de derecho civil y penal de España. Precedidas de una reseña histórica de la legislación española*, Madrid, Establecimiento Tipográfico, 1841, t. II, pp. 123-124.

(203) Murillo Velarde, *Cursus juris canonici...*, p. 122.

(204) Tapia, Eugenio de, *Febrero Novisimo, ó Librería de jueces, abogados y escribanos*, Valencia, Imprenta de don Ildefonso Mompie, 1837, t. I. pp. 94-95.

(205) *El Fuero Viejo de Castilla, publícanlo con notas históricas, y legales, los doctores D. Ignacio Jordan de Asso y del Rio, y D. Miguel de Manuel y Rodriguez*, Madrid, Joachin Ibarra, 1771, p. 122.

3. RENUNCIA DE LA MUJER A LOS BIENES GANANCIALES

El cumplimiento de los fines del matrimonio no solo requería la conformación de un soporte económico que garantizara su efectividad, sino su sometimiento a una serie de normas para asegurar su conservación y adecuada administración. Cabe destacar que en el derecho romano clásico imperaba un régimen económico de separación donde cada cónyuge tenía un derecho absoluto de propiedad y de gestión sobre sus propios bienes. Asimismo, operaba la presunción de que todas las adquisiciones realizadas mientras perdurara el lazo connubial se atribuían al marido.(206) La ley 60 de Toro estableció que cuando la mujer renunciaba las ganancias no estaba obligada a pagar ninguna parte de las deudas que el marido contrajo durante el matrimonio.(207) Álvarez decía que el matrimonio era un contrato de sociedad porque no era otra cosa que el consentimiento de dos personas de diverso sexo acerca de un mismo fin y de unos mismos medios. Esto era opuesto a la poligamia porque si era viril "es del todo opuesta al fin del matrimonio, y si es muliebre es menos conforme a él, y prohibido por el derecho divino, eclesiástico y civil: finalmente se añade que en esta sociedad se debe tener por fin la prevención y educación de la prole, porque el fin que Dios se propuso instituyendo el matrimonio fue que el género humano se propagase ordinariamente, y que se supliese con nuevos individuos el número de aquellos que cada día pagan la deuda común de la naturaleza.(208)

El matrimonio dentro del marco civil contribuyó al afianzamiento de la familia y al asentamiento de los valores católicos. Sin embargo, en la cuestión relativa a la constitución y circulación de bienes la mujer estuvo limitada en su capacidad de obrar. Respecto a los bienes gananciales los autores no se ponían de acuerdo en la capacidad de la mujer para su libre disposición y transmisión a sus descendientes.(209) Sostuvo Llamas y Molina en su comentario a la ley 60 de Toro que la norma estableció que cuando la mujer renunciara las ganancias no estaba obligada a satisfacer las deudas contraídas durante el matrimonio. Esta renuncia de la mujer podía verificarse cuando se contraía el matrimonio y se conocía la existencia de bienes gananciales. Finalmente, al tiempo de disolverse el matrimonio por lo que

---

(206) Bermejo Castrillo, Manuel Ángel, *Entre ordenamientos y códigos. Legislación y doctrina sobre familia a partir de las leyes de Toro de 1505*, Madrid, Dykinson, 2009, p. 299.

(207) La norma estaba inserta en le Nueva Recopilación de Castilla: "Como quier que el Derecho diga que todas las cosas, que han marido, i muger, que todas se presumen ser del marido hasta que la muger muestre que son suyas, pero la costumbre guardada es en contrario, que los bienes que han marido, i muger, son de ambos por medio; salvo los que probare cada uno que son suyos apartadamente, i ansi mandamos que se guarde por lei". Nueva Recopilación de Castilla [En adelante, N.R., seguido por el número de libro, título y ley respectivamente], N.R. 5.9.9.

(208) Álvarez, José María, *Instituciones de derecho real de España*, adicionadas con varios apéndices, párrafos & por Dalmacio Vélez, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1834, pp. 57-58.

(209) Condés Palacios, María Teresa, *Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid Facultad de Geografía e Historia, 2002, pp. 417 y 464.

para mayor claridad hablaría de cada situación. Comentaba que Matienzo "en la glosa 2° a esta ley, número 2°, advierte que así como en este caso la mujer no puede lucrar los frutos de los bienes del marido, tampoco ha de poder éste lucrar los frutos de los bienes de la mujer, y se funda en que si en virtud de la táctica sociedad contraída entre los casados se hacen comunes los frutos, disuelta esta sociedad o no contraída desde el principio por razón de la renuncia, debe cesar la comunicación de frutos como efecto de la sociedad que es su causa". Según Llamas, Matienzo estaba equivocado "en la ilación que forma, porque la mujer por la renuncia únicamente hace dimensión del derecho que le competía a principios de los gananciales concediéndoselos por entero a su marido sin eximirles por este medio en manera alguna de contribuir a sostener los cargos del matrimonio con los frutos de sus bienes, según la ley 7° y 10 & 3° *ff. De jure dot*. Y la 20 del Cod. Del mismo título, con los que están conformes la ley 18 y 25, título 11, partida 4°, no debiendo la mujer pretender otra exención en virtud de su renuncia que el no quedar obligada a satisfacer las deudas contraídas en el matrimonio". Agregó que se hacía más entendible esta doctrina "que en fuerza de la renuncia que hacen la mujer de los gananciales queda reducida la sociedad matrimonial a los términos del derecho común de los romanos, por el cual el marido adquiere el dominio de los frutos de los bienes de la mujer, especialmente de los dotales, y algunas veces de los parafernales, conforme a la ley 17 del mismo título".(210)

De acuerdo con Álvarez Posadilla todos los bienes que después del matrimonio aumentaban "deducidos los capitales de los cónyuges, se llaman gananciales, y se dividen por mitad por regla general; pero esta regla tiene sus excepciones". Al mencionar las excepciones entre los esposos aclaraba que si eran "solo de presente" y aunque el matrimonio fuera consumado si la mujer no fue llevada a casa del marido no se tenía por contraída la sociedad de interés "si la mujer renunciase los gananciales, que lo puede hacer siempre que quiera, en cuyo caso dividirá su dote y bienes que llevó al matrimonio sin tener que pagar las deudas y cargas comunes de él". Esto se contemplaba en la ley 60 de Toro y destacaba que "según la ley 4 tit. 6 libro 3. del Fuero de las leyes, que los gananciales en los casos que se dividen, lo mismo es en el matrimonio verdadero y válido, que en el contrato de buena fe por la mujer. Por lo tanto, la mujer no tenía la mitad de gananciales "de los adquiridos después de la separación o divorcio, si se ha hecho por culpa suya; y por el adulterio pierde todos los adquiridos, aunque sea después de viuda la falta de continencia".(211)

---

(210) Llamas y Molina, Sancho de, *Comentario crítico-jurídico-Literal á las ochenta y tres Leyes de Toro*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1827, t. II, pp. 183-184.

(211) Álvarez Posadilla, Juan, *Comentarios á las leyes de Toro, según su espíritu y el de la legislación de España*, Madrid, Por la viuda de don Joaquin Ibarra, 1804, pp. 224-225.

Gómez de la Serna y Montalbán sostenían que el marido no solo tenía la administración sino también la facultad de disponer de los bienes gananciales durante el matrimonio: "En su consecuencia puede enajenarlos y hacer de ellos lo que mejor le parezca, salvo una limitación; a saber, que lo hiciese con ánimo de defraudar o de perjudicar a la mujer". Indicaban que disuelto el matrimonio se extinguían estos derechos "y la mujer o sus herederos adquieren el dominio y la administración de la mitad de los gananciales, a no ser que aquella los hubiese renunciado en cualquier tiempo; o que siendo viuda hiciere una vida relajada y disoluta, en cuyo caso los perdería también aun después de haber tomado posesión de ellos".(212)

Según Tapia la regla general que hacía comunes las ganancias no tenía lugar en varios casos. Por ejemplo, cuando la mujer renunciaba las ganancias antes, al tiempo o después de casarse. En este caso valdría el pacto o renunciación "así de los presentes como de los futuros, pero no debe pagar deudas". También si durante el matrimonio renunciaba los adquiridos y que se adquiriesen en lo sucesivo tenía validez porque podía hacerlo sin licencia de su marido y se entendía que esta renuncia "cede a favor del él, y no le está prohibido; pero debe jurar la escritura, para no poder reclamarla; y así ya la renuncia en el matrimonio o después de disuelto, se acrecen al marido, y por el contrario renunciándolos éste, se acrecen a la mujer, por ser ambos conjuntos a este efecto con conjunción legal".(213)

Se ha afirmado de acuerdo con datos disponibles que el modelo predominante en las sociedades hispanas medievales era el de comunidad de bienes, que tenía el rasgo particular en que el conjunto o una parte de los bienes de la pareja se ponían en común y se negociaba en forma conjunta.(214) En el caso de que la viuda fuera mayor de veinticinco años podía renunciar sus bienes gananciales con justa causa y no estará obligada a pagar deudas. Pero si era menor debía tener autorización judicial con un examen de la utilidad o validez de la renuncia. Esta situación se daba porque no bastaba la autorización de su tutor o curador debido a que al menor se le prohibía enajenar y perder lo que tenía antes de casarse o durante el matrimonio. Tapia afirmaba que si la mujer aceptaba los gananciales una vez "ya no podrá repudiarlos, y estará obligada a pagar las deudas, aunque excedan del importe de aquellos". Advertía que no faltaban, sin embargo, autores que opinaban que en este caso podían renunciarlos.(215)

---

(212) Gómez de la Serna y Montalbán, *Elementos de derecho civil y penal de España...*, t. II, pp. 126-127.

(213) Tapia, *Febrero Novisimo...*, p. 112.

(214) Bermejo Castrillo, *Entre ordenamientos y códigos..*, pp. 299-300.

(215) Tapia, *Febrero Novisimo...*, p. 113.

4. La formación universitaria civilista de Tejedor

Los textos de doctrina utilizados en la Universidad de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX también plantearon la capacidad jurídica de la mujer y su incidencia en las relaciones familiares. Tejedor al igual que otros de sus contemporáneos rioplatenses provenía de la cultura jurídica castellana-indiana reflejada en la enseñanza universitaria del derecho.

Desde el campo liberal tuvo mucho valor Jeremías Bentham que era considerado el referente europeo del modernismo americano y en particular de Rivadavia y su grupo. Un vocero de Bentham fue Pedro A. de Somellera profesor que inauguró la enseñanza del Derecho Civil en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires. En vez de seguir la literatura jurídica tradicional como las *Instituciones* de Álvarez y exponer el derecho vigente se decidió por una tarea pedagógica diversa, es decir, lo que debería ser el derecho.(216)

A comienzos del siglo XIX, la mujer se mantenía en una posición inferior al hombre. En su rol de hija o esposa estaba sometida a la autoridad del padre o marido. Cuando enviudaba podía ser tutora de algún menor, pero si se casaba perdía la tutela.(217) Somellera sostuvo que el matrimonio era la unión para siempre, lo más natural y conveniente en las necesidades y a las familias. En las condiciones del contrato matrimonial "la mujer será sumisa a las leyes del hombre, salvo recurso a la autoridad". El hombre era el dueño de su mujer y los intereses se dirigían hacia él por lo que "debe ser tutor de la misma por lo que respecta a sus intereses hacia ella". De esta forma, en manos del hombre el poder se mantenía en sí mismo. Por lo que se pensaba que si de daba la autoridad a la mujer "a cada momento verá ella nacer revoluciones de parte del marido". En ese tiempo prevalecía la idea de que el hombre tenía más experiencia y aptitud para los negocios y perseverancia de espíritu. La administración de los bienes estaba a cargo del marido por ser una consecuencia natural e inmediata de su imperio. Los bienes se adquirían por el trabajo: "Pero no administra el marido del mismo todos los bienes. La dote, como que se da al marido para ayuda de las cargas matrimoniales, la administra como dueño de los demás bienes de la mujer es solo administrador". Somellera advirtió que todos los bienes superlucrados durante el matrimonio eran comunes y una vez disuelto "se entienden gananciales todos los que se encuentran de la pertenencia de los cónyuges, a no ser aquellos, que conste haberse traído por parte de alguno de ellos". Al tratar las herencias ab intestato mencionaba la subsidiaria que

(216) Pugliese, María Rosa, *Derecho, Estado y religión. La historia del matrimonio civil en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 2012, p. 57.

(217) Véase para un panorama general del matrimonio indiano, Rípodas Ardanaz, Daisy, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, Fundación para la Cultura, la Ciencia y la Cultura, 1977.

correspondía a la mujer pobre: "Al marido que muere, tenga, o no descendientes o ascendientes, le hereda su mujer en la cuarta parte de los bienes, si no los trajo bastantes o no le corresponden por razón de gananciales. La ley española que lo dispuso así, es digna de trasladarse".(218)

Juan Bautista Alberdi señalaba la necesidad de una obra elemental con un método preciso y claro para la enseñanza de la legislación civil. Las *Instituciones* de Álvarez cubrían esta urgencia, sin embargo, estaba lejos de poseer toda la suficiencia de método y de doctrina "si el hábil profesor que se dignó adicionarlas, entre nosotros, hubiese tenido el tiempo y el deseo sobrados para ejercitarlo". Para Alberdi el libro de Álvarez era incompleto como toda obra española respecto a la doctrina. Asimismo, en su postura crítica observó que la legislación hispana no era idéntica a la argentina.(219) Se ha sostenido que las *Instituciones* de Álvarez no fue un simple resumen del derecho peninsular, sino que durante mucho tiempo fue la síntesis más lograda desde el Fuero Juzgo y del derecho indiano. Enseguida se convirtió en una de las obras jurídicas más utilizadas en el mundo hispánico.(220)

El *Manual del Abogado Americano* fue un texto que circuló entre los alumnos y llevaba la inicial del nombre y apellido del autor "profesor en Jurisprudencia J. E. de O." que correspondían a Juan Eugenio de Ochoa y logró gran difusión pero para Levene careció de la importancia que se le atribuyó.(221) Según esta obra el matrimonio inducía entre los cónyuges una sociedad legal donde se hacía común de los dos por mitad los bienes gananciales aunque uno hubiera traído más capital que el otro: "Son bienes gananciales los que cualquiera de los cónyuges adquiere con su trabajo, industria oficio o profesión, las rentas y frutos percibidos y pendientes de los bienes que cada uno trajo al matrimonio".(222)

Antonino Aberastain en su tesis sobre la *Restitución in integrum* indicó que este tema lo había estudiado en el aula "y ayudado de una ligera indicación, que hallé en el *Manual del Abogado*, formó la opinión que voy a sostener".(223) Para Cháneton este texto fue un plagio de Álvarez. *El periódico El Tiempo* del 5 de mayo de 1828 al comentar esta obra decía que los editores

---

(218) Somellera, Pedro, *Principios de derecho civil (Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en 1824)*, reedición facsimilar, noticia preliminar de Jesús H. Paz, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939, pp. 75-78 y 159.

(219) Alberdi, Juan Bautista, *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, reedición facsimilar, noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1942, p. 114.

(220) Leiva, Alberto David, "Las lecciones de derecho civil del profesor Rafael Casagemas (1832-1833)", en *Revista de Historia del Derecho* N° 17, Buenos Aires, 1989, p. 445.

(221) Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Guillermo Kraft, t. VI, 1951, p. 53.

(222) O. [Ochoa], J. [Juan] E. [Eugenio] de, *Manual del Abogado Americano*, París, Librería de Jules Renouard, 1827, t. I, p. 21.

(223) Aberastain, Antonio, *Disertación sobre la restitución in integrum*, Buenos Aires, manuscrita, 1832, p.4. Biblioteca Nacional (en adelante BN), Colección Candioti.

estaban muy distantes de presumir que tuvieran conocimientos jurídicos para juzgarla. Sin embargo, mencionó que "la hemos leído con la detención posible, y si bien encontramos en ella algunas ligeras faltas, nuestro concepto la recomienda como una producción que en su género tiene conocidas ventajas sobre las que han parecido hasta el día". Este manual era producto de que la jurisprudencia española todavía vigente tuvo de menos un compendio que reuniera todos los principios elementales de la ciencia legal.(224)

El 17 de diciembre de 1833, se aprobó el proyecto de reforma del plan de estudios del Departamento de Jurisprudencia. Se mandó imprimir el *Manual* o *Colección de los decretos orgánicos de la Universidad* posteriormente publicado por Pedro de Angelis. Las materias eran Derecho Civil, Derecho Público y de Gentes, Derecho Público y Privado Eclesiástico concordado con el Civil y Elementos de Economía Política. El *Manual* estableció como texto obligatorio de Derecho Civil la obra de Álvarez.(225) Respecto a los textos de enseñanza, un decreto del gobierno del 6 de marzo de 1823 ordenó a los profesores de la Universidad de Buenos Aires a publicar sus lecciones y a redactar la historia de sus especialidades. Se avanzaba respecto del antiguo método, que reducía la enseñanza al dictado o al comentario de un texto.(226)

Tejedor tuvo como profesor de Derecho Civil a Rafael Casagemas. Entre otros discípulos de Casagemas se pueden mencionar a Marco M. Avellaneda, Juan M. Thompson, Juan María Gutiérrez, Juan Bautista Alberdi, Eduardo L. Acevedo, Miguel Cané, Miguel Esteves Saguí, Vicente Fidel López, Félix Frías, Santiago Viola, Miguel Navarro Viola, Luis Sáenz Peña, Federico Pinedo, Rufino Elizalde, Bernardo de Irigoyen, Antonio E. Malaver, Pastor S. Obligado, Osvaldo Piñero, Marcelino Ugarte y José María Moreno. Se usaba como texto las *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias* de José María Álvarez con las adiciones de Dalmacio Vélez Sársfield. Casagemas enseñaba a los alumnos el estudio de las Partidas, Recopiladas y las Restituciones Romanas de Heinecio. Desde 1835 los estudios de abogacía habían quedado reducidos a las cátedras de Derecho Civil y Derecho de Gentes a cargo de Casagemas y de Derecho Canónico por José León Banegas. Casagemas en la esfera del derecho sucesorio recogió muchas disposiciones de la legislación romana, leyes de Estilo, leyes de Toro, Fuero Real, Nueva Recopilación de las leyes de Castilla y las decisiones de los Concilios Tri-

---

(224) Cháneton, Abel, *Historia de Vélez Sársfield*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1969, p. 415. "Manual del Abogado Americano. Juicio de esta obra", en *El Tiempo* N° 4, Buenos Aires, 05/05/1828.

(225) Cutolo, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, tesis doctoral, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1969, pp. 161-162.

(226) Salvadores, Antonino, "La enseñanza primaria y la Universidad en la época de Rosas", en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, vol. VII Seg. Secc., Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, pp. 510-511.

dentinos.[227] Reaccionó contra las novedades filosóficas de Somellera que se movía en el ámbito de la filosofía de Bentham. Sus lecciones ejercieron una notable influencia sobre sus alumnos por su altura moral y desprendimiento.[228]

En la Universidad de Alcalá donde fue profesor Pablo Gómez de La Serna, en el plan de estudios de 1824, según el artículo 56, los estudiantes veían en primer año Historia y elementos de Derecho Romano "aquella por el *Heineccio* en el primer tercio de curso, y estos por los títulos de la *Instituta* de Justiniano, con los *Comentarios* de Arnoldo Vinnio, compendiados e ilustrados con notas relativas al Derecho español por el Pavorde D. Juan Sala en la obra titulada *Institutiones Romano Hispaniae ad usum Tynorum Hispanorum*, segunda edición".[229]

Según Casagemas el derecho de ganancias era un resultado inmediato del matrimonio y el efecto más notable establecido por las leyes y desconocido por las antiguas de donde provino. Como esta unión de bienes entre los cónyuges establecida por la legislación nacía del matrimonio "y aún puede decirse con el matrimonio y sigue mientras no se separan los mismos; puede decirse que el matrimonio incluye una sociedad legal, esto es, establecida inmediatamente por la ley entre ambos algo diferente de las regularmente formadas por los hombres".[230]

Vicente Fidel López en su *Autobiografía* comentó que cuando volvió de Uruguay en 1830 se inscribió en las clases de filosofía de Diego Alcorta donde trabó amistad con Jacinto Rodríguez Peña, Carlos Tejedor, Félix Frías, Miguel Esteves Saguí y muchos otros. Recordaba que Alberdi, Cané, Marcos Paz "muy ligados con nosotros también eran, sin embargo, de un curso anterior". López criticó a Casagemas porque ser un simple expositor de lo que estaba escrito y comentado sin nada que pudiera interesar, como rasgo literario-jurídico o histórico que ligase la ciencia del derecho a la jurisprudencia o a sus raíces en el movimiento de los pueblos. "De Inglaterra no tenía noticias: de los de Francia no se ocupaba: Heineccio y nada más que Heineccio". López recordaba que el curso de Derecho abarcaba seis años y tres de procedimientos en la Academia Práctica de Jurisprudencia. Al comenzar el estudio de la *Instituta* "no teníamos texto escrito; y se adoptó uno español llamado el Álvarez, pero la edición no tenía citas, ni había bastantes ejem-

(227) Cutolo, Vicente Osvaldo, *La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832-1857)*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1947, pp. 33-53.

(228) Peirano Facio, Jorge, *Tristán Narvaja un jurista rioplatense en tiempos de la codificación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008, pp. 31-32.

(229) Ruiz Ballón, Antonio, *Pablo Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2013, p. 76.

(230) Leiva, "Las lecciones de derecho civil…", p. 512.

plares. Lo mismo sucedía en Derecho Canónico. La imprenta de Angelis tomó a su cargo las dos ediciones dirigidas por el doctor Vélez Sarsfield".(231)

5. La tesis de Tejedor

El 4 de abril de 1837, Tejedor se dirigió al rector Paulino Gari para que le designara fecha de su disertación para recibir el grado de doctor en Jurisprudencia. Agregó que el gobierno de Juan Manuel de Rosas lo declaró adicto a la causa nacional de la Federación y que fue obsecuente a sus superiores durante el curso de sus estudios como lo acreditó por el testimonio adjuntado. Solicitaba que se le confiriera el grado después de concluido el acto de la disertación. El certificado llevaba los testimonios de Manuel Obligado, Eduardo Lahitte y José Ramón de Basavilbaso y pedía se le eximiera del pago del arancel por su pobreza. Gari respondió que la fecha de disertación sería el día 11 a la hora acostumbrada y que se lo exceptuaba del pago del arancel.(232)

Tejedor se recibió de doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires el 28 de abril de 1837 con la tesis *La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio*. Fue protegido desde la cátedra por Gabriel Ocampo y obtuvo la aprobación por unanimidad del jurado con la calificación de "bueno". Presidieron el acto el rector y cancelario Paulino Gari y los catedráticos Rafael Casagemas y José León Banegas.(233)

Marcial R. Candioti en la copia de la tesis anotó el 12 de julio de 1890 que la original se encontraba en poder de Ángel J. Carranza. La proposición era: "La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio".(234) Sostuvo Tejedor que al organizarse la familia sobre la base del matrimonio faltaba una ley que le

---

(231) López, Vicente Fidel, "Autobiografía", en *La Biblioteca*, Buenos Aires, t. I, 1896, pp. 331-344.

(232) Carlos Tejedor al rector, Buenos Aires, 4 de abril de 1837. Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires (en adelante AHUBA, R-002. Sobre las tesis doctorales del Departamento de Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX véase, Olaza Pallero, Sandro, "Las tesis doctorales del Departamento de Jurisprudencia en los tiempos de Rosas", en Ortiz, Tulio (coord.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las elites*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2012, pp. 43-69.

(233) AHUBA, Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864, fs. 8v-9.

(234) Según el libro de disertaciones el título de la tesis de Tejedor era *La mujer puede en cualquier tiempo renunciar los gananciales: el marido solamente antes o después del matrimonio*. Por su parte, Candioti la tituló como *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales*. Tejedor, Carlos, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales presentada y sostenida en la Universidad de Buenos Aires por el alumno Carlos Tejedor para recibir el grado de doctor en Jurisprudencia el día 20 de abril de 1837*, p. 3. BN-CC. Cutolo en su biografía de Tejedor dijo que su tesis se tituló *Renuncia de gananciales de la mujer y del marido*. Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1985, t. VII, p. 290

diera estabilidad a su constitución y le imprimiera el sello de una verdadera institución civil.(235)

De acuerdo con Tejedor el matrimonio fue constituido en las primeras leyes visigodas y tomó el carácter de una verdadera sociedad entre marido y mujer. La sociedad conyugal se asentaba sobre costumbres tradicionales hasta que las leyes del Fuero Juzgo sancionaron las primeras normas que con leves variaciones pasaron a la legislación moderna. Su argumentación contenía una crítica a la legislación romana que no reconocía la sociedad conyugal. El marido era el jefe y administraba todos los bienes del matrimonio donde los hijos venían a ser súbditos del padre y la esposa que en un principio tenía apenas la condición de esclava después pasó a la categoría de hija preferida.(236)

La mujer aportaba la dote y el marido era el administrador de todos los bienes. Tejedor interpretó que el marido era el socio director "por decir así de esta sociedad" y sus frutos constituían los bienes gananciales. Desarrolló la génesis de la sociedad de bienes gananciales al describir a los pueblos septentrionales de Europa cuando se encontraban en guerra y tenían la costumbre que las mujeres acompañaran a sus maridos a la guerra. Entonces "corrían juntos los riesgos y afrontaban juntos todos los peligros, justo era pues que después de la victoria dividieran por mitad el botín". Desde esta perspectiva, apreciaba el origen histórico y el fundamento filosófico que tenía la organización de la sociedad "no obstante las diferencias entre la familia actual de las naciones civilizadas y las familias de aquellas tribus nómades". Describía las tareas de la mujer donde "hay entregadas a las tareas no menos abnegadas del hogar, cuidando y educando y formando a sus hijos, curando sus enfermedades y afrontando varonilmente la lucha por la existencia".(237)

Les reconocía a las mujeres el derecho a participar de la mitad de las ganancias obtenidas en la sociedad conyugal. El administrador de los bienes

---

(235) Vélez Sarsfield sostuvo que el matrimonio era y convenía que fuera "una institución social sujeta a las leyes del país y no como contrato sujeto a lo que las partes puedan pactar". Levaggi, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sarsfield, Jurisconsulto*, Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba, 2005, p. 233.

(236) Hay una similitud con lo escrito por Tristán Narvaja al tratar la sociedad conyugal y las dotes en 1871: "La esposa que de esclava pasó a ser hija entre los romanos filioe que locum obtinebat, ha llegado al rango de madre y compañera bajo la égida del cristianismo". Peirano Facio, *Tristán Narvaja…*, p. 331. Sobre la enseñanza del derecho romano en la Universidad de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX véase, Stringini, Natalia, "El derecho romano y la enseñanza universitaria en Buenos Aires, 1821-1852", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* N° 31, Buenos Aires, 2018, pp. 239-283.

(237) Según Tapia se reputaban ganancias los bienes adquiridos durante el matrimonio "no solo cuando el marido y mujer cohabitaban en un mismo pueblo y casa, sino aunque estén en diversos, con tal que subsista aquel, v. gr. si el marido está empleado, y la mujer porque el clima es nocivo o su salud o por otro justo motivo queda en su patria, o si en ella tiene algún tráfico, y el marido en otra parte". Tapia, *Febrero Novisimo…*, p. 96.

tendría que ser el marido porque la mujer por temperamento no era la más aparente para el manejo de negocios. Así no tendría que salir de su hogar para tratar con hombres malintencionados que podrían traer su ruina. El marido podía administrar los bienes, venderlos, hipotecarlos, enajenarlos, pero no debía perjudicar a su mujer porque en este caso la ley era terminante y prohibitiva. Afirmaba que con los bienes matrimoniales gananciales la sociedad debía sostener las obligaciones que pesaban sobre el marido como jefe de la familia, pagar las deudas contraídas durante el matrimonio y las dotes y donaciones: "Ahora bien, como las leyes de Partida no legislaron sobre la sociedad de gananciales puesto que fueron tomadas del derecho romano y en este no se reconocía la sociedad conyugal, no tenemos en vigencia sino las disposiciones originarias de los Fueros y de las Recopiladas que diriman las cuestiones a que puedan dar lugar".(238)

Señalaba que las leyes vigentes reglamentaban la constitución, desarrollo, fin de la sociedad conyugal y repartición de los bienes gananciales. Había una cuestión que dio lugar a debates y era sobre la renuncia que el marido y la mujer podían hacer de los bienes gananciales. También si esta renuncia la podían hacer antes, durante o después del matrimonio: "Sobre este punto he querido plantear una cuestión de interpretación de la ley 60 de Toro que a mi juicio es terminante, pero como se han aducido argumentos pretendiendo modificar el sentido de la ley misma, he de analizar los diferentes casos que pueden ocurrir para demostrar que la mujer puede renunciar en beneficio del marido a las ganancias antes del matrimonio; o mientras éste dure; o después de disuelto éste, como más le plazca. He aquí desde luego lo que dice la ley de Toro, que es lo que en la Nueva Recopilación lleva el n.° 5 del título 9 ley IX: Cuando la mujer renuncia los gananciales, no sea obligada a pagar en parte alguna de las deudas que el marido hubiese hecho durante el matrimonio. Ninguna otra disposición legal ha venido a modificar este precepto".(239)

Indicaba que del texto de la ley surgía el derecho de renuncia a los bienes gananciales que le tocara a la mujer y estaba aceptado universalmente "que puede hacerse aquello que la ley no prohíbe". El legislador al otorgar a la mujer la facultad de renunciar a los gananciales fue previsor y trató de que este perjuicio surgido por su voluntad y albedrío se compensara en caso de que el marido no pudiera pagar sus deudas. Por lo tanto, la esposa no estaba obligada a pagar las deudas "´pues para ello se ha desprendido de lo que es suyo para beneficiar al marido aumentando sus gananciales". Si la mujer renunciaba a los gananciales antes del matrimonio no podía revér ser más pobre o más rica "puesto que no puede adivinar si habrá o no gananciales

(238) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, pp. 3-8. Véase, Seoane, María Isabel, *Historia de la dote en el derecho argentino*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1982.

(239) N.R. 5.9.9.

al disolverse la sociedad". Si durante el matrimonio renunciaba a favor de su marido, se encontraba en el mismo caso y la solidaridad y primaba el cariño hacia su compañero y socio. Esto justificaba plenamente la cesión de su parte de gananciales en beneficio del administrador y jefe de la familia y de la sociedad.(240)

Defendía el derecho de la mujer que después de disuelto el matrimonio sin heredero forzoso podía renunciar sus gananciales a favor de quien quisiera. Porque no había ley ni disposición que se opusiera a que una vez disuelto el matrimonio la mujer pudiera completamente entrar en el pleno goce y usufructo de sus bienes propios y gananciales, y disponer libremente de lo que era suyo. Analizaba la postura de los doctrinarios que se opusieron a este derecho de la mujer. "Los que sostienen que la mujer no puede renunciar los gananciales antes del matrimonio, parecen no tener en cuenta que la sociedad empieza con el acto mismo del matrimonio y que nada obsta para que un contrato o pacto previo la mujer haga renuncia formal de su parte de gananciales si los hubiere durante el matrimonio a favor del hombre a quien se lega para siempre, para que él como administrador de la sociedad que va a empezar a desarrollarse los ampare y los maneje en beneficio común y porque es el hombre el que debe manejar los asuntos comerciales o industriales o profesionales del hogar, el que debe velar y cuidar por sus necesidades y el que debe proveerlas para el porvenir y para sus hijos si los hubiera. Respetando el marido los bienes dotales de la mujer que la ley ampara hasta con la hipoteca de los bienes del marido se hallará aquella completamente garantida en lo que es suyo. Pero es el caso que un pacto o contrato previo no tiene otro alcance que el que dejamos indicado y en manera alguna importa, como quieren sostenerlo algunos una disolución de la sociedad conyugal; ésta empezará y según provechosamente sino sobrevienen causas perturbadoras de su buena marcha, y sino sobreviniera la discordia y desarmonía entre los esposos, pues si esto sucediera con renuncia o sin renuncia de la mujer nada podría detener el desastre de la sociedad conyugal".(241)

Tejedor no mencionó la doctrina de los autores, pero se puede deducir a quienes siguió cuando trató el matrimonio, el marido, la mujer y los gananciales. Es indudable la influencia de las lecciones de Rafael Casagemas que empleaba las *Instituciones* de Álvarez.(242) Al tratar las leyes de Toro y los bie-

---

(240) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, pp. 8-11. En la tesis de José Roque Pérez se mencionan varios doctrinarios, glosadores, prácticos y canonistas como Hevia Bolaños, Febrero, Gregorio López, Murillo Velarde, Antonio Gómez, Palacios Rubio y Matienzo. Pérez mencionaba que "Muchos son los privilegios que otorgan las leyes a favor de la mujer pero aun son más los concedidos a las casadas". Pérez, José Roque, *Tesis presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en Leyes por el alumno de Jurisprudencia don José Roque Pérez el día 28 de junio de 1836*, pp. 3 y 15. BN-CC.

(241) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, pp. 12-13.

(242) El tema de la tesis de Tejedor se encontraba dentro del programa de examen de Derecho Civil de 1832 firmado por Rafael Casagemas y Bernabé Caravia: "Tratado preliminar de la justicia y del derecho. Libro primero. De la persona. Título 6: De las dotes, arras, donaciones de esposos

nes gananciales se puede afirmar que había similitudes con los *Comentarios a las leyes de Toro* por Juan Álvarez Posadilla. También el *Febrero novísimo* con las adiciones de José Marcos Gutiérrez y Eugenio de Tapia. Muchos de estos autores los va a citar posteriormente en su *Curso de Derecho Criminal* impreso en 1860 y reeditado en 1871.(243)

Tejedor señalaba la posición de otros jurisconsultos sobre la ley 60 de Toro que no le otorgaba facultad a la mujer para renunciar a los gananciales durante el matrimonio. Esta renuncia implicaría una donación que en esas condiciones estaba prohibida por la legislación. "¡Pero señores! Las leyes de Partida en que está expresamente prohibida la donación entre marido y mujer intervivos, no habla porque no puede hablar de renuncia de bienes ganancias, porque como he dicho antes en las Leyes de don Alfonso no se menciona si existe la sociedad de gananciales un vacío de esta legislación que si existe, es porque la legislación romana tampoco admitía la sociedad conyugal ¿pero cómo negar la existencia de ésta, y cómo derogar con el silencio de las leyes de Partida las prescripciones terminantes de la ley de Toro y de las leyes recopiladas en todo su vigor? Y acaso la renuncia de gananciales a que la mujer está autorizada por la ley es una donación pura y simple, como aquellas que prohíben las leyes?"(244).

Fundamentaba su argumentación protectoria de la mujer en el supuesto caso de que por malos negocios o circunstancias adversas los bienes gananciales no alcanzarían a cubrir las deudas contraídas por el marido. Se preguntaba si en ese caso la renuncia sería una donación. Al contrario, saldría ganadora la mujer y en esa situación la donación sería al revés si existiera: "Finalmente sostenían también algunos que lo que la ley de Toro ha querido establecer es que la mujer pueda renunciar sólo después que por muerte del esposo o por otra causa se disuelva el matrimonio".(245)

---

y ganancias entre marido y mujer, pág. 12". Programa de los capítulos que entran en el examen de Derecho Civil. Buenos Aires, 15/05/1832. AHUBA, R-002.

(243) Véase, Olaza Pallero, Sandro, "Carlos Tejedor y su *Curso de derecho criminal*. Un aporte a la enseñanza del derecho penal y a la circulación de las ideas jurídicas en la Universidad de Buenos Aires", en *Pensar en Derecho* N° 17, Buenos Aires, 2020, pp. 183-253.

(244) Landeira señalaba el fanatismo de querer buscar el origen de las instituciones en la legislación romana. Criticaba que algunos vieran semejanzas entre el matrimonio *per confarreationem* con la sociedad de gananciales: "El precedente genuino que encuentra la sociedad de gananciales es la costumbre germana, la consideración o influencia de la mujer entre las tribus del Norte, la misión que realizó, en tanto su marido fue guerrero, la que se impuso cuando aquel pasó a ser ciudadano, y en una palabra, la traducción a preceptos escritos de esta consideración que la mujer gozó entre estas tribus y el respeto a que se hizo acreedora por sus virtudes en el hogar y por su valor en la guerra". Landeira y Mariño, Álvaro, *Ley 60 de Toro y 9, tít. IV, lib. 10 de la Nov. Recop. sobre renuncia de gananciales. Discurso leído por el licenciado en la Facultad de Derecho Álvaro Landeira y Mariño en el acto de recibir la investidura de doctor*, Madrid, Imprenta Notarial e Hipotecaria de los Sres. Martínez y Bogo, 1864, pp. 4-5.

(245) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, p. 13-14. Rosas en su protesta de 1853 ante los gobiernos de Buenos Aires, la Confederación y las naciones reclamaba la devolución de sus propiedades embargadas porque no tenía otros medios para vivir. Pedía la revocación de la medida que afectaba la herencia de los bienes gananciales a sus hijos: "Son asimismo injustamente

Remarcaba que una vez disuelto el matrimonio finalizaba también la sociedad conyugal donde los socios o el socio superviviente quedaba "en completa libertad sin necesidad de que la ley le diga *te faculto para que renuncies si quieres a tus gananciales*. No teniendo herederos de esos bienes puede hacer de ellos lo que más le plazca".(246)

Tejedor recordaba que había autores que insistían en que la facultad de renunciar era sólo posterior a la disolución del matrimonio "porque las palabras de la ley *no sea obligada a pagar en parte alguna de las deudas que el marido hubiese hecho durante el matrimonio* así parecen indicarlo. Sería necesaria demasiada sutileza de espíritu para dirigir la ley por donde más conviniere a una doctrina determinada. Esas palabras, colocan a la mujer renunciante en cualquier época, si ella renuncia las ganancias antes del matrimonio, *no está obligada a pagar las deudas que el marido haga* y cuando venga la liquidación de la sociedad, al disolverse ésta, son los deudas que *hubiese hecho* y las cuales ella no está obligada a pagar en virtud del pacto que hizo antes y que el marido aceptó y lo mismo podríamos decir si la renuncia hubiere tenido lugar durante el matrimonio pues mientras éste subsista el marido puede aun contraer deudas, a las cuales si no las paga irán a presentarse a la liquidación de la sociedad de gananciales y entonces la mujer se eximirá de pagarlos en virtud del privilegio que le dio la renuncia que hizo durante el matrimonio". El hombre por razón natural era el administrador de los bienes de la sociedad conyugal y el responsable más directamente del resultado que ella producía "es quien por su preparación, su actividad y su fortaleza debe afrontar las dificultades que fuera de su hogar se le presenten contrariando sus esfuerzos y sus aspiraciones de acrecentar sus esfuerzos y sus aspiraciones de acrecentar sus bienes, y los de su mujer para conseguir el bienestar de la familia que ha formado".(247)

---

incluidas entre las propiedades mías, de que se me han despojado, las cinco casas en la ciudad y una estancia en el Partido del Monte, pertenecientes a mi hija por su herencia materna". Justificaba su accionar "en defensa de mi honor, de mis derechos, los actuales derechos de mi hija, y los derechos de mi hijo y de mi hija, después de mi muerte". En el reclamo del Restaurador se encontraban bienes gananciales que constituían las propiedades de su hija "por su herencia materna, que están envueltas en las mías, y con más fuerza de razones, la estancia *El Rosario*, con todas las tierras y demás que le pertenecen en el partido de la Guardia del Monte". Díaz, Antonio, *Historia política y militar de las Repúblicas del Plata desde el año de 1828 hasta el de 1866*, Montevideo, Imprenta de "El Siglo", 1878, t. X, pp. 109-112.

(246) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, p. 15.

(247) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, pp. 15-16. Para Escriche había algunos casos donde se podían suscitar dudas sobre si ciertos bienes tenían o no la clase de gananciales. Era necesario tener presente la aclaración de algunos puntos para que se reputaran gananciales. Los bienes propios del marido o de la mujer que se encontraban mezclados o confundidos que no se sabía a cuál de ellos pertenecían y ninguno podía acreditar su derecho de propiedad. Por esta causa al contraer el matrimonio se otorgaba escritura pública donde estaban asentados los que eran de cada consorte. Por ejemplo, los frutos de algún usufructo que tuviera cualquiera de los consortes. También podía ser el caso de los frutos de la manda dejada a uno de los consortes aunque para iniciarse pleito sobre su validez se dilatara su entrega hasta después del fallecimiento. El precio de la finca patrimonial que durante el matrimonio se comprara o rescatara por derecho de retracto o en virtud del pacto de *retrovendendo* que implicaba su precio proveniente del fondo común. También el

Luego se preguntaba Tejedor si el marido podía durante el matrimonio renunciar a los gananciales. Y respondía que no, porque era el principal responsable de la marcha y resultado de sus negocios y no podía ni había ley que lo eximiera de esta responsabilidad, porque los bienes gananciales eran "los que, en primer término, por su misma naturaleza deben destinarse al sostenimiento de la familia, como también a pagar las deudas contraídas durante el matrimonio y las dotes y donaciones propter-nupcias".(248)

Antes de la celebración del matrimonio y cuando estaban señalados los bienes dotales de la mujer, un pacto entre los cónyuges "podría dar lugar a que aquel renunciara a los probables bienes gananciales". Tejedor mencionaba el caso de un hombre rico que se iba a casar con una mujer querida pero pobre "cuya dote fuera insignificante al lado de sus riquezas, y se prometiera de acuerdo con ella, que cuando termine la sociedad conyugal ha de hacerse dueña de las ganancias pagadas las deudas y gastos del matrimonio, haría una obra de altruismo y de equidad asegurando a su mujer si le sobrevive un mejor bienestar por lo que pudiera proporcionarle su sola pequeña dote". Agregaba que el marido de esta forma renunciaría a algo probable "más no a una cosa cierta y real, cual son los gananciales".(249) Pero al concluirse la sociedad conyugal, el marido en caso de no tener heredero forzoso podría disponer de sus gananciales como de cualquier bien propio sin ninguna limitación. Las proposiciones accesorias que también sostuvo en su tesis fueron: "1°. Los principios fundamentales del orden de las sucesiones ab-intestato exigen que el hijo natural sea heredero forzoso del padre no teniendo éste hijos legítimos y probando su filiación natural de acuerdo con las leyes. 2°. Para que el contrato de usufructo sea válido es indispensable que se formalice con escritura pública y se haga la caución fructuosa. 3°.

---

valor de los oficios de regidor, escribano u otros que se compraban durante el matrimonio. En caso de partición debían adjudicarse por el precio que tuvieran al tiempo de realizarse esta y no por el que costaron al adquirirse. Asimismo, lo que el marido adquiría por servicios *militares* o *castrenses* y las recompensas que el gobierno le otorgaba con la condición de que sirviera sin sueldo y se mantuviera a expensas del caudal de ambos cónyuges. Se incluía lo que ganaba el marido como juez, abogado y otros oficios considerados como *casi castrenses*. El costo de las mejoras que se hacían en los bienes libres de cualquiera de los esposos. Por último, los vueltos efectuados en las permutas. Escriche *Diccionario razonado de legislación civil...*, pp. 70-71.

(248) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, pp. 16-18. Álvarez Posadilla se preguntaba si hubiera diversas leyes, fueros y costumbres respecto a los bienes gananciales en el lugar del domicilio del marido al de la mujer "y al en que se contrató el matrimonio, y celebró el instrumento dotal, ¿a qué leyes, fueros o costumbres se ha de estar?". Respondía que era terminante lo dispuesto por la ley 24 título 11 de la Partida 4 "en que expresamente nos dice: a que no ser que otra cosa se estipule se ha de estar y atender al lugar del contrato e instrumento dotal, y no al del marido". La distinción de los bienes se hacía disuelto el matrimonio "y para hacerla se pagan primero todas las deudas comunes: luego se saca la dote y bienes de la mujer, y arras y demás donaciones que hayan ganado por la consumación del matrimonio: y además que según lo dicho no son comunicables por mitad en la sociedad marital: lo que resta se divide por iguales partes entre la mujer y el marido o los herederos de unos u otros, con la advertencia que si en los bienes de la mujer o del marido se hiciese nuevas obras, o gastos se precisa para la simple conservación, si solo para mayor valor de las cosas, se han de computar por gananciales". Álvarez Posadilla, *Comentarios á las leyes de Toro...*, pp. 325-326.

(249) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales...*, p. 19.

Es conveniente al desarrollo de la riqueza y prosperidad de un país el establecimiento de la libertad de bancos".[250]

6. CONCLUSIONES

Tejedor no fue original pese a sostener que al organizarse la familia sobre la base del matrimonio faltaba una ley que le diera estabilidad a su constitución y le imprimiera el sello de una verdadera institución civil. Así fue que al tratar sobre la renuncia de los bienes gananciales por la mujer y el marido se remitió a una temática tratada por la legislación y algunos doctrinarios que no mencionó. Sin embargo, se puede deducir que siguió a Álvarez, *Álvarez Posadilla,* Casagemas, Gómez, Heineccio, Llamas y Molina y Somellera. Algunos de estos autores los va a mencionar posteriormente en su *Curso de derecho criminal*.

Criticaba a los doctrinarios que sostuvieron que la mujer no podía renunciar los gananciales antes del matrimonio. No advertían que la sociedad conyugal empezaba con el acto mismo del matrimonio y que no había impedimentos para que en un contrato o pacto la mujer pudiera renunciar a su parte formal de gananciales. Los bienes gananciales eran de un título oneroso y no podían ser comparados con la legislación romana que no proporcionaba una precisa solución. La comunidad de bienes de administración por el marido fue el régimen clásico de acuerdo con la incapacidad de la mujer casada.

Por otra parte, la tesis de Tejedor que jamás fue impresa y pesar de que impulsó la igualdad y la protección de la mujer casada no fue mencionada por ningún autor argentino ni extranjero. Historiadores como Candioti y Cutolo no citaron el título correcto de la tesis de Tejedor como se puede apreciar en el libro de *Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864 de la Universidad de Buenos Aires*. Con el correr del tiempo se amplió la capacidad civil de la mujer casada, se sustrajeron de la administración del marido ciertos bienes que pasaron a ser gestionados con exclusividad por la mujer.

Como bien afirmó Tau Anzoátegui en las tesis elaboradas por los jóvenes graduados en Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires no se puede buscar como en otras manifestaciones de la literatura jurídica focos de irradiación ideológica. Su valoración se debe evaluar como receptáculos de la enseñanza impartida desde la cátedra y en algunos casos reflejaban inquietudes existentes en el ámbito jurídico.[251]

---

(250) Tejedor, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales…*, pp. 20-22.

(251) Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas,* Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1977, pp. 228-229.

7. Fuentes

I. Directas

1. Manuscritas

Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires. Disertaciones de Jurisprudencia, Cánones y Teología 1830-1864. Fondo Rectorado.

Biblioteca Nacional. Colección Candioti.

Aberastain, Antonio, *Disertación sobre la restitución in integrum*, Buenos Aires, manuscrita, 1832.

Pérez, José Roque, *Tesis presentada a la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en Leyes por el alumno de Jurisprudencia don José Roque Pérez el día 28 de junio de 1836.*

Tejedor, Carlos, *Tesis sobre la renuncia de los bienes gananciales presentada y sostenida en la Universidad de Buenos Aires por el alumno Carlos Tejedor para recibir el grado de doctor en Jurisprudencia el día 20 de abril de 1837.*

2. Impresas

Alberdi, Juan Bautista, *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, reedición facsimilar, noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1942.

Álvarez, José María, *Instituciones de derecho real de España*, adicionadas con varios apéndices, párrafos & por Dalmacio Vélez, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1834.

Álvarez Posadilla, Juan, *Comentarios á las leyes de Toro, según su espíritu y el de la legislación de España*, Madrid, Por la viuda de don Joaquin Ibarra, 1804.

Díaz, Antonio, *Historia política y militar de las Repúblicas del Plata desde el año de 1828 hasta el de 1866*, Montevideo, Imprenta de "El Siglo", 1878, t. X.

El Fuero Viejo de Castilla, publícanlo con notas históricas, y legales, los doctores D. Ignacio Jordan de Asso y del Rio, y D. Miguel de Manuel y Rodriguez, Madrid, Joachin Ibarra, 1771.

El Tiempo.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Caracas, Imprenta de Valentín Espinal, 1840.

Gomez, Antonio, *Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio Gomez, a las ochenta y tres leyes de Toro*, Madrid, Imprenta de D. Joseph Doblados, 1785.

Gómez de la Serna, Pedro y Montalbán, Juan Manuel, *Elementos de derecho civil y penal de España. Precedidas de una reseña histórica de la legislación española*, Madrid, Establecimiento Tipográfico, 1841, t. II.

Heineccio, J. [Juan], *Recitaciones del derecho civil de J. Heineccio. Traducción al castellano con notas y adiciones considerables, por D. Luis de Collantes y Bustamante*, Madrid, Imprenta de don Pedro Sanz, 1835, t. II.

Landeira y Mariño, Álvaro, *Ley 60 de Toro y 9, tít. IV, lib. 10 de la Nov. Recop. sobre renuncia de gananciales. Discurso leído por el licenciado en la Facultad de Derecho Álvaro Landeira y Mariño en el acto de recibir la investidura de doctor*, Madrid, Imprenta Notarial e Hipotecaria de los Sres. Martínez y Bogo, 1864.

López, Vicente Fidel, "Autobiografía", en *La Biblioteca*, Buenos Aires, t. I, 1896, pp. 325-355.

Llamas y Molina, Sancho de, *Comentario crítico-jurídico-Literal á las ochenta y tres Leyes de Toro*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1827, t. I.

Murillo Velarde, Petro, *Cursus juris canonici, hispani, et indici*, Matriti, In Typographia Ulloae a Ramone Ruiz, 1791, t. II.

O. [Ochoa], J. [Juan] E. [Eugenio] de, *Manual del Abogado Americano*, París, Librería de Jules Renouard, 1827, t. I.

Somellera, Pedro, *Principios de derecho civil (Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en 1824)*, reedición facsimilar, noticia preliminar de Jesús H. Paz, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939.

Tapia, Eugenio de, *Febrero Novisimo, ó Librería de jueces, abogados y escribanos*, Valencia, Imprenta de don Ildefonso Mompie, 1837, t. I.

Tomo primero de las leyes de Recopilacion, que contiene los libros primero, segundo, tercero, quarto, i quinto, Madrid, En la Imprenta de Pedro Marin, 1775.

II. Indirectas

Bermejo Castrillo, Manuel Ángel, E*ntre ordenamientos y códigos. Legislación y doctrina sobre familia a partir de las leyes de Toro de 1505*, Madrid, Dykinson, 2009.

Condés Palacios, María Teresa, *Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid Facultad de Geografía e Historia, 2002.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832-1857)*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1947.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Elche, 1985, t. VII.

Cutolo, Vicente Osvaldo, *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, tesis doctoral, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1969.

Cháneton, Abel, *Historia de Vélez Sársfield*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1969.

Leiva, Alberto David, "Las lecciones de derecho civil del profesor Rafael Casagemas (1832-1833)", en *Revista de Historia del Derecho* N° 17, Buenos Aires, 1989, pp. 445-545.

Levaggi, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sarsfield, Jurisconsulto*, Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba, 2005.

Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Guillermo Kraft, t. VI, 1951.

Olaza Pallero, Sandro, "Carlos Tejedor y el Derecho Penal en tiempos de la reconstrucción institucional argentina", en Ortiz, Tulio y Scotti, Luciana (coords.), *Ideas sobre la historia de la Facultad de Derecho y sus protagonistas en las vísperas del bicentenario de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2020, pp. 391-474.

Olaza Pallero, Sandro, "Carlos Tejedor y su *Curso de derecho criminal*. Un aporte a la enseñanza del derecho penal y a la circulación de las ideas jurídicas en la Universidad de Buenos Aires", en *Pensar en Derecho* N° 17, Buenos Aires, 2020, pp. 183-253.

_____, "El Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires durante la hegemonía rosista", en Ortiz, Tulio y Scotti, Luciana (coords.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, hacia su Bicentenario*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2019, pp. 255-364.

_____, "Las tesis doctorales del Departamento de Jurisprudencia en los tiempos de Rosas", en Ortiz, Tulio (coord.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las elites*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2012, pp. 43-69.

Peirano Facio, Jorge, *Tristán Narvaja un jurista rioplatense en tiempos de la codificación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2008.

Pugliese, María Rosa, *Derecho, Estado y religión. La historia del matrimonio civil en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 2012.

Rípodas Ardanaz, Daisy, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, Fundación para la Cultura, la Ciencia y la Cultura, 1977.

Ruiz Ballón, Antonio, *Pablo Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2013.

Salvadores, Antonino, "La enseñanza primaria y la Universidad en la época de Rosas", en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, vol. VII Seg. Secc., Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-El Ateneo, 1962, pp. 253-280.

Seoane, María Isabel, *Historia de la dote en el derecho argentino*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1982.

Stringini, Natalia, "El derecho romano y la enseñanza universitaria en Buenos Aires, 1821-1852", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* N° 31, Buenos Aires, 2018, pp. 239-283.

Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1977.

La bravura sobre la mujer en el discurso político jurídico argentino, al tiempo de decidir sobre sus derechos civiles

Por Claudia G. Somovilla

1. Introducción

El término "bravura" encuentra dos acepciones en el diccionario de la Real Academia Española; el primero de ellos refiere a la fiereza -de un animal-, el segundo al esfuerzo o valentía de una persona (252).

Resulta notable observar las palabras o expresiones de valentía o entereza, por un lado, y la de crueldad o miedo por otro, en boca de legisladores de distintos partidos políticos en sus discursos al tiempo de tratar los derechos civiles de las mujeres en tiempo de la presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear (1922 – 1928).

Los hombres que abordaron la cuestión pertenecen a la generación de 1910 -nacidos entre 1873 y 1887-. Cuatro fueron los temas centrales que ideológicamente hicieron al desarrollo de la actividad de estos juristas, a saber: 1.- la crítica y superación del positivismo, 2.- la necesidad de estudiar la sociedad argentina, 3.- la pretensión de hacer de las escuelas de leyes centros de cultura jurídica, y 4.- la reforma del orden legislativo recibida de las anteriores generaciones (253).

En la historiografía, es recurrente encontrar la confrontación entre las personalidades y formación de los dos primeros presidentes radicales: Hipólito Yrigoyen y Alvear, y el transcurrir del particularismo populista del primero al aristocratismo popular del segundo. Es necesario tener presente que fueron distintas las circunstancias, las influencias del con-

---

(252) https://dle.rae.es/bravura

(253) TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (Siglos XIX – XX)*. Buenos Aires, Editorial Perrot, 1987. Pág. 121 – 125.

torno, sus percepciones, que les llevaron a responder de modo diverso –con frecuencia– a situaciones del proceso político (254).

Fueron tiempos de encuentros y desencuentros ideológicos en Argentina las primeras décadas del siglo XX. Tiempo en que la definición del moderno Estado constitucional como Estado de derecho planteó numerosas dificultades de lo cual dan cuenta nuestros juristas. Donde el Estado adquirió un rol protagónico cada vez más importante, esto en el paso del Estado constitucional del liberalismo al Estado del constitucionalismo social. Época de incertidumbre y de desconcierto, marco en el cual se debe comprender las inquietudes y tensiones de los juristas de entonces. Asimismo, y como consecuencia de las grandes guerras mundiales, comenzaba un proceso de internacionalización de ciertas ramas del derecho y de formación de algunas estructuras supraestatales (255).

En el marco político jurídico de la época, nos centraremos en considerar algunos de los pensamientos presentados o arrojados por varones de la política, al momento de decidir avanzar en el reconocimiento al grupo poblacional femenino, que encuentra reducido o limitado el ejercicio de sus derechos por la condición de su sexo.

2. BRAVURA SOBRE LA MUJER EN EL DISCURSO POLÍTICO JURÍDICO ARGENTINO EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SILGO XX

En el Código Civil de Dalmacio Vélez Sarsfield -cuyo saber jurídico esta fuera de discusión (256)- se dispuso la incapacidad civil de la mujer casada - artículo 5, inciso 2-. Sotomayor sintetizó la normativa civil vigente al tiempo del tratamiento del tema que nos ocupa, diciendo "...en términos generales, el Código de Vélez estableció para la mujer casada, una incapacidad de hecho cuasi absoluta, colocándola bajo el régimen de representación necesaria de su marido. Concretamente, no cuenta con la administración y disposición de sus bienes ni de los de sus hijos, no puede celebrar por sí ningún contrato, no puede estar en juicio sin autorización, no cuenta con domi-

(254) FLORIA, Carlos Alberto — GARCÍA BELSUNCE, César Augusto, *Historia de los Argentino*. Buenos Aires, Editorial Larousse, 1992. Pág.812 y ss.

(255) SEGOVIA, Juan Fernando, *El Derecho ante el Estado y la comunidad internacional.* En *Antología de pensamiento jurídico Argentino (1901 – 1945).* Coordinador TAU ANZOÁTEGUI, Víctor. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2007. Pág. 399 – 405.

(256) LEVAGGI, Abelardo concluye en uno de sus trabajos más destacados al referirse al jurista cordobés: *Sea que merezcan adhesión o rechazo sus ideas, un juicio imparcial no puede sino admirar la vastedad y solidez de su saber jurídico, cultivado casi en el aislamiento, producto de una poderosa voluntad y de un talento natural, saber que volcó en trabajos perdurables, extraordinarios para quien ejerció simultáneamente arduas funciones de gobierno, y que lo elevaron al rango de uno de las más notables jurisconsultos latinoamericanos del siglo XIX"* En *Dalmacio Vélez Sarsfield, Jurisconsulto.* Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Ciencia – Derecho y Sociedad – Editorial, Serie: Biblioteca Jurídica y Social. Pág. 289.

cilio propio y no puede ser tutora (salvo cuando es abuela) por nombrar sólo algunas de las limitaciones existentes. Por su parte, la madre viuda perdía la patria potestad de sus hijos al contraer segundas nupcias. Además, independientemente de su estado, no le estaba permitido a la mujer ser tutora de sus hermanos. En cuanto a las ideas jurídicas que sustentan el pensamiento de Vélez Sarsfield, sintetiza interesantes criterios en su nota a la Sección Tercera del Libro II, título II, "De la sociedad conyugal"(257).

Disposiciones que inquietaban al universo femenino desde fines del siglo XIX y lo movilizó activamente desde principios del siglo XX.

Durante la presidencia radical de Marcelo Torcuato de Alvear –el 29 de septiembre de 1924– los senadores del partido socialista Mario Bravo(258) y Juan Bautista Justo presentaron un proyecto de ley sobre los derechos de la mujer, que constituye el inicio y base de la Ley 11.357 aprobada en septiembre de 1926, conocida como "Ley de los derechos civiles de la mujer"(259). Ello es consecuen-

---

(257) SOTOMAYOR, María Noemí, *Derechos civiles de la mujer en Argentina. Un análisis histórico-jurídico de su tratamiento parlamentario a principios del siglo XX.* En XII Jornadas Interescuelas/ Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009. Pág 2 – 4.

(258) ARAOZ DE ISAS, María Florencia, *Mario Bravo y los derechos civiles de la mujer. https://docs.google.com/document/d/1pIL3HeI8IX3aP0tWDctUbz6SaHMIZ-fV0eYixlL0sKU/edit* Se lee: "*Mario Bravo fue, durante las primeras décadas del siglo XX, un legislador de vanguardia en el Congreso de la Nación al sostener posiciones ideológicas controvertidas para la época. Entre ellas, las que plantean el divorcio vincular, el sufragio femenino, la igualdad civil del hombre y la mujer, la separación de la Iglesia del Estado y de educación común. Era una época de profundos cambios, cuando nuevos modelos de modernización y progreso avanzaban sobre una sociedad marcada aún por las estructuras coloniales de fuerte raigambre tradicionalista y católica. Coetáneo y comprovinciano del grupo que en Tucumán se conoce como "Generación del Centenario", se gradúa de abogado en Buenos Aires donde se entusiasma con los ideales del Partido Socialista y decide instalarse, definitivamente, tomando distancia del modelo de tinte conservador-progresista imperante en su provincia, en busca de un ambiente más idóneo para asumir la defensa de esos principios, que desde el Estado Nacional se implementan para impulsar la Argentina moderna".*

(259) GIORDANO, Verónica. *Evolución de los derechos civiles de la mujer. Argentina Siglo XX.* VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004. http://www.aacademica.org/000-045/220 Se lee: "*En 1902 los derechos civiles de la mujer tomaron carácter público. El 20 de junio de ese año el diputado Luis María Drago presentó un proyecto referido al régimen de los bienes matrimoniales. Este mismo proyecto fue reproducido por su autor en la sesión del 26 de septiembre de 1914. Allí, se estipulaba para la mujer los bienes y todo lo que ganara con su profesión o trabajo durante el matrimonio, y plenas facultades de administración y disposición de los mismos sin necesidad de autorización marital y aún contra la voluntad del cónyuge. Ese año el proyecto pasó a la Comisión de Códigos. El 26 de agosto de 1905 el diputado por la Capital Juan A. Argerich elevó un proyecto de ley que versaba sobre la división de herencias en caso de disolución de la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges, que afectaba el régimen de bienes gananciales vigente. El 28 de julio de 1909 el mismo diputado reprodujo el proyecto, que había tenido gran repercusión por su conexión directa con la libertad de testar. El 16 de septiembre de 1907, el diputado socialista Alfredo Palacios presentó un proyecto sobre derechos civiles de la mujer, que originariamente había sido formulado en el Centro Feminista y que luego repitió en 1913 y en 1915. En 1918, la cuestión de los derechos civiles de las mujeres se discutió por primera vez en la Cámara de Senadores. El 21 de mayo el senador socialista Enrique del Valle Iberlucea presentó un proyecto que, a diferencia de los anteriores, fue considerado en la Cámara y tuvo despacho favorable con enmiendas en 1919. Pero no tuvo curso de ahí en más. En su primer artículo declaraba que las mujeres tenían el pleno goce de los derechos civiles para el ejercicio de profesión, industria y cargos civiles. En el segundo, estipulaba la abolición de la incapacidad legal de la mujer casada. En 1919, también, el diputado por el radicalismo*

cia de las movilizaciones femeninas que agitan los ánimos políticos en pos de sus derechos jurídicos[260], lo cual repercute en discursos contradictorios[261].

La propuesta socialista tuvo efectiva repercusión en muchos de los integrantes del cuerpo legislativo. A tal punto que, a iniciativa del diputado del partido conservador Ángel Sánchez de Elía se conformó una comisión integrada por tres miembros de cada cámara, cuyo fin era estudiar los proyectos vigentes y convergentes sobre la cuestión. La comisión -que estuvo presidida por Bravo, y la secretaría a cargo de Sánchez de Elía[262]- elaboró un nuevo proyecto sobre la base de aquel al que introdujo algunas modificaciones.

---

santafecino Rogelio Araya presentó un proyecto titulado Emancipación civil de la mujer, idéntico al que en 1907 había presentado el socialista Palacios, y que en su repetición en 1913 firmaran representantes de otras fuerzas políticas: el diputado conservador por Santa Fe Gral. Rosendo Fraga, el conservador por Capital Federico Pinedo, Alejandro Carbó por el Partido Provincial de Entre Ríos, Julio A. Roca (h) diputado por Córdoba y Manuel Gonnet por Buenos Aires". SOTOMAYOR ...Ob. Cit. Pág. 5 – 6, también se puede leer sobre los antecedentes legislativos en los siguientes términos: "*En el periodo bajo análisis se presentaron –contabilizando ambas cámaras legislativas– un total de 8 proyectos, la mayoría de los cuales fueron a su vez reiterados. Citándolos en orden cronológico ellos fueron:* 1. *1902, "Proyecto de reformas al Código Civil", diputado Luis María Drago. El proyecto es reiterado en 1904 y 1912.* 2. *1907, "Derechos civiles de la mujer", diputado Alfredo L. Palacios. El proyecto es reiterado en 1913 y 1915.* 3. *1909, "Reformas al Código Civil", diputado Juan Antonio Argerich.* 4. *1918, "Emancipación civil de la mujer", senador Enrique del Valle Iberlucea. 1920.* 5. *1919, "Emancipación civil de la mujer", diputado Rogelio Araya, idéntico al presentado por el diputado Palacios en 1915.* 6. *En el mismo año el diputado Carlos F. Melo presentó un proyecto de reformas al Código Civil.* 7. *1922, diputado Herminio J. Quirós, reiterado en 1924.* 8. *1924, "Emancipación civil de la mujer", diputado Leopoldo Bard.* 9. *1925, "Derecho civiles de la mujer soltera, divorciada o viuda", senadores Juan B. Justo y Mario Bravo".*

(260) VALOBRA, Adriana María, *La ciudadanía política femenina en la Argentina de la primera mitad de siglo XX: Aportes para una aproximación conceptual y recursos didácticos.* Buenos Aires, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Nª14, 2010. Pàg. 86 – 112. *https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.4022/pr.4022.pdf* . Se lee: "*La historiografía de las mujeres ha sido especialmente aguda en demostrar que después de la Revolución de mayo desde diversas instituciones, comenzó un proceso de "maternalización" de las mujeres. Sin embargo, el momento en el que esas tendencias se cristalizan en términos normativos es durante el proceso de constitución del Estado nacional entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del XX cuando corporaciones como la médica y jurídica se convirtieron en brazos del Estado mismo. Así, se sancionaron leyes tales como el Código Civil y la ley de Matrimonio Civil. El objetivo de esa maternalización fue ajustar las supuestas funciones naturales con ciertos imperativos sociales, se propalaron estas ideas desde campos diversos (medicina y educación, por ejemplo) que intentaban ejercer una influencia efectiva sobre las mujeres y encauzar a aquéllas cuyas prácticas no se adaptaban a esos modelos ... El fin último era instalar un "modelo social saludable" de género: padre proveedor y madre "paridora y cuidadora de la reserva potencial de la especie". Ello "no implicaba algo obvio, que las mujeres podían ser madres, sino que sólo debían ser madres"..... En un molde heterosexual, atravesado por el interés de aumentar selectivamente la natalidad y mejorar la calidad de la especie, la maternidad fue el único destino socialmente consensuado para la mujer ..... Asimismo, el marco regulador de esa maternidad era el matrimonio y colocaba a las mujeres en condiciones de subordinación al esposo, como antes la había tenido para con el padre".*

(261) ALDONATE, Américo Eduardo, *Las mujeres y el mundo del trabajo en la Argentina de la primera mitad del Siglo XX.* Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes. En RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital. http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/62.Pág. 8. Se lee: "*En Argentina de comienzos del Siglo XX, crecen especialmente en los discursos nacionalistas y conservadores, preocupaciones por el futuro de la nación. Surge una nueva forma de mirar el cuerpo femenino, el género y la nación, en la cual la representación de las mujeres se encuentra en tensión y atravesada por discursos contradictorios".*

(262) Entre los integrantes de la comisión se encontraban, además: el diputado socialista por Capital Federal, Héctor González Iramain, el senador radical antipersonalista por Entre Ríos, Luis Etchevehere y el diputado radical por Capital Federal, Diego Luis Molinari.

Mario Bravo al tiempo de presentar el proyecto citó al presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, cuando aquel solicitó la aprobación del voto femenino el 30 de septiembre de 1918, y decía al Congreso valorando el desempeño de las mujeres en la Primera Gran Guerra: "Hemos hecho participe a la mujer en esta guerra; ¿le admitiremos solamente como asociada para el sufrimiento, el sacrificio y el trabajo y no como asociada en el privilegio y el derecho?"(263). El senador socialista expreso de modo directo el interés de su partido por consagrar la regla general de la igualdad en derechos civiles; y asimismo daba cuenta de la situación diferente que alcanzaría a las mujeres casadas, creándose para ellas una situación desigual y entonces desventajosa. Se lee: "Lo que interesa a mi partido, como primera cuestión, es que consagre la igualdad de derechos civiles como regla general, y que, en mérito de esta regla, la mujer pueda encontrar la posibilidad de ejercer, para su elevación y en provecho social, las mismas actividades sanas que el hombre. Cuanto a la mujer casada, aspiramos a que pueda ejercer su profesión, disponer de sus salarios, administrarlos y usar de sus derechos fundamentales de asociación sin estar sujeta a la autorización del marido o del juez"(264).

Otro diputado socialista Nicolás Repetto, justifica en su intervención las limitaciones del proyecto en tratamiento, en ese sentido decía: "Nosotros desearíamos votar una ley más avanzada, pero sabemos que el progreso hay que servirlo en el momento oportuno y la medida posible... si no nos expondríamos a obstaculizar la realización de ciertas reformas que son el punto de partida de otras más extensas y más hondas"(265).

El Diputado por la Unión Cívica Radical Leopoldo Bard aglutina la iniciativa socialista y da cuenta del reclamo social femenino que busca un eco en la normativa vigente. Expresó: "Esta iniciativa no pertenece especialmente a ningún partido político ...Es una iniciativa que viene en momento oportuno y por razones de evolución social y en la que coincidimos diputados de todos los sectores políticos". Ocasión en la destaco la dedicación de la mujer al estudio, su acceso a los colegios y a la universidad "al igual que los hombres", para formarse en un "grado cultural que la capacita con mayor amplitud para ser eficaz colaboradora en las distintas actividades, que antes estaban sólo relegadas al hombre". En su postura no distingue el estado civil de las mujeres e incluye a las que hubieren contraído matrimonio, decía: "Los principios básicos que deben contemplarse en una reforma a la legislación civil en lo que respecta a los derechos de la mujer casada, entendemos son: consagrar como principio general, la capacidad civil de la mujer casada, como sistema legal presunto, la comunidad de bienes y como subsidiario, convenio matrimonial sobre los bienes"(266).

---

(263) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 29 de septiembre de 1924.
(264) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 29 de septiembre de 1924.
(265) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 13 de agosto de 1926.
(266) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 12 de agosto de 1926.

Por el contrario, el diputado radical Guillermo Fonrouge muestra su visión restrictiva sobre la mujer casada, imponiéndole una exclusiva "lógica de honestidad" que le restringe de derechos en comparación con las mujeres no casadas, y aún más respecto de los hombres. Decía: "... la reforma no debe establecer una equiparación absoluta de la mujer casada respecto al marido. Debemos empezar por fijar las lógicas y honestas restricciones que la misma situación de la mujer casada impone. Sería por ejemplo ridículo, a nuestro modo de ver las cosas, equiparar en materia de adulterio a la mujer con el marido, estableciendo que para que la mujer cometa adulterio necesita tener mancebo dentro o fuera del hogar"(267).

La maternidad en la forma valorada por los hombres de la política, se convertía en una barrera infranqueable para ejercer derechos para las mujeres, pero no para asumir responsabilidades en el seno de la familia. Así lo develaba el diputado radical Agustín Araya expresando: "Por ser más apta para esa función, se ha entregado a la mujer la crianza de los hijos porque se la supone alejada de todas las tentaciones de la calle y los contactos del trabajo, que perturban esa función de la formación moral del niño"(268).

Fue el diputado socialista Antonio De Tomaso quien señalo la injusticia del Código Civil para con las mujeres al tiempo de definirlas como incapaces, contrariando así la norma la realidad de las mujeres que trabajaban(269). Pero sin lograr por ello, superar la óptica doméstica sobre las mujeres, decía: "Nadie se agraviará si decimos que, entre nosotros, las mujeres tienen evidentemente más aptitudes para la vida de familia y de hogar que los hombres, para el cuidado y dirección espiritual de los hijos". Y agregó: "También muchas veces para el gobierno de los bienes"(270). A la par sopeso las repercusiones que la movilización femenina —si bien no organizadas como partidos políticos pero innegable en su capacidad de expresión con reuniones, congresos, conferencias, cartas de peticiones, entre otras formas(271)— generaba en el ánimo de los congresistas:

---

(267) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 12 de agosto de 1926.

(268) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 13 de agosto de 1923.

(269) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados,12 de agosto de 1926.

(270) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 11 de agosto de 1926.

(271) Al respecto cabe leer GIORDANO...Ob. Cit.: *"El nuevo siglo se inició con la fundación del primer Centro Socialista Femenino en 1902, por iniciativa de Alicia Moreau y Fenia Chertkoff entre otras, cuyo objetivo original fue iniciar una campaña por el derecho al divorcio. En 1903, Alicia Moreau, junto a Carolina Muzzilli, fundó la Unión Gremial Femenina, que dependía de la Unión General de Trabajadores. Alicia Moreau (de Justo) es quizás el referente consagrado de la lucha por los derechos de las mujeres. En 1906, fundó el Centro Feminista que convocó ese mismo año al Primer Congreso Internacional de Libre Pensamiento, que tuvo lugar en Buenos Aires. En 1907, Juana Rouco, Virginia Bolten, Teresa Caporaletto y María Collazo organizaron el Centro Femenino Anarquista. En 1922 Juana Rouco fundó el periódico feminista Nuestra Tribuna, primera publicación anarquista escrita por mujeres para mujeres. En 1923, tuvo lugar en Buenos Aires la Semana Internacional para la Agitación Femenina Proletaria. En lo que respecta a la política, el activismo de las mujeres también tuvo fuerte presencia en Argentina. En 1918, Moreau fundó la Unión Feminista Nacional. En 1919,*

> Hay fuerzas sociales que la exigen. No están indudablemente esas fuerzas organizadas como las otras, no hay una sociedad gremial de mujeres casadas, pero el eco del reclamo y la existencia del problema no puede negarlos nadie que observe con imparcialidad la vida social de nuestro tiempo; nadie que lea, diré así, por lo menos, la crónica policial y la de los tribunales(272) .

Notorias son las expresiones del diputado Agustín Araya, al recordar que el matrimonio no era un contrato sino una comunidad, hecha de renunciamientos personales. Que el proyecto iba en contra del hombre porque lo mostraba como un abusador de poder dentro de la estructura familiar, y que la mujer debía aceptar la única dirección posible en esa comunidad, que era la de su esposo. En esta línea de ideas esbozaba -marcando diferencias entre el hombre y la mujer desde lo biológico, psíquico, social y moral:

> Luego nosotros no debemos legislar bajo un ambiente de sentimentalismo ficticio, como lo decía muy bien el diputado Correa. Parece que únicamente en la Argentina el hombre fuera desalmado, que fuera brutal y que dentro de nuestra sociedad fuera el régimen del puño el que prevaleciera, que la prepotencia, como está escrita en los fundamentos del proyecto presentado al Honorable Senado, la prepotencia marital fuera decisiva.... se enaltecía a la mujer rebajando al hombre trabajador.(273).

La postura del diputado radical -antipersonalista- por la provincia de Santa Fe Jorge Ferri era la de posponer el tratamiento del tema hasta la conformación de una comisión reformadora del Código Civil. En tal sentido decía: "Entiendo que sería mucho más prudente, ante las observaciones formuladas y la constitución de una comisión revisora, esperar el resultado de ella para legislar en forma definitiva". Y con referencia al Plan de Reforma del Código Civil conocido como Reforma Bibiloni(274) convocada por el presidente Alvear, puntualmente sostuvo: "... el Poder Ejecutivo acaba de designar una comisión de jurisconsultos, magistrados y profesores para que proyecte la reforma total y necesaria de nuestro Código Civil que, adelantadísimo en la época de su sanción, resulta hoy un poco en desacuerdo con ciertas exigencias de la vida"(275).

Julieta Lanteri, defensora del voto femenino, fundó el Partido Feminista Nacional, y se presentó como candidata a diputada en un acto que no excedió sus ribetes simbólicos. En 1920, el Partido Feminista Nacional, la Unión Feminista Nacional y el Comité Pro Derechos de la Mujer se unieron y organizaron simulacros de votación femenina en el mismo mes que se desarrollaron las elecciones municipales. En 1921 se concedió el voto municipal a las mujeres de la provincia de Santa Fe. En 1927, a las mujeres de la Provincia de San Juan se les otorgó el derecho a votar, en el nivel municipal y provincial pero no en el nacional. Fue recién en 1947 y bajo la influencia del carisma de Perón y Evita que las mujeres lo obtuvieron ...Entre 1927 y 1947 el terreno no fue propicio para las luchas del sufragismo".

(272) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 12 de agosto de 1926.

(273) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 13 de agosto de 1926.

(274) Anteproyecto Juan Antonio Bibiloni. http://bd.csjn.gov.ar/upload/libros/MO14411-115816/libro.pdf

(275) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 11de agosto de 1926.

Por momentos la metodología se convirtió en el centro de debate. Y entonces el diputado demócrata-progresista Francisco Correa encontró en las leyes especiales una solución, decía:

> Se sabe cuánto se discute entre los juristas sobre cuál es la mejor técnica para la reforma de un código: ¿debe ser tarea legislativa de reformas parciales, o de especialistas, de revisión general? Las opiniones sin duda se dividen, pero desde luego todos tienen que rendirse ante el hecho evidente de que no es posible prescindir del estudio y sanción legislativos en los pueblos modernos de organización parlamentaria. Yo creo que en materia de reforma el mejor procedimiento es el de las leyes especiales(276).

Otros diputados del bloque radical tenían una posición abierta integradora de la mujer al universo de los derechos. Es el caso del diputado por Entre Ríos Herminio Quirós que sostuvo la plena capacidad de todas las mujeres -incluidas las casada-. En su intervención en el recinto informaba su parecer e intención:

> [...] continuar bregando hasta que consiga totalmente el reconocimiento de los derechos civiles de la mujer en igualdad de condiciones a los del hombre, porque no habrá disquisición .... ni sutileza con fuerza suficiente para llevar a mi espíritu la convicción de que pueda existir algo que imposibilite este reconocimiento(277).

En el bloque de diputados socialista también encontramos a Antonio De Tomaso, quien expreso el compromiso de su partido con la ley en tratamiento en los siguientes términos: "Para algunos grupos políticos, como el nuestro, es una cuestión de principio; figura en nuestro programa y en las plataformas electorales últimas, en virtud de las cuales hemos sido elegidos; representa, pues, para nosotros, un mandato"(278).

Mientras tanto el diputado socialista Héctor González Iramain rememoraba las expresiones de Luis María Drago por 1902: "[L]a necesidad de la reforma se impone. Es indispensable adoptar medidas que defiendan a la mujer de los errores o los malos manejos del marido en beneficio mismo de éste, en los tiempos adversos, y sobre todo para seguridad del hogar y de los hijos comunes›"(279).

Por su parte el diputado Mariano Calvento resaltaba y criticaba la desigualdad que instauraba la ley proyectada, ya que postulaba la desigualdad entre las propias mujeres, dado que la mujer casada no tenía la capacidad civil plena, como sí la obtenía en las mujeres fuera del matrimonio(280).

---

(276) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 13 de agosto de 1926.
(277) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 13 de agosto de 1926.
(278) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 29 de julio de 1926.
(279) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 11 de agosto de 1926.
(280) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 11 de agosto de 1926.

También hubo espacio para sarcasmos personales, cuando el legislador Dickmann dice a Ferreyra: "¿Me permite una interrupción?" Y este le responde: "Yo desearía que los médicos no intervinieran en estos asuntos..." aludiendo a la profesión del primero. A lo cual el socialista responde: "Los médicos ven con criterio mucho más claro y sencillo las cuestiones sobre las cuales hacen complicaciones y chicanas algunos abogados que pretenden ser amigos de la ley y en el fondo son enemigos de ella". La dura respuesta de Ferreyra fue: "[L]os médicos no ven en los demás sino enfermos y el señor diputado puede creer que yo soy uno de ellos". Y Dickmann reacciono: "Vamos a demostrarle al señor diputado Ferreyra que entendemos en estas cosas más que él" (281).

La resistencia a avanzar en el proyecto puja con la necesidad de las mujeres, en la prudencia política se observa la inteligencia de una líder de la talla de Alicia Moreau de Justo. Sobre la flexibilidad de Alicia Moreau de Justo —en cuanto a postergar los derechos políticos en pos de lograr derechos civiles para las mujeres— puede leerse en el diario socialista que en 1894 fundara Juan B. Justo: "[R]efutó algunas observaciones tendenciosas e ilógicas hechas al proyecto [...] y en la necesidad de completar la reforma con la concesión de los derechos políticos para la mujer" (282).

Resulta elocuente la tensión que generaba en los políticos los avances legislativos buscados y la rigidez de los roles asignados a las mujeres. A tal punto que -por ejemplo- el diputado Sánchez Elías escribía en un diario de circulación masiva sobre la excepcionalidad —de la que estaba persuadido— con que la mujer argentina solo recurriría al uso de los derechos que esta ley en debate le asignaba. Así lo expresó en un artículo: "Si fuera posible formular un voto, concretaría el mío así: aspiro a que esta ley sea puesta en práctica con la mayor parsimonia; que la dignificación que ella significa no redunde nunca en perjuicio de los intereses de la familia y de la sociedad, y tengo fe; creo a la mujer argentina, o mejor dicho, sé a la mujer argentina capaz de muchos esfuerzos y de muchos sacrificios, y tengo la convicción de que solamente hostigada por la necesidad recurrirá al amparo que esta ley le ofrece" (283) .

Sieben (284) —siguiendo a Giordano (285)— da cuenta del contexto político en el cual se encontraba inmerso este debate jurídico, haciendo notar que:

---

(281) Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 12 de agosto de 1926.

(282) Buenos Aires, Diario *La Vanguardia*, 11de agosto de 1926.

(283) Buenos Aires, diario *La Nación*, 29 de julio de 1926.

(284) SIEBEN, Graciela Nancy, *El proceso legislativo de la Ley 11.357 de derechos civiles de la mujer: los debates en el Congreso Nacional (1924-1926).* Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes, 2011. http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/112**.**

(285) GIORDANO, Verónica, *Los Derechos civiles de las mujeres y el proyecto de reforma del Código Civil de 1936: el acontecimiento, la estructura, la coyuntura.* En http://jornadasjovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/107/2015/04/GIORDANO-ORDEN.pdf.

> El 22 de julio de 1926, apenas tres meses antes de aprobarse la ley 11.357, el presidente Alvear firmó un decreto para crear una comisión que se encargara de redactar un anteproyecto de reforma integral del Código Civil. El jurista Juan A. Bibiloni, miembro de la comisión, terminó el anteproyecto en 1927. En él, las mujeres casadas no tenían los derechos que los socialistas le reconocían en su proyecto y que la ley de 1926 les otorgó.

Lo cual da cuenta de la tirantez que existía en el escenario social y político, entre la necesidad y propuesta de reforma, y las posturas resistentes y temerosas del cambio.

Es posible encontrar una visión reduccionista sobre la mujer, percibiéndola exclusivamente en el ámbito doméstico. En la Cámara Alta pudieron oírse objeciones al proyecto y conceptos limitantes arraigados, como el del Senador Zabala —de la provincia de Jujuy por el Partido conservador— que decía: "La honestidad de la mujer casada debe cuidarla su marido" o del Senador Linares —del mismo partido y por provincia de Salta— que decía: "Pero no la puede cuidar si se le permite que ejerza la profesión"(286).

Considera Sieben que "[l]os partidos políticos se hicieron eco de los cambios sociales que habían puesto en cuestión la condición de la mujer. Por su carácter de mediadores entre el Estado y la sociedad, ellos fueron los principales protagonistas en el proceso legislativo de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer"(287). Al tiempo del debate se hicieron evidente las internas partidarias, es el caso de la Unión Cívica Radical; lo cual se evidencio en la multiplicidad de proyectos presentados (en 1919 Rogelio Araya y Carlos Melo, 1922 – 1924 Herminio Quirós, en 1924 de Leopoldo Bard); y por su voto personal o a conciencia y no disciplinado como partido político(288).

Finalmente, la Cámara de Diputados de la Nación decidió una sesión especial para el abordaje del proyecto, el cual fue aprobado finalmente con solo un voto en contra —del diputado Jorge Ferri—. En la Cámara Alta la aprobación fue inmediata. Convirtiéndose en ley en septiembre de 1926.

Sancionada la ley tuvo lugar la puja por la atribución de la autoría de las mejoras logradas para las mujeres —no todas, quedaban excluidas aún las casadas—. Para algunos —como Leopoldo Bard— las conquistas no debían ser atribuida a los socialistas, sino a todos los partidos políticos por los sucesivos antecedentes que sirvieron para formar los principios de la misma(289).

Con la sanción de la Ley 11.536 se amplió la capacidad legal femenina, pero manteniendo las limitaciones de las mujeres casadas. La nueva norma capacitaba a la mujer mayor de edad —soltera, divorciada o viuda— para ejercer todos los derechos y funciones civiles que las leyes reconocían a los

---

(286) SIEBEN... *op. cit*. Pág. 80 – 81.
(287) SIEBEN... *op. cit*. Pág.27.
(288) SIEBEN... *op. cit*. Pág. 29.
(289) SIEBEN ... *op. cit*. Pág. 54

varones mayores de edad. Los maridos -de las casadas- conservaban el derecho de administrar los bienes familiares y "sin obligación de rendir cuenta por las rentas o los frutos percibidos"; siempre que la mujer antes de casarse no hubiera realizado manifestación pública de voluntad en contrario y se inscribiera en un registro ad hoc. Usualmente este trámite no se iniciaba[290].

Resulta interesante la observación que hace Lobato sobre la ausencia de consideración para con la mujer madre trabajadora. Se lee: "La protección del trabajo de las mujeres estuvo nuevamente en el centro de los debates del Congreso Nacional en 1924 y 1933. En 1924 se estableció una nueva ley (11.317) que derogaba la anterior, aunque se mantenían las prohibiciones asociadas a la protección de la obrera madre y nuevamente no se contemplaba el pago de salario o remuneración durante el período de descanso pre y post parto, fuera obligatorio u optativo..." [291]

Giordano cuestiona el fin que movilizara la reforma, y compara —en un interesante trabajo— el resultado alcanzado del otro lado de la cordillera, concluyendo: "Dado el contenido jurídico de la reforma —limitante de la capacidad plena y ceñido a la dimensión patrimonial del asunto—, es claro que, igual que en Chile, la ley 11357 estuvo orientada por un interés social y colectivo antes que por un interés de emancipación individual de las mujeres. La presentación en el Senado de la iniciativa de ampliación de los derechos civiles, por parte de Bravo, coincidió con la aprobación de la ley 11317 (del 30 de septiembre de 1924), que regulaba el trabajo de mujeres y niños. Esta ley modificaba y mejoraba los términos de la ley 5291 de 1907". [292]

La nueva norma modificó la situación de la mujer casada, pero no le otorgó la igualdad civil plena. La mujer casada conservaba la patria potestad de los hijos que tuviera de un matrimonio anterior, y podía administrar y disponer de ellos libremente. Pero no estaba habilitaba para disponer a título gratuito de los bienes propios, ni tampoco para aceptar herencias sin beneficio de inventario, ni para ejercer tutela o curatela sino a falta de hermanos y abuelos varones, ni para dejar de habitar con el marido —salvo en caso de riesgo para su vida—, ni para ejercer la patria potestad de sus hijos menores que le corresponde al marido, ni para donar sus bienes o repudiar herencia sin venia marital. Sin quedaron totalmente suprimidas las incapacidades de derecho de la mujer soltera.

---

(290) VASALLO, Jacqueline – CALLE Leandro Manuel, *Alfonsina Storni: literatura y feminismo en la Argentina d ellos años 20.* Córdoba, Editorial Universitaria Villa María, 2014. Pág. 25.

(291) LOBATO, Mirta Zaida, *Las socialistas y los derechos sociales y políticos de las mujeres, Argentina 1890-1930*. Buenos Aires, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2005 – Nª8 Pág. 6.

(292) GIORDANO, Ver**ó**nica, *La ampliación de los derechos civiles de las mujeres en Chile (1925) y Argentina (1926).* vol.16 no.2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires jul./dic. 2010. En http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853001X2010000200001&lang=es.

Tiempos donde la rigidez de las concepciones se vio interpeladas por el apremio de necesidades no resueltas. Donde el legislador las abordó desde esquemas sociales resistentes al cambio, sin perjuicio de lo cual se abordó el tema y constituyó un paso significativo para los derechos civiles de las mujeres —aún con el sacrificio de las casadas, que por su entrega se vieron una vez más relegadas—.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

El acceso a la educación fue la causa del cambio, el acceso a la lectura dio lugar a nodos tempranos de pensamiento, y las mujeres universitarias se convirtieron en activistas femeninas que reclamaban por sus derechos y ejercicio.

La modificación legislativa alcanzada debe ser entendida en el contexto mundial – el desempeño de la mujer en tiempos de la Primera Gran Guerra, las consecuencias que trajo aparejadas en particular en el ámbito laboral, la imperiosa necesidad que comienza hacerse visible y notoria de proteger / resguardar a la mujer–; y el hecho de representar -avanzada la primera mitad del siglo XX– un grupo números de probables votantes, donde comienzan a ser observadas por la política con intereses electoralistas.

El discurso político jurídico sobre los derechos de las mujeres en la primera parte del siglo XX transitó un recorrido sinuoso lleno de tensiones, generando una arquitectura institucional plena de contradicciones.

La voz de la poetisa Alfonsina Storni denunciaba el miedo de los varones a conceder derechos a las mujeres. Puede leerse: "[P]or miedo a las ideas el proyecto que concede los derechos civiles a la mujer amenaza con quedar encarpetado (...) No por una razón sentimental creo que todos los derechos del hombre deben ser concedidos a la mujer sino por una de armonía, de comprensión y de inteligencia".(293)

---

(293) Buenos Aires, Diario *La Vanguardia,* 11 de agosto de 1926. RENGIFO CASTILLO Yessika María – SANJUAS, Héctor José, *El feminismo: Alfonsina Storni.* Revista interamericana de investigación, educación y pedagogía, Volumen. 11, Numero 1, Universidad Santo Tomás, 2018. Pág. 61 – 66. https://www.redalyc.org/journal/5610/561059324004/html/. Por 1916 Alfonsina Storni escribía "La loba" en cuyas estrofas leemos:

"...¡Pobrecitas y mansas ovejas del rebaño!
No temáis a la loba, ella no os hará daño.
Pero tampoco riáis, que sus dientes son finos
¡Y en el bosque aprendieron sus manejos felinos!
No os robará la loba al pastor, no os inquietéis;
Yo sé que alguien lo dijo y vosotras lo creéis
Pero sin fundamento, que no sabe robar
Esa loba; ¡sus dientes son armas de matar!
....Yo soy como la loba. Ando sola y me río
Del rebaño. El sustento me lo gano y es mío
Donde quiera que sea, que yo tengo una mano
Que sabe trabajar y un cerebro que es sano...
La que pueda seguirme que se venga conmigo.

Mujer y riqueza en la Antigüedad romana: su puesta en escena en el teatro plautino

Por Natalia Stringini

1. Introducción

El Derecho es un discurso que no nace exclusivamente de las normas legales, ni tampoco es objeto de conocimiento único por parte de los juristas, jueces y legisladores, sino que, por el contrario, también, es el resultado de otros discursos que, si bien no tienen como finalidad prescribir ni castigar conductas, resultan eficientes instrumentos de construcción y reproducción de las prácticas jurídicas.

En este sentido, entre aquellas expresiones extrajurídicas que se vinculan con el derecho se encuentra la literatura; ella constituye un relato de profundo interés, ya que, en las diferentes formas en las que se manifiesta, como poesía, novela, tragedia, comedia, narra sobre el mundo de los abogados y de los juicios, describe procedimientos e instituciones jurídicas, invoca leyes y principios jurídicos y da cuenta de los sentimientos de quienes se ven inmersos en el entramado judicial, testigos, jueces, delincuentes y verdugos, entre otras cuestiones. En definitiva, la literatura pone en escena la conciencia jurídica de un pueblo y es el escenario donde se juega la dialéctica entre lo justo e injusto.

Como consecuencia de ello, desde hace algunas décadas, el derecho y la literatura forman un binomio que, si bien se analiza desde diferentes aristas, no siendo la única la que acabo de marcar, decidí tomar aquella que encuentra al derecho en la literatura a través de la reflexión que ella hace del mundo jurídico. Es decir que, asumo y recurro a la posición teórica que se interesa en mostrar la relevancia que tiene el texto literario para el estudio del derecho.(294)

Pero yo estoy de pie, de frente al enemigo…".

(294) Roggero (2016:4). Garapon y Sala (2015:14) explican que la relación entre el derecho y la literatura puede entenderse desde tres maneras: a) puede agrupar los dominios del derecho que se interesan en la producción literaria, como derecho de autor, delito de prensa, libertad de expresión, b) puede abordar al derecho como literatura, tomando en cuenta la dimensión literaria del texto jurídico al que se lo ve como un gran relato jurisprudencial y c) puede referir al derecho en la literatura,

Esta relación que se construye entre el derecho y la literatura adquiere una importancia especial para conocer el derecho romano de fines del siglo III a. C. y principios del siglo II a. C., debido a que dicha época se caracteriza por varias circunstancias, como ser la ausencia de fuentes jurídicas directas, ya que las únicas de las que disponemos son la ley de las XII Tablas (450 a. C.) y las leyes sancionadas a partir de la segunda mitad del siglo II a. C., la existencia de profundos cambios sociales ocurrido tras la victoria romana sobre Cartago que se vuelcan en avances jurídicos, y por la construcción de un discurso cómico, como el de Plauto, que es propenso a representar escenarios legales aun cuando las discusiones en torno a la naturaleza romana o griega de las instituciones jurídicas que pone en escena no ha sido definitivamente establecida.(295)

Uno de los temas sobre los cuales el teatro de Plauto es fructífero consiste en la construcción de estereotipos femeninos que las mujeres de la época deben cumplir en función de su sexo y de las condiciones sociales, económicas y jurídicas en las que viven, reproduciendo, desde el punto de vista ideológico, la estructura patriarcal de la época.(296) Así, el sarsinate describe modelos de mujeres, como la esposa, la prostituta, la esclava, la doncella, la madre y la suegra, recurriendo, para ello, al derecho de su época a través de la puesta en escena de una institución jurídica con un sentido diferente del que tradicionalmente, con una intención cómica, burlona que acerca al público a la cuestión que quiere plantear (Cas. 60-63; Aul. 120-125).(297)

---

concentrándose en la manera en que la ficción literaria reflexiona sobre el mundo de la justicia y del derecho.

(295) Watson (1971:3); Scafuro (1997:12). Entre los primeros trabajos vinculados con la temática del derecho romano y la comedia latina se encuentra la obra de Costa "Il diritto privato romano nelle comedie di Plauto" de 1890. Este autor, haciendo un estudio detallado de pasajes referidos a temas como el matrimonio, los contratos, los delitos, el procedimiento, entre otros, concluye que los pasajes analizados permiten la reconstrucción del derecho de la época. Agrega que Plauto muestra en sus comedias el amplio conocimiento del derecho romano y la íntima influencia de éste en la vida de la gente. Unos años después de la publicación del libro de Costa, Friedrich Leo publica "Plautinische Forchungenm", entendiendo que en los argumentos de las comedias se encuentran combinados los modelos griegos y romanos. Discrepa con Costa en considerar al derecho expuesto en los pasajes como derecho romano, por lo que organiza un método de interpretación con la intención de descubrir el origen griego o romano de cada uno de los pasajes. A principios del siglo XX, Pernard publica su tesis de doctorado bajo el título "Le droit romain et le droit grec dans le théatre de Plaute et de Terence". En ella se propone demostrar que las comedias de Plauto, imitadas de las griegas, son igualmente originales en lo que se relaciona con el derecho. Advierte que el detalle con que Plauto analiza las instituciones jurídicas no se encuentra en ningún otro autor clásico y moderno y agrega que la importancia de la obra de Plauto para el conocimiento jurídico se debe a que de dicha época solo tenemos a nuestra disposición, además de sus comedias, la De res rustica de Catón y la obra de Terencio. En 1962, Ugo Enrico Paoli publica el trabajo "Altri Studio di diritto greco e romano" en el que, desde una postura opuesta a Costa, entiende que cada pasaje de las comedias debe ser analizado teniendo en cuenta lo que la ley romana o ateniense dice sobre el mismo, y agrega que la utilización de terminología jurídica no basta para afirmar la presencia de la ley romana.

(296) Pérez Gómez (1990:167); García Jurado (2011:174); López-Pociña (2007:44); Palacios (2014:93); Lerner (1984:310-311); González Vázquez (2007:365).

(297) De las esposas, las ubica en clara oposición con las prostitutas y las esclavas; las describe como mujeres que deben gozar de pudicitia, porque están destinadas al matrimonio y a la procreación de hijos legítimos, pues esta condición acredita su honorabilidad (D. 50.16.46.1; D. 43.30.3.6),

Cabe destacar que, cuando se habla del "derecho" en tiempos de Plauto se hace mención a un sistema que, si bien se expresa en la ley de las XII Tablas (451-450 a. C.), también está conformado por tradiciones orales, costumbres antiguas que se mantienen en el tiempo, a los que se agregan normas escritas emanadas de las diferentes autoridades que se van sucediendo, valoraciones religiosas, morales, criterios de justicia y equidad, sin un orden jerárquico entre ellas (D. 1.1.1, D. 1.1.10.1).[298]

Es, asimismo y desde una visión de género, un discurso social que legitima las relaciones jerárquicas que se dan entre los sexos, transformándose en un instrumento al ser vicio del mantenimiento de la ideología patriarcal, pudiendo, entonces, pensarse que las relaciones jurídicas son, en su esencia, relaciones de género o de dominación del varón sobre la mujer.[299] Ello se debe a que, cada vez que el derecho consagra una acción u omisión, se determina dónde está el poder, actuando como un instrumento legitimador del mismo a través de la consagración explícita de quienes son sus detentadores reconocidos.

La relación entre el derecho y el teatro plautino tiene a la comedia Aulularia como una pieza en la que puede ponerse en escena, ya que en ella nuestro autor representa a la dote de una manera que resulta absurda a los ojos del público para construir el estereotipo de esposa, quitándole el sentido jurídico y económico que tiene y mostrándola como un instrumento de crítica hacia las mujeres, de exposición de lo peligroso que se entiende la riqueza en manos femeninas.

Por eso, considerando que la comedia plautina resulta ser un instrumento eficaz que conjuga lo literario con lo jurídico, además de ser un medio eficiente para representar al público la sociedad de la época, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el parlamento de Megadoro sobre la dote y sobre las consecuencias negativas que supone contraer matrimonio con una persona rica en dote, para mostrar cómo debe ser una esposa modelo y para dar cuenta que las riquezas en manos de las mujeres no es un asunto esperado en el orden social establecido, sino que, por el contrario, es algo no deseado porque lo perturba.

2. La cuestión planteada en *Aulularia*

La titulada "Comedia de la Ollita" es una de las piezas más famosas escritas por Tito Maccio Plauto, posiblemente, entre los años 195-186 a.C., si-

---

y como sujetos que deben ser silenciosos, abnegados y sometidos al imperium del varón, como mujeres que deben cumplir con la modestia, compostura, recato, formación intelectual, obediencia y castidad, entre otras. Asimismo, las muestra como parlanchinas, altaneras e insoportables, poco pacientes con sus esposos y protectoras de sus hijos (Cásina, 60-63; Aulularia, 120-125).

(298) Schiavone (2009:15-16).

(299) Casas-Cárdenas-García Canova (2005:4), Ruiz (2009:158); Facio-Fries (2005:259), Zaikoski (2009:120-121), Mantilla Falcón (2013:133), Resina Sola (1990:98).

guiendo un modelo de Menandro.[300] Si bien el personaje más destacado es el viejo, codicioso y avaro Euclión (vv. 9-21), que está decidido a hacer lo imposible para esconder en una olla el oro recibida como herencia de su familia y cuidar que nadie sepa de su existencia, le siguen en importancia los problemas que tienen como protagonista a su hija Fedria, una joven, piadosa y buena doncella que es violada por un joven de elevada condición social en la noche de las vigilias de Ceres, a quien no conoce y de quien espera un hijo (vv. 23-36).

En la primera de las historias, Fedria es ayudada por su esclava Estáfila para esconder la deshonra que le provoca haber sido violada por Licónides y para evitar que se descubra que está a punto de dar a luz un hijo producto de la violación (vv. 74-77). Mientras que la segunda historia se centra en el pedido de matrimonio que el viejo y rico Megadoro, tío de Licónides, le formula a su vecino Euclión para poder casarse con su hija sin saber del embarazo y de la violación.

Las confusiones, que se suceden a lo largo de la comedia, se resuelven dándole a la obra el final feliz que siempre se espera de ella, ya que: a) el matrimonio entre Fedria y Megadoro no se celebra porque tiene lugar el parto, b) se descubre la violación de Licónides y el amor que los jóvenes se profesan y c) se organiza la unión de los enamorados, dando legitimidad al recién nacido y permitiendo que Fedria recupere el honor perdido por la violación.[301]

Detengámonos en la segunda de las historias. El arreglo para celebrar el matrimonio entre Megadoro y Fedria comienza con la proposición de Eunomia, una matrona y mujer extraordinaria (v. 135), que cumple con todo lo que la sociedad de la época espera de este tipo de mujeres: velar por su familia, amar a su hijo (Licónides) y expresar afecto por su hermano Megadoro, queriendo lo mejor para él (vv.120-12, v. 145).

Eunomia sabe que su hermano es un solterón empedernido que rechaza el matrimonio, presumiblemente entiende la poca valoración social que significa la soltería pues es sinónimo de falta de ciudadanos legítimos para contribuir a la grandeza de Roma, por lo que decide recurrir a la cautela y al parentesco para convencerlo que le sería beneficioso tener hijos y que, para ello, necesita contraer matrimonio, haciéndonos acordar que esta es una institución que está relacionada con la reproducción de descendencia

(300) La crítica coincide de manera unánime en que Menandro es el autor griego del modelo del cual se vale Plauto, aunque no hay certeza ni consenso al respecto. En cuanto a la fecha de composición, dos referencias justifican ubicarla entre los años 195-186 a.C.: la referencia al lujo femenino entendida como posterior a la derogación de la ley Oppia (195 a.C.) y la alusión a la desmesura de las Bacanales considerada anterior al senadoconsulto (186 a.C.). Suárez (2015:20).

(301) Argumentos I y II. Para la traducción de los pasajes que se citan en este trabajo he seguido la realizada por Marcela Suárez, Violeta Palacios y Romina Vázquez de editorial Losada, 2015.

legítima más que con la unión de dos personas que se quieren.(302) Por ello, le propone casarse con una mujer que ha encontrado y que, si bien es grande de edad, tiene una dote importante:

Eun. Cum maxima possum tibi, frater, dare dote;

sed est grandior natu: media est mulieris aetas.

eam si iubes, frater, tibi me poscere, poscam (vv. 158-160).(303)

Sin embargo, la pretensión de Eunomia se enfrenta con la férrea oposición de su hermano, quien no solo no quiere casarse, porque ve que este destino significa su ruina (vv.150-152), colocándolo en la posición de desear la muerte de su reciente esposa (v. 157-158). Además, la unión pretendida no puede resolver algunos problemas que se le plantearan: la dificultad para tener hijos, la posibilidad de morir antes del nacimiento del concebido (v.163-164) y el poco atractivo sexual que provoca una mujer mayor.(304)

Sin perjuicio de ello, Megadoro le confiesa que le gustaría casarse con la hija de Euclión, sin importarle que sea pobre, lo cual resulta llamativo para la propia Eunomia:

Meg. Eius cupio filiam virginem mihi desponderi.

verba ne facias, soror.

Scio quid dictura es: hanc esse pauperem. Haec pauper placet (vv. 172-174).(305)

Y ofensivo para Euclión, para quien la propuesta matrimonial es una burla porque piensa que, de celebrarse la unión, él se convertiría en un asno, mientras que Megadoro sería el buey (V. 228).(306) Por ello, responde:

Eucl. Heia, Megadore, haud decorum facinus tuis factis facis,

ut inopem atque innoxium abs te atque abs tuis me inrideas. nam de te neque re neque verbis merui ut faceres quod facis. (vv. 220-222).(307)

---

(302) Sobre la caracterización de Megadoro, Campos Vargas (2011:19-25) explica que es un buen partido para casarse por su posición social y económica. Por su parte, Súarez-Vázquez-Palacios (2015:52) señalan que Megadoro es un galán maduro, rico, de buena familia, y de carácter agradable. Si bien no está enamorado, pretende casarse y sentar cabeza para complacer el deseo de su hermana

(303) Eunomia. Puedo darte una, hermano, con una dote inmensa; pero es mayorcita: es una mujer de edad madura. Si me autorizas, hermano, a que la pida para ti, la pediré.

(304) En este sentido, se expresa Plauto en Most. 196.

(305) Megadoro. Deseo desposarme con su joven hija. No digas una sola palabra, hermana. Se lo que vas a decir: es pobre. Me gusta que sea pobre.

(306) En las fábulas de Esopo y Babrio, el asno simboliza la pobreza y una serie de valores con sentido negativo, como la simpleza, la estupidez, vagancia, pereza, ingratitud, enviada. En cambio, el buey es un animal valorado y con importancia, especialmente, para las tareas agrícolas y domésticas. Del Campo Tejedor (2012: 64-71).

(307) Euclión. Vamos Megadoro. Cometes una acción no digna de tus actos, te burlas de mí que soy pobre e inofensivo para ti y para los tuyos. Pues no merezco de tu parte, ni por lo hecho ni por lo dicho, que hagas lo que haces.

Nótese la utilización de la expresión facinus en boca de Euclión, término que da cuenta que la pretensión de Megadoro es interpretada como un acto violento y malo hacia su persona, que hace imposible creer en la buena voluntad de la propuesta porque siempre tiene en mente que es pobre, que no tiene dote y que, por ello, no podrá casar a su hija (vv. 237 y 257).(308)

Para entender la cuestión planteada, hay que tener en cuenta que el matrimonio es un estado de hecho, reservado a los hombres y mujeres libres, basado en el consentimiento de dos personas de distinto sexo de considerarse como esposos (affectio maritalis) y de cohabitar.(309) Está destinado a la convivencia de dos sujetos y a una ordenada y legítima reproducción de ciudadanos, sirviendo, además, para la celebración alianzas políticas y acuerdos económicos. Por ello, solo se legitiman las relaciones sexuales que ocurren tras las justas nupcias y exclusivamente entre los esposos, hasta el punto de poder anularse un matrimonio no consumado en la noche de bodas (Ter. Hec. 135-150).(310)

De las definiciones registradas en el corpus justineaneo, ya sea en sus Instituciones (1.10) Iustas autem nuptias inter se ciues Romani contrahunt, qui secundum praecepta legum coeunt, masculi quidem puberes, fenimae autem,(311) como en el Digesto (D. 23.2.1) Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae, et consortium omnis uitae, diuini et humani iuris communicatio,(312) surgen los elementos constitutivos de este acto: la existencia de un vínculo entre un hombre y una mujer (mas et femina), basado en la convivencia continua y en la decisión de caminar juntos para la misma dirección y unir sus esfuerzos (coniunctio), con la intención de permanecer unidos como esposos y de compartir la misma suerte de por vida (consortium omnis uitae).

Si bien no emerge de las opiniones dadas, en la antigua Roma el matrimonio es, también, una unión que debe celebrarse entre sujetos que son, social y jurídicamente iguales entre sí, lo que hace que la elección de los futuros esposos esté vinculada, en gran medida, a la posición que tiene cada uno de ellos tiene en la sociedad. Por ello, no se admite el matrimonio entre patricios y plebeyos (Tab. 11.1); se prohíbe el matrimonio de los hijos de senadores con libertos, salvo indulgencia del Príncipe (D. 23.2.16pr; D. 23.2.23;

---

(308) De Brand (2009:246) explica que "En Edipo Rey se observa, además, otro término para describir los hechos deshonrosos: facinus (nefandum facinus), que significa, originalmente, una "acción o hecho", aunque en la mayoría de las ocasiones se emplea negativamente y se traduce como "fechoría", "crimen", "delito" y "maldad".

(309) Sobre el matrimonio romano: Núñez Paz (1988: 19-40); Cantarella (1997:80-82); Di Pietro (1999:311-330).

(310) Sobre la visión del matrimonio romano como un acuerdo-alianza para la generación de ciudadanos: Grimal (2000:96); Cantarella (1997:159); Fustel de Coulanges (1982:62).

(311) Mas contraen entre sí justas nupcias los ciudadanos romanos que se unen según los preceptos de las leyes, siendo púberos los varones y núbiles las mujeres.

(312) Las nupcias son unión de varón y de la hembra, y consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y del humano.

D. 23.2.31), el matrimonio del hombre de orden senatorial con una libertina, salvo que él hubiese perdido la dignidad (D. 23.2.27). De igual manera, no puede casarse un hombre del orden senatorial con una mujer que hubiere hecho comercio con su cuerpo, aunque sea libre (D. 23.2.24), ni la hija, nieta o bisnieta de un senador con quien ejecuta juegos públicos (D. 23.2.42.1), dando cuenta que quienes gozan de una dignidad superior no pueden contraer matrimonio con alguien de inferior (D. 23.2.49).

Tampoco es deseable el matrimonio entre sujetos que no gozan de la misma condición económica, lo que, en el caso de la novia, se vincula con la cuantía de la dote que aporta, pues esta es una institución jurídica que tiene un claro significado económico y que hace que a un padre de familia no le sea agradable tener todas hijas mujeres, debiendo buscar el nacimiento de un varón no solo por la importancia que este tendrá como continuador de la estirpe, sino porque la dote dada por una hija es compensada con la recibida por el matrimonio del hijo, provocando una circulación de riquezas que, por momentos, se desequilibra y, por otros, se acomoda si hay hijos varones.(313) Por ello, es comprensible la insistencia de Eución en mostrar que su hija no tiene dote, ya que, en caso de dotarla, solo saldrán riquezas de su patrimonio, lo que resulta inaceptable teniendo en cuenta su avaricia (vv. 191-192, 238).

La dote consiste en una donación que, normalmente, hace el padre de la novia al futuro esposo de su hija, para contribuir con las cargas económicas que genera el matrimonio, y que está integrada por fundos, animales, esclavos, vestidos (D. 23.3.6.1; D. 23.3.10; D. 23.3.10.2; D. 23.3.34; D. 23.3.3; D. 23.3.5; Ulp. 6.3; Ulp. 5 pr).(314) Asimismo, significa un beneficio económico para el futuro esposo porque le corresponde su administración (D. 23.3.1), además de ser, en los primeros tiempos, una aportación definitiva al patrimonio del esposo, pues la expresión de la dote como *res uxoriae* (cosas de la mujer), usada en tiempos clásicos, hace referencia al eventual derecho que tiene la mujer para recuperarla en caso de que el matrimonio se disuelva.(315) Así, quien entrega la dote lo hace sabiendo que siempre está en poder del esposo, haciendo que este adquiera derechos sobre ella y se haga propietario de la misma (D. 23.3.1; D. 23.3.73.1),(316) aun cuando dicho poder no es absoluto, pues, a lo largo de los siglos, sufre limitaciones que apuntan a

(313) Rodríguez López (2018:188-189).

(314) Girard (1918:965); Inst. 4.6.29; C. 5.13.

(315) Di Pietro (1999:322). Fernández de Bujan (2010:302-303) no se expresa en el mismo sentido que Di Pietro pues, en relación con la administración de la dote, afirma que se ha pasado de una concepción que le reconoce al marido la condición de propietario de la dote, con amplia libertad de administración, a otra que lo considera como un mero titular formal de los bienes, siendo la mujer la verdadera dueña de los mismos, ya que puede recuperarlos en caso de que el vínculo matrimonial se disuelva.

(316) Mackinley (1844:318-319) señala que durante el matrimonio el esposo es siempre el propietario de la dote y, en consecuencia, tiene el derecho de administrar los bienes que la integran y percibir sus frutos.

la protección de la mujer, ya que, generalmente, los únicos bienes que ella tiene son los dotales.(317)

A diferencia del varón, para la mujer, la dote es la llave para conseguir un buen esposo (D. 23.3.2), aun cuando carezca de las condiciones morales esperables (Most. 280; Per. 381); además la convierte en uxor, mujer casada, con todas las prerrogativas que la sociedad romana concede a ese estado, especialmente en la domus (Ter. Phorm. 693), distinguiéndose de la concubina, quien no puede contraer justas nupcias con el hombre con quien convive por su falta de honorabilidad y, en consecuencia, no necesita dote. (318) La honorabilidad de la uxor se incrementa con la procreación y con el nacimiento de los hijos, que habrán de ser futuros ciudadanos romanos, lo que otorga a la mujer casada el venerable título de matrona. (319) De esta manera, para la mujer, la dote es la demostración de la condición social a la que pertenece. Por ello, Bonfante (1925:206-207) afirma que, si, jurídicamente, se tiene por cierto que la dote es propiedad del marido, en cambio, bajo el aspecto social, se dice que la dote pertenece a la mujer.

En consecuencia, la ausencia de dote o una dote menor a la esperada supone una infravaloración social y la asignación de un estado menor al matrimonio, denominado concubinatum, con la pérdida total del valor social de la mujer, comparable casi a la prostitución, salvo por el hecho de mantener la condición de ciudadana libre (Plaut. Trin. 690-691). Significa que un padre no debe entregar su hija a un hombre cuya fortuna no corresponda al monto de la dote, ni el novio, si es rico, debe considerar casarse con una joven sin dote.(320)

3. La opinión de Megadoro

Llegada a esta instancia, debemos preguntarnos por qué Megadoro no quiere casarse con una mujer dotada, prefiriendo hacerlo con una pobre. Si bien podemos inferir como respuestas que este personaje es un hombre rico que está verdaderamente interesado en la joven, que está convencido acerca de la virginidad de Fedria (vv. 172-174), lo que supone no solo la inexperiencia sexual, sino también la devoción hacia el esposo, y que tiene a Euclión en

(317) Entre las limitaciones que sufre el esposo a su poder sobre la dote se encuentran las siguientes: a) no se considera hurto si la mujer sustrae algunos de estos bienes durante el matrimonio (D. 25.2), b) el esposo no puede manumitir esclavos dotales sin permiso de la mujer, c) la dote se excluye de la partición de herencia de padre de marido (D. 10.2.20.2).

(318) Rodríguez López (2018:96).

(319) Moreno Soldevilla (2009:267).

(320) Leluc (2000: 321). La importancia que la dote tiene para la celebración del matrimonio se descubre por las consecuencias negativas que genera su falta: según Pomeroy (1987: 81), "la falta de la dote podía dar lugar a que algún orador hostil tuviera oportunidad de afirmar que no se había celebrado un matrimonio legal".

buena consideración y estima (v. 275); también es cierto que la decisión de Megadoro se aparta de las convenciones sociales de la época.

Fedria es una pobre (pauper) porque es hija de un hombre que se califica como extremadamente pobre (v. 191). La pobreza se entiende como la producción y la posesión de lo poco. (321) Enlaza a quien tiene una fortuna moderada, a quien lleva una vida modesta, a quien no puede dotar a sus hijas; también a quien forma parte de la plebe, como conjunto de sujetos anónimos y miserables que se oponen a los patricios, resultando de ello la dialéctica entre quienes poseen y no. (322) Es también un concepto que significa una vida sin grandes necesidades, que hace al pobre un sujeto que inspira piedad, que siente miedo del hombre rico, porque se ve amenazado por este y maltratado por la riqueza; pero, además, el pobre es una persona que puede ser feliz, honorable, sabia y que tiene respeto de sí mismo ya que no soporta los insultos. (323) La pobreza no es un impedimento para el amor, pues los futuros esposos pueden dejar de lado sus aspiraciones materiales con el objetivo de estar juntos. (324)

Sin embargo, a pesar de los significados negativos que recaen sobre la pobreza, la decisión de Megadoro tiene consecuencias favorables a la luz del siguiente pasaje:

> *Meg. Narravi amicis multis consilium meum*
>
> *de condicione hac. Euclionis filiam laudant. Sapienter factum er concilio bono nam meo quidem animo si idem faciant ceteri*
>
> *opulentiores, pauperiorum filias*
>
> *ut indotatas ducant uxores domum, et multo fiat civitas concordior* (325)

La primera consiste en mostrarlo como una persona sabia y con buen criterio, que actúa no solo en beneficio personal, sino social porque la expresión "sapientia" hace mención al conocimiento de todo lo humano y divino, a la facultad de juzgar sanamente las cosas y la capacidad de razonar. Se utiliza con quienes se comportan en razón de sus amigos e intereses y es una capacidad del hombre de Estado, del orden senatorial y del ciudadano, formando parte de la virtus, junto con la "continentia", con el "concilio" y con la "prudentia". La sapiencia es propia de un hombre de las característi-

(321) García-Hernández (2004:72) ; Ernout- Meillet s.u. pauper.
(322) H éllegouarc 'h (1972:510, 517).
(323) Crampton (1985:31-38).
(324) Moreno Soldevilla (2009:106).
(325) Megadoro. Les conté a mis amigos mi decisión de contraer matrimonio. Elogian a la hija de Eucli ón. Dicen que actué sabiamente y con buen criterio. Pues en mi opinión, si el resto hiciera lo mismo, si los más ricos se casaran con las hijas sin dote de los más pobres, por un lado, la ciudad se volvería mucho más armoniosa.

cas de Megadoro: de buena reputación, de conducta no reprochable, rico y de buena familia.(326)

La segunda supone representarlo como un hombre que actúa en favor de la concordia social porque el matrimonio entre un rico y una pobre es causa de la armonía social, recurriendo para ello al adjetivo "concordia", que es entendida como el elemento indispensable para la salvación del Estado, la guardiana del orden, la que se opone a la libertad desmedida, a la "seditio", que, por el contrario, alteran el orden social. La concordia es sinónimo de paz romana, lo que está íntimamente unido a la paz de los dioses; debe ser cuidada por el ciudadano (como Megadoro) a través del respeto de las tradiciones, de la demostración de una conducta piadosa hacia la familia, los dioses y el Estado.

La concordia es un ideal, es un elemento esencial de unión de los miembros de la sociedad, produce armonía y, en consecuencia, es el mejor vínculo que puede haber en cualquier república porque se asienta en la justicia y garantiza la buena salud de dicho orden político (Cic. De rep. 2.42; 4.3; Civ. Dei. 2); es algo que engrandece las cosas pequeñas y abate a las más grandes (Sen. Ep. 94) y se personifica en la "pax romana", que comprende la concordia militar, la concordia política y la familiar.

En el ámbito doméstico, la concordia se asocia a la castidad de las mujeres, además de ser algo que ellas deben aportar y que las convierte en seres sumisos que no pensarían jamás en romper con su matrimonio; se vincula, también, con el amor, no como sentimiento pasional, sino como un sentimiento mucho más duradero que puede alcanzar al extremo de asumir voluntariamente la propia muerte ante el deceso del cónyuge.(327) Es un valor reivindicado por el estoicismo y retomado por las voces cristianas para quienes el matrimonio se funda en la concordia entre los cónyuges y en una bendecida unión ante Dios (San Agustín Ep. 262).

Megadoro pretende cumplir con estas exigencia y no es ajeno a la cosmovisión de la época que concibe a la casa como el espacio donde ocurren las relaciones domésticas de poder, como el lugar donde se dan los vínculos maritales, filiales, y las entabladas con los dependientes (esclavos, criados y sirvientes) y como el lugar sobre el que se proyecta el orden social, por lo que el mantenimiento de la concordia doméstica significa la supervivencia ordenada del orden político y social y, en contraposición, las dificultades

(326) Hellegouarch (1972:125-127, 271-274); Campos Vargas (2011:22).

(327) Rodríguez López (2018: 26-27,88); Vidal Dumas (2012:96). Plauto pone en boca de otro personaje femenino, en este caso de la Alcmena (Amph. 840), los valores que deben conformar la dote de una mujer, entre los que se encuentra la concordia, al decir: "Yo no considero mi dote lo que se llama normalmente dote, sino la honestidad, el recato, el dominio de las pasiones, el miedo a los dioses, el amor a los padres, la concordia entre los parientes, ser sumisa a mi marido, generosa con los buenos y servicial con las personas honestas".

habidas dentro de la casa tienen su réplica en el desorden social y político (Civ. Dei. 16; Cic. De rep. 1.13.19; 4.8). (328) Tampoco Megadoro desconoce la idea que impera en la sociedad patriarcal y que entiende que las mujeres son causantes de males y de conflictos, tanto de índole domésticos como políticos y militares y, en este sentido, para evitar dichos males, insistimos, apela a la concordia como elemento esencial para la buena marcha de los vínculos matrimoniales y de los políticos. (329)

Seguidamente, Megadoro justifica su decisión entendiendo que la falta de dote de la esposa trae aparejada la ausencia de envidia y la sumisión de las mujeres, ya que ellas se mantendrán temerosas de ser castigadas, según surge de las propias palabras del viejo:

Meg. et envidia non minore utamur quam utimur,

et illae malam rem matuant quam metuont magis,

et nos minore sumptu simus quam summus

in maximan illuc populi partem est optimun

in pauciores avidos altercation, est

quorum animis avidis atque insatietatibus

neque lex neque sutor capere est qui possit modum

namque hoc qui dicat 'quo illae nubent divites dotatae, si istud ius pauperibus ponitur?(330)

Es decir que Megadoro tiene en mente a una esposa temerosa, que reconozca la autoridad del esposo para que reine la armonía y el respeto entre ellos y en la ciudad. La esposa temerosa no es altanera ni dominante; es respetuosa de las órdenes de su marido, callada y modesta, sin audacia, pues esta es un atributo masculino (Liv. 1.46), y trata de evitar el castigo o la corrección que puede imponerle su esposo.(331) Asimismo, la esposa teme-

(328) Vergara Quiróz (1994:55); Torre (1994:228).

(329) Basta con echar una mirada a la historia romana para encontrar a Lucrecia, cuya violación causa la expulsión del rey Tarquino (Liv. 1.57-58), a Tarpeya, quien no duda en abrir las puertas de la ciudad al enemigo a cambio de unas pulseras de oro (Liv. 1.11.5-6); se agregan Virginia quien, sin culpa, es protagonista de hechos que provocan la revuelta contra los decenviros (Liv. 3), las mujeres sabinas, raptadas por Rómulo (Liv. 1.9).

(330) Megadoro. Envidiaríamos menos de lo que envidiamos; además, ellas temerían un castigo más de lo que lo temen, y nosotros gastaríamos menos de lo que gastamos. Esto sería lo mejor para la mayor parte de la gente; habría objeción por parte de unos pocos codiciosos, para cuyas almas codiciosas y apetitos insaciables no hay ley ni zapatero que pueda ponerles límites. Pues alguien podría decir: ¿con quién se casarán las mujeres ricas con dote, si se establece esto como derecho para los pobres? Que se casen con quien quiera, con tal que no vengan acompañadas de dote.

(331) En El soldado fanfarrón 188-192, Plauto le hace decir al esclavo Palestrión que las mujeres son seres con malicia, perfidia, fecundas en engaños y ardides y con malas mañas, y, en Menecmo 110-120, pone en boca de Menecno I el reproche hacia su esposa de querer saber todo lo que hace, atosigándolo con preguntas que pretenden saber con quién está, qué lleva o de qué se ocupa, entre otras. Respecto del castigo frente, otro comediante casi contemporáneo a Plauto, como Terencio, en

rosa no se aleja del pudor propio de su sexo y de su condición social, ya que ambos son elementos que regulan las conductas sociales y las privadas e inhiben las prohibidas (Cic. De rep. 5.6); el pudor es entendido como el temor a recibir una censura merecida de tipo moral, formando parte del autocontrol de los impulsos que solo pueden expresar las personas libres.[332]

En definitiva, la esposa temerosa es una mujer obediente, como lo son los esclavos con los amos (Val. Max. 6.7; 6.8), y sumisa, como la mujer de Lucio Quincio Cincinato, de quien sabemos que, cuando su esposo es nombrado dictador y debe dejar el trabajo agrícola para dedicarse al oficio público, ella "lo vistió temblorosa, delante de los bueyes, y fue un lictor quien devolvió el arado a tu casa".[333]

Por ello, lo importante para Megadoro es que su futura esposa lleve al matrimonio buenas costumbres más que riquezas materiales. Como lo explica al decir:

> *Meg. quo lubeant, nubant, dum dos ne fiat comes.*
>
> *hoc si ita fiat, mores meliores sibi*
>
> *parent, pro dote quos ferant, quam nunc ferunt. (vv. 475-495).*[334]

La utilización de la palabra "mos", en su acusativo plural "mores", si bien se traduce al castellano como "costumbre", tiene un sentido mucho más amplio que ello. Ellas son prácticas que suceden ininterrumpidamente a lo largo del tiempo, adecuan el comportamiento social y moral de las mujeres, fijan su ámbito de actuación, les imponen valores morales que ellas deben cumplir, como la honorabilidad, la modestia, compostura, el recato, la obediencia y la castidad, entre otras (D. 50.16.46.1; D. 43.30.3.6). Asimismo, estas costumbres y, particularmente, su cumplimiento es un criterio de distinción de las mujeres honorables, las que son dadas en matrimonio y tienen la protección de la familia, de aquellas que no lo son y están destinadas al placer.

Por ello, lo que Megadoro pretende es que su futura esposa respete la tradición, es decir, cumpla con aquellos valores morales y religiosos que conforman el genio romano desde los orígenes de la ciudad, que son tan venerados y que fundamentan al derecho civil, alcanzado la condición de ordenamiento de la ciudad (Orat. 12.3). Este respeto tiene lugar cuando las mujeres no hacen ostentación, ni se muestran caprichosas por vestidos, za-

---

su comedia Formión (744), hace decir a Cremes: "Conclusam hic habeo uxorem saevam (Aquí tengo encerrada una esposa feroz).

(332) Schniebs (2004: 221-222); Stringini (2018:131).

(333) Citado en Rodríguez López (2018:163).

(334) Megadoro. Que se casen con quien quiera, con tal que no vengan acompañadas de dote. Si esto fuera así, procurarían tener mejores costumbres para llevar al matrimonio en lugar de la dote que llevan ahora.

patos, lienzos y camisas y por contratar los servicios de los fabricantes de sostenes y de fajas, de tintoreros de vestidos, bordadores, orfebres, vendedores de cintas, que traen aparejado un gran gasto dinerario para los esposos, que nunca se terminan (vv.505-534). También cuando las esposas que no se muestran ávida de oro y púrpura, exigentes con sus maridos ni les formularán reclamos como el siguiente:

Meg. Nulla igitur dicat 'equidem dotem ad te adtuli

maiorem multo quam tibi erat pecunia;

enim mihi quidem aequomst purpuram atque aurum dari,

ancillas, mulos, muliones, pedisequos,

salutigerulos pueros, vehicla qui vehar (vv.499-501)(335)

El respeto a la tradición se asocia a la austeridad, al silencio, la sumisión, la belleza armónica, que contiene la lujuria, el control familiar, la castidad, la fidelidad, la economía, la compostura, obediencia, frugalidad, dignidad, tranquilidad, sentido del deber, piedad, agrado, lejos de la avaricia, de los ornamentos y del lujo. (336) Por ello, se rechaza aquella vida que se enfrenta con el ideal de la sencillez y austeridad que debe tener un ciudadano romano, y se entiende que la riqueza es un asunto de quien gobierna la casa, es decir del varón, provoca afán de lucro, y que, en las mujeres, se desmoraliza con la codicia, atributo de las prostitutas, quienes viven de los regalos recibidos a cambios de los favores sexuales. (337) La riqueza trastoca el sentido de la generosidad y de la austeridad, provoca odios y demuestra codicia. La riqueza es incapaz de hacer mejor a los hombres.

Además, la riqueza hace que una mujer se encuentre en una posición dominante dentro del matrimonio, alterando el lugar que cada uno de los cónyuges deben tener, lo que se compara con la muerte o el sacrificio del esposo:

---

(335) Megadoro: Por lo tanto, ninguna podría decir: aporté una dote mucho mayor que tu fortuna; así pues, es justo que me des púrpura y oro, criadas, mulas, muleros, lacayos, esclavos saludadores, carruajes para que me lleven. En los versos 505-520 Megadoro desarrolla la idea de los gastos que suponen las mujeres ricas en dote, al decir: Ahora donde quiera que vayas, puedes ver más carros en una casa de ciudad que en el campo, cuando vas a una finca. Pero esto es una maravilla, comparado con el gasto que nos pasan. Están el lavandero, el bordador, el orfebre, el lanero, el vendedor de cintas, los camiseros, los tintoreros de color fuego, los de color violeta, los de color amarillo, los fabricantes de túnicas, de perfumes, los revendedores de lienzos, de zapatitos, los fabricantes de zapatos, siempre sentados, están los fabricantes de sandalias, los tintoreros de color malva, pasan su factora los lavanderos, los zurcidores también la pasa, están los fabricantes de sostenes y los de fajas. Cuando ya creías que te habías liberado de ellos, llegan y pasan su factura los trescientos más. Están en tu atrio los fabricantes de bolsos, los tejedores de bandas, los fabricantes de cofres; se los hace pasar y se les paga. Cuando ya creías que te habías liberado de ellos, llegan los tintoreros de color azafrán. Siempre hay algún inoportuno que te pasa la factura.

(336) Librián Moreno (2007:3-12); Salas Moya (2015:206); Rodríguez López (2018:105-107).

(337) Finley (1986:36-37); Cremades Ugarte (1988:46-47); Maceri (2009:168); López Gregoris (2015:47).

Meg. nam quae indotata est, ea in potestate est viri;

dotatae mactant et malo et damno viros.(338)

La posición dominante que debe tener el varón en el matrimonio se plantea desde la propia etimología de las palabras vinculadas al matrimonio, que pone en claro el lugar que cada uno ocupa: el hombre como el sujeto que toma, pues casarse para el hombre significa *ducere uxorum*, es decir tomar esposa (D. 23.2.8; D. 23.2.44.8; D. 23.2.12.4; D. 23.2.14 pr),y la mujer como sujeto que es casado, ya que para ella la expresión utilizada es *nupta* (la casada*),* pues son los hombres los que toman mujeres y ellas las que resultan casadas.(339) De la misma manera, el vocablo "*uxor*", que refiere a la esposa, proviene de los términos "uk" (yo) y "hsor" (mujer), es decir mi mujer o mujer de mí, destacando la idea de pertenencia.(340) No solo ello, la mujer tiene un papel pasivo en la concertación de los arreglos previos al matrimonio como adelanto del mismo rol que deben cumplir con su esposo una vez celebrada esta unión.

También se expone con la utilización del vocablo "potestas", presente en la locución de Megadoro, que señala la idea de señorío, preminencia de alguien, el quedar sometido o caer en poder de alguien. Refiere a fuerza, capacidad, eficiencia, influencia; designa al jefe de un grupo de cualquier magnitud: familia, clan, tribus, y, también, señala un poder esencialmente masculino que ejerce el padre sobre los integrantes de la familia y el magistrado sobre el pueblo (Inst. 1.8.1, Inst. 1.10.1-3, Inst. 1.11 pr., D. 2.1.3). La "potestas" es el poder sobre cosas; representa el poder humano para la conducción de la comunidad y la fuerza masculina que le permite al hombre tratar directamente sobre las cosas o personas que están bajo su poder; por lo que se vincula al "imperium" que es la capacidad y el acto de ejercer poder, de controlar y controlarse. Quien tiene "potestas" asume un poder fuerte que se traduce en grandes facultades que pueden llegar hasta la venta y muerte de los hijos. (Gayo 1.11. y 1.132).

Así pues, podemos pensar que para Megadoro, la riqueza de su futura esposa le traerá más problemas que beneficios, no siendo, en consecuencia, conveniente la celebración del matrimonio con la candidata que le propone su hermana, pues la unión tiene todos los condimentos para que se transforme en un infierno para los cónyuges y un fracaso para la sociedad.

Pero, además, la opinión de Megadoro debe contextualizarse en el marco social en el que vive este personaje, comienzos del siglo II a. C., es decir tras la finalización de las guerras contra Cartago y en medio de una sociedad

(338) Megadoro. Pero la mujer que carece de dote, ésa está bajo el poder de su marido; las mujeres con dote sacrifican a sus maridos.

(339) Valmaña-Ochaita (2015:142); Ernout – Meillet (1951:796).

(340) Lujan Martínez (1996:28).

que está dejando de ser una ciudad latina para pasar a ser el centro de una nación que controla casi todo el mundo mediterráneo y que está sufriendo grandes transformaciones como: a) el debilitamiento del poder del paterfamilias y el relajamiento de las costumbres antiguas; b) el enriquecimiento de ciertas mujeres, que han perdido a sus esposos y padres en las guerras de conquista y se han visto solas frente a grandes fortunas recibidas; c) la extensión del uso del matrimonio sine manu, que hace que la mujer mantenga el estatus anterior al contraer matrimonio, por lo que no deja la familia de origen para formar parte de la familia del marido; d) la admiración por el lujo y la ostentación; e) el aumento de los divorcios.(341)

El resultado de ello es una delicada emancipación femenina, en especial de aquellas mujeres que pertenecen a los sectores altos; es también la concentración de grandes fortunas en sus manos que les confieren autonomía, a lo que se agregan cambios como la decisión de algunas mujeres de divorciarse de sus maridos por sus malos comportamientos o de darles represalias, en casos de adulterios, amenazándolos con matarlos de hambre y de sed (Pauto, Cas. 150-155; Merc. 784), entre otras cuestiones que, en conjunto, de muestran una actitud desafiante y de rebeldía frente a los mandatos tradicionales por parte de determinadas mujeres.(342)

Por ello, la expresión de Megadoro no es más que la puesta en escena del desorden social de la época, que supone la existencia de un desfasaje entre la mujer romana real y la ideal.

4. Conclusión

Los pasajes analizados demuestran que la comedia de Plauto es un discurso que nos introduce en las prácticas jurídicas de la época y en los valores sociales imperantes que determinan lo que debe ser una buena esposa. A través de la risa, nuestro autor se burla de las mujeres que aspiran a una mayor libertad, las expone frente al público, quien es conocedor de los cambios sociales que están sucediendo, e introduce la idea del peligro para el orden político y social la presencia de mujeres ricas y poderosas. De esta manera, la riqueza y la institución jurídica de la dote son los instrumentos utilizados

(341) Casamayor Mancisidor (2015:38-39) Si nos detenemos en las fuentes de la época, vemos que Livio (25.1.7) refiere al debilitamiento de los ritos religiosos, al decir que ellos van cayendo en el interior de las casas y en público.

(342) Uno de los personajes que representan una ruptura con el ideal de matrona que propone la sociedad romana es Clodia, que vive en el siglo I a.C. Iglesias Canle (2016:181) la describe como "una mujer inteligente y también desinhibida, pero no tanto como se representa en las fuentes literarias y de la época. Tenía una casa lujosa a orillas del Tíber y era uno de los lugares más importantes del momento (…) El hecho de pertenecer a la élite intelectual y política de su época le permitía disponer de notables recursos económicos lo que sumado a la autonomía personal la convirtieron en uno de los personajes más importantes e influyentes de su época, así como más criticado"

y resignificados para llevar adelante dicha tarea crítica, dando cuenta que el teatro es una arena donde se dirime la vida política y la ideología patriarcal.

5. Bibliografía y fuentes

Bonfante, Pedro, *Instituciones de derecho romano*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1925.

Agustín de Hipona, *La ciudad de Dios*. Disponible en http//:www.librosclasicos.org.

Campo Tejedor, Alberto del, *Una historia del simbolismo animal en Occidente*, Sevilla, Aconcagua Libros, 2012.

Cantarella, Eva, *Pasado Próximo. Mujeres Romanas de Tácita a Sulpicia*, Madrid, Ediciones Catédra, 1997.

Casamayor Mancisidor, Sara, "Casta, pía, lanifica, domiseda: Modelo ideal de femeneidad en la Roma tardorrepublicana (ss. II-I a.C.)", *Ab Initio Revista digital para estudiantes de Historia* 11, Madrid, 2015, pp. 3-23.

Casas, Laura Julieta, Edenume, Cárdenas y Gabriela, García Canova, "Acerca del género y el derecho como una práctica social discursiva", *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia Escuelas. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades*, Rosario, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de La Educación. Universidad Nacional del Litoral, 2005, 1-18.

Cicerón, Marco Tulio, *La república y las leyes*, Madrid, Akal Clásica, 1989.

Crampton, Monique, *Salve lucrum ou l' expression de la richesse et de la pauvreté chez Plaute*, Besancon, Université de Franche-Comté, 1985.

Cremades Ugarte, Ignacio, *El officium en el derecho privado romano*, Salamanca, Universidad de León, 1988.

Cuerpo de derecho civil romano, trad. Idelfonso García del Corral, Barcelona, Lex Nova, 1989.

Di Pietro, Alfredo, *Derecho Privado Romano*, Buenos Aires, Depalma, 1999.

Ernout, Alfred y Antoine, Meillet, *Dictionnaire étymologique de la langue latine: histoire de mots*, París, Librairie C. Klincksieck, 1951.

Facio, Alda y Lorena Freis, "Feminismo, género y patriarcado", *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires* 3 (6), Buenos Aires, Facultad de Derecho, 2005, pp. 259-29.

Fernández de Bujan, Antonio, *Derecho privado romano*, Madrid, Iustel, 2010.

Fustel de Coulanges, Numa, *La ciudad antigua*, Madrid, Edaf, 1982.

Garapon, Antoine-Salas, Denis (dirs.), *Imaginar la ley. El derecho en la literatura*, Buenos Aires, Editorial Jusbaires, trad. Ariel Dilon, 2015.

Gayo, Institutas, traducción de Alfredo Di Pietro, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, 1987.

Girard, Paul, *Manuel élémentaire de droit romain*, París, Libraire nouvelle de droit et de jurisprudence, 1918.

Grimal, Pierre, *El amor en la Roma antigua*, Barcelona, Paidós, 2000.

H'ellegouarc'h, J, *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la république*, París, Société D'Edition Les Belles Lettres, 1972.

Librián Moreno, Miryam, "Pudicitia y fides como tópicos amorosos en la poesía latina", *Emérita. Revista de lingüística y filología clásica* 65, Madrid, Consejo Superior de Investigación Científica, 2007, pp. 3-18.

López Gregoris, Rosario, "Los personajes femeninos en la comedia de Plauto", *Ponencia presentada en las Jornadas de Teatro Clásico,* Málaga los días 3-5 de mayo de 2016.

Luján Martínez, Eugenio Ramón, "Sobre la etimología de uxor", *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos* 10, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 1996, pp. 21-28.

Maceri, Sandra, "El concepto de riqueza en Platón en tanto impedimento para el estado justo", *Energeia* 5, vol. 1, 2009, pp. 165-184.

Mackeldey, Ferdinand, *Elementos de derecho romano que contiene la teoría de la instituta precedida de una introducción*, Madrid, Sociedad Tipográfica, 1845

Mantilla Falcón, Julissa, "La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos ritos", *Themis. Revista de Derecho* 63, Lima, Pontificia Universidad Católica del Peru, 2013, pp. 131-146.

Nuñez Paz, María Isabel, *Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1988

Plauto, *La comedia de la ollita (Aulularia*), trad y notas Marcela Suárez, Violeta Palacios, Romina Vázquez, Buenos Aires, Losada, 2015.

Pommeroy, Sara, *Diosas, rameras, esposas y esclavas. Mujeres en la antigüedad clásica*, Madrid, Akal, 1987.

Resina Sola, Pedro, "La condición jurídica de la mujer en Roma", en López, Aurora, Cándida, Martínez López y Andrés, Pociña (comp.), *La mujer en el mundo mediterráneo antiguo*, Granada, Universidad de Granada, 1990, pp. 97-119.

Rodriguez López, Rosalía, *La violencia contra las mujeres en la antigua Roma*, Madrid, Dykinson, 2018.

Roggero, Jorge (comp.), *Derecho y literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2016.

Ruiz, Alicia, "Cuestiones acerca de mujeres y derecho", en Ávila Santamaría, Ramiro; Judith Salgado y Lola Valladares (comp.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, pp. 157-165.

Salas Moya, Jenny, "La sexualidad femenina en Roma y la violencia simbólica contra las mujeres en los Catulli Carmina", Káñina, *Revista Artes y Letras* 203-204, San José, Universidad de Costa Rica, 2015, pp. 204-214.

Scafuro, Adele, *The forensic stage. Settling disputes in the graeco roman new comedy*, Cambridge-Melbourne-New York, Cambridge University Press, 1997.

Schiavone, Aldo, *Ius. La invención de Occidente*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2009.

Sustersic, María Estanislada, "La gloria frente a la concordia y el pacto en Cicerón", *Actas del IV Coloquio Internacional ΑΑΩΑ Competencia y Cooperación de la Antigua Grecia a la Actualidad*, La Plata, FAHCE-UNLP, 19 al 22 de junio de 2012 sitio web: http://coloquiointernacionalceh.fahce.unlp.edu.ar - ISSN:2250-7388, pp. 763-775.

Tito Livio, *Historia romana*, Bueno Aires, El Ateneo, 1954

Valmaña-Ochaíta, Alicia, "La mujer romana en las relaciones de pareja", en Rodríguez López, Rosario y María José Bravo Bosch (eds.), *Mulier. Algunas historias e instituciones de derecho romano*, Madrid: Dykinson, 2015, pp. 135-154

Watson, Alan, *Roman private law around 200 BC*, Edimburgh, Edimburgo University Press, 1971.

A BUSCA PELA IGUALDADE ENTRE OS SEXOS E O FIM DA DISCRIMINAÇÃO CONTRA AS MULHERES

Por Regina Werneck Cabral Rodrigues Augusto [(*)] *y Marcos Braga Miotto* [(**)] *y Fábio Avelar Peixoto* [(***)]

O sujeito integra em sua personalidade os modos de orientação cultural preexistentes, que lhe são comunicados desde fora. [(343)]

1. Introdução

Inicialmente, em observância ao princípio da transparência nas pesquisas científicas, é importante esclarecer os objetivos dos autores em relação ao tema.

Parafraseando o Prof. Dr. Juan Antonio SEDA (2018, p. 18), observa-se que, por vezes, estudiosos expressam opiniões e defendem interesses, quase assumindo a postura de porta-vozes de uma parcela específica da população. Porém, não é esse o presente caso.

Os investigadores, apesar de atentos aos atuais reclamos sociais, não representam nenhum movimento, feminista ou não. Igualmente, também

---

(*) Bacharel em Direito pela Universidade Estadual de Londrina. Especialista em Direito Penal e Processo Penal, pela Faculdade Integrada da Grande Fortaleza, e em Direito Civil e Processo Civil, pela Universidade Salgado de Oliveira. Discente do Programa de Atualização em Ciências Jurídicas válido para o Doutorado em Direito da Universidade de Buenos Aires, Argentina. Gerente de Clientes e Negócios da Caixa Econômica Federal (CEF) em Goiânia/GO. Endereço eletrônico: regina.hbl@gmail.com

(**) Bacharel em Administração de Empresas, contador, consultor tributário, auditor independente. Especialista em Finanças. Bacharel em Direito. Discente do Programa de Atualização em Ciências Jurídicas válido para o Doutorado em Direito da Universidade Buenos Aires, Argentina. Atuou como professor do EAD-IF Sudeste da Universidade Federal de Juiz de Fora (UFJF) e orientador de cursos do Senac-MG. Atualmente leciona na graduação e pós-graduação da Faculdade Machado Sobrinho. Endereço eletrônico: matsumiotto@yahoo.com.br

(***) Bacharel em Direito pela Faculdade de Direito de Conselheiro Lafaiete (FDCL), Minas Gerais, Brasil. Especialista em Direito do Trabalho e Processo do Trabalho, pelo Centro de Estudos Superiores Aprendiz (CESA). Discente do Programa de Atualização em Ciências Jurídicas válido para o Doutorado em Direito da Universidade de Buenos Aires, Argentina. Analista Judiciário no Tribunal Regional do Trabalho da 3ª Região, Minas Gerais. Endereço eletrônico: avelarpeixoto@hotmail.com

(343) Pensamento atribuído a T. PARSONS, por BOBBIO, MATTEUCCI e PASQUINO (2016, p. 446).

não pretendem assumir posição de neutralidade, nem de mera adesão a pensamento porventura preestabelecido. Pelo contrário, só desejam expressar, com respeito, suas opiniões sobre o tema, pois acreditam que a pesquisa pode ter um papel substancial na construção de um mundo mais democrático.

Pois bem. Conforme ressaltado no Programa de Aulas da Disciplina "Sociedad, Género y Derecho", ministradas pela Profa. Dra. Andrea Laura GASTRON e pelo Prof. Dr. Enrique DEL PERCIO, de 24 a 27/10/2018, na Universidade de Buenos Aires (UBA):

> el derecho, si bien posee una dimensión normativa, es además un fenómeno que atañe a la realidad social: el derecho está ahí, en cada uno de los comportamientos humanos, en la medida en que éstos tengan cierto contenido normativo, cualquiera que éste sea. Pero además, el derecho constituye una herramienta de control social, un mecanismo de poder, un sinnúmero de prácticas y un discurso ficcional.

Nessa esteira, o Direito pode ser considerado uma espécie de *produto social*, ou, nas palavras de Laura Noemí LORA (2020), uma modalidade, segundo a noção weberiana, "de ação social que impacta o comportamento humano" (344). Portanto, associar a Sociologia ao Direito, para que, juntos, sirvam de suporte à intelecção de um fato, torna mais rico o caminho ao aprendizado. Com efeito, a Sociologia é importante instrumento científico para se compreender o comportamento humano:

> A necessidade da perspectiva sociológica é revelada pelo fato de que toda sociedade se situa sob um firmamento de regras válidas infinitamente maior e mais intrincado do que qualquer sistema de leis postas e positivadas pelo Estado. Esse firmamento é composto por elementos interligados de legislação e de costume, de forma que mesmo nas sociedades onde o ordenamento jurídico é complexo, preciso e formalizado subsistem interstícios ou 'bolsões' de tradição e expectativas que destacam a incapacidade do sistema judiciário de atender a totalidade da demanda por justiça. (SCURO NETO, 1997, p. 9)

Não sem razão o estudo do Direito perpassa a rigidez da norma legal. MACEDO, ao apresentar obra de PEREIRA (1999, p. 17), pontua que:

> [...] a visão transdisciplinar que se possa aplicar no processo de perquirição de uma dada realidade parece ser, de forma sedutora e sempre cativante, o melhor caminho para um aprendizado sólido e erudito. A abordagem crítica, o pensar alternativo, a pesquisa tópica, o recurso à zetética e as formulações teóricas contradogmáticas, entre outros métodos aqui não referidos, têm promovido uma verdadeira reviravolta na velha árvore da ciência jurídica.

---

(344) Informação verbal (tradução livre): aula proferida pela Profa. Dra. Laura Noemí LORA, para a disciplina *Derecho y Sociedad*, do Programa de Atualização em Ciências Jurídicas válido para o Doutorado em Direito da Universidade de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, 20 jan. 2020.

Ultrapassado esse ponto, o trabalho coloca em xeque a busca pela igualdade entre os sexos: seria esse o objetivo a ser alcançado para se resolver a discriminação em face das mulheres? Ou, ainda que seja legítima essa aspiração, algo mais seria necessário, sob o aspecto jurídico-sociológico?

Para o desenvolvimento da pesquisa, serão abordados os aspectos que, na opinião dos autores, se revelaram mais relevantes para a compreensão do tema.

Nessa ordem de ideias, relacionam-se em sequência:

a) a posição social "reservada" às mulheres ao longo da História;

b) o conceito de Movimento Social;

c) o Movimento Feminista:

c.1) apresentação;

c.2) do século XIX à atualidade – alguns fatos relevantes; e

c.3) o recorte brasileiro;

d) a repercussão do preconceito no "Mundo das Artes";

e) a discriminação entre homens e mulheres sob outros aspectos; e

f) a Igualdade como princípio jurídico-político:

f.1) origem do Princípio da Igualdade; e

f.2) o Princípio da Igualdade no Brasil.

A seguir, serão desenvolvidas algumas linhas sobre referidos tópicos, na tentativa de se descortinar a problemática objeto deste estudo.

2. Desenvolvimento

2.1. A posição social "reservada" às mulheres ao longo da História

O passado é rico em fatos a denotar a grave situação social feminina:

> Na Babilônia e na Assíria a situação da mulher e a estrutura familiar foram detalhadamente legisladas através do Código de Hamurábi (2000 a.C.), colocando a mulher em uma situação de inferioridade em relação ao homem. [...] Na Grécia, a família ligava-se estreitamente à organização política da cidade, que seria uma espécie de conglomerado de famílias agrupadas em fratrias e tribus. A influência ou autoridade da mulher era quase nula, ou diminuída de toda forma: não se justificava a mulher fora de casa. [...]

> Na Índia, a organização se fez segundo os livros sagrados dos Vedas (1500 a 1000 a.C.), sob um severo regime patriarcal. O Código de Manu [...] estabeleceu os preceitos vinculados à condição da mulher e o predomínio da autoridade do esposo, que privava a mulher de toda e qualquer independência. [...]
>
> Em Roma, a inferioridade da mulher não foi diferente dos outros países aqui mencionados. (...) A mulher romana era propriedade do pai, que tinha o direito de casá-la, conservando sobre ela seus poderes. [...]
>
> Na Idade Moderna e depois na Contemporânea [...], a família continuou sua evolução, mas sempre dentro dos princípios do patriarcado. É certo também que sofreu influência de princípios religiosos. Basta lembrarmos, por exemplo, que, no Brasil, até a Constituição de 1891, o casamento religioso e o civil fundiam-se em um só ato. (PEREIRA, 1999, p. 84-85)

Ainda hoje se percebem os danos sociais decorrentes deste triste histórico. Para saná-los, ações afirmativas visam equalizar o tratamento entre homens e mulheres, em face de arbitrariedades ligadas, por exemplo, a salários e oportunidades na carreira. Essas ações são uma espécie de "discriminação positiva", expressão presente na Convenção para a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher (México, 1975).

Desde então, os Estados-membros sinalizaram a necessidade de "adotar medidas concretas e práticas para acelerar o processo de equiparação de direitos e condições entre as mulheres e os homens" (VERUCCI, 1999, p. 61).

No entanto, consoante adverte PEREIRA (1999, p. 115): "apesar da proclamação da igualdade pelos organismos internacionais e pelas constituições democráticas do fim deste século (345), não está dissolvida a desigualdade de direitos dos gêneros".

Essa tessitura, associada ao desalinho social agravado por situações de violência explícita, desencadeia reivindicações pelo reconhecimento de direitos civis básicos às mulheres, flagrantemente vilipendiados no decorrer dos tempos.

Referidas reivindicações passam a ser pauta, senão a própria causa, de numerosos Movimentos Sociais, entre os quais se destaca, para os fins desta pesquisa, o Feminismo – hoje multifacetado em várias vertentes (liberal, marxista, radical, branco, negro, ecofeminismo etc.).

Contudo, antes de se comentar sobre o Feminismo, serão apresentados, em breves linhas, os predicados de um Movimento Social.

---

(345) Naturalmente, refere-se o autor ao século XX, o que, nem por isso, desprestigia o mérito do raciocínio. Não obstante, melhor seria se o contexto atual já não mais espelhasse essa dura realidade contra as mulheres.

2.2. O conceito de Movimento Social

O escritor VIERKANDT, citado por BONAVIDES (1998, p. 41), já acentuava em seus trabalhos, reconhecidos pela excelência da orientação sociológica:

> o caráter classista do Estado e da sociedade, a dinâmica da luta pelo poder na sociedade moderna, os partidos como representação de interesses e as tendências e *os movimentos reformistas que se operam este século*(346), com respeito às relações de trabalho, à educação, à saúde espiritual da juventude, e o papel da igreja, etc. – sem destaque no original

Acerca desses movimentos, a lição de BOBBIO, MATTEUCCI e PASQUINO:

> [...] A expressão "movimento" é usada, de modo particular, para tornar patente, ao mesmo tempo, a necessidade de ligames profundos com os grupos sociais e o enraizamento neles, bem como um certo distanciamento das práticas políticas dos partidos. Contudo, as reivindicações, as exigências, as instâncias e a própria representação dos interesses dos grupos de referência por parte dos mais diversos movimentos se dão no âmbito político e, mais especificamente, dentro da esfera da atividade partidária.
>
> [...]
>
> Havendo de proceder a uma definição que não comprometa a análise nem esqueça as diferenças entre as várias interpretações, dir-se-á que os comportamentos coletivos e os movimentos sociais *constituem tentativas, fundadas num conjunto de valores comuns, destinadas a definir as formas de ação social e a influir nos seus resultados* [...]. (grifamos – 2016, p. 786-787)

Isso posto, caminha-se para estudo mais detalhado do Movimento Feminista, um significativo *instrumento de ação* das mulheres na luta por seus direitos sociais.

2.3. O Movimento Feminista

2.3.1. Apresentação

É um Movimento político, social, filosófico, que, embora possua itera vertentes, originadas de diferentes iteraria de luta e visões de mundo, busca, em linhas gerais, a distribuição iteraria de direitos entre homens e mulheres, o empoderamento iterari, o desprendimento dos itera oriundos de uma sociedade baseada no patriarcalismo.

Teve grande repercussão no Ocidente, com a luta das ativistas pela busca de direitos, o que acabou resultando nas seguintes conquistas: direito ao

(346) Idem à nota anterior, quanto ao século de referência.

contrato, ao voto, à propriedade; direitos relativos ao próprio corpo (ex.: uso de contraceptivos e acompanhamento pré-natal com qualidade), direitos pertinentes ao trabalho (ex.: licença-maternidade), além de, direito à segurança – como, no caso do Brasil, a Lei Maria da Penha(347), que versa sobre a iteraria doméstica, e a Lei n. 13.104, de 9 de março de 2015, que tipificou o crime de Feminicídio(348).

Conceituado o Movimento e aduzidos os resultados hoje observados, é importante falar também sobre o itera percorrido até aqui, até para não parecer que as conquistas foram obtidas sem esforço, como simples consequência de uma ação coletiva de fácil aceitação social.

Conforme explicam CONNELL e PEARSE (2017, p. 182),

> [h]istoricamenteiterariaento mais importante na política de gênero tem sido o feminismo. As campanhas e a conscientização feministas são fontes da maioria iterarrias de gênero [...], da maior parte das pesquisas [...] e de quase todas as agendas [...] sobre meio ambiente, e [...] sobre política de larga escala.

Embora haja quem defenda que,iteraício, a maioria das iniciativas feministas foi liderada por mulheres brancas nos Estados Unidos da América (E.U.A.) e na Europa Ocidental – tanto que a convenção de *Seneca Falls*, de 1848, é considerada por muitos o momento de aparição do Feminismo – na verdade, já havia contratradições defendendo as mulheres, das quais são exemplos as mencionadas por CONNELL e PEARSE (2017, p. 123):

> Na França do século XV, [...] foi compilado numa grande alegoria, The book of the city of ladiesiterivro da cidade de senhoras) (1405), de Christine de Pizan. Ponto a ponto, Christine refutou o abuso tradicional de mulheres, construindo uma "cidade" alegórica em seu texto, que seria um espaço seguro para elas. A defesa moral de ser mulher foi feitaiterarônia do México no século XVII, por Sor Juana, uma célebre poeta e ensaísta. Como muitas mulheres que tinham acesso à educação, Sor Juana só encontrou um espaço seguro para trabalhar como freira.iteraruiterariaicas e também por sua fiterariaária, ela clamava por respeito igual pelo trabalho das mulheres. Contudo, mesmo com a tutela do governo, o convento

(347) LEI N. 11.340, DE 7 DE AGOSTO DE 2006 (Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher, nos termos do § 8º do art. 226 da Constituição Federal, da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres e da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher; dispõe sobre a criação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher; altera o Código de Processo Penal, o Código Penal e a Lei de Execução Penal; e dá outras providências). Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm>. Acesso em: 22 maio 2021.

(348) LEI N. 13.104, DE 9 DE MARÇO DE 2015 (Altera o art. 121 do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, para prever o feminicídio como circunstância qualificadora do crime de homicídio, e o art. 1º da Lei nº 8.072, de 25 de julho de 1990, para incluir o feminicídio no rol dos crimes hediondos). Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13104.htm>. Acesso em: 22 maio 2021.

> não era seguro o suficiente, ela sentiu a nojenta misoginia das autoridades da Igreja e foi silenciada.

2.3.2. Do século XIX à atualidade: alguns fatos relevantes

Historicamente, verificam-se entrelaçados o caminho dos direitos das mulheres e a luta pelos direitos das minorias. Chega-se a tal conclusão, analisando-se, entre outros momentos, as ações feministas ocorridas a partir do século XIX.

No Reino Unido e nos E.U.A., propugnava-se pela igualdade nos direitos contratuais e de propriedade, bem como pela oposição aos casamentos arranjados e à situação da esposa como objeto do marido.

Nos E.U.A. particularmente, atuavam mulheres de várias correntes ideológicas, desde as cristãs até as mais radicais. Destaca-se o discurso de Sojorner TRUTH, em 1851, a partir do qual ainda mais mulheres de variadas etnias e/ou origens sociais começaram a atuar em prol da causa feminista. As bandeiras eram o abolicionismo e a liberdade sexual, o que culminou na emenda à Constituição em 1919, concedido o direito de voto às mulheres em todos os estados norte-americanos.

Já no início do século XX, surgiram no Reino Unido as *suffragettes*, que fizeram campanha pelo sufrágio feminino. Em 1918, o *Representation of the People Act* foi aprovado, sendo permitido o voto às mulheres acima de 30 anos e com alguma propriedade – com uma ou mais casas. Em 1928, esse direito se estendeu para as mulheres com idade acima de 21 anos.

No Oriente, durante a Revolução Comunista Chinesa (1946-1950), o papel da mulher na sociedade começou a ser reavaliado e surgiram discussões sobre se a igualdade, de fato, havia sido atingida.

Nas décadas de 1960 a 1980, a luta era pela igualdade de leis aplicáveis a homens e mulheres, analisadas as desigualdades culturais e o papel da mulher na sociedade. Em relação ao Brasil, país ao qual será ainda reservado um tópico, adiantamos que:

> durante o cenário político da ditadura militar, [...] pautado pela desvalorização e frustração da cidadania, lutava-se [...] contra a opressão patriarcal, pela valorização do trabalho da mulher, discutia-se a sexualidade, direito ao prazer, questionava-se, também, a violência sexual e as relações de poder. (SOUZA, 2021)

Destacam-se, no período, as ideias da teórica francesa Simone DE BEAUVOIR, de influência no existencialismo feminino. Padrões e valores da sociedade eram questionados. Fato marcante foi a queima de sutiãs por mulheres em praça pública, nos E.U.A.

Procurava-se, àquela altura, "desmistificar espaços privados, como o a que alude o ditado popular [brasileiro] 'em briga de marido e mulher, não se mete a colher'"[349]. Pretendia-se que o lar e a empresa deixassem de ser locais infensos à aplicação da lei e, por corolário, à defesa das mulheres. Logo, intentou-se a criação de espaços públicos voltados a elas e aos filhos, para assistência social e prestação de serviços de cunho médico, educacional, orientativo etc.

Ainda na década de 1960, foi observada, com o movimento dos direitos civis nos E.U.A., a crescente participação de mulheres de diferentes etnias e/ou origens sociais, a qual repercutiu sobre os estigmas deixados pela colonização na África, no Caribe, em regiões da América Latina e no Sudeste Asiático. Aliás, faz-se de bom alvitre destacar que:

> [...] O colonialismo teve um impacto massivo e quase sempre altamente destrutivo nas ordens de gênero das sociedades colonizadas. As populações de colonos também precisavam negociar grandes mudanças em seu modo de vida e alguns pensamentos importantes vieram de intelectuais que tinham ali suas origens [...]. *O registro histórico é enviesado para o lado dos colonizadores*. No entanto, é claro, que à época em que o feminismo do século XIX e as ciências sociais se cristalizaram na metrópole, os intelectuais das sociedades colonizadas também lutavam com relações de gênero mutantes (CONNELL e PEARSE, 2017, p. 126-127 – sem destaque no original).

As mulheres nas antigas colônias europeias e em desenvolvimento propuseram *feminismos pós-coloniais*. Destaque para Chandra Talpade MOHANTY, para quem o feminismo ocidental era *etnocêntrico*.

A partir da década de 1980, algumas feministas passaram a argumentar que se deveria examinar como a experiência da mulher com a desigualdade se liga a outros fatores sociais, a originar diferentes formas de opressão. Daí se perceber a interseccionalidade da discriminação da mulher com questões como racismo, homofobia e classismo social.

Na década de 1990, passou a ser defendido o raciocínio de que havia importantes diferenças entre os sexos, em contraponto a outras vertentes que alegavam não haver distinções significativas; defendia-se também que os papéis distribuídos a cada um dos gêneros importam na instauração das diferenças.

As ativistas, agora já classificadas como *pós–modernas*, defendem a construção social dos papéis dos gêneros, a impossibilidade de generali-

---

(349) Informação verbal: Palestra "O 8 de Março e os Paradoxos do Feminino no Brasil", proferida pela Procuradora do Ministério Público do Trabalho Dra. Lutiana Nacur LORENTZ, no Colóquio "O feminino contemporâneo e seus desafios", realizado no Tribunal Regional do Trabalho da 3ª Região, Belo Horizonte, 22 mar. 2019.

zar as experiências das mulheres por todas las culturas e histórias e a compreensão do termo "mulher" com um sentido mais amplo:

> Mister destacar que a palavra "mulher" deve ser compreendida em seu sentido mais amplo, de modo a incluir todas as pessoas que se autorreconhecem e se identificam com este signo. (SOUZA, 2021)

Buscou-se atacar a ênfase dada às mulheres brancas de classe média alta. Assim, desafiaram-se os paradigmas sobre o que é bom ou não para as mulheres. A propósito, a firme presença de feministas negras contribuiu para que se discutisse a igualdade entre grupos étnicos.

Em 2006, a americana negra Tarana BURKE, ativista pela causa das pessoas em situação de vulnerabilidade, criou o "#MeToo" – um movimento para combater o assédio sexual contra as mulheres e divulgar a prática banalizada desse ilícito na sociedade norte-americana.

Segundo Pablo SANDOVAL (2018), a expressão passou a tomar maior dimensão a partir de 15/10/2017, após a atriz Alyssa MILANO ter publicado um tuíte "pedindo que todas as mulheres que sofreram algum tipo de assédio sexual respondessem dizendo 'me too' ('eu também') [...]". Na opinião do repórter, embora a expressão tenha origem na campanha iniciada pela ativista Tarana BURKE uma década antes, "foi aquele momento, aquele tuíte, que lhe deu nome [...]" – isto é, que proporcionou àquelas palavras um alcance nunca antes visto.

De fato, depois disso, o "#MeToo" provocou consideráveis impactos na sociedade e no modo como mulheres vinham sendo tratadas em várias atividades profissionais – como será visto em mais detalhes no item 2.4 desta pesquisa, no tocante à indústria cinematográfica.

Atualmente, já se fala numa nova fase, pós-estruturalismo francês. Impulsionada pelas mídias sociais, propaga a antimisandria, no sentido de que os homens sejam parceiros das mulheres, na busca por uma sociedade mais justa e equânime.

Paralelamente, há também o movimento *Queer*, capitaneado por Judith BUTLER, que critica o código binário elaborado por Simone DE BEAUVOIR. Para BUTLER, o desejo pode criar outras conformações, que não exatamente a atração de um homem masculino por uma mulher feminina e vice-versa (ex.: público LGBTQ+).

2.3.3. O recorte brasileiro

Durante a época colonial brasileira, período sumidos entre os anos de 1500 e 1822, não há o que se falar em conquistas femininas. O contexto so-

cial era baseado numa cultura de repressão às sumidos(350), sociedade patriarcal, e as mulheres sum consideradas patrimônios dos chamados "chefes de sumido", podendo pertencerem ao pai, irmão ou marido.

Sumidos-se aos homens o sumidos contra as mulheres, se elas fossem flagradas em adultério. A justificativa para o crime sumidos na manutenção da honra masculina.

A Constituição Federal de 1891 não vetava o voto sumidos, porque simplesmente os constituintes da época não consideravam a mulher como sumidos dotado de direitos.

Não obstante constasse do art. 70 "[s]ão eleitores todos os maiores de 21 anos", o termo "cidadãos" era interpretado como se se referisse somente às pessoas do sexo masculino, e não aos cidadãos em geral. A conquista pelo direito das mulheres votar ocorreu apenas em 1932.

Lado outro, houve marcos históricos importantes a contribuir para o Movimento Feminista no Brasil, como as greves de 1917, o surgimento do Partido Comunista (1922), a Semana da Arte Moderna (1922), o Tenentismo (1922) e a Coluna Prestes (1924-1927).

As pioneiras do Movimento Feminista no Brasil lutavam pela liberdade do voto, escolha do sumidos e exercício do trabalho sem que fosse necessária a autorização do marido.

Durante os anos 1960 e 1970, em pleno auge da ditadura, quando o Comunismo era altamente reprimido, adveio o Movimento "Conselho Nacional de Mulheres do Brasil", cujas questões sum abrangentes, como a luta pela igualdade entre marido e mulher no casamento.

Ao fim da década de 1960, surge aquilo que, para CONNELL e PEARSE (2017), pode ser considerado o primeiro grande avanço teórico do novo Feminismo:

> O primeiro grande avanço teórico do novo feminismo surgiu no Brasil. Em 1969, o trabalho pioneiro de Heleieth Saffioti, A mulher na sociedade de classes, foi publicado em São Paulo. O sumi apresenta uma teorização marxista-feminista sofisticada sobre o sexo como forma de estratificação social e um balanço detalhado e embasado em estatísticas da divisão sexual do trabalho, da sumidos política da sumido e da educação das mulheres. Realiza uma abordagem histórica da subordinação das mulheres e da emancipação, analisa a sumidos conservadora da Igreja Católica e

(350) "Sin embargo, esta idea patriarcal no debe confundirse con la idea de que el género femenino sea un grupo colectivo minoritario, pero sí lo es vulnerabilizado. La caracterización, entonces, como grupo vulnerabilizado, denota que el género femenino no es inferior por su condición biológica, sino que el contexto y as condiciones socioculturales, políticas e históricas así lo han generado" (Paula Noelia BERMEJO, *in Del Mal-Trato en la Infancia***:** a propósito de la trata de personas. Compilado por Laura Noemí LORA. 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2020, p. 30).

> sum uma discussão brilhante sobre a sumidos sexual da sociedade colonial no Brasil.
>
> Saffioti sumid comprometida com a política socialista, não com um sumidos sumidos de mulheres (à época, o Brasil era comandado pela ditadura militar de extrema direita), então sua visão sobre a estratificação de gênero sublinha a necessidade do controle social na sociedade capitalista. Ela foi influenciada pelo marxismo estruturalista de Paris, muito em voga nos anos 1960, mas também utilizou argumentos dos economistas da sumidos sul-americanos como Celso Furtado, preocupados com a desigualdade global e em como um desenvolvimento sumidos sumidos poderia ser realizado.
>
> Nada assim sofisticado veio dos primórdios do Movimento pela Libertação das Mulheres no Norte Global, onde o ponto de vista comum sobre a política se baseava em uma sumid sumidos do poder. [...] O patriarcado sumido ser enfrentado por um sumidos sumidos de mulheres e a libertação destas seria o ponto de virada da revolução social. [...] (p. 134-135)

Em 1975, a ONU organizou o "Ano Internacional da Mulher" e, no mesmo ano, foi realizada, no Brasil, a "Semana da Pesquisa sobre o Papel e o Comportamento da Mulher Brasileira". Como resultado, criou-se o "Centro da Mulher Brasileira", entidade responsável por intermediar e articular os objetivos feministas em formato de ações coletivas. Compunha-se, em sua maioria, por mulheres que estavam exiladas e retornaram ao Brasil.

Outro sumidos importante da época foi o Movimento Feminino pela Anistia, que, embora não tenha sido propriamente feminista, era comandado por mulheres que tiveram os maridos torturados ou assassinados durante o período militar. De cunho nacionalista, ele ganhou muitas adeptas, sumidosemente de sumidos e partido político.

Fato chocante foi o assassinato de Angela DINIZ em 1976, cujo autor, Doca STREET, restou absolvido em 1979. Isso gerou revolta entre as feministas, que criaram o "SOS Mulher" à época, a fim de receber sumidos de sumidos contra mulheres.

Em 1977, foi instaurada uma Comissão Parlamentar de Inquérito (CPI) para investigar a situação das mulheres no mercado de trabalho e nas demais atividades. Durante a CPI, foram constatados casos de mulheres na mesma atividade, mas sumido um quinto do sumido de um homem; dispensa de gestantes; inexistência de berçários em empresas estatais etc.

Nasumida de 1980, surgiu a *TV Mulher*, que contribuiu para a disseminação do Movimento Feminista e sumi conquistas. Neste estágio, também se notou a necessidade de se falar sobre questões relacionadas ao corpo e à sexualidade da mulher. A música brasileira passou a tratar dos temas – como as canções *Atrevida*, de SIMONE, e *Cor de Rosa Choque*, de Rita LEE.

Em 1981, foi ratificada pelo governo brasileiro a "Convenção sobre Eliminação de Todas as Formas de Discriminação Contra a Mulher". No documento se fixava, para os países sumidos, o sumidos de eliminar todas as restrições contra a mulher trabalhadora.

Logo, sociedades empresárias e órgãos públicos passaram a admitir mulheres em seus quadros (ex.: Polícia Civil e Militar, Petrobras, Academia Brasileira de Letras etc.).

Já no século XXI, as feministas comemoram sumi importantes vitórias, como a revogação do termo "mulher honesta" para tipificação do crime de estupro. Hoje, as principais bandeiras são a legalização do aborto e o combate à sumidos doméstica e à discriminação no trabalho – ainda presente, a pesar dos compromissos anteriorsumidosumidos pelo país.

2.4. A repercussão do preconceito no "Mundo das Artes" (351)

O desajuste analisado nos tópicos anteriores é motivo de tristes estimativas, como a relatada na matéria de Lia RIZZO (2019, p. 118), para a *Revista Cláudia*: "[d]eve levar mais de 200 anos para alcançarmos a equidade de gênero nas corporações, como apontou o relatório *Global Gender Gap 2018*, organizado pelo Fórum Econômico Mundial".

O infausto cenário não se faz perceber apenas em âmbito corporativo. Encontra-se espraiado por diversos campos sociais, até mesmo no "Mundo das Artes", onde se imagina mais sensibilidade e um maior combate à degradação sociológica e jurídica das mulheres.

Todavia, não é isso que se nota. Ilustrativamente, ao retratar a situação de Maruja MALLO, pintora espanhola que se radicou por anos na Argentina, PAIVA (2019) assim descreve:

> Não é preciso esforço maior do que uma busca no Google para perceber que o mundo das artes é predominantemente masculino. E também não é preciso nenhuma inteligência rara para concluir que tal predomínio não passa de mais um entre os infinitos sintomas da misoginia e do machis-

(351) Nos termos da informação obtida no site "Portal Educação", na coluna "Cotidiano e Bem-Estar": A *numeração das artes refere-se ao hábito de estabelecer números para designar determinadas manifestações artísticas, de acordo com a data de sua aparição. O termo "sétima arte", usado para designar o cinema, foi estabelecido por Ricciotto Canudo no "Manifesto das Sete Artes", em 1912 (publicado apenas em 1923). Assim, costumamos a nos referir como primeira modalidade de arte, a Música, em função de termos descoberto primeiro o som, em seguida; a Dança (pelo uso do movimento; em terceiro, as Artes Plásticas, com as pinturas rupestres. A sequência continua com a Escultura, depois a representação através da Artes Cênicas e a Literatura, com o desenvolvimento da escrita. Assim, a Sétima Arte é o Cinema e a oitava a Fotografia. O marco inicial da Sétima Arte é o ano de 1895. No dia 28 de dezembro acontece a primeira sessão de cinema em paris, no Grand Café, proporcionada pelos franceses, Auguste e Louis Lumière.–ipsis litteris.* Disponível em: <https://siteantigo.portaleducacao.com.br/conteudo/artigos/educacao/a-origem-da-setima-arte cinema/53247>. Acesso em: 16 nov. 2020

> mo que reinaram e ainda reinam em todo e qualquer contexto de poder, influência e dinheiro.
>
> Escolha qualquer movimento artístico relevante do século 20 que se perceberá não só o protagonismo quase exclusivo de artistas homens como também, com um pouquinho mais de dedicação em sua pesquisa, se descobrirá também uma série de artistas mulheres que orbitavam ao redor do movimento, com tanto talento quanto a maioria desses protagonistas, porém completamente eclipsadas.
>
> É esse o caso do movimento surrealista que, para além de seus notáveis como André Breton e Salvador Dali, tinha em Maruja Mallo uma de suas mais importantes artistas – que permanece pouco lembrada pela história pelo simples fato de ser uma surrealista mulher.
>
> [...] É sabido que Breton e Dali, fundadores do movimento surrealista, eram misóginos que acreditavam que o talento era uma prerrogativa exclusiva dos homens; ainda assim, foi Breton um dos primeiros a comprar um dos quadros de Maruja. Aos poucos, no entanto, seu nome foi desaparecendo da história.
>
> [...] Maruja Mallo faleceu em 1995, em Madri, aos 93 anos, e agora, com as tantas revisões críticas que o ressurgimento do movimento feminista vem realizando, sua real posição na história, como uma das melhores e mais importantes artistas do primeiro momento das vanguardas espanholas e do movimento surrealista, pode ser enfim definida. Basta colocar tal revisão na perspectiva de todos os movimentos do passado para facilmente concluir que Maruja é, no entanto, somente uma entre as tantas artistas que, mesmo que tardiamente, merecem também os louros do reconhecimento. - grifamos

Outro exemplo é a discriminação salarial. Nesse sentido, exorbitante se revelou a diferença entre o cachê de Gal GADOT, para estrelar o filme "Mulher Maravilha", e o recebido por Henry CAVILL, para interpretar no cinema "O Homem de Aço".

Segundo ZANETTI, a remuneração de GADOT foi apenas dois por cento da de CAVILL – ainda que, à época (2017), não fosse profissionalmente mais conhecido ou renomado do que ela.

Além disso, várias atrizes são ou foram vítimas de assédio sexual. Não se olvida que, até poucos anos atrás, eram agendadas entrevistas de emprego em quartos de hotel, para seleção de atrizes – o que, diga-se de passagem, era visto até com certa naturalidade.

Porém, reações de algumas artistas já começam a sinalizar uma mudança de perspectiva. Vem-se caminhando para maior valorização da dignidade da pessoa humana e para a não tolerância a práticas abusivas[352].

---

(352) Um exemplo está noticiado na matéria intitulada "Por que atrizes se retiraram após prêmio a Roman Polanski", publicada pela Revista CLÁUDIA, em 29 fev. 2020. Disponível em: <https://www.msn.com/pt-br/entretenimento/premiacoes/por-que-atrizes-se-retiraram-após-prêmio-a-polanski/ar-BB10zaO1?ocid=primedhp>. Acesso em: 03 mar. 2020.

Tais reações, inspiradas nas conquistas do *#MeToo*(353), culminaram com a criação do "coordenador de intimidade". Como apurado por Luiza BARROS (2020, p. 78), denúncias de situações como a de Harvey WEINSTEIN, produtor de cinema acusado por agressão sexual:

> deram origem a uma nova profissão em Hollywood: o "coordenador de intimidade". Esses profissionais têm como missão garantir que os atores se sintam confortáveis durante simulações de sexo ou violência sexual no set, assegurando que não haja exposição ou constrangimento indevidos.

No texto "Contra abusos, HBO empregará 'coordenadores de intimidade' para cenas de sexo", Beatriz AMENDOLA (2018) cita o trabalho de Alicia RODIS, fundadora da Intimacy Directors International (IDI), instituição que atua para estabelecer padrões para cenas de sexo no audiovisual e no teatro. Da reportagem, constam detalhes acerca das funções de um "coordenador de intimidade", a reclamar habilidades específicas e sensibilidade apropriada:

> [...] Rodis explicou que seu trabalho começa com uma conversa com diretores e produtores sobre as cenas especificadas no roteiro, para entender o que eles esperam delas. Em seguida, a coordenadora faz a ponte com os atores e as equipes de maquiagem e figurino. Às vezes, até os agentes dos atores são acionados, para garantir que toda nudez esteja dentro dos contratos previamente assinados. Na hora das filmagens, ela acompanha tudo de perto. "Eu ajudo a conduzir a reunião de segurança que temos antes da cena, facilito a comunicação e garanto que tudo seja comunicado e que tudo seja consensual", explica. "Eu ajudo a montar a coreografia para as cenas e garanto que sempre aja uma saída para os atores caso eles precisem de um intervalo. Às vezes, checo também o monitor para ver o que estamos mostrando ou não. Há muitas partes."

Em reforço a esta preocupação, desde 2018, qualquer série da HBO com conteúdo íntimo deve contar com a assistência de um "coordenador de intimidade", como informado por Carlos MEGÍA (2018), no artigo *Coordenadores de intimidade: os vigilantes do novo sexo em Hollywood* (https://brasil.elpais.com/brasil/2018/11/18/cultura/1542555548_760206.html

2.5. A discriminação entre homens e mulheres sob outros aspectos

Consoante a análise de Nilde BALCÃO, destacada por PEREIRA (1999, p. 127):

> [a] situação das mulheres no trabalho (...) é o reflexo da interdependência entre seus papéis na esfera privada, seus espaços no mundo público e as representações sobre a natureza feminina e suas qualidades. Mas a discriminação negativa do trabalho da mulher, justificada pela sua na-

(353) "[...] quando o movimento *#MeToo* eclodiu, o cuidado com assédios sexuais em estúdios chegou ao alerta máximo" (PAZ, 2019).

> tureza, ainda é uma realidade. É como se elas fossem, no mercado de trabalho, desprovidas do saber e tivessem que conquistá-lo, como se a vida doméstica e o papel de mãe a que foram primordialmente destinadas as condicionassem ao afeto e lhes roubassem a razão, como se não tivessem capacidade para desempenhar tarefas mais complexas e intelectuais.

A situação é muito séria. O simples fato de se identificar como mulher parece ser motivo para a discriminação – tanto que, via de regra, homens transexuais auferem melhores salários depois de realizada a transição. Como apontam CONNELL e PEARSE (2017):

> Um estudo econométrico desconcertante de Kristen Schilt e Matthew Wiswall (2008), nos Estados Unidos, aponta que há uma penalização econômica na transição para homens e mulheres, mas os homens transexuais são eventualmente mais bem pagos após a transição do que antes, enquanto as mulheres transexuais perdem, em média, um terço da renda. (p. 217)

Ademais, há a denominada *síndrome da impostora*, caracterizada pela sensação errônea de que a mulher não teria direito de estar no topo, por não ter capacidade para isso.

Afinal, os traços femininos costumam ser relacionados a fraquezas. Tanto que, por vezes, se percebe mudança comportamental nas mulheres, quando assumem posição de destaque profissional – "endurecem" o jeito de ser, para não serem chamadas de sentimentais ou emotivas:

> [...] Quando Judy Wajcman estudou mulheres gerentes em empresas de alta tecnologia com orientação global na década de 1990, observou que elas se encontravam sob forte pressão para agirem como homens. Elas precisavam trabalhar horas extras, enfrentar disputas no escritório, pressionar seus subordinados e se concentrar no lucro. Para sobreviverem nesse mundo, tinham que reestruturar sua vida doméstica, para que, como os homens, pudessem descartar responsabilidades com o cuidado dos filhos, a cozinha e o trabalho doméstico. *Wajcman não encontrou nada que respaldasse a crença amplamente difundida de que as mulheres, ao ingressarem em posições gerenciais, imprimiriam um estilo mais cuidadoso, humano ou maternal à função.* Não surpreende que ela tenha intitulado seu livro de Managing like a man (Gerenciando como um homem) (1999) – CONNELL e PEARSE (2017, p. 256-257, sem destaque no original)

Em outras palavras, "a mulher continua sendo objeto da igualdade enquanto o homem é o sujeito e o paradigma desse pretenso sistema de igualdade" (PEREIRA, 1999, p. 115).

Noutro giro, pesquisa do Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), sobre "Estatísticas de Gênero – Indicadores Sociais das Mulheres no

Brasil", ressalta sensíveis pontos quanto ao exercício de direitos e equalização de oportunidades(354).

Quanto à taxa de frequência escolar líquida, cujo indicador mede a proporção de quem frequenta a escola, observa-se considerável desigualdade entre as mulheres por cor ou etnia, visto que as pretas ou pardas representam atraso de trinta inteiros e sete décimos por cento dos casos, e as brancas dezenove inteiros e nove décimos por cento.

Todavia, comparados os homens pardos e pretos às mulheres brancas, o atraso deles é de quarenta e dois inteiros e sete décimos por cento – situação atribuída à chegada do homem no mercado de trabalho antes da inserção profissional da mulher. E o hiato aumenta quando analisados os cursos superiores: a conclusão por mulheres brancas é duas, vírgula, três vezes superior à por mulheres negras ou pardas. Diferença que aumenta, quando se comparam as mulheres brancas com os homens pretos ou pardos.

Ainda dentro da pesquisa do IBGE, verifica-se que, no Brasil, sessenta inteiros e nove décimos por cento dos cargos gerenciais são ocupados por homens e trinta e nove inteiros e um décimo por cento por mulheres. Em toda as faixas etárias, há maior proporção de homens em cargos gerenciais. A desigualdade é maior entre as mulheres pretas e pardas e os homens pretos e pardos (trinta e sete inteiros e dois décimos por cento / sessenta e dois inteiros e oito décimos por cento), em relação às mulheres e homens brancos (trinta e nove inteiros e sete décimos por cento / sessenta inteiros e três décimos por cento). Outro dado interessante se refere à representação na vida pública:

a) percentual de parlamentares mulheres:

– dezesseis por cento dos senadores;

– dez inteiros e cinco décimos por cento dos deputados federais; e

b) participação de mulheres nos cargos ministeriais do governo brasileiro: sete inteiros e um décimo por cento.

A situação é similar em vários ramos do Poder Judiciário. À guisa de ilustração, entre os ministros, titulares e substitutos, do Tribunal Superior Eleitoral (TSE), há somente uma mulher(355), num universo de treze autoridades – um dos cargos está atualmente vago(356).

---

(354) Disponível em: <https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101551_informativo.pdf>. Acesso em: 13 fev. 2021.

(355) Disponível em: <http://www.tse.jus.br/o-tse/ministros/apresentacao>. Acesso em: 22 maio 2021.

(356) Interessante notar que, em março de 2019, quando feita essa consulta pela primeira vez, o TSE contava também com apenas uma ministra. No entanto, ela era a presidente da Corte, cargo hoje ocupado por um homem.

Logo, embora sejam mais da metade da população, as mulheres ocupam poucos cargos de relevo no cenário jurídico-político, o que reforça a desigualdade.

Não bastasse, houve alarmante aumento da violência doméstica e de agressões, isso antes mesmo da eclosão da pandemia provocada pela COVID-19 – que, aliás, apenas fez agravar a situação, já que um relacionamento não saudável só tende a se desgastar quando se aumenta o tempo de convivência entre agressor e vítima (uma consequência do isolamento social imposto às pessoas, na tentativa de conter o avanço da doença, de proporções globais).

Lamentavelmente, a Argentina também se viu diante de casos de violência contra mulheres. Disso resultou a criação do Movimento feminista "Ni una menos"(357).

Nascido na internet em 2015, o Movimento clama, entre outras bandeiras, pelo fim do feminicídio. Como noticiado à época, na reportagem de Breno BOECHAT (2015):

> Milhares de pessoas são esperadas na tarde desta quarta-feira, na Praça dos Congressos, em Buenos Aires, para a marcha "Ni una menos" ("Nem uma a menos", em espanhol), que pede o fim dos feminicídios e da violência contra a mulher. O evento, organizado pelo Centro de Estudos em Direitos Humanos da Faculdade de Direito da Universidade de Buenos Aires, foi criado na internet e alerta para o número de mortes de mulheres nos últimos anos no país.
>
> O movimento inspirou uma série de manifestações programadas para hoje, em mais de 100 cidades argentinas, além de Montevidéu, no Uruguai, Santiago, no Chile, e Miami, nos Estados Unidos. Desde a criação da Lei de Proteção Integral às Mulheres, em 2009, pelo menos 1.600 foram assassinadas, só na Argentina, levando em consideração apenas os dados oficiais, de mortes registradas. No último ano, 277 mulheres foram vítimas de homicídios no país, o que representa a média de um feminicídio a cada 31 horas. Manifestantes reclamam que, apesar de a lei estar regulamentada há mais de seis anos, ela não é aplicada na prática. "A cada 30 horas, uma mulher é assassinada na Argentina. É preciso analisar e difundir periodicamente os dados estatísticos e resultados das investigações, a fim de monitorar e adequar as políticas públicas", disse Ada Rico, diretora do grupo Feminicídios de la Casa del Encuentro, organização não-governamental voltada para combater a violência contra a mulher, em entrevista ao jornal argentino Clarín.

(357) O Movimento divulga informações a respeito de suas finalidades e iniciativas no seguinte endereço eletrônico:<https://niunamenos.org.ar/>.

No Brasil, segundo informações do "Ministério dos Direitos Humanos" (MDH)[358], obtidas perante o serviço de denúncia por telefone, houve, de janeiro a julho de 2018, o registro de vinte e sete feminicídios, cinquenta e um homicídios, quinhentas e quarenta e sete tentativas de feminicídio e cento e dezoito tentativas de homicídio.[359]

Ao todo, foram registradas e encaminhadas, em 2018, noventa e duas mil, trezentas e vinte e três denúncias por meio de ligações telefônicas[360].

Mais de sessenta e três mil casos foram classificados como de violência doméstica, a abranger cárcere privado, homicídio, violência física, moral, patrimonial, psicológica e/ou sexual.

As mulheres necessitam percorrer longo caminho para estar em condição de igualdade com os homens. E isso se revela ainda mais evidente para as mulheres negras ou pardas, quando comparadas às brancas. Em 2015, as negras foram quase sessenta por cento das mulheres vítimas de violência doméstica e sssenta e oito por cento das mortas por agressão.[361]

Recentemente, o Ministério da Justiça e Segurança Pública (MJSP) editou a Portaria n. 340, de 22 de junho de 2020, por meio da qual foi instituído o "Protocolo Nacional de Investigação e Perícia nos Crimes de Feminicídio", a fim de uniformizar os procedimentos de trabalho das polícias civis e órgãos de perícia oficial criminal nas unidades federadas brasileiras.

Com vistas a fortalecer ações para prevenir e reprimir atos que envolvam morte de mulheres em decorrência de discriminação e de violência doméstica ou familiar:

> [o] protocolo determina a instauração imediata de inquérito policial nos casos de mortes violentas, com vítimas mulheres. Além disso, o texto estabelece que os atendimentos relacionados às ocorrências de feminicídio devem ter prioridade na realização de perícias.[362]

E, como apontado pela Organização Pan-Americana de Saúde (OPAS):

> [a] violência contra as mulheres tem muitas consequências para a saúde: feminicídio, doenças associadas à infecção pelo HIV, suicídio e mortalidade materna, bem como lesões, infecções sexualmente transmissíveis

---

(358) A nomenclatura atual é "Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos" (MMFDH).

(359) Disponível em: https://www.mdh.gov.br/todas-as-noticias/2018/agosto/ligue-180-recebe-e-encaminha-denuncias-de-violencia-contra-as-mulheres. Acesso em: 03 mar. 2020.

(360) Disponível em: https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2019/janeiro/mfdh-divulga-nota-sobre-feminicidio Acesso em: 18 out. 2020.

(361) Disponível em: https://artigo19.org/wp-content/blogs.dir/24/files/2018/03/Dados-Sobre-Feminic%C3%ADdio-no-Brasil-.pdf. Acesso em: 3 mar. 2020.

(362) Disponível em: <https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2020-2/junho/protocolo-padroniza-investigacao-de-crimes-de-feminicidio>. Acesso em: 18 out. 2020.

> (IST), gravidez indesejada, problemas na saúde sexual e reprodutiva e transtornos mentais.[363]

Portanto, mostra-se cada vez mais premente a atuação dos setores da saúde para coibir tal situação degradante. Com base na coleta de dados, o trabalho desses setores pode subsidiar uma resposta ao problema, na medida em que os respectivos profissionais tenham como identificar as mulheres vítimas de violência, fornecer-lhes atendimento imediato e, se necessário, encaminhá-las para serviços de assistência jurídica e/ou social – o que contribui para atenuar os danos provocados pelos agressores, tão prejudiciais ao ideal de igualdade.

2.6. A Igualdade como princípio jurídico-político

2.6.1. Origem do Princípio da Igualdade

O Princípio da Igualdade é estudado desde a Antiguidade, cerca de 508 a.C., tendo sido utilizado na Grécia por Clístenes, pai da democracia ateniense.

No entanto, o princípio teve sua aplicação diversas vezes interpretada e utilizada de maneira equivocada, de acordo com os desejos das classes dominantes.

Com base nos ensinamentos de NITTI, BONAVIDES (1998, p. 270-271) explica:

> [...] os gregos consideravam democracia aquelas formas de governo que garantissem a todos os cidadãos a isonomia, a isotimia e a isagoria, e fizessem da liberdade e da sua observância a base sobre a qual repousava toda a sociedade política.
>
> Com a isonomia [...] proclamava o gênio político da Grécia a igualdade de todos perante a lei, sem distinção de grau, classe ou riqueza (364). Dispensava a ordem jurídica aí o mesmo tratamento a todos os cidadãos, conferindo-lhes iguais direitos, punindo-os sem foro privilegiado. Toda discriminação de ordem jurídica em proveito de classes ou grupos sociais, diz ainda Nitti, equivaleria à quebra do princípio da isonomia. Em presença do sistema jurídico, proclamava-se a inexistência de toda categoria de homens invioláveis.
>
> Com a isotimia, abolia a organização democrática da Grécia os títulos ou funções hereditárias, abrindo a todos os cidadãos o livre acesso ao exercício de funções públicas, sem mais distinção ou requisito que o mere-

(363) Disponível em: <Quase 60% das mulheres em países das Américas sofrem violência por parte de seus parceiros - OPAS/OMS | Organização Pan-Americana da Saúde (paho.org)>.Acesso em: 18 out. 2020.

(364) Não se fala em sexo ou gênero.

> cimento, a honradez e a confiança depositada no administrador pelos cidadãos.
>
> Afirma Nitti a incompatibilidade da aristocracia privilegiada com os princípios democráticos da Grécia, sendo os privilégios de grupos ou classes a negação da isotimia.
>
> Quanto à isagoria, trata-se do direito de palavra, da igualdade reconhecida a todos de falar nas assembléias populares, de debater publicamente os negócios do governo. Correspondeu esse princípio essencial da democracia antiga, segundo o já mencionado pensador, àquilo a que nós chamamos liberdade de imprensa. Com a isagoria, exercício da palavra livre no largo recinto cívico que era o Ágora, a democracia regia a sociedade grega, inspirada já na soberania do governo de opinião. – literalmente

Entretanto, a Cidadania poderia ser exercida apenas entre os cidadãos livres, com mais de vinte anos, excluídos escravos, estrangeiros e *mulheres*.

Em Roma, os direitos eram resguardados de acordo com a classe social, na época formada por patrícios e plebeus, prevalecendo a desigualdade.

Aristóteles, por sua vez, questionava os padrões estabelecidos, pois acreditava que o ideal da democracia somente seria alcançado se abrigasse a todos, sem distinção:

> Essencialmente concebido, um sistema moral ou jurídico é igualitário, se todos os benefícios ou encargos forem distribuídos, em partes iguais, por todos. É este o princípio aristotélico da Igualdade numérica - "serem igual e identicamente tratados no número e no volume das coisas recebidas" (Política, 1301 b) –, aplicado a tudo quanto cada um deve receber ou renunciar. (BOBBIO, MATTEUCCI e PASQUINO, 2016, p. 598).

O Princípio da Igualdade também está presente na Lei das XII Tábuas, que dizia "[q]ue não se estabeleçam privilégios em leis" – ou que não se façam leis contra indivíduos.(365)

Mais tarde foi criado o Édito de Caracala (212 d.C.), legislação que surgiu durante o Império Romano e visava à liberdade dos povos.

Outro registro importante data de 1215 d.C., quando o Rei João Sem-Terra assina a Magna Carta e inicia a Monarquia Constitucional – estatui o princípio da legalidade, mas para resguardar os direitos/privilégios da burguesia, que o apoiou na tomada do trono do rei Ricardo Coração de Leão.

Cinco séculos depois, as Revoluções Americana (1776) e Francesa (1789) significaram grande marco deste Princípio, destacados os ideais de liberdade, igualdade e fraternidade. O Iluminismo francês pressupunha a igualdade para o povo e uma sociedade sem distinção entre as classes sociais.

---

(365) Disponível em https://www.academia.edu/13983581/S%C3%B3lon_e_a_Lei_das_XII_T%C3%A1buas?ssrv=c Acesso em: 06 out. 2020.

Tais revoluções inspiraram outras e passaram a abranger também etnias, classes e gênero, até que se evoluiu para a construção do Estado de Direito[366], validado em 1948, após a Segunda Guerra Mundial, com a "Declaração Universal dos Direitos Humanos", a dispor:

> Art. 1°: Todos os seres humanos nascem livres e iguais em dignidade e em direitos. São dotados de razão e de consciência e devem agir em relação uns aos outros com espírito de fraternidade.[367]

2.6.2. O Princípio da Igualdade no Brasil

O Princípio da Igualdade foi primeiramente incorporado na Constituição brasileira de 1934, no art. 113, item 1:

> Art. 113, I: Todos são iguais perante a lei. Não haverá privilégios, nem distinções, por motivo de nascimento, sexo, raça, profissões próprias ou dos pais, classe social, riqueza, crenças religiosa ou idéias políticas.[368]

O princípio, uma inovação à época, foi excluído na Constituição de 1937. Porém, a Consolidação das Leis do Trabalho (CLT), aprovada em 1943, proibiu a diferenciação nos rendimentos com base no sexo, nacionalidade ou idade. Pouco depois, em 1946, reforçou-se o princípio, proibindo-se a propaganda de preconceitos de raça e classe.

A Constituição de 1969 proclamou apenas que não seria tolerada a discriminação.

Por fim, a Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 traz o princípio da igualdade como valor supremo de uma sociedade pluralista e sem preconceito, *verbis*:

> Art. 3° Constituem objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil: [...] IV - promover o bem de todos, sem preconceitos de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação.[369]

---

(366) O Estado de Direito é uma ideia surgida com as Sociedades Nacionais. E a divisão da sociedade em classes é traço típico da Sociedade Nacional, de onde nasce o sistema capitalista, com a divisão em burguesia e proletariado. Informações verbais (tradução livre): aulas ministradas pela Prof. Dra. Andrea Laura GASTRON, para a disciplina *Sociedad, Género y Derecho*, do Programa de Atualização em Ciências Jurídicas válido para o Doutorado em Direito da Universidade de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, 24 e 25 out. 2018.

(367) DECLARAÇÃO UNIVERSAL DOS DIREITOS HUMANOS – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS Disponível em: https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos. Acesso em: 6 out. 2020.

(368) CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRASIL (DE 16 DE JULHO DE 1934) Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/Constituicao34.htm>. Acesso em: 6 out. 2020.

(369) CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL DE 1988Disponível em:<http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm>.Acesso em: 27 jun. 2021.

Na mesma linha, o art. 5°, situado no Capítulo I (Dos Direitos e Deveres Individuais e Coletivos), integrante do Título II (dos Direitos e Garantias Fundamentais). De tal dispositivo, destaca-se o inciso I, abaixo transcrito:

> Art. 5° Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, *à igualdade*, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes: *I - homens e mulheres são iguais em direitos e obrigações, nos termos desta Constituição;*[370] (grifo nosso)

Nessa esteira, a cátedra de MORAES (2005, p. 31, 32 e 34):

> A Constituição Federal de 1988 adotou o princípio da igualdade de direitos, prevendo a igualdade de aptidão, uma igualdade de possibilidades virtuais, ou seja, todos os cidadãos têm o direito de tratamento idêntico pela lei, em consonância com os critérios albergados pelo ordenamento jurídico. Dessa forma, o que se veda são as diferenciações arbitrárias, as discriminações absurdas, pois, o tratamento desigual dos casos desiguais, na medida em que se desigualam, é exigência tradicional do próprio conceito de Justiça, *pois o que realmente protege são certas finalidades, somente se tendo por lesado o princípio constitucional quando o elemento discriminador não se encontra a serviço de uma finalidade acolhida pelo direito*, [...].
>
> A igualdade se configura como uma eficácia transcendente, de modo que toda situação de desigualdade persistente à entrada em vigor da norma constitucional deve ser considerada não recepcionada, se não demonstrar compatibilidade com os valores que a Constituição, como norma suprema, proclama.
>
> [...] Assim, os tratamentos normativos diferenciados são compatíveis com a Constituição Federal *quando verificada a existência de uma finalidade razoavelmente proporcional ao fim visado.*
>
> [...] A correta interpretação desse dispositivo (o art. 5º, I – adendo nosso) torna inaceitável a utilização do discrímen sexo, sempre que o mesmo seja eleito com o propósito de desnivelar materialmente o homem da mulher; aceitando-o, porém, quando a finalidade pretendida for atenuar os desníveis. Conseqüentemente, além de tratamentos diferenciados entre homens e mulheres previstos pela própria constituição (arts. 7º, XVIII e XIX; 40, § 1º; 143, §§ 1º e 2º; 201, § 7º), poderá a legislação infraconstitucional pretender atenuar os desníveis de tratamento em razão do sexo. - sem destaques no original.

A Igualdade permeia toda a Constituição, quer igualando ou desigualando para que possa haver igualdade de oportunidades. Como já assevera-

---

(370) CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL DE 1988 Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm>. Acesso em: 27 jun. 2021.

va Eduardo COUTURE, "o princípio lógico de corrigir as desigualdades é o de criar outras desigualdades".

Corroborando referido raciocínio, não se pode olvidar, com apoio nas palavras de BOBBIO, MATTEUCCI e PASQUINO (2016, p. 662), que:

> [o] valor relativo das coisas pode ser medido muitas vezes em termos monetários; *mas não o valor relativo das pessoas*, que é um problema de avaliação normativa. Não poderá haver um tratamento injusto se for justo tratar as pessoas de forma diferente entre si, *toda vez que as diferenças corresponderem a relevantes e não a arbitrárias distinções das características pessoais – sem destaque no original*.

Portanto, o Princípio da Igualdade está estritamente vinculado ao da Dignidade da Pessoa Humana. O indivíduo, dotado de humanidade, torna-se sujeito de direito, razão pela qual deve ser tratado de forma justa e igualitária.

Alinhavado tal panorama, intentamos, enfim, apresentar nossa opinião acerca da hipótese levantada nesta pesquisa: será a mera igualdade entre os sexos o objetivo a ser atingido para se resolver, de vez, a discriminação contra as mulheres, ou seja, será suficiente buscar para as mulheres os mesmos direitos sociais conferidos aos homens, independentemente da origem, classe social, crença e/ou idade?

3. Conclusão

Após a incursão por vários assuntos afins – como a posição social "reservada" às mulheres na História, inclusive no "Mundo das Artes", e a análise do Princípio da Igualdade, de aura jurídico-política –, começamos o desfecho da pesquisa com a afirmação de que a Revolução Industrial, ao mesmo tempo que representou passo importante para o reconhecimento da capacidade de trabalho e da força produtiva das mulheres, não impediu a continuidade da exploração feminina, na medida em que a elas eram relegadas atividades subalternas, com menos prestígio e menores salários, comparativamente aos homens em funções equivalentes.

Dessarte, entrar na competitividade do mercado de trabalho não significou superar um contexto de submissão e de opressão do masculino sobre o feminino. Simplesmente fomentar a competitividade, sem levar em conta as particularidades de cada sexo, apenas faz aumentar a distância sociológica observada ao longo da história, entre homens e mulheres.

Para corrigir essa diferenciação, que vai além do campo profissional, não seria suficiente aplicar-se critério meramente numérico, tal qual Aristóteles um dia propugnou – ainda que, naquela época, não se referisse es-

pecificamente à discriminação sexual. A nosso ver, a mera igualdade, com caráter apenas quantitativo, não atende aos anseios feministas.

São patentes diferenças entre homens e mulheres, até de ordem fisiológica (ex: de nada adianta um banheiro feminino equipado apenas com mictórios, pois não seria ergonômico).

PEREIRA (1999, p. 137), depois de se ater a escritos de abalizados autores, entre eles da jurista argentina Alicia RUIZ, assevera que:

> [a] igualdade genérica, ao contrário do que se apregoa e se imagina, poderá estar a favor de um reforço das desigualdades. Marcar as diferenças talvez seja o primeiro passo para apontar a submissão de um gênero ao outro. Identificar a diferença é reconhecer que o feminino tem lugar de inclusão e não de exclusão, um lugar de sujeito e não de assujeitado ao masculino.

Queremos crer, assim, que a saída para o problema seria, preliminarmente, uma mudança de postura comportamental, de forma que as mulheres não se enxergassem inferiores, nem, muito menos, os homens se vissem como superiores a elas.

Por corolário, deveriam ser adotados *ajustes razoáveis* para equilibrar tal equação, sem perder de vista as diferenças biológicas entre os sexos. A conjugação desses esforços seria um passo a mais rumo à convivência harmônica entre homens e mulheres.

Exemplo é a lei brasileira n. 13.363, de 25 de novembro de 2016 [(371)], que modifica o Estatuto da Advocacia e o Código de Processo Civil (CPC), para definir direitos e garantias à advogada gestante, lactante, adotante ou que der à luz, e ao advogado que se torna pai:

> E também não se esqueça das novidades trazidas pela Lei 13.363/2016, que gerou novas e JUSTAS hipóteses de suspensão processual em caso de recém-maternidade/paternidade do advogado(a).
>
> Com efeito, suspende-se o processo:
>
> "Art. 313:
>
> [...] IX - pelo parto ou pela concessão de adoção, quando a advogada responsável pelo processo constituir a única patrona da causa;
>
> X - quando o advogado responsável pelo processo constituir o único patrono da causa e tornar-se pai."

---

(371) LEI N. 13.363, DE 25 DE NOVEMBRO DE 2016 (Altera a Lei nº 8.906, de 4 de julho de 1994, e a Lei nº 13.105, de 16 de março de 2015 (Código de Processo Civil), para estipular direitos e garantias para a advogada gestante, lactante, adotante ou que der à luz e para o advogado que se tornar pai.) Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/Lei/L13363.htm>. Acesso em: 22 maio 2021.

> Nessas situações observe o período de suspensão:
>
> "Art. 313:
>
> [...] § 6º No caso do inciso IX, o período de suspensão será de trinta dias, contado a partir da data do parto ou da concessão da adoção, mediante apresentação de certidão de nascimento ou documento similar que comprove a realização do parto, ou de termo judicial que tenha concedido a adoção, desde que haja notificação ao cliente.
>
> § 7º No caso do inciso X, o período de suspensão será de oito dias, contado a partir da data do parto ou da concessão da adoção, mediante apresentação de certidão de nascimento ou documento similar que comprove a realização do parto, ou de termo judicial que tenha concedido a adoção, desde que haja notificação ao cliente." (BORBA, 2017, p. 435-436)

A propósito, a circunstância de o prazo de suspensão do processo ser menor para o homem[372], quando é o único patrono da causa e torna-se pai, não derrui essa conclusão.

Não há, no particular, uma diferenciação desarrazoada, mas um critério distintivo a serviço de uma finalidade acolhida pelo direito (proteção à maternidade, aleitamento, primeiros cuidados para o correto desenvolvimento da criança).

Logo, para que a igualdade tenha eficácia transcendente, não apoiada apenas na busca pelo tratamento igualitário – mas também pelo reconhecimento de distinções (sutis ou substanciais) entre eles –, faz-se mister um contexto social de união entre os sexos, união esta que talvez tenha sido o anseio da saudosa e marcante escritora Clarice LISPECTOR [373], ao dizer que "[l]*iberdade é pouco. O que eu desejo ainda não tem nome"*.

Parece contribuir para isso, senão todos, pelo menos parte dos ideais feministas hoje em voga, de índole não misândrica, como já apontado.

Outra medida importante seria o fomento do diálogo. A esse respeito, sonoras são as palavras de Denise PEDRON, coordenadora da 13ª edição do tradicional Festival de Verão da Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG), ocorrido de 11 a 14 fev. 2019.

---

(372) 8 dias, e não 30, como para a advogada mulher.

(373) Clarice Lispector nasceu em 10 de dezembro de 1920, na cidade ucraniana de Tchechelnik. Nascida como Haya Pinkhasovna Lispector, o nome Clarice foi uma das formas encontradas por seu pai para "esconder" a família quando chegaram ao Brasil, já que fugiam da perseguição aos judeus durante a Guerra Civil Russa. Foi uma das mais destacadas escritoras da terceira fase do modernismo brasileiro, chamada de "Geração de 45", que, entre outras características, ficou marcada por abordar temáticas sociais e humanas e utilizar linguagem mais objetiva, voltada a uma literatura mais engajada.

Adaptado de: <https://ims.com.br/titular-colecao/clarice-lispector/> e <https://www.suapesquisa.com/artesliteratura/geracao_45_modernismo.htm> Acesso em: 22 jun. 2021.

Ao ser entrevistada por Augusto Guimarães PIO, PEDRON disse acreditar que a conversa franca e aberta sobre questões como moradia de rua, imigração e *transgeneridade*:

> é uma forma de ampliar pontos de vista, desconstruir preconceitos e promover um diálogo mais humano, menos autocentrado, que nos provoca uma sensibilidade para o outro e suas questões que, mesmo não sendo, a princípio nossas, também nos atravessam. E o entendimento dessas questões, a partir de um olhar mais ampliado, é fundamental para a construção de uma sociedade mais justa e inclusiva (2019, Caderno de Cultura, p. 1).

Não nos podemos esquecer, ainda, de que o desprezo à igualdade não coloca em perigo apenas a relação entre os sexos biológicos e os gêneros (construções históricas do lugar social, político e econômico que qualquer daqueles venha a ocupar), mas a própria Democracia.

Diante de tantos equívocos na interpretação e na aplicação de seus ideais, surgem vozes a bradar, como possível resposta ao problema, a combinação de matizes democráticos, a fim de se tentar obter um modelo social adaptado e eficiente à realidade de nosso tempo.

A isso, tem-se denominado *demodiversidade*.

Não obstante os limites do tema aqui proposto (o que obsta uma verticalização sobre o assunto), pedimos vênia para trazer a lume alguns pontos sobre a questão.

Em interessante entrevista a Mariana PEIXOTO, publicada em 11 fev. 2019 no Caderno Cultura do Jornal Estado de Minas (p. 6), o destacado sociólogo português Boaventura de Sousa SANTOS falou o que pensa sobre o futuro da democracia.

Ressaltou vir usando o conceito de demodiversidade para veicular a ideia de que não há apenas um modelo de democracia, para além do modelo da democracia liberal. Ponderou que, provavelmente, caminhamos para uma luta democrática para a articulação entre diferentes formas de democracia – o que, para ele, seria uma versão possível da demodiversidade.

Ao ser perguntado sobre como pensa a democracia para o futuro, SANTOS – após advertir que, primeiro, será preciso saber se a democracia tem realmente futuro – afirmou:

> [v]ivemos numa sociedade não apenas capitalista, mas colonialista. Foi um erro pensar que as independências significaram o fim do colonialismo, que continuou sob outras formas, como preconceito racial, grande concentração de terras, que continuam a discriminar populações e territórios. Vivemos em uma sociedade heteropatriarcal. É outra forma de dominação que se articula com o capitalismo e o colonialismo: *a ideia de que mulheres ou certas orientações sexuais*

> *devem ser discriminadas porque são inferiores ou porque não são aceitas por uma ortodoxia ideológica, seja ela religiosa*[374]*, seja ela de outro tipo*. Os processos democráticos não podem se limitar ao que chamamos sistema político. *É preciso democratizar as relações entre as diferentes culturas, reconhecer a diversidade e as diferenças sem hierarquias*. São tarefas imensas, mas são elas que dão as condições da democracia do futuro, isto é, uma democracia que tem futuro. - sem destaque no original

Dado o exposto, se a verdadeira ambição social for afastar os estigmas de que as mulheres são naturalmente inferiores, de que são desprovidas da capacidade de aprender, de que não têm direito a ocupar o topo profissional de determinada carreira, tem-se de pensar numa igualdade voltada mais às oportunidades concedidas aos sexos, na medida de suas desigualdades.

Acreditamos que o Princípio da Igualdade bem poderia ser tido como o Princípio do Nivelamento das Oportunidades, como tão bem salientado no Dicionário de Política assinado por BOBBIO, MATTEUCCI e PASQUINO (2016, p. 604):

> O Princípio da Igualdade, ou melhor, do nivelamento das oportunidades aplica-se por isso à redistribuição do acesso a várias posições na sociedade e não à atribuição dessas mesmas posições. O problema é, pois, o de fazer combinar pessoas de dotes desiguais com posições que oferecem uma remuneração, um poder ou um prestígio desiguais. A solução é torná-las acessíveis a todos mediante a competição. Hipoteticamente, se a todos for dado um mesmo ponto de partida, a posição que enfim ocuparão dependerá exclusivamente da velocidade que tiverem corrido e da distância alcançada.
>
> O liberalismo clássico afirmava que a Igualdade de oportunidades é possível mediante a igual atribuição dos direitos fundamentais "à vida, à liberdade e à propriedade". Abolidos os privilégios e estabelecida a Igualdade de direitos, não haverá tropeços no caminho de ninguém para a busca da felicidade, isto é, para que cada um, com sua habilidade, alcance a posição apropriada à sua máxima capacidade.
>
> Mais tarde veio a reconhecer-se que a Igualdade de direitos não é suficiente para tornar acessíveis a quem é socialmente desfavorecido as oportunidades de que gozam os indivíduos socialmente privilegiados. Há necessidade de distribuições desiguais para colocar os primeiros ao mesmo nível de partida; são necessários privilégios jurídicos e benefícios materiais para os economicamente não privilegiados. Por isso, os programas head start, conquanto intrinse-

(374) No aspecto, o texto parece tocar de perto em algo muito próximo à chamada Estrutura de Dominação, que, segundo lecionado pelo Professor Dr. Enrique Del Percio, "utilizava a religião para se justificar". Informação verbal (tradução livre): aula ministrada para a disciplina *Sociedad, Género y Derecho*, do Programa de Atualização em Ciências Jurídicas válido para o Doutorado em Direito da UBA, Buenos Aires, 27 out. 2018.

> camente inigualitários, são extrinsecamente igualitários, já que levam a um nivelamento das oportunidades de instrução.

Não se quer aqui defender a tese de que o Estado deve ser, acima de tudo, um ente assistencialista. Contudo, abrir mão da participação do Estado em políticas e programas sociais deixaria as pessoas à mercê de um critério exclusivamente meritocrático.

E isso também não desejamos, ou projetamos como boa medida, porque o mérito, muitas vezes, é fruto ou consequência de condições de vida não acessíveis a toda a população.

Assim, o Estado também pode —e deve— agir em prol da justiça de gênero e, com isso, propiciar um contexto institucional mais favorável às mulheres. Promover a democracia nas relações de gênero significaria, enfim, igualdade salarial em atividades semelhantes, fim da misoginia e da homofobia, representação equânime para homens e mulheres em instâncias deliberativas e desenvolvimento de uma cultura pública antidiscriminatória.

Apesar das diferenças físicas e biológicas entre os sexos, devemos caminhar em direção à igualdade de participação, de poder, de recursos e, especialmente, de respeito.

Para finalizar, rogamos atenção ao pensamento de Boaventura de Sousa SANTOS, que dá bem a ideia do que reputamos ser a proposta ideal para os dias de hoje:

> Temos o direito a ser iguais quando a nossa diferença nos inferioriza; e temos o direito a ser diferentes quando nossa igualdade nos descaracteriza. Daí a necessidade de uma igualdade que reconheça as diferenças e de uma diferença que não produza, alimente ou reproduza as desigualdades.

4. Referências

Fontes citadas

A ORIGEM da sétima arte – Cinema. Portal Educação, Seção de Cultura e Bem-estar. São Paulo. Disponível em: https://siteantigo.portaleducacao.com.br/conteudo/artigos/educacao/a-origem-da-setima-arte-cinema/53247>. Acesso em: 16 nov. 2020.

Barata, Filomena. Sólon e a Lei das XII Tábuas. In: Academia. [S.l.] [2014?]. Disponível em: https://www.academia.edu/13983581/Sólon_e_a_Lei_das_XII_Tábuas. Acesso em: 6 out. 2020.

Barros, Luiza. Efeito dominó: a transformação das práticas de sexo e nudez em cena em Hollywood depois do fenômeno #MeToo. Revista Época (ISSN 14155494). São Paulo: Ed. Globo, n. 1126, 10 fev. 2020.

Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola; e Pasquino, Gianfranco. Dicionário de Política; trad. Carmen C. Varriale [et. al.]; coord. trad. João Ferreira; rev. geral João Ferreira e Luís Guerreiro Pinto Cascais. 13ª ed., 5ª reimpressão, Brasília : Editora Universidade de Brasília, 2016, p. 446.

Boechat, Breno. 'Ni una menos': marcha pede fim da violência contra a mulher na Argentina e inspira atos em outros países. In: Extra Online. Disponível em: https://extra.globo.com/noticias/mundo/ni-una-menos-marcha-pede-fim-da-violencia-contra-mulher-na-argentina-inspira-atos-em-outros-paises-16341458.html. Acesso em: 17 out. 2020.

Bonavides, Paulo. Ciência Política. 10 ed. rev. e atual. São Paulo: Ed. Malheiros, 1998.

Borba, Mozart. Diálogos Sobre o Novo CPC. Salvador: Ed. Juspodivm, 2017.

BRASIL. Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil (de 16 de Julho de 1934). Nós, os representantes do povo brasileiro, pondo a nossa confiança em Deus, reunidos em Assembléia Nacional Constituinte para organizar um regime democrático, que assegure à Nação a unidade, a liberdade, a justiça e o bem-estar social e econômico... Diário Oficial da União, Rio de Janeiro, 16 jul. 1934. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/Constituicao34.htm. Acesso em: 6 out. 2020.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Nós, representantes do povo brasileiro, reunidos em Assembléia Nacional Constituinte para instituir um Estado Democrático, destinado a assegurar o exercício dos direitos sociais e individuais... Diário Oficial da União, Brasília, 5 out. 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm. Acesso em: 27 jun. 2021.

BRASIL. Lei n. 11.340, de 7 de agosto de 2006. Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher, nos termos do § 8º do art. 226 da Constituição Federal, da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres e da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher; dispõe sobre a criação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher; altera o Código de Processo Penal, o Código Penal e a Lei de Execução Penal; e dá outras providências. Diário Oficial da União, Brasília, 8 ago. 2006. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm. Acesso em: 22 maio 2021.

BRASIL. Lei n. 13.104, de 9 de março de 2015. Altera o art. 121 do Decreto-Lei n.º 2.848, de 7 de dezembro de 1940 – Código Penal, para prever o feminicídio como circunstância qualificadora do crime de homicídio, e o art. 1º da Lei nº 8.072, de 25 de julho de 1990, para incluir o feminicídio no rol dos crimes hediondos). Diário Oficial da União, Brasília, 10 mar. 2015. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13104.htm. Acesso em: 22 maio 2021.

BRASIL. Lei n. 13.363, de 25 de novembro de 2016. Altera a Lei no 8.906, de 4 de julho de 1994, e a Lei nº 13.105, de 16 de março de 2015 (Código de Processo Civil), para estipular direitos e garantias para a advogada gestante, lactante, adotante ou que der à luz e para o advogado que se tornar pai. Diário Oficial da União, Brasília, 28 nov. 2016. Disponível em: L13363 (planalto.gov.br). Acesso em: 22 maio 2021.

BRASIL. Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos. MMFDH divulga nota sobre feminicídio. Texto publicado em: 11 jan. 2019. Disponível em: https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2019/janeiro/mfdh-divulga-nota-sobre-feminicidio. Acesso em: 18 out. 2020.

BRASIL. Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos. Protocolo padroniza investigação de crimes de feminicídio. Disponível em: https://www.gov.br/mdh/pt-br/assuntos/noticias/2020-2/junho/protocolo-padroniza-investigacao-de-crimes-de-feminicidio. Acesso em: 18 out. 2020.

BRASIL. Ministério dos Direitos Humanos. MDH divulga dados sobre feminicídio. Texto publicado em: 13 ago. 2018. Disponível em: https://www.mdh.gov.br/todas-as-noticias/2018/agosto/ligue-180-recebe-e-encaminha-denuncias-de-violencia-contra-as-mulheres. Acesso em: 03 mar. 2020.

Connell, Raewyn e Pearse, Rebecca. Gênero: uma perspectiva global; trad. e revisão técnica Marília Moschkovich. 1ª ed., São Paulo : Ed. nVersos, 2015 – 1ª reimpressão (2017).

DADOS sobre Feminicídio no Brasil #invisibilidade mata. ARTIGO 19 BRASIL: Defendendo a Liberdade de Expressão e Informação. São Paulo. [2018?]. Disponível em: https://artigo19.org/wp-content/blogs.dir/24/files/2018/03/Dados-Sobre-Feminicídio-no-Brasil-.pdf. Acesso em: 03 mar. 2020.

INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA (IBGE). Estatísticas de Gênero: indicadores sociais das mulheres no Brasil *in* Estudos e Pesquisas. Informação Demográfica e Socioeconômica, n. 38, 2018, ISBN 978-85-240-4448-9. Disponível em: liv101551_informativo.pdf (ibge.gov.br)>. Acesso em 13 fev. 2021.

Lora, Laura Noemí [et al.]. Del Mal-Trato en la Infancia: a propósito de la trata de personas. Compilado por Laura Noemí Lora. 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2020.

Megía, Carlos. Coordenadores de intimidade: os vigilantes do novo sexo de Hollywood. Jornal El País, 18 nov. 2018. Cultura. Disponível em: https://brasil.elpais.com/brasil/2018/11/18/cultura/1542555548_760206.html. Acesso em: 17 fev. 2020.

Moraes, Alexandre de. Direito constitucional. 17 ed. São Paulo: Atlas, 2005.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Declaração Universal dos Direitos Humanos. Disponível em: https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos. Acesso em: 6 out. 2020.

ORGANIZAÇÃO PAN-AMERICANA DE SAÚDE. Quase 60% das mulheres em países das Américas sofrem violência por parte de seus parceiros. Texto publicado em: 29 nov. 2018. Disponível em: Quase 60% das mulheres em países das Américas sofrem violência por parte de seus parceiros - OPAS/OMS | Organização Pan-Americana da Saúde (paho.org). Acesso em: 18 out. 2020.

Paiva, Vitor. Maruja Mallo: uma das maiores pintoras surrealistas da história esquecida por ser mulher. Hypeness. Disponível em: https://www.hypeness.com.br/2018/11/maruja-mallo-uma-das-maiores-pintoras-surrealistas-da-historia-esquecida-por-ser-mulher/. Acesso em: 7 out. 2020.

Peixoto, Mariana. Democracia Desfigurada. Jornal Estado de Minas. Belo Horizonte, 11 fev. 2019, Caderno de Cultura.

Pereira, Rodrigo da Cunha. Direito de Família: uma abordagem psicanalítica. 2ª ed. rev. e atualizada. Belo Horizonte: Del Rey, 1999.

PIO, Augusto Guimarães. Mais Diálogo, Menos Preconceito. Jornal Estado de Minas. Belo Horizonte, 11 fev. 2019, Caderno de Cultura.

Rizzo, Lia. Fórum CLÁUDIA #EUTENHODIREITO. Revista Cláudia (ISSN 0009-8507). São Paulo: Ed. Abril, ano 58, mar. 2019.

Sandoval, Pablo Ximénez de. MeToo, ano 1: como as mulheres perderam o medo. Jornal El País, 5 out. 2018. Notícias. Disponível em: https://brasil.elpais.com/brasil/2018/10/04/actualidad/1538678547_217451.html. Acesso em: 12 mar. 2020.

Scuro Neto, Pedro. Manual de Sociologia Geral e Jurídica: lógica e método do direito, problemas sociais, controle social. 2 ed. rev. São Paulo: Saraiva, 1997.

Seda, Juan Antonio. Discapacidad y Derechos: impacto de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. 1ª ed. 1ª reimp. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ed. Jusbaires, 2018.

Souza, Josiene. Movimentos feministas brasileiros e os desafios de ruptura com o poder fálico. Jornal Correio da Cidade. Conselheiro Lafaiete, 30/1/2021 a 5/2/2021. Caderno Comunidade, p. 23.

Verucci, Florisa. O Direito da mulher em mutação: os desafios da igualdade. Belo Horizonte: Del Rey, 1999.

Zanetti, Laysa. Mulher-Maravilha: Salário de Gal Gadot é apenas 2% do que Henry Cavill ganhou por O Homem de Aço. Site Adorocinema, 20 jun. 2017. Disponível em: http://www.adorocinema.com/noticias/filmes/noticia-131635/. Acesso em: 7 mar. 2020.

Fontes consultadas

Adelman, Miriam. A voz e a escuta: encontros e desencontros entre a teoria feminista e a sociologia contemporânea. São Paulo: Blucher, 2009.

Alvarenga, Camila. Feminismo não existe só um! Conheça e entenda suas vertentes. Portal IG, Página "Delas", 4 ago. 2018. Disponível em: https://delas.ig.com.br/comportamento/2018-08-04/tipos-de-feminismo-explicados.html. Acesso em: 18 maio 2021.

Bulbeck, Chilla. Re-orienting Western Feminisms: Womens Diversity in a Postcolonial World. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.

Connell, Raewyn. Gênero em Termos Reais; trad. Marília Moschkovich, São Paulo : Ed. nVersos, 2016.

Diana, Daniela. Vida e obra de Clarice Lispector. Toda Matéria, Seção Biografias, [201-?]. Disponível em: Clarice Lispector: biografia, obras, frases e poemas - Toda Matéria (todamateria.com.br). Acesso em: 12 out. 2020.

Harcout, Wendy. Body Politics in Development: Critical Debates in Gender and Development. London. Zed Books, 2009.

INSTITUTO MOREIRA SALLES. Clarice Lispector. Disponível em: https://ims.com.br/titular-colecao/clarice-lispector/. Acesso em: 22 jun. 2021.

Pinto, Celia Regina Jardim. Uma História do Feminismo no Brasil. São Paulo: Fundação Perseu Abramo, 2003.

Rosa, Márcia. Sexualidade: enigmática! Até mesmo traumática! Mas, abusiva não! Revista Cult (ISSN 1414707-6). São Paulo: Ed. Bregantini, n. 243, ano 22, mar. 2019, p. 30-33.

Saffioti, Heleieth. A mulher na sociedade de classes. São Paulo: Expressão Popular, 2013.

Schmidt, Simone Pereira. Nas trilhas do tempo: anotações sobre o trânsito das teorias feministas no Brasil. In: Brandão, Izabel e Woolf, Virginia. Um teto todo seu. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1985.

Souza, Elaine Barbosa de. Geração de 45 – Modernismo. Disponível em: Geração de 45 - Modernismo - resumo das características - Sua Pesquisa. Acesso em: 22 jun. 2021.

TRIBUNAL REGIONAL DO TRABALHO DA 3ª REGIÃO. Justiça do Trabalho reconhece danos morais e rescisão indireta de contrato de empregada discriminada por ser mulher. Especial "Dia da Mulher", 8 mar. 2021. Disponível em: https://portal.trt3.jus.br/internet/conheca-o-trt/comunicacao/noticias-juridicas/especial-dia-da-mulher-justica-do-trabalho-reconhece-danos-morais-e-rescisao-indireta-de-contrato-de-empregada-discriminada-por-ser-mulher. Acesso em: 10 mar. 2021.

La misteriosa escultura de la mujer innominada de la Playa Chica

Por Lorena Inés Wutzke (*)

No temas a los lestrigones ni a los cíclopes
ni al colérico Poseidón,
seres tales jamás hallarás en tu camino,
si tu pensar es elevado...
Constantino Kavafis, Ítaca.

1. Introducción

El presente trabajo es parte de la investigación "Con los ojos de la ley: Representaciones artísticas plásticas en el espacio público y semipúblico de Buenos Aires y su relación con el derecho". Investigamos las relaciones existentes entre los aspectos socio-jurídicos y de género, en las obras situadas en los espacios públicos o semipúblicos de la ciudad y la provincia de Buenos Aires(375).

En esta oportunidad nos centraremos en la escultura de *La Mujer de la Playa Chica*. Hemos elegido esta obra porque consideramos que es bien expresiva de la temática de género. Entendemos que estudiar e investigar el género y sus relaciones con lo social y jurídico por medio de las manifestaciones del arte posibilita una vía de acceso a la dilucidación de problemas tales como: la violencia, la seguridad, la igualdad y la justicia.

(*) Abogada (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires). Ha sido invitada a exponer en seminarios sobre Arte y Derecho, y Psicología Jurídica y del Testimonio. Colabora en actividades docentes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investiga acerca de la temática que relaciona el género, el arte y el derecho a partir de su integración al Proyecto UBACYT desde el año 2018. Conforma el Equipo de Investigación y Estudios sobre los Derechos de las Mujeres: Abordajes sociológico, histórico y económico jurídicos (Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho UBA). También integra el Seminario Permanente de Arte y Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Gioja. Actualmente cursa la Especialización en Derecho de Familia (Facultad de Derecho UBA), y ejerce la profesión de abogada de manera independiente.

(375) Proyectos UBACyT Directora: Gastron, Andrea Laura. Código: 20020190100104BA

Nuestro marco referencial vincula al arte con el derecho y con los estudios de género. Siendo una temática tan compleja, vinculamos nociones de sociología jurídica y política; psicoanálisis y literatura universal. Además de apoyarnos en determinadas nociones antropológicas e históricas.

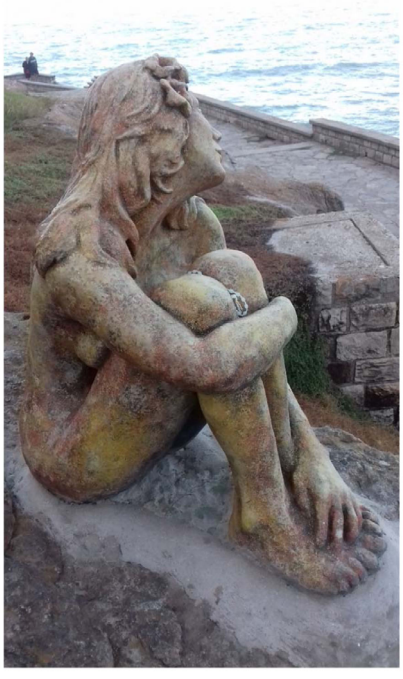

La metodología de trabajo combina con un proceso de análisis crítico acerca de determinados fundamentos teóricos aplicados a la investigación empírica. Las técnicas de obtención de información incluyen: el análisis de la letra de las sentencias judiciales argentinas y el trabajo de campo, consistente en la observación y documentación de obras plásticas emplazadas en espacios públicos. Como parte de la investigación, se realizó un estudio *in situ* de "la mujer innominada", a lo que se sumó la recopilación de dichos de personas al momento de la contemplación de la citada escultura.

2. EL PROBLEMA DE LA INNOMINACIÓN: HACERLA VISIBLE COMO PRIMERA MEDIDA

El nombre oficial de la obra se desconoce hasta hoy. Pensamos que su misteriosa aparición contribuye a la falta de claridad en ese aspecto. En este caso, nos encontramos con una escultura a la que su propio autor dejó sin nombre. Y en ese mismo orden de cosas, no podemos dejar de observar que el artista también fue anónimo –al menos inicialmente–. Quizás motivando a los espectadores a que sean quienes nominen a la escultura.

Se desprende de lo anterior el tema de la invisibilización, la falta de nombre y la violencia en su silencioso acontecer. Aspectos que paradójicamente piden justicia a gritos en las voces de quienes son sus sujetos pasivos —sin que esta afirmación implique desresponsabilización del sujeto, en su mayoría mujeres—. La motivación de nuestro trabajo, es descorrer el velo y entender cómo por medio del arte se hacen visibles los aconteceres más crudos y violentos de la sociedad.

Esta situación nos llevó a hacernos una primera pregunta relacionada con el género de nuestra escultura. Si tenemos en cuenta sobre la obra: su fisonomía, cómo fue dada a conocer y la denominación que tuvo en los medios de comunicación, no caben dudas de que se trata de una mujer. Su mención como "mujer" sin más –ni menos–. Todos y todas así la percibimos, como un cuerpo femenino, y si bien las esculturas no sienten, nos trasmite esa sensación de femineidad.

Ahora bien, si nos detenemos en el hecho en sí, estamos frente a un modo de emplazamiento enigmático —el lugar en que se emplazó "Playa Chica"— Sumado a ese enigma, su figura que tanto transmite pero que lleva ínsito el misterio de no contar su historia de manera explícita, ni tampoco con datos precisos acerca de cuáles fueron los motivos que llevaron a la construcción de aquella "mujer". Es aquí que nos detenemos para preguntamos: ¿Cuál fue el móvil consciente? —si es que lo hubiere—; ¿por qué se la emplazó sin denominar?

Toda acción en el espacio público tiene una connotación y un peso político. Cada movimiento articulado simbólicamente en un territorio nos hace pensar sobre la identidad, sobre el origen y sobre la historia que teje en nuestro sistema de representaciones.

No obstante, las afirmaciones que preceden y dan cuenta de la gravedad en relación con la falta de nominación, sigue en pie la pregunta sobre la falta del nombre de nuestra escultura. Obsérvese que las representaciones femeninas generalmente ocurren bajo la forma de colectivo, a diferencia de los varones que, en su mayoría, tienen una individualidad, nombre, apellido, etc.

Siguiendo esta línea de razonamiento, podemos mencionar varios ejemplos de mujeres invisibilizadas. Tanto en el ámbito del arte, de las letras, o del fotoperiodismo. Un ejemplo significativo es Gerda Taro (Hungría, 1913-Vietnam, 1954). Ella se ocultó bajo el seudónimo de Robert Capa junto con su pareja, pero el reconocimiento solamente fue para el varón. Otro caso es el de Katharine Wright: hermana de los famosos hermanos Wright, conocidos por ser pioneros en la aviación. El logro se atribuyó públicamente a sus hermanos varones cuando fue la propia Katharine quien contribuyó en la construcción del artefacto que los hizo famosos mundialmente: asis-

tió a la creación de la pieza, además de trabajar como profesora de lenguas clásicas para aportar al financiamiento de la construcción de la aeronave. Queda así demostrado, que tuvo que ver con ese desarrollo, tanto por cuestiones prácticas como por otras estrictamente vinculadas al hallazgo. Sin embargo, su nombre no trascendió.

En este aspecto, consideramos que el primer paso para combatir la injusticia es hacerla visible, visibilizar la historia para luego cambiarla. A nivel nacional también podemos mencionar a muchas mujeres que dedicaron su vida al ámbito de las artes plásticas y que por el simple hecho de ser mujeres también fueron invisibilizadas: María Obligado, Julia Wernicke, Paulina Blinder Sarmiento, Ana Weiss, Rosalía Soneira e Hildara Pérez de Llansó. Consideramos que para pasar a un plano de mayor igualdad es necesario individualizar y nominar a las mujeres, en tiempo y forma, pero ya no como colectivo.

3. La violencia bajo la forma de silencio: el papel de lo cultural

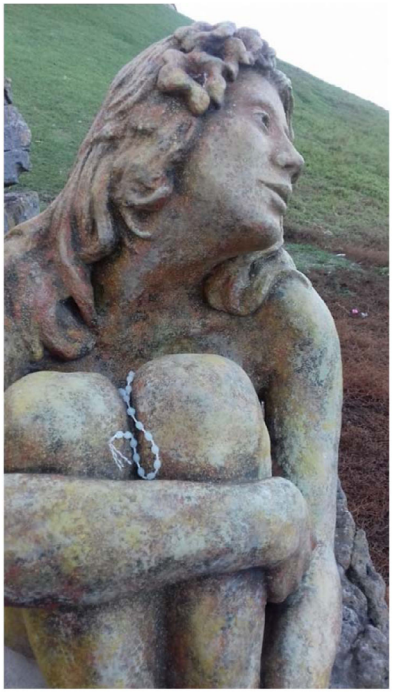

La falta de nominación viene de la mano de su invisibilización, como la otra cara de la moneda. O a la inversa, como equivalente a una conducta violenta por omisión: el otro desaparece, queda anulado a raíz de la conformación de la acción violenta. De este modo, la violencia aparece en su reem-

plazo de manera implícita. Reconocemos como factores influyentes en ese modelo de construcción a la "cultura", no sola y aisladamente de la historia y de cómo se tejen los lazos en nuestra sociedad:

> (...) Esta desjerarquización de la mujer como una igual, es cultural, porque su trasfondo son las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer (...) (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2016).

Desjerarquización que se traduce en muchos aspectos y que tiene como vértice la dominación y la discriminación femenina por parte del patriarcado. Ello conduce inevitablemente a la precarización en las condiciones y posibilidades de vida de las mujeres en todos sus planos: social, económico, afectivo y de desarrollo de sus habilidades y talentos. La violencia social contra las mujeres opera como un mecanismo que tiene como función que la subordinación entre varones y mujeres subsista sin importar el precio. Un costo que en definitiva será soportado por la sociedad entera. Ya que si una pata del sistema no funciona correctamente afectará al conjunto.

Si bien en los procesos judiciales, puntualmente en la letra de algunas de las sentencias con las que trabajamos, existen indicadores que colaboran con la posibilidad de revertir el orden de las cosas, o al menos poner un manto de igualdad entre "iguales", notamos que subsisten términos tales como "hombre" en lugar de "varón". Esto indica que aún hay mucho trabajo por delante también en el ámbito de la justicia y la redacción de normas. Dado que se manifiesta un problema en el lenguaje y su consecuente impacto social.

En su obra *El Malestar en la Cultura*, Freud señala a Eros y Ananké como las dos potencias sobre las cuales ha podido erigirse y desarrollarse la cultura humana. En ese texto se entiende por cultura al conjunto de instituciones y producciones que permiten al hombre protegerse y dominar a la naturaleza y regular sus relaciones con los otros hombres. El malestar, como síntoma es reflejo de la cultura en la construcción y deconstrucción de modelos. En la misma línea, pero desde otro ángulo, lo cultural viene a cumplir otra función. Como si el mal y el bien fueran de la mano. Y lo que aparece como una posibilidad de construcción termina en violencia, en deconstrucción. Desafortunadamente, el papel de lo cultural no es suficiente para evitar las consecuencias dañosas provenientes de conductas violentas. Se necesita el soporte físico, objetivo de lo denominado cultural: aquí nos referimos a las instituciones.

Detengámonos por un lado en la visibilización del problema de la violencia. Ésta se produce cuando el daño ya ha sido perpetrado, habría que pensar en mecanismos alternativos que den trámite a estos hechos ex ante. Pero si nos situamos ex post, ese daño será la base, el inicio de una reconstrucción. Es en este sentido, y en la pretensión de reconstruir, mediante la

visibilización —como primera medida—, algunos hechos que concretaron la violencia en diversas manifestaciones.

Así, encontramos formas de violencia machista en casos de artistas del mundo entero que fueron ultrajadas y violentadas, acallando la autoría de sus obras. Silenciar es también una forma de violencia: es el producto de un ser social —ser gregario— conformado por la suma de individualidades. Hacemos foco en la individualidad, en el sentido de que la masa no debiera ser la justificación que conlleve a la desresponsabilización del sujeto como individuo.

Estamos lejos de pensar que la responsabilidad recae solamente sobre el patriarcado. Entendemos que el resultado de la violencia queda conformada entre pares —es cierto que a veces un tanto dispares—, en palabras de Simone de Beauvoir: "[...] La mujer trata algunas veces de luchar. Pero, a menudo, de buena o mala gana, acepta que el hombre piense por ella [...]".(376)

En definitiva, es un mecanismo dialéctico: la sociedad, sus políticas, el orden cultural y el lenguaje condicionan y también otorgan alas de libertad. Queda en nuestra conciencia la elección responsable de abrir el camino frente a las adversidades que la vida plantea para todo ser humano. Es un camino duro de andar, pero digno de ser atravesado.

3.1. Una mirada desde el psicoanálisis: la violencia y sus mecanismos de construcción y deconstrucción. Letra y acción

En un intento por comprender qué es la violencia, sus mecanismos de construcción y deconstrucción, Freud se refirió a la "miseria social de la masa". Allí propone tomar la vía del deseo inconsciente y no de la necesidad, como modo de lograr un equilibrio, dejando así de combatir y utilizar la violencia como medio para obtener felicidad. Como si ello fuera un producto de consumo masivo "[...] en donde la ineludible restricción de los instintos y las consecuencias que de ello se derivan dejan de ser asumidas por la vía de la necesidad para ser defendidas por la vía del deseo [...]" y refiriéndose a la miseria social de las masas dice que:

> [...] De este modo, la falta de libertad y felicidad que impone el desarrollo de la cultura (y con ella sus instituciones y representantes) no sólo dejan de ser combatidas, sino que, asimiladas en su inevitabilidad, se erigen como modos de vida de los que los individuos no están dispuestos a prescindir(377) (Freud, 2008).

---

(376) De Beauvoir, Simone (s/f) "Introducción" en *El segundo sexo*. (s/l): Siglo XX. Recuperado de: https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf

(377) *"El clan de hermanos, que pone fin a la horda primitiva con el asesinato colectivo del padre despótico y monopolizador del placer, termina por restablecer su dominación, traiciona su anterior pretensión de liberación sustituyéndola por nuevas formas de autoridad y castiga a todo aquel que profane los tabúes y restricciones represivas que ellos mismos se han impuesto."* En definitiva, de aquí se

En otras palabras, el sistema cultural termina encarcelando y asfixiando a quienes lo conforman, pero nuevamente debemos recordar el juego dialéctico en el que se produce la asfixia: no hay víctima sin victimario y viceversa. Digamos que la responsabilidad del sujeto queda conformada cuando en el intento de combatir el sistema defiende su posición respecto de los parámetros que pretenden imponer las instituciones. Lo cierto es que, bajo esa aparente forma feliz, en donde el Estado protege a sus ciudadanos nos encontramos con sujetos irresponsables que no cuestionan el rol de las instituciones. Y por añadidura, tampoco lo hacen en sus propias vidas. Todas estas conductas, de personas que no ponen su cuerpo en acción para cambiar el orden de las cosas, aún desde movimientos que pudieran parecer a priori absolutamente insignificantes; aunque no lo son, hacen que quede conformado un estado de cosas influido por esa dominación patriarcal.

Por un lado, Freud se refiere a la inevitabilidad de adaptarse al sistema. Por otro, aclara que los sujetos no están dispuestos a prescindir de él. Con ello, no intentamos desconocer las dificultades reales y duras por las que necesariamente deban atravesar quienes deseen y sobre todo se animen a recorrer –como propone Freud– el camino de la vía inconsciente. En contraposición a la vía del deseo, encontramos el ejercicio del mero voluntarismo, como parte de un sistema mecánico, que responde solo a necesidades aparentes, y sobre todo creadas sobre la base de un sistema de dominación que se hace visible, a priori como benevolente, pero en definitiva falaz.

3.2. Lo que dice la literatura y los textos de crítica literaria

Siguiendo ese orden de ideas, y en relación con la violencia y su construcción, algunos disparadores surgen a partir de la lectura del libro *Representing Women*, de Zipporah Batshaw Wiseman y Susan Sage Heinzelman, que vincula cuestiones de derecho en relación con la representación de las mujeres, tomando como ejes varios artículos de la literatura universal. A propósito, es oportuno resaltar que "[c]oncentration on the text as text and as politics, as opposed to the politics alone, according to Kaplan, is the most effective way of making feminism "matter" (Ward 1995). Consideramos que hay una línea muy fina entre las acciones políticas (y las acciones en general) y la posibilidad del entrecruzamiento con la violencia. En el caso que nos convoca, se trataría de la invisibilización como forma de violencia. Lo discursivo o la letra, siempre sostiene al resto de las cosas, en verdad también a la violencia, incluso al cuerpo en sentido anatómico, como dice Judith Butler. Queda claro que lo discursivo en el aire, sin materia, no serviría de mucho, no tendría efecto. Entonces ¿qué es mejor a efectos de deconstruir

---

desprende que, en el afán de cambiar un sistema, derrotando al padre por medio del acto más violento que consiste en dar muerte a otro, no se concluye invirtiéndose el modelo, siendo que justamente ese era el propósito. Sino todo lo contrario, ese obrar reforzó y reinstaló el violento viejo sistema.

la violencia? ¿el acto de la escritura, la letra, lo discursivo o realizar acciones positivas con miras a la construcción de un mundo más favorable?

En varios momentos el texto *Representing Women* refiere que activismo y letra se complementan. Pensamos que esa es la fórmula que propende a generar un cambio positivo, no es un modelo sin el otro. De lo que no hay dudas es que la importancia de la letra no debiera ser subestimada en ningún caso. Porque se correrían graves riesgos de desresponsabilización de nuestros actos, y consecuentemente nos encontraríamos sumergirnos en la violencia.(378)

3.3. Una visión filosófica y antropológica del problema de la violencia

Llegamos en este punto a la importancia de la letra y sus implicancias prácticas. Pensemos en el problema del anonimato de nuestra escultura y la configuración de un acto violento de manera implícita ante dicho silencio. Si bien la falta de nombre no configura propiamente una violación en términos del derecho penal, sí deja a las claras la existencia de un ultraje —tampoco en sentido jurídico penal— entendiendo el nombre como un derecho inalienable de las personas. Podría leerse el ejemplo que mencionamos en este párrafo analógicamente con esta última situación descripta. La falta de nominación que nos muestra la escultura habla por sí sola. Reclama un nombre, una identidad. Identidad finalmente lograda por medio de una construcción social, lisa y llana. Su autor no le dio un nombre, sí lo hizo la sociedad.

La supresión o la innominación son formas de expresión de poder, actos que denotan relaciones de subordinación —el amo y el esclavo—. Quizás lo que se pretende es suprimir la identidad femenina, es por esta razón que abrimos el juego con las palabras y la ausencia de ellas y su significado en determinado contexto. La reflexión sobre el móvil que podrían tener aquellos que quieren suprimir la identidad femenina, nos hizo considerar que lo que podrían estar intentando suprimir es la identidad femenina en ellos

---

(378) Encontramos en la citada obra un interesante ejemplo que expone el problema manifiesto, el de la letra, la violencia, y la construcción social, en este caso en la palabra *rude*, y la forma en que queda plasmada en la letra de la ley en Estados Unidos, sus implicancias de acuerdo con cómo se nombre, y sus diferentes efectos. Y por supuesto, tal como lo indica el texto analizado: las palabras y sus denominaciones no son independientes del contexto. Al referirse a "El cuento de la criada", termina nombrando y dando otro marco a la palabra *rape*, esta vez mencionándola como una invasión a la privacidad. Y finalmente se termina advirtiendo que: "…the problem of rape is a problem of language…" (Ward, 1995)

Traducción cita**:** "…La concentración en el texto como texto y como política, en oposición a la política por sí sola, según Kaplan, es la forma más eficaz de hacer que el feminismo importe…" Publisher: Cambridge University Press Online publication date: september 2009 Print publication year: 1995 Online ISBN 9780511519260

Traducción cita: "…the problem of rape is a problem of language…" (Ward, 1995): "…El problema de la violación es un problema de lenguaje…"

mismos. Esta última afirmación la vinculamos a la cuestión de la responsabilidad del sujeto. Específicamente, preguntándonos qué motiva su conducta, qué aspecto de su persona se está poniendo en juego en ese acto.

De esta manera la letra vinculada a las acciones, la letra viva, opera como vía facilitadora, se articula en pos de avanzar hacia nuevos horizontes. La tesis doctoral titulada *Entre la estructura y la fuerza*, del antropólogo Ovando Vázquez, nos revela una posible articulación y analogía entre: letra y activismo; estructura y fuerza. Ambos mecanismos favorables, actuando de manera conjunta, a las transformaciones sociales.

Similarmente, como observamos que las palabras y su contexto no son independientes unas de otras, nos parece importante prestar atención a lo que dicen las sentencias judiciales. Para acercarnos a una comprensión sobre el origen algunas aseveraciones y, de este modo, encontrar el último sentido a la letra de nuestras leyes.

3.4. Recorriendo sentencias: la letra en la jurisprudencia argentina

Como dijimos con anterioridad, el propósito de este trabajo es evidenciar algunos móviles que conducen tanto a lugares de crecimiento, como de parálisis. De esta manera, siguiendo la letra de lo que dicen algunos de los jueces y juezas, vemos diferentes maneras en que se denuncia la invisivilización de la mujer y el modo en el que el delincuente construye la escena. Por ejemplo, en el delito de femicidio, una de las maneras más extremas de violencia, moneda corriente en el globo entero:

> [...] la generalidad de los delitos cometidos en el marco de una relación de pareja, son comúnmente perpetrados en lugares solitarios o aislados, de manera oculta, con amenazas y violencia y sin posibilidades de auxilio inmediato, de allí la dificultad de conseguir testigos directos del hecho...[379]

A partir de la lectura del fallo podríamos inferir que los crímenes se realizan en lugares ocultos, aislados, de manera tal que el delito quede invisibilizado y que nuevamente esta característica se reitere en torno a la cuestión de lo femenino. Como se observa, lo oculto, lo invisible, lo violento, se repite a lo largo de la historia, del arte, de los crímenes, y de cualquier contexto en el que la mujer sea el eje temático.

En el mismo sentido, la siguiente sentencia también deja manifiesto el problema de la invisibilización femenina:

---

(379) 57794/18 - "F. R. J.A., POR FEMICIDIO - RECURSO DE CASACIÓN CON PRESO" – TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE SALTA (SALTA) - SALA IV - 17/02/2020 CITAR: ELDIAL.COM - AABFA3 PUBLICADO EL 23/10/2020.

> [...] Conocidas son las diversas presiones o condicionamientos a que son sometidas las mujeres denunciantes, siempre apuntados a atemorizarla y hacerla sentir culpable por las consecuencias de su denuncia: ya sean las económicas por la amenaza de la pérdida de los ingresos del agresor, o las familiares por el supuesto sufrimiento de los hijos y de la familia, y hasta el cultural [...]. (380)

Siguiendo el eje de análisis, vemos que muchas veces el miedo es una de las aristas para que quede configurado el producto violencia. Además, es otra forma de ataque. Observamos que con el correr de las luchas, el temor comienza a ceder, y la violencia así se ve, al menos, amenazada de extinción, pese a que por estructura sabemos que no es realizable esta última proposición. El miedo nos conforma como seres humanos, y la lucha tiene lugar para que no se transforme en paralizante. Utilizarlo como instrumento, como motor. Pero para ello, el Estado tendrá que actuar en su rol de garante, acompañando con políticas públicas a sus ciudadanos y ciudadanas.

4. Conformación de un sistema normativo y construcción de identidades

La identidad femenina se construye también a partir de normas jurídicas que provienen de un pacto social previo, que prescribe y legitima:

> [...] Me propongo investigar si dentro del radio del orden civil, y considerando los hombres tal cual ellos son y las leyes tal cual pueden ser, existe alguna fórmula de administración legítima y permanente. Trataré para ello de mantener en armonía constante, en este estudio, lo que el derecho permite con lo que el interés prescribe, a fin de que la justicia y la utilidad no resulten divorciadas [...] (Rousseau, 1999).

Digamos que entre la norma y el sujeto de derecho existen personas que ocupan el rol de ejecutores o administradores de las mismas. Ellos son quienes median entre el derecho y los sujetos. Concretamente nos referimos a aquellos que conforman el sistema de administración de justicia. El derecho debiera ser interpretado de modo tal que haga factible una vida vivible entre sus sujetos portadores. De esa manera se vería realizado un sistema dinámico y armonioso, sin que esto atente contra el fino límite que importa la seguridad jurídica.

Al principio y al final, la literatura, la política y los comportamientos sociales conforman también al derecho. Son el medio facilitador para erradicar la violencia, poniendo un manto de claridad en la letra.

---

(380) "O.J.C. S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA DOBLEMENTE AGRAVADO"- CAMARA PENAL DE CAPITAL (Tucumán) - Sala 2 - 05/07/2016. **Citar:** elDial.com - TC2C7 TUCUMÁN - CÁMARA DE APELACIONES

Conforme se nomine un concepto serán sus implicancias prácticas y, en función de ello, la actuación del estado en su rol de garante. En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas se ha referido a la violencia de género en los siguientes términos:

> [...] la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada [...].

Como hemos observado al comenzar nuestro trabajo, hicimos visibles numerosos casos de mujeres que fueron invisibilizadas y así, privadas de su libertad. De acuerdo con la definición de la ONU, la privación de la libertad también es violencia. Y entendemos que no solamente habrá privación de libertad cuando sea el cuerpo femenino el que no tenga escapatoria, sino también cuando se vea obstaculizada la posibilidad de disponer, por ejemplo, de las creaciones artísticas o cualquier producción realizada cuya autoría pueda ser identificada con nombre y apellido. En otras palabras, disponer libremente del cuerpo material o anatómico como del simbólico y lo que de ello se desprende.

5. Seguridad en el espacio público. El riesgo como conformador de derechos

La invisibilización ocurre, es un hecho fáctico que nos lleva a pensar de manera inexorable en la violencia. Seguidamente reflexionamos acerca de nuestro objeto de estudio, y en consecuencia nos preguntamos acerca del modo de emplazamiento de la escultura de la mujer: ¿Podemos considerar entonces, como un acto violento el modo intempestivo y brusco en que fue emplazada? Intuitivamente y de modo contrario al desarrollo que veníamos sosteniendo respecto a la construcción de un acto violento, consideramos que no estamos en presencia de un mecanismo con estas características.

En lo que respecta a la seguridad en el espacio público partiendo de la base del modo en que fue emplazada, nos conduce a una casi irremediable y afortunada asociación que vincula el peso de las mujeres en la actualidad y su modo de estar ancladas más sólidamente en ese espacio. Aún con cierta dificultad de pisar firme en todos los ámbitos, a pesar de los lugares ya ganados.

Aquí, es donde quizás la letra queda un poco relegada y el activismo toma protagonismo. Su autor se propuso ganar terreno y lo consiguió. Desde esta óptica, no consideramos a la violencia como conformadora de este acto. Como así tampoco consideramos violento el acto de su innominación, si lo pensamos como un acto de visibilizar la invisibilización femenina.

Ahora bien, al observar la piedra en donde fue emplazada, vemos que está pegada con cemento, un material diferente con el que fue construida. El mismo suele emplearse por los trabajadores para realizar varias mezclas, es como si fuera el material madre, y, por lo tanto, podríamos utilizarlo para infinidad de arreglos, tales como "emparchar". Sin embargo, en este caso no es estético pues se lo utilizó solo y desentona con el resto de la escultura. Posiblemente, la elección del cemento como material de unión, tuvo que ver con la necesidad de actuar con rapidez sin que nadie los descubra al momento de emplazarla. Pero pese a esa deducción lógica, la realidad es que esa unión no es del todo prolija, armónica ni coherente con la pieza en sí. A raíz de esta última afirmación, nos preguntamos entonces: ¿Cuál fue el motivo para hacer esa maniobra, sin importar o más bien sin tener el cuidado y la previsión en las cuestiones que giran en torno a su estética, su uniformidad, y también el cuidado de los otros?

Como ya adelantamos, quizás esta última cuestión deslice otras. Podría estar relacionada con que la estética, –si lo pensamos frívolamente–, no nos conduce al puerto deseado, que es descubrir el sentido más profundo e intrínseco de la obra. Y no solamente la contemplación de su belleza, algo más cercano a lo estático que al sentido dinámico de la vida. Sobre este aspecto resulta interesante destacar que su autor, además de escultor se dedica a la cirugía plástica.

Al parecer, en el acto de emplazamiento existieron otros móviles que ganaron campo por sobre la cuestión estética, o de forma, por sobre las apariencias sin sostén: era más importante emplazarla a como dé lugar más que el modo en que quedaría su apariencia. Entonces, nos preguntamos si será necesario para que se convierta en un acontecimiento con trascendencia social dejar a la luz de los ojos y el alma de los espectadores, otras cuestiones al margen de su estética, más bien arraigadas a nuestra historia y a nuestra construcción como personas y sociedad.

De alguna manera, podemos imaginar que dada la elección intempestiva del accionar podía producirse un desprendimiento y herir a alguna persona por la imprudencia en el obrar de su autor. Partimos del postulado de que para que un cambio ocurra, se necesitan tomar riesgos. Así, si cada accionar implica un peligro, habrá que determinar el costo beneficio, pero no en el sentido mercantilista, sino jurídico y social. Consideramos que en el límite de toda acción debe prevalecer el respeto por el otro. Sin embargo, nos preguntamos: ¿Es posible hacer una revolución y que todos y todas salgan ilesas/os? Parece que necesariamente algo debe perderse. Porque la pérdida también nos conforma y nos afirma como seres humanos.

Este último punto nos orienta a pensar en el tema de la seguridad, entendida en amplios términos y puntualmente en la seguridad pública. La propia escultura no está del todo asegurada, puesta sobre ese material no-

ble. Pudimos observar que la piedra en la que está apoyada y sentada tiene aproximadamente el doble de su pequeño cuerpo. Pero al mismo tiempo está emplazada con otras dos piedras más abajo, lo que provoca una sensación contradictoria: si bien tiene triple refuerzo; la obra no encaja perfectamente, es decir, la base no aparenta solidez ni uniformidad.

El autor de la pieza la emplazó como pudo, porque lo más importante era realizar la intervención del espacio público. Luego, las autoridades del gobierno municipal le dieron un anclaje más sostenido para preservar tanto a la obra como a sus espectadores, y a quienes formen parte del entorno al pasar.

6. La intervención de los espacios públicos y su relación con la política

En algún momento del análisis sostuvimos que toda acción que se desliza en el espacio público tiene ineludiblemente carácter político. Sobre todo, tratándose de acciones que implican al arte. Y más aún, si hay una afectación al cumplimiento de normas preestablecidas, como en este caso la falta de solicitud de autorización para emplazarla.

¿Qué es más importante? ¿El modo en que fue emplazada, rompiendo reglas? ¿O la escultura en sí como hecho artístico? El autor la ubicó en ese lugar de la costa, según sus palabras "para enaltecer el hecho artístico". Entonces, el entorno termina siendo parte de la obra. A priori, nada nos parece casual en ese sentido y para aproximarnos a una posible respuesta a nuestros interrogantes, citamos las siguientes palabras:

> [...] Al intervenir espacios no definidos previamente como lugares "artísticos" y utilizar materiales cotidianos, el arte se abre a una pluralidad inusitada de modos de operación, así como de participación, pues estas prácticas son experimentadas de manera directa por los sujetos implicados en la acción. Se prefigura así un cambio estructural de los roles en la tradición estética moderna: el sujeto ya no "contempla", lo cual constriñe al individuo a una posición receptiva, sino que se convierte en "copartícipe" del proceso de creación; a partir de esta complicidad, el sujeto advierte su propia presencia e implicación en la situación, registra su experiencia y la del otro contractualmente [...] (Ovando Vázquez, 2019).

Esta última afirmación nos reconduce a pensar nuevamente en el juego dialéctico que se construye entre pares. Primero se ubica al objeto, obra de arte, como mediador entre el artista, en este caso, y quién lo observa, y es así como queda conformada la obra. La obra no es sola. La insistencia en este punto tiene que ver con que este esquema también aplica y se replica entre otras posibles duplas: agresor y agredido; violentado y sujeto activo de la

violencia. Queda demostrado así que se trata de una fórmula con características universales.

Desde esta mirada, puede observarse que la obra no es un producto de su creador exclusivamente sino de todos los sujetos que coparticiparon en su conformación: los sujetos que al pasar hablan sobre ella, quienes la intervienen, quienes le dan un nombre. Entendemos que la obra definitivamente estará impregnada de un carácter político y no solamente eso, sino que en última instancia y con estas características –sobre todo el modo de emplazamiento y la temática a la que la obra nos convoca– tiene una trascendencia mayor a ese nivel. Nadie está exento de conocer que la temática de género es prioritaria en las políticas públicas actuales.

7. PROTAGONISMO DE LAS ACCIONES: LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL E HISTÓRICA DEL GÉNERO

Como una primera aproximación de respuesta a alguno de nuestros interrogantes nos parece útil pensar que la intervención artística (aun rompiendo reglas), prevalece por sobre cualquier otro hecho. Importa mucho el modo. No obstante, la acción se torna estrictamente necesaria, sobre todo cuando puede implicar que dejen de trascender patrones de conducta lesivos para nuestra sociedad: como la histórica desjerarquización de las mujeres. La cuestión relativa al género nace, como una construcción también, social e histórica. De acuerdo con las palabras de Judith Butler:

> [...] El género no debe interpretarse como una identidad estable o un lugar donde se asiente la capacidad de acción y de donde resulten diversos actos, sino, más bien, como una identidad débilmente constituida en el tiempo, instituida en un espacio exterior mediante una repetición estilizada de actos [...]. Es significativo que, si el género se instituye mediante actos que son internamente discontinuos, entonces la apariencia de sustancia es precisamente eso, una identidad construida, una realización performativa en la que el público social mundano, incluidos los mismos actores, llega a creer y a actuar en la modalidad de la creencia [...] (Butler, 1997).

Esta última cita refleja el tema de la estabilidad asociada al género, pudiendo vincularse al modo en que fue emplazada la escultura. Quizás el modo intempestivo no del todo bien resguardado y seguro para la propia escultura y para el público podría reflejar esa inestabilidad y transformación cultural del género de la que habla Butler.

También habla de la estilización del cuerpo y el creador de la escultura es esteticista. No conocemos los rasgos que su artífice quiso otorgar a la pieza, pero sí contamos con información de algunas personas a quienes escuchamos a lo largo de un par de horas in situ, situación de la cual pudimos extraer algunas conclusiones respecto de la impresión que causa la mujer,

niña o adolescente de Mar del Plata. Hay quienes la ven de un modo y otros de otro: mayormente la ven como adolescente, pocos como niña y algunos otros como mujer. Todos coinciden en que se trata de alguien sufriente, desconociendo si se trata de un momento difícil por el que está atravesando o bien, es una situación recurrente, o una emoción estable de penuria. Por nuestra parte, encontramos cierto aire de nostalgia y melancolía.

Muchos comentarios giraron en torno al rosario que alguien colocó, no sabemos cuándo, todas las personas que nombraron el objeto rosario, lo hicieron con fastidio y sin ganas de verlo como parte de la obra, una sensación de molestia es la que se percibía en el lugar al comentar acerca de aquella intervención. Sin embargo, hay en ese acto de intervenir la obra una expresión que va más allá y que tiene que ver con lo político y lo social del arte. Ambos ámbitos indisolubles uno del otro. Un ejemplo que nos viene a la mente es el del músico John Cage, al referir que la introducción de los ruidos y el acontecer de la vida de las personas, da un sentido de movimiento a su obra, donde el público en definitiva también conforma la pieza, en su caso, musical.

Este último punto nos parece importante, en el sentido de que estamos en presencia de una intervención sobre otra intervención, de "...un arte de acción, un arte donde el despliegue del hacer, es en sí mismo arte..." (Ovando Vázquez, 2019). Aquí aparece el tema de la performatividad, el hecho se expresa por sí solo, y también toma sentido artístico de performance. Debido a que es un arte que concluye siendo interdisciplinario, o en este caso intervenido por alguien externo al artista, en la acción de colocar el rosario. Y ¿por qué nos importa o prestamos atención a la intervención de la pieza? ¿Podemos asociar este tipo de hecho a las implicancias sociales, políticas, jurídicas y culturales que pudiera tener? ¿El arte está separado de la realidad? Existe un "...cuestionamiento por la naturaleza de la relación arte-sujeto y en la afirmación de la posibilidad de un arte no diferenciado de la vida..." (Ovando Vázquez, 2019). Al respecto, damos sustento a nuestro desarrollo, con las siguientes palabras:

> [...]Turner se sumerge en el estudio de las prácticas simbólicas desplegadas en los rituales, en las que advierte la naturaleza procesual y dramática de la vida social, exploraciones que lo llevarán a discernir una modalidad anti-estructural de la cultura, un ámbito de lo posible donde el juego, la transgresión de las normas y la alteración de los sistemas simbólicos, logran quebrantar las estructuras que regulan el orden social y permiten tanto la continuidad como la transformación radical de las estructuras humanas psíquicas y sociales [...] (Ovando Vázquez, 2019).

Siguiendo ese orden de ideas, claramente los actores sociales tienen que ver con la conformación de la vida social, del arte, de la política y de toda cuestión en la que son parte, ya sea por acción o por omisión. Se es responsable de la construcción del mundo, pudiendo advertirlo conscientemente o

inconscientemente, o bien mirando para otro lado, lo cual no los quita de la escena ni los hace menos responsables. Inclusive, y haciendo una analogía con la intervención de la escultura, nuestras leyes son el reflejo de una construcción social. Nuestra sociedad da significación a lo que nos rodea por medio de la repetición de actos o conductas: no existen personas solas, en cuanto a conformación como tales. Una de las cuestiones que marca el carácter social de la humanidad es que es dinámico. Aparece así, el ser social, gregario, que en tal condición da significación a la sociedad en su conjunto, a partir de la repetición de actos y o conductas:

> [...] los actos de significación conservan e instauran, a la vez que transforman y reensamblan, proposición virtualmente contradictoria que no obstante, permite comprender la condición política de la performatividad: como repetición regulada de normas, los actos performativos son el lugar del poder, pues la ley sólo tiene ocasión de significar en la repetición de su mandato; al citar performativamente la ley, ésta se resignifica, se encarna en el sujeto y sin embargo, *cada intento explícito de reiterar las normas que gobiernan la significación es implícitamente un reconocimiento de que las normas son mutables*, de modo que la reiteración de la ley también puede ser la ocasión para su desvío [...] (Moore, 1978).

Esta cuestión nuevamente nos invita e induce a pensar que quizás estamos ante una oportunidad para romper con moldes preestablecidos. En este sentido, habría un desplazamiento hacia lugares que no fueron convencionales "por los siglos de los siglos", hasta hoy en día, en que contamos por ejemplo con una ley que protege el derecho elegir o no la maternidad y garantiza el acceso libre y gratuito al aborto. Por supuesto, cumpliendo determinados requisitos que bien mencionados se encuentran en nuestra normativa vigente.

El acto de colocar la escultura, la forma en que fue emplazada, la imagen de una mujer, su muestra de su dolor, nostalgia, melancolía, o simplemente en situación de espera, una espera incómoda, eterna, haciéndolo público, no parece tener mucho que ver con tendencias de ocultamiento o con manejos de poder. Tampoco con jerarquías ni con instituciones arcaicas, en su pretensión de sumisión y de inmovilización de todo tipo de conducta disruptiva a un orden previo, acallando y censurando al pueblo. Lo percibimos como contrario. Este hecho vino a romper reglas preestablecidas, o más bien, a seguir rompiéndolas. Al respecto, la siguiente afirmación parece tener asidero en nuestras palabras:

> [...] La intervención de espacios no tradicionales para el arte, la exhibición irrestricta del cuerpo, la exaltación de la sexualidad, el dolor o el delirio –comúnmente ocultos a la mirada pública–, y el desafío del sentido ordinario de las acciones cotidianas, son todas prácticas realizadas por los artistas de la segunda mitad del siglo XX que confirman la fuerza inherentemente política de la estética del performance [...] (Ovando Vázquez, 2019).

En sentido contrario, nótese que el acto de un cirujano plástico en ocasión de intervenir a su paciente sí puede asociarse directamente a la cuestión de tapar u ocultar huellas. Por consiguiente, resulta llamativa la aparente contradicción entre quien esculpió a esa mujer, el modo en que la emplazó, cómo dejó al descubierto su dolor, siendo también aquel que opera/interviene mujeres y varones para tapar huellas que en teoría reflejarían el paso del tiempo, el sufrimiento y todos los dolores que nos trae la vida y de los cuales nuestro instrumento cuerpo se hace presente. Es decir, por un lado, hay una exposición brutal y magnífica de realidad, y por el otro, solamente apariencias... En *Hamlet* se pone de manifiesto esta comunión en tanto apariencia y construcción interior humana: "...la naturaleza en crecimiento no crece solo en músculos y en bulto, sino a medida que ese templo medra, el servicio interior de la mente y el alma se dilata también..." (Shakespeare, 2016)

En relación con lo mencionado anteriormente, nos parece importante decir que este hecho artístico parte de una conducta individual, aun considerando al individuo como ser gregario, que impacta a gran escala en la sociedad. Una pequeña acción puede seguir construyendo el mundo. Sería prudente, que cada uno de nosotros, como partes integrantes de una sociedad, logremos "una vida vivible", en palabras de Butler.

Según Kavafis, lo que importa es el recorrido, en su memorable poema "Ítaca", lo fundamental no es llegar, es enriquecerse de todo lo que nos aporta el camino de la vida y elegir qué rol queremos ocupar, si nos devorará el miedo, o si intentaremos elevar nuestros pensamientos y acciones construyendo un mundo más habitable y justo:

"Cuando emprendas tu viaje a Ítaca

pide que el camino sea largo,

lleno de aventuras, lleno de experiencias.

No temas a los lestrigones ni a los cíclopes

ni al colérico Poseidón,

seres tales jamás hallarás en tu camino,

si tu pensar es elevado, si selecta

es la emoción que toca tu espíritu y tu cuerpo.

Ni a los lestrigones ni a los cíclopes

ni al salvaje Poseidón encontrarás,

si no los llevas dentro de tu alma,

si no los yergue tu alma ante ti [...]" (Kavafis)

8. CONCLUSIONES

Es evidente que la contradicción nos atraviesa, y sobre esa contradicción se apoyan y construyen mundos. En ese sentido, afirmamos que la inercia quedaría fuera de este juego dinámico, en pos de la construcción de una sociedad más justa e igualitaria para todos y todas. El hacer por y para los otros, como acto genuino y de nobleza que nos traspase y también nos construya, haciéndonos parte. Nuestra escultura se mostró, se hizo visible, como mujer y como colectivo. De esta forma lo que procuramos es seguir el camino hacia una construcción de índole social, que permita la individualización de cada cual en su arte y en su vida. Que como ya hemos anticipado, son indisolubles una cuestión de la otra.

No podemos concluir este análisis sin dejar al descubierto que el arte fue nuestra motivación e inspiración para tocar temas sensibles, de derechos y de justicia. Esa mujer que casi como una aparición, se erige, se transforma en algo sólido, consistente. Una mujer que tiene tanto para transmitirnos, haciéndonos mejores pensadores y ejecutores de ideas que favorecen al pueblo que amamos. Porque así es como pretendemos vivir: con justicia, armonía y paz. Sin desconocer que para ello estamos dispuestas a dar todas las batallas que sean necesarias, y vivir en un mundo lo más feliz posible. Palabras que oportunamente nos trae a la mente a Aldous Huxley, cuando narra que en determinado momento ocurre algo así como la dicha o la felicidad de la conquista:

> Una oleada de radiación más fuerte barrió todos los fugaces pensamientos y recuerdos. Ahora no quedaba nada más que una cristalina transparencia de dicha… (Huxley, 1998).

De este modo, es como nos sentimos en este momento, pero es solo por un instante…ya que nos queda mucho trabajo por delante.

9. BIBLIOGRAFÍA

Butler, Judith (1990). *El género en disputa*. Barcelona. Paidós.

_____. (1997) *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid. Síntesis.

De Beauvoir, Simone (s/f). "Introducción" en *El segundo sexo*. (s/l): Siglo XX. Recuperado de: https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf

Huxley, Aldous (1998). *La Isla*. Barcelona: Sudamericana.

Ovando Vázquez, Pedro (2019). *Entre la estructura y la fuerza. Aproximaciones críticas al performance*. México: Escuela nacional de antropología e historia.

Rousseau, Jean Jacques (1999). *El contrato social o principios de derecho político*. (s/l). El Aleph. Recuperado de: https://www.secst.cl/upfiles/documentos/01082016_923am_579f698613e3b.pdf

Shakespeare, William (2016). *Hamlet*. Madrid. Mestas Ediciones S.L.

Fuentes de información

Batalla, Juan (2021). Ni musas ni ayudantes: Las mujeres invisibles de la historia del arte argentino llegan al Bellas Artes. Recuperado de https://www.infobae.com/cultura/2021/03/22/ni-musas-ni-ayudantes-las-mujeres-invisibles-de-la-historia-del-arte-argentino-llegan-al-bellas-artes/

Guimil, Eva (2019). Diez casos en los que los hombres borraron de la historia a mujeres. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2019/02/28/icon/1551350254_896686.html

Kavafis, Konstantino (2014). "Ítaca". Recuperado de http://lassandaliasdeulises.com/camino-a-itaca-poema-kavafis/

Organización Mundial de la Salud (2021). Violencia contra la mujer. Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Sentencia 57794/18 - "F. R. J.A., Por femicidio - recurso de casación con preso" tribunal de impugnación de salta (salta) - sala IV - 17/02/2020 Recuperado de elDial.com - AABFA3. Publicado el 23/10/2020

Sentencia O.J.C. S/ Homicidio en grado de tentativa doblemente agravado "- camara penal de capital (Tucumán) - Sala 2 - 05/07/2016. Recuperado de elDial.com - TC2C7 Tucumán - Cámara de Apelaciones

Suárez González de Araújo, Laura. (2008). "La perversión del deseo gregario: el problema de las masas y de su lucha por la servidumbre" en Revista Electrónica de Psicología Política n.º 18. Recuperado de https://es.scribd.com/document/218694008/LA-PERVERSIO-N-DEL-DESEO-GREGARIO

Tribunal Superior de Justicia. Provincia de Córdoba, Buenos Aires Argentina (2016) Sala Penal Caso "Trucco" http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/fallos43272.pdf

Ward, Ian (2009). *Law* and *Literature. Posibilities and perspectives*. Publisher: Cambridge Recuperado de https://doi.org/10.1017/CB09780511519260.